Nº 30

ACUERDOS
AÑO DE 1729

Para el año de mil setecientos [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Nov.e 1.º de Enero — En la Ciud.d de Plasencia en primero de Enero año de mill Setecientos y Veintey Zinco, Abiendo precedido Juramento ante Dios, se Juntaron en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Ordinario Como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Regid.es Siguientes

S.r Dr. Juan Manuel de Villena Corr.or y Capitan a Guerra y Super Intendente de Rentas R.s de la Ciud.d y Partido por S.M. K.d =

D.n Josep Mig.l Mendez — D.n Diego Sofre —
D.n Gabriel de Cubas — D.n Thomas de Villanueva —
D.n Antonio de Horos —

Alcaldes de las tres Hermandades

En Ciudad de Conformidad nombraron los Alcaldes de las tres Hermandades para este presente año En Conformidad de los Aranzeles estilo y Costumbre, a los Señores Don Gabriel Josep de Cubas y meto, Don Antonio Blano de Horos, Sus Caualleros Capitulares, y dhos S.res Aceptaron Dhos Oficios y Juraron en forma Debida y Bien cumplir El Juramento y Solemnidad acostumbrado, La Ciudad les dio, Y

Vecinos en el Juramento dijo la Posesion
de los dhos. Oficios, y Firmaron las Partes
en la forma acostumbrada =

Ante mi Confirmado Defensero Dionisio
Paulo. de Arrimamiento y lo firmo para
Segun la costumbre de que doy fee =

Juan Manuel
Debillena

Ante mi.

Marcos de Dionisio

Borrego

[illegible] papel sellado [illegible] quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MILESETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Hoy 11 de Henero — En la Ciud.d de Valencia en once
de Henero año de mill Setec.os y Veinte y Cinco
Hauiendo precedido Llamamiento ante diem
y Celebrado Misa de Espiritu S.to Ayuntam.to
en las Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
Hordin.o como acostumbran los S.res Justicia y
Cauall.os Regid.es Siguientes ——
El S.r D.n Iuan Manuel de Villena, Corregidor
y Capitan a Guerra desta Ciud.d Lugartiniente de S. M. &.
D.n Iosep.h Migu.l Vrnes.r del Valle — D.n Iuan de Guzman Macanaz —
D.n Pedro Vic.te Vocache — D.n Tomas de Arnaldo —
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Diego Iosse —
D.n Gabriel de Cubas — D.n Tomas de Villanueua —
D.n Manuel S.z Correra — D.n Iuan Dom.co Amador —
D.n Antonio Bravo de Rojos — D.n Luis Alfonso Bracamonte
Y Estando Hoy dia de Sabado Treinta del Mes de Henero
los Porteros del Ayuntam.to Llamaron a los Cauall.os
Regid.es dicha Ciud.d para que Hoy Lunes que
mañana corre de Corr.te a la ora acostumbrada se
ayan de Juntar en Ayuntam.to en sus Casas
Consistoriales a efecto de tratar Negocios de Gob.no
Carcell Cargos y Data que Combengan a el Seruicio de
Dios Nuestro Señor y del Rey nuestro Señor y
Gouierno de esta Ciud.d Villas y Lugares de su
Jurisd.on y Tierra Hoy Presente Mes y Año dicho
Los Cauall.os Regid.es de esta Ciud.d de suso
en Conformidad de lo Acordado y Mandado por
el Ill.mo Ayuntam.to de dicha Ciud.d en su
Ordinario Celebrado en Veinte y Quatro de Mes
de Henero de mill Setec.os y Veinte y Cinco
Ante mi Iuan de Pons

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Rem.ª Roscanos — La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º Rcal memorial
Dom.º — Rcs Cam.s Alc.s S.r D.n Bernal Rbllano y D.n Juan
Amador q.e lo aceptaron ==

Oslay Dio: — La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Oslay Dio Alc.s Rcs
Alc.s S.r D.n Juan de Aguilera y D.n Diego Josef que
aceptaron ==

Madera y Damas — La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Madera y Damas
nombra Alc.s Rs. S.r D.n Bernal de Rbllano y D.n
Bernal de Braus q.e aceptaron ==

Jorn.s — La Ciudad nombra p. Cam.º de Jorn.s Alc.s Rs.
S.r D.n Bernal de Braus y D.n Diego de Acosta Rcp.
Bp. Alc.s
Mrd.s — La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Corp.s
Sn. Gab.l — Cam.d. Com.l q.e nombra Alc.s Rs. S.r D.n Gabriel
de Cubas y D.n Juan Amador q.e aceptaron
Cartas — La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Correos de
Señores D.n Gabriel de Cubas y D.n Bernardo
Caños y Cag.s — Braus de Loyola q.e aceptaron ==
La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Caños y
Sn. Gabriel Alc.s Rs. S.r D.n Manuel Portocarrero y
D.n Bernal de Braus y Sn. Cab.º Cap.n q.e
Yeros — aceptaron ==
La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Yeros
Alc.s Rs. S.r D.n Luis Brauos y D.n Bernal de Braus
q.e aceptaron ==
Alcab.s fol. 2.b — La Ciudad nombra p. Cab.º Comm.º de Alcab.s y Rentas
de Dha Ciudad y D.n Diego Josef aceptara

Sobre Canarias y Vellonas

En Lima nombra g.l cau.s Comiss.s de Propios y Arbitrios de Vellonas. ales Sres D.n Manuel Perrera y Alcantara y Alcalde ord.o mas antiguo. y Dn Gonçalo Fernandez de Cordova. y dho Sr. Dn Manuel dixo q. aceptaua. y dho Sr. Dn Gonçalo dixo q. aceptaua y juro a dios y a una cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dho oficio

Canarias

En Lima en conformidad de lo q. dispone la practica Paso. a la eleccion de Cau.s Diputados. y Sn Sres dijeron q. se hallauan en la Sala de Cauildo los Libros. y el nombre. de los Cau.s Capitulares q. se deuian entrar en suerte

Para la Sierra. y Gouernador de la Villa de Canarias se entro el Sr. D.n Joseph Miguel Mendez de Ballo

Para Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Canarias y Partido de Collao se entro el Sr. D.n Juan Dias

Para Alcaldes ordinarios de la Villa de Canarias y Partido de Collao se entraron los Sres D.n Thomas de Arauso y D.n Diego de Arguinao

Dhos Sres Gouernador y Jueces dijeron q. cumplirian con la forma ordenada de la Ciudad mando se despache. dhos Sres Jueces segun y en la forma q. se acostumbra. y q. antes de ausentarse juren y juraron de cumplir con la dha. acordado

Sobre la Carta acordada contra la Cau.a de Anda leda a los Vec.os adelantam.os de una Chacra

En dia echado quenta en este Cauildo por los Sres D.n Joseph Miguel Mendez de Ballo, y D.n Juan Rodriguez Amador, Comissarios hacedores de rentas. como, echaua en ella vn Receptor de la R.l Chancilleria, con Mandamiento de los Sres. de ella

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

Para la justificacion dela querella dada por esta Ciu.d sobre hauerle ynjuriado, la justicia y conzejo delavilla de Canaleda, en la Dehesa, quellaman de Gamo y endales propia desta Ciu.d y acosado vngran pedazo della en grave perjuizio dela propia, y dela suya del Sr. dicta Ciu.d y nobiziado, por dar lindes, como se han dado, y enviste dello qual, hauiendo la Ciu.d de confor.m.te y enviste dicha S.r Provizion, obrigas como vocal, todo lo que dez cumplido en bastante forma, y sin limitacion alguna dello mas an.te del Ayuntam.to por Ygnacio Sancho de Loaysa, para que en nombre dicha Ciu.d parezca testigo, en conform.d dela espresada S.r Provizion, y para justificar la Verdad dicha querella, en las Villas y lugares que combenga, y todo lo demas, que sea necesario; y manda a Dn Thome Garcia de Juan Mat.no de prof.s de y en cuyo poder dicho Dr Ygnacio, luego y sin demora dilacion, trayga ante el Dor y Juez dicho y apronpte hasta en la cantidad de mil R.s para luego que se le entrega dicha espresada justificacion se le satisfaga, todo los salario dicho derechos, y lo que por bien tenga considerar por auto de esta dicho Dr Ygnacio, lo que executara, sin embargo de quales q.a libram.tos dados por este Ayuntam.to embargo y sobre sus propios aya, por combenir asi dela defensa nes hauer, y quiero sele pase y pase sus prof.s

© ES10148AMP01.01.01.001

Y como se manda, en dha Ll. Procurion, para ante, que con vanos decire Auerdo y Recuo del dho D.n Ignacio, del dho vacer D.n, y para Secretª. Reciuan, del dho vacer D.n, y q.e que los hubieren de percuir, sean bien dado, puestos el pie de dho Acuerdo, el qual lleba de Cabrª.to en forma, se le hacan bueno al dho D.n Thomas de S.n Juan como se Mand.o en la quenta que diere de dha Mand.a de propios = y siendo dho poder Alonso Garcia, Pablo garcia y Franco. Baez Vecinos y Vez.s desta Ciudad =

Y Poder

Y enesta Conform.d se fenecio y dio dho este Ayuntam.to y lo firmaron conforme ala costumbre de que yo el Esc.no doy fee =

D.n Juan Manuel de Villena — Josph Miguel — Luis Barrero

Ante mi

Pedro de Olivares Barrera

Y en la Ciudad de Plasencia en quinze de Enero de mill Setecientos y veinte y cinco, haviendo precedido Llamamiento anteayer, se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to

Para despacho de oficio q...

SELLO QVARTO, AÑO D
MILSETECIENTOS YVEIN.
TEYCINCO

Diziaba dinario asonde Campana tanida como
lo acostumbran los señores Justicia y Caus. Alferes
siguientes

Sr. D. Juan Manuel de Villena, Corregidor dha Cau. &a

D. Joseph Miguel Blanco — D. Diego Sopo —
D. Gabriel de Cubas — D. Juan Rodriguez Alma Lor —
D. Manuel Lopez —
D. Ramo Bravo de Lagos —

Estando en Casas de Cabildo Justicia y Regimiento
los Señores Alcalde Mayor Provincial de Santa
Hermandad Theniente Corregidor y Capitan a Guerra
Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto Alferes
Reales Regidores Diputados y Procurador General
de esta Villa de Miranda. Se Cumplan y guarden
Reales Ordenanzas y Bandos de Buen Gobierno
Paz y Quietud Publica y Particular de Vecinos
Estantes y Habitantes en Ella y Su Jurisdiccion
Estando Presentes D. Manuel
de Orueta Corregidor = D. Gonzalo Antonio Corregidor
D. Joseph Nuño ausente = D. Juan de Agustiera
Corregidor = D. Joseph de Escalante ausente
Cabildo = Alcalde = Juarez
Llamado de Pablos primero Cabildo = Alcalde = Juarez
Bravo ausente = D. Jose de Ortiz Corregidor
Corregidor = D. Juan Ramadero Corregidor = D. Juan
de Arguinzones Corregidor = D. Gabriel de Cubas Corregidor

Sobre elecciones de Cañuelo

Ilustre

Para el papel sellado de oficio. Años de 1794 y 1795.

SIGLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y CINCO.

Cauen. seguido contra el reo dho, y sermaliciosa la diligencia ofrecida por el promotor fiscal, media sta ancos, que se le hubiesen dedar, la posesion del dho Joseph Perez, y y dixeron q. pedian se mandase librar su despacho, comedido al Caballero Gouernador, y que Alcalde con-fiese nuebamte. el reo, q. se le quiten la posesion al dho Joseph Perez, sole-mnemte. dandole de la posesion bajo de fianza, y para que hagan que la causa cri-minal contra el reo dho, se remita original ala camara del S.r para en su vista tomar la prouidencia que conbenga, que es quanto pueden y pidan ad. S.r alg.no S.r q.e en sum.o grandeza, Clam.a y hon.d quanto dem.o se acuerda en ppo. y cino. Lic.do Juan Joseph Sanchez

Ilmo Agg.

En la Villa de los Reynos en Corte a Catorce de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años ante el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano Publico y de Numero parecio presente Joseph Perez Vecino de esta Villa y dixo que en virtud de Real Prouision de los Señores Alcaldes de la Real Sala de esta Villa de Corte que presenta y pide se le cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento se le entregue la Vara de Alcalde Ordinario de esta Villa que tiene Juan Joseph Sanchez Vecino de esta Villa para que en virtud de dicha Real Prouision use y exerza el dicho oficio de Alcalde Ordinario de esta Villa en el Barrio de Santa Cruz de esta Villa en Compañia del dho Juan Joseph Sanchez por el tiempo que dicha Real Prouision dispone, y para que se le entregue la dicha Vara de Alcalde Ordinario que tiene el dho Juan Joseph Sanchez, y que para ello se le mande librar el correspondiente Mandamiento, y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano el Mozo, y Don Joseph Ramirez de Arellano el Menor Vecinos de esta Villa. Joseph Perez. Ante mi Don Joseph Ramirez de Arellano Escribano Publico y de Numero.

En la Villa de los Reynos en Corte a Catorce de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años ante el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano Publico y de Numero parecio presente Juan Joseph Sanchez Vecino de esta Villa y dixo que en virtud de Real Prouision de los Señores Alcaldes de la Real Sala de esta Villa de Corte que presenta y pide se le cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento se le entregue la Vara de Alcalde Ordinario de esta Villa que tiene Joseph Perez Vecino de esta Villa para que en virtud de dicha Real Prouision use y exerza el dicho oficio de Alcalde Ordinario de esta Villa en el Barrio de Santa Cruz de esta Villa en Compañia del dho Joseph Perez por el tiempo que dicha Real Prouision dispone, y para que se le entregue la dicha Vara de Alcalde Ordinario que tiene el dho Joseph Perez, y que para ello se le mande librar el correspondiente Mandamiento, y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano el Mozo, y Don Joseph Ramirez de Arellano el Menor Vecinos de esta Villa. Juan Joseph Sanchez. Ante mi Don Joseph Ramirez de Arellano Escribano Publico y de Numero.

Y el Escribano Publico Alcalde Ordinario de esta Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano Publico y de Numero parecio presente Joseph Perez Vecino de esta Villa y dixo que en virtud de Real Prouision de los Señores Alcaldes de la Real Sala de esta Villa de Corte que presenta y pide se le cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento se le entregue la Vara de Alcalde Ordinario de esta Villa que tiene Juan Joseph Sanchez Vecino de esta Villa para que en virtud de dicha Real Prouision use y exerza el dicho oficio de Alcalde Ordinario de esta Villa en el Barrio de Santa Cruz de esta Villa en Compañia del dho Juan Joseph Sanchez por el tiempo que dicha Real Prouision dispone, y para que se le entregue la dicha Vara de Alcalde Ordinario que tiene el dho Juan Joseph Sanchez, y que para ello se le mande librar el correspondiente Mandamiento, y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano el Mozo, y Don Joseph Ramirez de Arellano el Menor Vecinos de esta Villa. Joseph Perez. Ante mi Don Joseph Ramirez de Arellano Escribano Publico y de Numero.

© ES10148AMP01.01.01.001

nado Contra Dho Juez Pesquisador Nombrado
Visitador y Juez que Actualmente Sea en
para Cuya Vista de Todo Lo Mencionado Sea
allado en Justicia Declarado Dho Juez
Pesquisador Luego Mando Librar Despacho
a Derecho Pagar Juzgado y Sentenciado de
Sala Fuere. Ala Pasion y Denuncio se le
dio Orden Por Dho Alcalde Ordinario
Diputado para que fuese nombrado y Confirmado
para la Primera Audiencia Publica se
Proceda. Se Comete al Dho Gobernador
de Cartagena Villa de la Alcalde Ordinario
Juez en ausencia de Dho Gobernador
Declarando la Facultad para la Creacion. Repone
Cumplido. Y Mando que se Cumpla
para lo Demas Que Hubiere Lugar de
Como Sean Pedidos Con que les Damos
Ordenados lo Contrario No Sabido Como Asi
lo Mismo. Aquello Que Personas que Pretendan
Oficios Envuelto Conforme lo que Pareciere
en Derecho Agdo Su Remedio. Para Ello
se le Libre Despacho en Forma. Ello que
Cumplido se le Guarde Dado en Dho Gobno
Cartagena

Certifico Conformidad. Refiere
Cia y Disolucion de Dho Ayuntamiento y

Para estos libros se gastó el papel quatro mrs.

LIBRO QVARTO, AÑO DE
MILESETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Fol. 1

Fumator Conforme a la costumbre de que yo el

Rr. doy fee

D. Juan Manuel
de Villena

D. Antt.o Bravo
de Vlogos

Antem

Manuel de Villena
y Berrueta

Horden. 18 de Henero

En la Ciudad de Plasencia en diez y ocho de henero
de mil setecientos veinte y cinco hauiendose ce-
lebrado misa de Espiritu Sancto, se juntaron en su Casas
Consistoriales a celebrar Ayuntam.to, hordinario segun
de campana tañida como lo acostumbran, los Sres. Justi-
cia y Caualleros, Regidores siguientes ———

Por D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor desta Ciud.d

y D.n Pedro de Quiros

y D.n Ygn.o de Aguilera

y D.n Matt.o de Portera

y D.n Diego Josse

Estedía se ha presentado en este Ayuntamiento un
Informe hecho solos Los Sres. Don Juan de Quiros y
Dn. Gabriel Joseph de Cubas, hecha en virtud de
Auto de esta Cuy aprovacion del Dr. Dn. Juan An-
tonio Bernal, que Auendaie ynviera con ha
pezia. y Auiendo sido de la benor vista
Pedimento del Medico de Camara sobre nuevo salario

Por S. el Doctor Don Antonio Bernal Medico de SS. con
el deuido Rendimto. dize. que bien, que en vista de
Una peticion, que dio a SS. por el mes de Julio. hauia
mandado VS. en el Ayuntamto. del dia Veinte de dho
mes. se celebrase el Superabit del fuente de Albalat en el
termino de Agosto proximo pasado, en el ynteim que
Vegaba el dho de hazerle Reducion, y que esto no obstante
Deuia Segun de ber a SS. para q. en este de natural
mande se le de dho Superabit. pues no ygnora SS. sus
muchos empeños originados de lo que ha Contribuido en
obsequio de SS. como Consta por otras peticiones presentadas.
dando lugar a auerse la deuda de Dn. Vicente Merino,
Contrahiendo como es notorio muchas y crezidas deudas,
Espera de nuebo a SS. tenga bien efectuar esta tan justificada
Suplica: Pide y Ega a SS. dilatadas Ad. En Cumplimto grandeza de
Dn. Juan Antonio Bernal y Torres

Acdo

En el Ayuntamto. Ordinario que se celebro por esta S. M. y M. L. Ciudad de Alpas. el dia Veinte de Diziembre de
el mill Setez. y Veinte y quatro. En q. se hallaron los Sres.
Diputados y Caualleros Regidores que Contiene el Libro de
Capitulares de Dhos Acdos. Presente Capellan Absto. y la Cu

© ES10148AMP01-01-01-001

papel del sello quarto, año de mil setecientos veint

En vista Acordo. sefomese Cor pedim.to alos Sres D.n Joan Aguiros. y D.n Gabriel de Cubas. aquienes Esta antes deaora Cometres. para que liquida la quenta Como Esta acordado; yn formen ala Cud. para el primer ayuntam.to para Enbista Excartar quanto sea en la Cud dispensable afauor dessa parte. teniendo pres.te su pretension, dtodo lo qual yo el Sno dofel = Ygnacio Sarinto de Borras — — — — — — — —

Enbista dela ynstancia, hecha por D.n Joan Antonio de Bernal y torres. sobre la satisfaccion dlo que por V.S. selesta deviendo del Salario annual de Cinco mill y quinientos R.s que goza por medio de Camara y delos pobres dessa Cud, de Sirvio Stranzeras, liquidar, laquenta formal, y sobre ello yn forme, para dar la providencia Conveniente; y En obseruanzia dlesprs. Acuerdo, bistos los ynstrumentos lexibidos. para la mejor Justificacion. devemos Esponer lo q.e En la manera sig.te —

Cargo ala Cud.

Consta En las quentas de propios. y por el informe que En bista dellas / demandado dla Cud / hizo el S.r D.n Cristobal Gomez de Vedora y Sebio En el ayuntam.to ordinario del dia tres de octubre de mill Sets. os Seinte; Como el dho D.n Joan Bernal Estava Satisfecho.

Alta fin de Septiembre de mill setez. y dos
y seis desde cuio dia Asta otro tal de mill
setez. y beinte que secontaban quatro años.
sele debian Ducados Diez y seis mill y sesez.
Rs. q depone por Cargo ..... 16000.
Iden desde dho dia fin de Sept.e de mill
setez. y beinte Asta otro tal de mill setez.
y beinte y tres. que son tres años alrrespecto
de dhos tinco mill y quinientos Rs. en cada Uno.
suman Diez y seis mill y quinientos ..... 16500.
Suma El Cargo hecho ala Cu.ta treinta y tres mill
y Dozientos Rs de Vellon. para los q.s alcanze
dho Dn Joan Bernal las partidas siguientes...

Datta.

Contra por las quentas de propios dadas por el
Mar.mo Asta sanado st.o de mill setez. y beinte
y uno. haver rezivido dho medio. Quatro mil
seizientos y tres Reales Vellon ..... 4063.
Asimismo por las tomadas por el tribunal de
Cruzada hasta sanado st.o de mill setez. sante
y dos. parece aber rezivido quatro mill trez.tos
y quarenta y tinco Reales ..... 4345.
Mas las tomadas Asta sanado st.o de mil setez.
y beinte y tres. Contra aber rezivido dho Dn
Joan seis mill seizientos ochenta y siete
Reales y doze mrs 6687. 12
Iden por la quenta del terzio de Agosto que
tomo el Mar.mo de Espinosa de mil setez.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSSYVEINTE Y CINCO

Veinte y tres. parece Saues rezeuido dho
Dn Joan. Abll ochos treinta y tres R.....
Asimismo Consta abez rezeuido. Dosmill
Dozientas quarenta y seis R. y treinta mrs.
Procedidos del abez de gallinas, que toco
alos Caualleros Capitulares y demas que les
ganaron En el año pasado de mill setezientos
y beinte y Cinco de Suzesso, a cuia Contri-
nuezion tiene puesto dho Dn Joan el Duq. de
Estrada Cant. de fecha dos de Henro del dho año:
Cuia porzion deue reintegrarse a dichos
Caualleros Capitulares.....

		10833.
		20246.30
		190315.8

Cargo... 330 ros.
Data.... 190315. 8.
R. Contrale 130484. 26.

Lo que dho Dn Joan Bernal a deuido haues treinta y tres Abll y Dozientos R. Vellon asta el Citado dra Vltimo de Septiembre del año pasado de mill setezientos y beinte y tres. y lo que Enquenta dello rezeuido, Resta. Diez y nueue mill setezientos y quinze R. y ocho m. Resultando Estarsele deuiendo asta dho dra trezemill quatrozientos ochenta y quatro R. y beinte y seis mrs. dalbo que ara otra alguna partida. que no ara podido al Canzer esta noticia. que debera y Cierre Enquenta de alcanze rezeuido siempre que Justificadam. Resulte: que es lo que sobre esto podemos hazer presente a V.S.=

© ES10148MP01.01.01.001

Asimismo devemos poner en la notoria de SS. Cuio para la satisfacion annual que ha corriendo desde dicho dia Primero de Septiembre de mill setecientos y veinte y tres. Ha consignado dicho Dn. Juan Bernal, el Valor del paso y Voca del puente de Albalat; y el Actualmte tiene en dicho año que empezo Sabado 8. del pasado de mill Setos. y veinte y quatro. y cumplira otro tal desde presente Sabado hasta el que corresponde a las adelantadas del Palliner; queda liquido para que pertenezca dicho Medico. Trescientos mill trecientos y ocho R. y quatro mas. faltando para Completar el haber annual. Ciento y noventa y un R. y treinta mas: Cuia cantidad. viendo de la atencion de SS. podria, Mandarse Consignar y en cuia que tengan mas Valor dicho paso y Voca / en los Docientos y ocho Reales que tocan a los propios del arrendamto. del peso de la Ruina, sobre todo de manera de SS. lo que fuese mas del agrado. Cuia vida prospere la Real Ruina en la mayor grandeza. Casa. a primero nueve de mill Setos. y veinte y cinco = Dn. Juan de Arnos = Dn. Gabriel Joseph de Cubas y Otalo —

Y en Vista del informe y inserto, y en virtud de lo Mandado anteriormente, para su Cumplimiento y consignacion hecha de los mil quinientos R.s que tiene de salario anual en el propio empleo y Voca del Puente de Albalat = Acuerda la Ciudad se celebre en el Valor dicho propio anual, los cinco mill y quinientos R.s para satisfacer su salario corriente, y lo que sobrare hasta el cumplimiento de todo el Valor del

Papel de oficio quarto de la
[illegible] SELLO CVARTO. AÑO DE
[illegible] MILSETECIENTOS Y VEINTE
[illegible] Y CINCO. [illegible]

Propio, por lo que se le esta debiendo de atrasado, y respecto de que de esta Capacion, se deuen sacar el y mpare de las Alcavalas de Gallinas; esta cantidad el Mayordomo de propios, Casa ysta del Valor delos demas; y en virtud de dicho Acuerdo se despache Cedula en forma

Vna esta Conformidad se ferecio y dio lo este Ayuntamiento y lo firmaron conforme a la costumbre de que yo el S.no

Doy fee

D. Juan Manuel de Villena

D. Juan de Quiros

Antem

D. Manuel de Lena

Extraordin. 19 de henero

En esta Ciudad de Alcantara en Diez y nueue de henero de mil setecientos y veinte y cinco, hauiendose precedido llamamiento antes dicho, se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento extraordinario los Señores de Cauildo

Señores Justicia y Caualleros Regidores Sr.s

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santa Fe Cabeza de este Reyno de la Nueva Granada en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo Justicia y Regimiento que lo hacen y celebran los Señores Don Joseph Angel Sierra Alcalde ordinario de primera Elección Don Diego Sofre de Loaysa Alcalde ordinario de segunda Elección Don Ignacio de Arteaga Don Bonifacio de Valenzuela Don Manuel Pereira Don Juan Nicolas Ortiz de Rozas Regidores que al presente son de dicha Ciudad = Se leyeron las Cartas que escriuen los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de este Reyno y Provincias de Quito y Popayan y Fiscal de dicha Real Audiencia de fecha de veinte y tres de Julio de este presente año en que participan a esta Ciudad como por Real Cedula de su Magestad que Dios guarde de fecha de veinte y dos de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres se les ordena y manda que en el caso de hallarse vacante el Oficio de Alguacil Mayor de dicha Real Audiencia por muerte del Señor Don Joseph Antonio de Caycedo y Cano que lo era de ella y de esta Ciudad y Provincia de Santa Fe que Dios tiene en su Santa Gloria nombren los Señores Presidente y Oydores de dicha Real Audiencia en Caualleros de esta Ciudad y Provincia de Santa Fe para que sirvan dicho Oficio de Alguacil Mayor de dicha Real Audiencia y Provincia de Santa Fe en la forma que lo hacia y acostumbraba el dicho Don Joseph Antonio de Caycedo y Cano y que para ello se les remitan los Pliegos cerrados que se expresan en dicha Real Cedula para que en Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad se abran y publiquen y en su vista nombren los Caualleros que les parezcan mas a propositos para dicho Oficio de Alguacil Mayor de dicha Real Audiencia y Provincia de Santa Fe y que los nombrados sirvan dicho Oficio por tiempo de tres años y que en el ynterin que se nombran los Caualleros que han de servir dicho Oficio de Alguacil Mayor de dicha Real Audiencia y Provincia de Santa Fe por los tres años que se expresan en dicha Real Cedula sirva dicho Oficio el Alcalde ordinario de primera Elección de esta Ciudad y Provincia de Santa Fe que lo es al presente y que en el caso de hallarse vacante el Oficio de Alguacil Mayor de dicha Real Audiencia y Provincia de Santa Fe por muerte del dicho Don Joseph Antonio de Caycedo y Cano

Para derechos de Tres quartos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Conzejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Sanct.ª Cruz de la Palma para Hacer presentacion del despacho de la Comisión de su Santidad despachado por el Comisario Apostolico de esta Real Casa de la Santa Cruzada para nombrar Jueces Conservadores que los Reciban, y defiendan, en virtud de Bulas nombramiento Breves de la dicha Santidad despachados

Para el oficio de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dn Justo. que por ante mi escriuo a ello proueyo mando y firmo de que doy fee= Dn Juan Manuel de Villena= ante mi= Juan Correas

Not. Con lo qual dicho Señor Alcalde dixo que mandaua y mando se de mano de oy dicho dia mes y año en adelante y que se cite a las partes para la sentencia definitiua en su audiencia ordinaria de que doy fee= Barnuevo

Lucco Dn Thomas Conde de Salazar mayordomo de la propia del Ayuntamiento desta M. N. y L. Ciudad de Sevilla procesado y acusado en esta causa criminal de oficio de la Justicia como mejor de derecho lugar aya y como de presente se halla por ante los escriuanos publicos que se hallaron presentes dixo que en nombre de dicha propia y en virtud de su poder que exhibe en forma de que doy fee y en virtud de la comision que se le ha dado para la defensa de esta causa criminal que se le sigue en esta Real Audiencia por el Señor Fiscal de ella

ser de calidad con que pueda dar fianza
y confiesa de bienes, q. que dixe no Con.a q.
para mayor prueba de dicha deberse presente como
Mag.to de propios q. dixe ser como No en
dicha causa Criminal tiene justo motivo
para pretender ser Remitido de dicha
Jurisdicion dominical administracion a los oficios
de dicha a seguada Co. Caudales de
dho propios como los bienes de sus fianzas
en su defecto con los de los Caualleros
nominadores sobre que lo mas
fundado es que el Auto otorgado
dicha Mag.d Orden y Real Cedula
con el mismo pretexto de la ausencia dicho
Don Thomas nombre mag.to el mencionado mien
tras se determina la referida Causa contra
q. se pueden expedir cobranza, que ofrecen
pues de otra forma consiguiendo motiba que de
nombre de oficio el Corregidor q. mas convenga sirva
mediante = Auto y dicho dixo proveyo mando
y firmo = Lic.do D.n Juan Joseph Sanchez

LIBRO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

En Cabildo. Ytto Sauer podido Sn. Corregr
Yzender dea Suplica hecha p la Ciud para que
se mantenga dho D. Thomas agg. Ynte cada
Ytto dessi Cuatro Vnos por el que por
Vice Persona Dn. Sebto en la forma
Ntr. B. Joseph Miguel Mendez nombra a dha
Sauada Santo Yncll quando Cumple dho Mayo
a D. Juan de Albarez Sin fianza Con pacto de
Cer Pagar de Propios, que entonces Cumplen en
trando y deuen Cesar en el Mayo Inmediato
nombrar Cndho dia ô antes Segla Costumbre
Yqueel Jerzio de Dize Pasado y Sacobrado
En Cauo de faltar alguna Parte de dha
Cs deue auer. Y lo que Vtrio Suplico. dho D.
Thomas de S. Juan. Ytto pedia se Siguio Yn
bra alguna a dhos Propios ——
Ntr. B. Jenuario de Aguilera en Cumplimto de Sn
Auto Ntr. Corrido. Copia do antecedente en dho
nombra: a D. Nicolas Lopez Zapata S. de Canon
y Mayo Corregor dhos Prop Y Juan de Betan
tumo de dho dia Sauado Santo y Viene
Este presente año Cumplimto y Mayo de la
Fabrica de Caños desde oy alba S. Juan de este
presente año De la Mayo Mano de dhos
Toledo a Sabado dho dia Cuio encargos Que
Son la mano de esta Ciudd Yd Juan de Sar
y D. Thomas Garcia de S. Juan Con

la Calidad de quedo dho D. Nicolas Escobé
pue. Para gnarda de lo que previene con pag
y ser abonado =

Ac. D. Thomé Portera nombra de Prem de
Almaraz y mayo Interino de Prof de Prim.
de la Ciudad desde hoy día Diez y nueve de Sbre de
Sancado Santo de Jubileo con la oblign Provista
de dar fianzas legales Cumplan con todas y cada una
Condiciones y Contratos con que se hallan Platos Com
plidos con pena de Diez Mill años próximos Pasados Res
pecto de que la paga que cumplira Sancado Santo
de este presente año se ha de entrar en poder de Mayo
Jue eligiere la Ciudad, para la obra de Mayo
de la fabrica de Caños Toledo nombra a Dn Juan
Agraz. = aba bien de este presente año =

Ac. D. Diego Jose Cano de se conforma con lo
Expresado por el S. D. Thomé Portera. excepto
en las fianzas por venerle y abonado al dho D.
Juan de Almaraz =

Ac. D. Tomas de Mallaneda nombra de Mayo de
Propios Interino desde hoy día de la fecha al Bas
de Sancado de este presente año. Escribano de
Juan de Almaraz Cavral de que doy fe
y de hacer a D. Andres Zamora. y en lo de
mas se conforma con el Dictamen de D. Dn
Thomé Portera =

Ac. D. Juan Fernandez se conforma con lo Dho
Expuesto con el Dictamen de D. Thomé Por
tera Exceptuando las de Mayo de Caños de
Thomé. Toledo nombra a D. Nicolas
Cayetano Zapata obligandose a dar fia

Con pago de lo que le toca. Con poder
de D. Pedro de Rendon. Haviendose leydo
lo que le mira de la merced de Caños Leyde de
Vora y nombra. a Juan Cano de Aguilar
obligandose. a dar fianza. Con pago de Partes
de Marcos de Luz. Que corresponde. a Seraz y vora
mem.do de los de la obligaz.n de ellos a dar.n de
Gonçalo de Vorro. Salio esta con fiado. Que
Da especificado de forma que dando fianza de
Cano a Contento. Se le nombrado Gonçalo
Ximina de Contreras. fiandole. Andres Gomez de Sanmi
ego de dho D. Juan de Solmaran. Se le haga saber
se hizo del Corregidor. se le mande dar Mandam.to
para mañana de Cab.o de la ora a Prim
brada. para ver dha fianzas = Por lo que mira
a los demas mem.os de Gonçalo de Vorro. Salio fiador
por parte. Juan Cano Aguilar a q.n se le haga saber
para que cumpla. con lo Que de Van
hecho es =
D. Fran.co de Aguilera. Pidio al Corregidor
se le de por Testimonio Su Voto. El Corregidor q.n
se le mande dar = La Ciudad Que cumpla
lo acordado =

En esta Conformidad se Remitio dicho Voto y acuerdo de
Vimos de q.e Firmo de Segun la Costumbre de que
doy fee =

Juan Manuel
de Villena

Carmen de Chiclana

J. Berruera

Para despachos de oficio quatro.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINTE
TEXANOS.

En la Villa de San Fernando de Aguayo en primero de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años, estando en Cabildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento que abajo firmaron, mandaron se celebrar Misa del Espíritu Santo para el primero de Enero de cada un año, y para que se cumpla lo mandado, se libre el correspondiente mandamiento, y lo firmaron.

Don Juan Manuel de Rivera. Don Joseph de Arocha y Ramos. Don Antonio Rodríguez. Don Diego de Ramírez. Don Manuel de Zevallos. Don Juan Antonio de Almazán.

Ante mí, Don Antonio Gutiérrez de Mendoza, escribano de su Majestad y de Cabildo

Villanª. Cr.pcion. C.P. F. Sacacha Cura Cuado de Sn. Pablo de y
Vecindª. Sca. Visto en Stand. Vra. Prision se vo Señor se ha de

Pet. de fianza de propios

M. S. Señor = Dn. Juan de Almanza, Aranza y Zavala Vecino desta Villa con la mayor beneracion dize a Vsa. que haviendo sido nombrado de nombre de la Villa por su Regidor diputado propio hasta el dia de Santo de este presente año con la calidad de dar fianzas para lo cual pide a Vsa. mande se le reciban y admitan dhas. fianzas, y desde luego ofrece por sus fiadores a Dn. Thereza del Campo, quien lo hace como vno y principal de la parroquia del Collegio de S. Juan, que es valdra ochocientos R.s, y Dª. Manuela de Villalobos con vna Viña de la parroquia que es valdra ocho mill R.s por mancomun ofrezco por mi fiador a Dn. Diego Hordoñez de Haro con la casa en que al presente viue en la calle de Rapateria, vnas yeruas propiedades de Valera, Dehesa y ocho mill R.s sobre censos cargas y gravamenes, y por lo que corresponde, a la otra Dª. Manª. de Villalobos, y Dn. Diego Hordoñez, firmaran por mi por esta persona, lo que no hace la dha. Dª. Thereza del Campo por no saber, a Vsa. rendidamente pide mande admitir dhas. fianzas, y pido justicia que espero de Vsa. en mi merced = Dn. Juan de Almanza = Dª. Manuela de Villalobos = Dn. Juan de Almanza = Dn. Diego Hordoñez Delara = ante mi Aranza y Zavala = Dn. Diego Hordoñez Delara = ante mi Aranza y Zavala = Juan Caro Agraz

Juro a Dios y a esta Señal = Juan Caro Agraz

Para el efecto de oficio que les mis.

SELLO CVARTO, AÑO EX
MILSETECIENTOS Y VEINT
Y CINCO.

Vaquero

Sean Ynnis Beatas = En Nauarra de Marín Jurado
de Hijosdalgo xemtl Juez y de Nauarra
Sau.do precedte Llamm.to y Jgual Campana
Jnuido a Juntarse a celebrar Abierto de Sta
Ordinaria con Justicia y Caus.a Jefes Jgnes
Entes ——— ———
S.to Lug.r D. Domingo de Silua Cordero Abog.do del Rey N.r
Corregidor Alcalde Mayor desta Ciud.d y Jur.n Jurisd.n =
D.n Josep Ant.o Mundeta — D. Diego Josef —
D. Jgnacio de Aguilera y D. Fran.co de Jug.o Abogados
D.n Diego S.to Domingo —

Hallandose Con Jgnorancia Sobre los puntos
de Ella Mandados Jgnorando Como Se Deuia
Jnterin de Estos Capitulares Se Diuirtio la
Votacion hasta otra Junta mandada Se
Hizo por acordado Jenecio y disolucion Cuya
Con formidad y lo firmaron Con Jorme
ala Ordenanza de todo lo qual Jo Escriuano

Dn Juan Manuel
de Arteaga

Rubrica

Rubrica

Rubrica

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ordinario 25 de Henero — En la Ciud. de Sev.ª en Veinte y Cinco de Henero año de mill Setecientos y Veinte y Cinco, Hauiendo precedido Llamamiento antes diem y celebrado Misa de Spiritus. Se juntaron en sus Casas Consistoriales a son de Campana para celebrar Ayuntamiento Ordinario como acostumbran los señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r D.n Juan Manuel de Villena Corregidor y Capitan à Guerra Ala Ciud. y Sup.to por S. Mag.d &c.

D.n Diego Miguel Mendez
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Diego de Bolonge

D.n Luis Alphonso Braceros
D.n Ju.l Ignacio de Ruiños
D.n Diego Sofre
D.n Thomas de Villanueua
D.n Ju.l R.s Amador

Pedim.to Item Como Agran.do Vez.no de tamd. con el Respecto que dicho tiene Vs Parece Arrog. Ruego por el presente S.no Semeca hecho Saber Como en el Ayuntamd antez.te fue Vs Seruido nombrarme por Alg.no mayor de Caños y Portadores de Varas de la Rabrica de Caños y Item de Vs fue seruido alta el dia de Juan que Viene de este presente año y dando de Vs con de

© ES10148AMP01.01.01.001

Vda gracias acpto Sho nom bram.s Y Sor acom
par Sel.s Leer Guenta con pago Mon.d Que
tromen en mi poder a Vs pred.s y dupp.s Se sirua
Mandar otorgar Sha Cs. Rl. prra y
nombrar Caualleros Comisarios que asistan
Sho otorg.n Que En ella Cenure
mtt.e a que Dios gu.e Cn Su
Mayor grand.a de este Juan Cano
Algras
---
a lo por mi rep.do Que Vas cuenta
á dado Juan Cano ass lo que mira a la adm.n
de la Fabrica de Sañor Jmen.s de Soledad, sennor
para Cumplimt. de Sus Alb.s del Cu.l D. Luis Bravo y
D. Diego Lopez Cuia costa el Jtrogante de
Con Sta Jenuidad las demas de quentas dellos
adm.n Sta pasadas Resulta En Data
de Sus Bomas Fabrica de S.n Juan d.l anter
con Sus Pos del Libro a Fecho. para que
al tiempo de dar la quenta anual sea de
Cargo dello Juan Cano Asos Yncluido
el el Libro de mñs. Que a Sus Mds astra me
moria Corre por da. Cuia de quenta de
parada de cada Vna para Cuia Sobra
Regla. Los Cau.s Comis.os nombrados en las
Jmen.s Bomen la quenta p.r lo respectivo
a Jdamen.t de Cada uno que Cumplira. San
Juan d.l Cte año
Estaria Dn Christ.l de Monroy y Zuñiga
por Elgr.te y Juez dada por D.n Ramon
Baz.l Receptor de la Real Chanz.a
Palacios de
Sn Receptor

Para los despachos de este año de quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

quien á sido de mandato dellos S.res de ella y con su Real Jrón. ala justificacion. dela Jnstigacion que por la Justicia y Rg.or dela Villa de Candalera se intenta executar ala dehesa de gamos y rudales uno delos propios della Aguera y con formidad se satisfagan los dos mill ziento y sesenta y ocho R.s de dha mem.a luego Jnmediatamente delas rentas dhos propios y con antelacion atodos quales quier libramientos que antes de ora se ayan dado por la Ciu.d que con tanto digere el aguerdo y pidio el Procurador Gen.l Ramon Bagel, y en fee de ello dho Corregidor y los Cav.os Comisarios hazedores de rentas presentes lo rubricaron Bueno ante mi. que ofrece dhos propios delas quentas que dexo de Sucargo=

Yten gastos sobre Algamo y rudalles=

Asimismo Aguera la Ciu.d que el mayordomo sus propios fuere, y fuere, de las rentas dellos con antelacion atodos quales quiera libramientos dexe pague trecientos y diez y ocho R.s que con tanto dio de Carta de pago el Gen.l Jgnacio Jacinto de Lorras Sub.o de Hacienda bueno en sus quentas que con los mismos que dho Ciu.d dicho descargo en la dependencia que la Ciu.d tiene

Orlavilla de Candaleon sobre auerse
Intrometido Cibdad Xerez de gamo Alcal-
dales, que sin mas recados le pasaran
adho may.mo cibdad que diere de su cargo y
qualquiera delos presentes d. Xeq.ra
ad.or Juan Dalmaraz actual may.mo y
a Juan Cano Ayzar, quien le sobstituie
en su ausencia, no pague mrs algunos y
de sin destis-faier los dos libras, acor
dados en esta dia, y para la Satisfacion
delo pagado adho Receptor y alguas. te Leo

Pedro ter
Villa a
Alcalde -

Estando juntos delos presentes es. nos ha hecho saber
a esta Ciudad, una Real Prouision de su Mag.d q.e Dios G.e
y.s de su R.l y Supremo Consejo de Castilla, en razon
de la segunda y vltima Cabeza que se esperaua adefuer
ar Cabredor desta Ciu.d de la Dehesa delos Caualleros, que
sela mandaba hacer Saues, por lo que le pertenece, y la Ciu.d
hauiendola oido y entendido la tomó en sus manos, y besó
y puso sobre su cabeza, y obedeció con el Respeto, y acata
miento debido, como carta y R.l Prouision de su Mag.d
y por lo que le pertenece, Auiendo respuesto cumpla y
Executte como en ella se contiene, para cuio efecto la
mando, y meta en su libro Capitular, y es del tenor
Siguiente

R.l Prouision sobre la Dehesa delos Caballos, y demas que es presa

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon delas dos Sicilias de
Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la villa de Xerez de la Frontera de Sevilla en Cordova de corregidor de justicia de Sn Señor de Vacaya y de su jurisdicion en dho dia mes y año dho ante mi el escrivano publico del numero de dha ciudad de Florencia Salud y gracia parezio presente Manuel Antunez Vecino de esta dha ciudad a quien doy fee conozco y dixo que en nombre de Rapha de Barrado Mayor de Marin y demas consortes Vecinos y Labradores de esta dha ciudad nos hizo plazo que sobre el seguro de que el Ayuntamiento de ella obtendra facultad y Licencia nuestra hacian dicho sus partes al repartimiento de las Lavores de dicha dehesa y pasto de Santa Theresa que llaman de los Caballos y como de los Cancorrillos por tiempo y disfrute de dos años. que darán principio el primero de Santa Theresa de Agosto del que sesenta. y el segundo. que tendra del que de seiscientos. y Cinco. por precio de Setecientos y sesenta fanegas de trigo y hayan de satisfacer a esa ciudad en el primer año las fanegas mencionadas. y en el segundo. en el segundo sobre dho terrazgo. las Ducientas y quarenta fanegas mencionadas; sobre que se hayan sacado algunos pleitos y hubo debate. y otorgaron sus partes esta escriptura de obligacion en dicho precio hayan de sembrar

© ES1014AMP01.01.01.001

para sattis facer dm Real Rs. y Servicio de
mill Ducas cada mill Ducados poco mas ò menos el
Comun y Vecino de esta ciudad estauan deuiendo; pero
hasi que estando sus partes en la posesion della
Conseruacion dispuso. y percepcion por Vnido de
dho arrendamiento de el expresado terrazgo della de
hesta dho año. y en consequencia dello dho Duque
hizo. en dho presente Agosto. deseando que mas
tuuo. en la Vastagera para Sembrar las mismas tierras. para
la cosecha de el siguiente. de Setecientos y Quinze y
Cinco. por ser continuadas las Lauores en ambos años
Conforme al estilo de esta Ciudad solo hauias y
pedido dho nuestro Corregidor a sus partes en
el motiuo de el Decreto de diez de Henero de este
año en que hauiamos sido servido de Remitir
y perdonar todas las Cantidades. de mrs. que se
estauan deuiendo à la Real Hacienda hasta fin del
Dicho. de dho año pasado de setecientos y Quinze
mrs para el Servicio de Milicias. y desde el extinguido
Cornel della moneda forera para desde primero de
Henero de este año: y con la prevencion de que
qualesquiera aumentos. que se hubieren concedido
a las Ciudades Villas y lugares. para siempre
hubiesen de Cesar: y al mismo tiempo hauiais
mandado por dho nro Corregidor por bando

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En cabildo de Veinte y quatro de Alcalde mayor del Corregimiento de Alcaraz de Agosto de dicho año que luego y sin dilacion presentaron sus partes en poder de dicho Corregidor estas ordenanzas de dicha ciudad las quales y cada una de ellas confirmaron de que hizo cabeza de dicho ayuntamiento de este año, aunque hallan reclamado y representado los suyos como motivos que les hallaba para que se les permitiese la continuacion de dicho año. de dicho ayuntamiento que se estaban practicando licencia para la quema de la Rastrojera. y poder sembrar el herrazgo. y los graves perjuicios que de impedirselo se seguian a sus partes y asimismo cano correspondiente del de arriba. y paga de dicho año primero. en que hallando todas las cuentas. y pasado mucho en ello. se les hallo obligado hacer cargo en pagas. en pagas quinientas y cinco fanegas de trigo. para delante. al Corregidor el Comun y paga de dicho Alcalde mayor. en esta dicha Villa. quando en el segundo año que presentan todo el herrazgo les corresponderia pagar solamente Duzientas y quarenta fanegas de trigo. sin embargo de ello, lo pasaron diserrimado. sin

Cuerdo de asesor; y por otro auto de Veinte y
dos de dho mes y año Saimas mandado guardar
y entretenido por los proueydo y que sus partes cum
plieren con la dha mencionada para Como todo
lo Expresado Resultaua desde testimonio de que
hacia presentacion; y respecto de que de pro hurtase
a sus partes la benefiçiacion. y siembra de el mencionado
Trigo de las Siguian la notorio[illegible] mismo da
nos de fallarles tierras enque hazer dha Sembrar por
no hauerlas buscado sobre la Confianza de tener las
por dho Surrendamiento; y hagase sea consi
guiente Capaçidad de los diezmos y tierras. per
tenecientes a nuestra Real Persona y la de sus
derechos de Alcabalas y Cientos falta desde beneficio
y labranza. en que ttan quien. se interesaua el comun
de esta Ciudad. y sus partes a Supplicallas que dan
tan perdidos por la yr por dho dia desde tiempo. y
Incapaçidad de buscar otras tierras que Beneficiar
y labrar. y demas aun en los terminos. de que se les
denegaua hera muy de Justicia y que se les con
cediera y proueyera respectiuamente a cada año
Capaçidad de las Referidas Cordas Costas. y gastos
desde Cumplimiento de dho terrazgo. y hauia sido

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Con mucho exceso mui mayor Nos pesso de el Vltimo asentamiento q̃ en esta hecho otro semejante lo qual sera mui propio del Superior dho de diez mil Conese su Rey dio q̃ atendiese a sus partes pobres. Catiadores Conforme los Capitulares de esa Ciudad que les hauian otorgado el mencionado. a Nro damiento y han tolerado contra su propio hecho los Supremos de sus partes alagado dcha especiadas quinientas y Seinte fanegas de trigo. q̃ no hauia dido mas endido a solicitud facultad nuestra que dimos. Nos medio de mantener a sus partes en la Continuacion del Situado a Nro damiento. que les hauian otorgado en cuia atencion Nos suplico fuesemos seruido hauer por presentado el Referido testimonio y en su Vista mandar que en continuacion y Conformidad de dho a Nro damiento se les dio obligacion dho dho nro Corregidor. no impidiesen ni embarrasen. a sus partes Cogidas de la Vanzofera del mencionado terrazgo

Mui Señor mio. Con este pliego embio a V. Mg. para
su despacho el que sigue. Aviso de el de Abril
de mil y quinientos y cinco. En su defecto que el Ayuntam.to
satisfaciendo a sus pagas lo cobrado y percibido con
exceso respectivamente de cada uno de dhos años. y con apremio
pongan en. a cada uno de dhos años. y con apremio
les haga cobrado. y les obligue a q.e lo restituyan
el dinero que en poder del Depositario con mas la
costas: y gasto del cumplimiento de los despachos hayan
hecho. y con los daños. y perjuicios que dho Ayuntam.to
haya causado a sus pagas por la falta de entrego.
de q.e poder se embiar. nacido de la negligencia. que
en ello ha tenido. y cometido. Licencia y facultad
de los de este Consejo para lo hacer. y en su fuerza dho
arrendamiento para lo qual se les libre Provis.n
en forma de despacho que fuere menester. y Ordi-
nario por los de este Consejo. con los demas autos
y papeles a lo dho tocantes. cierto e informe por
lo hecho en virtud de Provision mia. Despedido
Ultimamente por parte de Dn Diego de Zapata
Chirino. y Dn Diego San Juan. en quien Su Man
dasemos hubiese Subrrogado el Contrato celebrado
por esta Ciudad con la Hacienda nos les embiara ese
Sin duda el Conde de Caroncillos Capitan de mar

...LLO QVARTO. AÑO DE
...ILL SETECIENTOS Y VEIN:
...TE Y CINCO.

...orellenado. Corregidor Justicias Alcaldes que
...ren Seis Fanegas de trigo que estuuan obliga
...dos. hagan para la Cosecha Sementera deste año
...de mil Setecientos Veinte y Cinco ni que de-
...ello Seles pusiese embargo ni impedimento
...alguno por Su propia persona lo que sobre
...todo Se dispone por el mismo orden. por auto que
...Se proueyo en Veinte y tres de este mes, se
...acordo dar esta mi Carta: Por la qual
...Mando mando. que siendo Conocida Requirido
...no impidan ni embaracen ni permitan Se
...impida ni embarace en manera alguna. al
...Expresado Raphael Dorado: y demas contra
...tes referidos. el que en Comunidad. dese a Ve
...damiento que les hico el Ayuntamiento
...desta Ciudad de la de Sesa de los Caualle
...ros de Santa Theresa. y como de los Carromillos
...Capueran Sembrar y dispusiera en la Cosecha
...deste año proximo. que buen derecho Seruez
...Veinte y Cinco con la Calidad. def. hara
...de Se Seruir en el Vso. y dispuesto de dha

©ES10148AMP01.01.01.001

Dehesa para ella delante. y las Ducientas
quarentas forcadas de trigo que por dho Repartimiento
San de dar Co Regidor Co depositarios en peris en a
Jega dha y sonada a disposicion delos del nro
Comun como las quinientas y Cinquenta fanegas
Co dadas del primer año; y mandamos hazimos
al Ayuntamiento de dha Ciudad que sin expresa
Licencia delos del nro Comun en adelante no hunie
desemejantes sobrantes con aprobacion dest sellos
Sacaran a cada Capitulacion y de su Oficio y hacienda
guarden Decreto de Sr de manera que en ella
Solamente y no otras Cumplan pena de ella
nra merced y de cien mill mrs para la nra camara
Sola qual mandamos a qualquier Escno publico que
de testimonio nro dello Dada en Madrid a veinte
y uno de Octubre de mill Setecientos y Cinco y quatro=
El Marques de Rivas=Don Alvaro de Castilla=
Don Juan Molano y Valencia=Don Diego de Tejeda=
Don Thomas Melgarejo=Yo Don Joseph Alvarez Secretario
del Rey nro Señor la hize escrivir por su mandado con acuerdo
delos del Sr Consejo=Por mano de Juan de Aguilera=
sobre el Chanciller mayor=Antonio de Alarcon=
Cumplim.to Esta Ciudad de Mas en diez dias del mes de Nov.e

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

Don Josef Patiño, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Socuellamos, y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, Intendente General de la Marina, del Consejo de Guerra, y Junta de Comercio, Moneda, y Minas de estos Reynos, y del numero de esta Ciudad, y Superintendente por su Magestad en Aquella Casa Real Contratacion de todas sus Islas, y Tierra firme, &c.

Por quanto el Señor Don Juan Manuel de Villena Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Socuellamos, Capitan de Caballos Corazas, Superintendente de Reales Alcavalas, y Tercios de Millones de esta Ciudad, y su Provincia por S. M. por quien fue proveida, y entregada la Merced de Su Camara como consta de Su Real Provision de Su Rey, y Señor Natural, y obedecida como se requiere, debido, y mandado Segun, y como por ella se previene, y mandado en su execucion, y cumplimiento que de la Señoria Suya enterado de que en las diligencias, y autos que Su Señoria Don Juan Ben asumiendo se hallan depositados de cuenta de Docientas, y quarenta fanegas de trigo, y los Labradores, que de ellas estan en descubierta, y la Cuenta desde el primero año de la Data de los Caballos electos de Santa Theresa, y

Otto de alcanzillos a quienes se haga saber dha
Real Provision y acuerdo de la Ciudad Junta
en su Ayuntamiento por lo que le corresponde y
manda su señoria que pedida le entregue Con
Copia de dha Real Provision y este Cumplimto
cho respondio mando firmo de que doy fee=
D. Juan Manuel de Villena= ante mi=
Juan Gz. Corrales=

Prendente en Sancho la presidencia del mes de febrero, a los Sres.
Thomas de Villanueva, y Sr Juan Rodriguez Amador
que aceptaron y juraron en forma, y la Ciud. les concedio el
conocimiento de las causas de apelacion que ocurren
en su Camara, en conformidad de dicha R. Provision
En esta conformidad referendo y dio fee este Ayuntam. y lo
firmaron conforme ala costumbre de que doy fee=

D. Juan Manuel de Villena Luis Brazero D. Juan de Quiros

Ante mi
Marcos de Ygon
y Barrueta

Para reconocer el papel que se usa

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ordin.º 1.º de Febrero — En la Ciudad de Plasencia en primero de febrero año de mil ochocientos y veinte y cinco, habiendose celebrado misa de espíritu santo, se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario, a son de campana tocada como lo acostumbran los Señores Justicia y Caball.os Regidores siguientes

Presidio el Señor Don Dom.º de Nuera Cordero Alcalde Mayor de esta Ciudad y Partido de Plasencia y Subdelegado de Correos y Rentas

Alcalde 1.º Real Mag.d

Regidores Real Mag.d

Regidores Real Mag.d

Regidores Real Mag.d

Regidores Real Mag.d

Don Diego Sofre

Don Manuel Fernandez

Don Juan Rodrig.z Amador

Don Manuel Portera y Don Cobos

Sobre el quinto Verde y Castañar del Campo para Nuevo y Sus penas

Se dio cuenta con un Memorial que hizo presentar en este Ayuntamiento Don Manuel Almaraz Regidor Decano de este Ilustre Cuerpo, Diputado del Campo, y Abogado de Pobres en el que expone que en el Quinto Verde y Castañar del Campo para nuevo y sus penas, tiene el Ayuntamiento Pagadero a los Pobres Jornaleros, Labradores de ser como es Vecino Propio de esta Ciudad, y de conformidad a lo mandado por Real Orden de veinte y cinco de Octubre del año proximo pasado, que para mayor beneficio de los Pobres Jornaleros y Labradores de esta Ciudad, se les Rematen en Suerte, y Pregon, y en Publica Almoneda, en el Sitio acostumbrado, y en el dia de Mercado, y que en el Remate se les Prefiera a los demas Vecinos, y Forasteros, y que en el Pregon, y

despacho Cas.s Cumplas. de la ordenanza p.a
el efecto dho Rad. Pedro qualq.a pueda
usar de su facultad para ante. dha denunciada
se hubiesen a Regla de dhas ordenanzas
como contra forma. Entendiendose
que qualq.a que denunciare. Las referidas
denunciantes. ade dar quenta al Sor Alcalde
dho. y siguiendo cualquier mi alegare pre
ferencia, sino el que el primero y hallare
Cortare. adquiera el derecho que le con
pueda dha ordenanza. Cumplido en
el Sor Alcalde la Sentencia para que se
rocca. y cumplido dho. cague al
denunciador conforme la parte
y como pide dhas ordenanzas. Respuesta
primer derecho para amar querian y
no do fe, p.a hacer de Caridad con forma y
guarda dhos. Mercedes y Privilegios de su
prim.o en dho despacho p.a siempre
en fe ——

En la Ciudad de Sevilla sea hecho proposic.n en Martes Veinte
Cartas a favor de Mayo de mil y Seiscientos y Veinte y Quatro ante el
de Alcaldes y Señor Corregidor. Lic.do Alcalde Mayor de esta Ciudad
Real —— Se dio que fue de Pedro Ximenez Ponce de Leon
Pleito en Estrados con Alcaldes con Procuradores
y partes en Audiencia con Procuradores Ciudad
Corregidor, Ordinario de esta

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cuia notable Erratas en la Espedicion
de la adm.ª de Rentas Generales negocios
que han ocurrido Con Pinelo, motivo la Cu
dumana Con Junio Contenzioso de sus Seño
rias con el S.r Provisor sobre Punto de la
Jur.d Ecl.ca ordinaria y que sobre el dho asunto
se ha parado el S.r Alcalde mayor de Villa
Nueva de Madrid a Manifestar a Su Mag
d S.r desde el Supremo Consejo de Cast.
lla todos los Autos que han precedi
do y que Corren de dello durante
su Detencion. sea bueno a determinar esta
Cuestion el S.r Alcalde mayor. que Inme
diatam.te ante Escribano el S.r Provisor debian
Comparecer sus Señorias Juntamente con
Dho Carro. ascendiendo a los grandes in
Convenientes que se siguen de representa
da Tardanza de dhos determinar se escri
ban las cartas con diligencias al Ex.mo S.r Presi
dente de Castilla Ill.mos S.res de la Comarca del
Señor Fiscal del Cons.o de Castilla a fin de q.e
Su Mag.d se Digne dar Remedio y cortar los
Inconvenientes de dho Pleito. que se han ori
ginado y Estan pendientes para que se
Surta aquello Por todo lo demas y Juez
Correspondientes q.e tiene auer Autos los

Señores Jueces Seculares y Clerigos Veinte
y quatro de esta Ciudad Acordaron q. los Vasallos
del Señorio de la Jurisd. Secular = Visto
en Ciudad y conferido sobre ello lo mayor
parte. Acordo se escriuan Cartas priuadas
Cassas Jconformes a la proposicion. Y q. auien
zia Alles Cauld. Comun. a dho Cargo esta Ciu
dad Acuerde Cargue. ordinario de Ciudad q. nombra. para
Escriuir dhas. Cartas. a los Sr. D. Diego Josef
de Sn Juan Armador =
El Sr. Dor Josep Antg. Munder de Mollo. dixo
Que en Cabildo se ha visto. oponerse en ninguna manera
a la Jurisd. Real. Contradize lo exprimido en la
proposicion. Y acordado de pie de ella y Jnorar
los Motiuos. Que exprima. Y q. se pida testimo.
Cert. de Alcalde Mayor. Solemnado dar = La
Ciudad Quere Cumpla lo Acordado =
El Sr. Dor Manuel de Porrera Pide Cert. de Alcalde
Mayor Solemnado dar. y Jnsinuo. Su proposicion
lo Acordado y Cauld. Contradize. El Sr. Don
Josep Munder: para los efectos que combengan Cert. de Alcalde mayor Solemnado
dar = Jmando se de. Sele de ante mi. Scria. Matri
monio Rubrico. de ello. p. los efectos que con
bengan. y. grasia. de los Secretarios =
Y en esta Conform. se fenecio esta Ayuntam.to y lo firmaron conforme al acostumbre. de todo lo que doy fee no es doy fee =
Dor Dn Domingo
Dor Rexaq Cordero

Antemi
Dn Marcos de Alzonda
Dn Bonifacio

Para escripturas de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Morain. 8 de febrero

En la Ciudad de Plasencia en ocho de febrero año de mil Setecientos y veinte y cinco, hauiendose celebrado misa de espiritu Santo, y juntadose en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Vadin. a son de Campana como lo han acostumbrado, los S.res Justicia y Caual.s Regidores Sig.tes

El S.r Lic.do D.n Domingo de Arana y Cordero, Alcalde M.r y Corregidor de esta Ciud.d &

D. Joseph Sig.ra de la Vega
D. Pedro de Orcasitas Manrique
D. Ygnacio de Aguilera
D. Roman Pablo de Serrano
D. Joseph de Castro Longa
D. Roman de Villanueva
D. Manuel de Porres

Y hauiendo dado principio a dicho Ayuntam.to por el S.r Presidente se ordeno por la R.l Sala de Alcaldes se pregonase por voz de Pregonero de esta Villa y Comunidad Propio de esta Ciudad que es de Vso y Costumbre

En la Plaza Publica de esta Ciudad de Plasencia a veinte y quatro de dicho mes y año ante mi el Escriuano y testigos de Vso y Costumbre estando en ella el Pregonero de esta Villa y Comunidad Propio de esta Ciudad que es de Vso y Costumbre

En nombre de la Reyna nuestra Señora D.a Maria Luisa de Borbon Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia Señora de Vizcaya y de Molina &.a Hago saber a Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Plasencia y

3

Vecino dela Villa de Cauezuela y Vezdo
Opo. a qualquiera debos Salud y Gracia
Saued que pleito pasa ante mi pende entre
la nuestra Corte y Chancilleria parte de N
nuestro Procurador della en nombre dela
dho Joseph Saenz delauera parte de la
Justicia y Regimiento y Vecinos de dicha
Villa de Cauezuela y de la otra dela
Sobre que dicho Joseph Saenz pidio la posesion
de alcalde de dicha Villa y otras Cosas en dicho
pleito contenidas en relacion de lo dho
nuestro Procurador se presento la
Letricion siguiente = M. P. Señor Manuel
Joseph Carnero en nombre del Concejo
Justicia Regimiento y Vecinos dela Villa
de Cauezuela: en la mejor via con Joseph
Perez Vecino dicha Villa = digo que en la
propocion echa para elecciones de dicha
Villa en la Contaduria para el oficio de
alcalde ordinario por el Estado General
Hedalgo nombramiento echado por la
Justicia y Regimiento dela

Para oficio de oficio quarto. Año 18.

SEXTO QVARTO AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Ciudad Sentencia y posesion dada a
de ningun empleo y demas autos son nulos y
quando algunos dignos de uso no
Seade en ella estimado ayuntamiento se
buelba a hacer dicha eleccion nombrando
en persona que haya sido exercido por
dicho estado General recogiendo la propue
sta vendida por Contaduria conforme
mulacion haciendo en lo demas como
Regidor Sedera y Conduria que pido por
Sede y sedeme hacer por lo General sobre
ble y Sumario y porque se propone
nombramiento de oficiales de Justicia
Sedera legal en comun y nombrado de costum
bre observada y puesta por auto
dados de la Sentencia y de nombrado
de dha Ciudad y porque esta es clara
a fin de que no pido se propuesto mas
nombrado para
Conde el S. no obstante

...LLO DE VARETO, AÑO DE
...MIL SETECIENTOS Y VEINTE
...Y UNO.

Referentes para el oficio de Alcalde
mayor Sevilla Con Recepcion=
porque ademas de no hauer sido Co
mun Con la Comunidad Capaz de esta
excepcion de Juez, y delito cometi
do al que corre el Libro de todas
Calidades de Reos Sobre que Sevilla Judicial mente
procedio y ella actualmente preso
quando fue nombrado Como
quiera que Sevilla no es
al mismo presente Juez
porque en esta no tiene Jurisdicion de
obtener dicho oficio de Alcalde
se reciban Informes pues de
ellos consta mudanza
de vecindad en el Lugar y porque
la Razon se obtuvo por la contra
ria para que se le diese la Carta.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y V
EINCO

© ES10148AMP01.03_01.001

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

O dominicanan Sutteria en q̃ qud
Cabildo. q̃ dondeno pas a ̃ dho
tenamo determinan dho pleito
segun Como allaren pedio su
Magestad q̃ sea q̃ goze q̃ prevenido
Dixamos pronunciamos y firmamos para el
dho o sentencia definitiva incluido J.
Ortiz de Cosio. Sil. Dixeron q̃ en
mento que se hacemos q̃ los dhos y sent
q̃ en dho pleito se dieron y pronunciaron
en dha ausencia y en rebeldia se pasaran
el termino perfatorio y dho pleito se pidio y mando
pena de ley y de cien mill mrs p̃ la
Camara sola q̃ mando q̃ quedo en el Cabildo y
q̃ dello se diesen dos testimonios de
renero dho mes y año = O. Juan
de Murillo = O. Pedro de Sn Martin = O. Thomas
Ant. de Sn Martin y Penola = O. Juan. Santos
Garcia. Secret. de Camara del Rey no. Q̃ la
fice escrivir por su mandado con asistencia de los Srs
de su Audiencia en testimonio de verdad. En
Granada 9 de Julio de 1649 años = Ausencia del Rey.
O. Manuel Santos Garcia

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINTE
TREYCINCO

Entrada Libro de D. Juan Thome de Portes
Folio 60

Com.to de Pescado

a Su Md.d nra Snra dos Cap.s Comiss.s de Mar.a de los Pescados de la Ciud.d para el Cap.n de dos Navios Sargentos D. Josep Miguel Marin de Vargas Sargento para que deliberen obligado Precaucion Mejor Conbenga. dar testo el Pueblo Cabra Comun en Pleno Cavildo para Nombrar las Personas que hayan de Reconocer dicho Pescado y Demas Cosas pertenecientes en esta Conformidad se feneció y dirbio este Mandam.to y firmaron dhos Sres. conforme a la Costumbre, doy de todo ello dy fee=

Ante mi Domingo de Rivera Escno.

Mandam.to

Para q.e los Capitanes de Navios Sargentos

En la Villa de Marbella en Doze de Febrero año de mill setec.s y Veinte y Cinco ha viendo precedido llamamiento antedicho se juntaron en las Casas Consistoriales a Ve-

Sellos despachos de oficio quarenta y.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEIN: TE Y CINCO. t

En esta Ciudad de Orense a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años, estando en la Sala de Ayuntamiento Capitular de ella, haciendo Cabildo Ordinario a son de Campana como a semejantes Actos acostumbran los Señores Justicia y Caballeros Regidores Siguientes ——

El Señor Lizdo Dn Domingo de Riuera y Cordero, Theniente de Corregidor desta Ciudad y su Partido por S. M. (que Dios guarde) Dn Joseph Mig.l Mendez — Dn Manuel de Orozco — Dn Ygnacio de Aguilera — Dn Juan Amador — Dn Manuel de Barrera — Dn Joseph de Sotolongo —

Estando Juntos y Congregados en la forma referida, se leyó una Peticion de Domingo Ruiz Pagazo haciendo postura en el Abasto de Vaca de quarenta mrs Libra de Vaca Gruesa mojada, a cincuenta y dos la seca y a treinta y dos mrs Libra de Lomo salado con Ciertas Condiciones, en Cuia Vista la Ciudad de Conformidad Acordo y Admitio y Admitida dha postura en quanto a lo que toca al que pide Sea rebajado en quanto a las Condiciones que tienen entendido los Cavalleros Comisarios, y que se agregue y remate con la Intervencion del Alferez Mayor por el tiempo de un año ordinario —

En esta Conformidad se Acordo y Dispuso que dho Ayuntamiento y Firmacion Confirmada la Costumbre, de todo lo qual Yo el Escrivano de Su Magestad doy fee —

Dn Domingo de Riuera y Cordero

Dn Manuel de Orozco

Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Joseph de Sotolongo

Ante mi

Dn Manuel de Barrera y de Corras

Para el bienio de mil setecientos y veinte y quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ordinario 1 de febrero 1

En la Ciudad de Plasencia en quince de febrero año de mill setecientos y veinte y cinco, hauiendose celebrado misa de Spiritu sancto, se juntaron en estas Casas Consistoriales acostumbradas a este tiempo, haciendose asson de Campana segun, y como lo han acostumbrado, los Caus. Justicia y Regidores de esta Ciudad, que lo son el S.r D.n Domingo de Riuera y Cordero, del Consejo de S. Mag.d su Oidor de la Audiencia de Estremadura, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor, y Theniente de Corregidor de esta Ciudad y su Partido por su Mag.d, D.n Sorego Nuñez Mendez, D.n Sorego de Sotomayor, D.n Gabriel Sorego de Cuias, D.n Juan Ignacio de Quiros, D.n Thomas de Villanueua, D.n Juan Ros. Amador.

Sobre el pleito con la Ciud.d de la Calisto.

En Vista de la diligencia executada de mandato de la Ciud.d por el S.r D.n Ignacio Ros. de Porras, Aguerda la Ciud.d de Con[illegible] nombrados para la dependencia que sigue con el Conuento de S.ta Clara, sobre el ganado que entra en su Palacio, se lleuen los autos del Abogado de Camara, y con lo que diga se traigan a este Ayuntam.to para dar la Prouidencia conueniente, de modo que en Calquiera manera, no se

por subrogue su regalia Siendo tan Ymporte
tante a todos los Vez. de Caridad y Sutierras=
Y leida en Sesta dea Representy. hecha por los
Sobaclspa Gabriel de Cubas Comiss. Alcaz. de esta
p. el Corral mñd. agg. a la Ciudad de Conformi. que Sho
Arriaga. Vez. de Gran Almacen su Compañero ese
de la Ruedi. Acuerdo que mismo Encargo al Benefizio de
los Pobres asi en el Aumento de Ropa
como en la Separazion para la mejor
Asistencia de que la que al presente hay
se Conserva. aunq. quede en menor nu
mero. Y todo lo demas que Encarga
al buen Selemen y Benefizio de Vez en
Semos. como tambien aga en Sez de
mene la rabla para que el medico
y Cirujano y demas dependientes
Cumplan Como obligazion Sobre q
Cuydo Encarga la Conservacion de la
Ciudad a Vras. Señorias valor demas q
en adelante se Ofrezcan q Convenir asi al
Servi. de Vras. niño Señor=

Y leydia sea hecho Espresion por el Sr. D.
facilitan los libros al Sr. Dom. de Riviera niño Alcalde maior q quien
Alc. Maior p. q. pruebe de Sbe Rimvam. Pidiendo a la Ciudad
darle nuevos Sellos q. en los libros donde Conste las
firmas=

Proviseron y mandaron por los Sres. Alcaldes may
y Po. Semanero de Espinosa Sr. Asist. Dn.
Alcalde mayor y en Vista agg. de Cam
por los Sres. Asistente al abrir su archivo

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Juguen los Capitulos de Ordenanza de Sellos siguientes. Lo que prevendrá y encargará el Cano de Cumplimiento de los Libros que despache Sede Rno. en la Forma acostumbrada = Por quanto Algs. de los Secretarios Sedentes de V Exc.a Luego que Su Señoria se Sepidieren =

Sobre la Pesca de los charcos por todos sobre

Primeramente Se hace saber Como Capitulo Con Autoridad de V. E. Don Gabriel de Cubas Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de esta Ysla y Provincia de la Grand Canaria Como Conservador nombrado por Su Magd. (que Dios guarde) para la Conservacion de las Ordenanzas Confirmadas por Su Magd. (que Dios guarde) de los Montes, Aguas, Pesca, Caza, y Leña de esta Ysla, y Provincia, Y Como Juez Privativo de todas las Causas, Pleytos, y Negocios tocantes a dichas Ordenanzas, Y Como Juez Executor de las Penas en ellas contenidas, Y Como Juez Executor de las Penas en ellas contenidas, Y Como Juez Executor de las Penas en ellas contenid

Para despachos de oficio

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

En 11 de febrero

En la Ciudad de Carmona en 21 de febrero año de mill setecientos y veintey cinco asen de Cabildo Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad los Señores de Ayuntamiento que al margen se expresan y estando en la Sala Capitular de dhas Casas Consistorialles de S. S. la Justicia y Regimiento

Regidores siguientes

El S. D. Juan Manuel de Villena Corregidor desta Ciudad por S. Mag. d. q. D. g.

D. Joseph Rodriguez Flores
D. Juan de Orosco Alcalde mayor de dha Ciudad
D. Luis Alfonso Bracamonte
D. Pedro Gil Bocanegra
D. Diego Josse
D. Manuel de Porres
D. Juan Ruiz Amador

Auto. Mediante lo cual dho Señor Corregidor dijo que en cumplimiento de lo mandado por S. M. (que Dios guarde) en Real Cedula de veinte y un dias del mes de febrero año de mill setecientos y veintey cinco su tenor de la qual mandó dho Señor Corregidor se diese traslado a los Señores Capitulares de esta dha Ciudad para que en su vista acordasen lo que combiniese al Real servicio de S. M. (que Dios guarde) y bien de esta dha Ciudad y su Provincia y respondiendo a dho traslado dijeron que combenia al Real servicio de S. M. (que Dios guarde) y bien de esta dha Ciudad y su Provincia que se nombrasen Diputados para que asistan a la Junta que se ha de celebrar en esta dha Ciudad el dia primero de marzo de este presente año de mill setecientos y veintey cinco para tratar y conferir lo que combenga al Real servicio de S. M. (que Dios guarde) y bien de esta dha Ciudad y su Provincia y que para ello se nombren dos Diputados de entre los Señores Capitulares de esta dha Ciudad y que para dar cumplimiento a lo referido se libre el correspondiente Despacho y que se entregue a los Diputados que salieren nombrados para que lo lleven a la Ciudad de Sevilla donde se ha de celebrar dha Junta y que para ello se les

Sabanilla q̃ se libre librada sea a favor
de Nra mui noble Ciudad Junta con Diputados
que en la conform. que practica se hizo de
aya de Repartim.to de Alcabala de referido
año de mil seiz.tos y Nueve y quatro para los
Nros Propios que mui prim.o para que Vro oficio
de Alcavalas quenta de Repartim.to de referido
Repartim.to se halle también de Asistencia
de que corre. para cuia prim.a [illegible] pasen
con sus Libros q̃ se hallan se pagasen en q̃
los Rs ordenes esta prefixido y concluido
ai dho de Sant.o dera Thes.o y Cobro de
los Rs aumes en Repartim.to que dexo
Sentasse. los Obligados Repartim.to en
la Ciudad que de presente sera y quenta
y Riego Nra. Mag.d q̃ Dios Guarde con cuia Junta
q̃ mas Vbiere lugar se Repartiran todos
los daños y perjuicios y costas que se
se hubiere dado ai lo proveio mando
y firmo = D.n Juan Ramirez de Villena = ante
mi Juan de Luna ——
Y q̃ Visto por dho Ciudad se allo pronto
a cumplir en la conformidad que Nra Mag.d manda
en dha Real Carta dho Repartim.to de alcavalas
para juntarlo con el nuevo Repartim.to
de los Propios y los Cap.s de Ordenanza
en dha Real Carta que existen con esta cuia
diligencia ai corre. para q̃ se hallen en
dho Sala Capitular ante dhos para

Libro de despachos de oficio quatro mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En dho dia los Sres. Capitulares q no se hubieron allado en la Ayuntamto. de Anoche q se celebro en la Casa de Cabildo de esta Ciudad a dar se noticia de la Rl. Carta de S. Mag. q se leyo en dho Ayuntamto. de Anoche q trata de q se haga Repartimto. de los Granos q se an de sembrar este año en los Campos de esta Ciudad y su Tierra, y q se nombren Diputados q hagan dho Repartimto. y q se les de la Instruccion q se les ha de dar, y q se nombren Personas q hagan Posito de dho Trigo, y q se nombren Personas q hagan Pan cozido para el Abasto de esta Ciudad

Carta de S.M. para la Ciudad de Segovia y de el Duque de Alburquerque y Conde de Oñate

Para la Ciudad de Segovia y de el Duque de Alburquerque y Conde de Oñate

Con Duplicada de S.M. de dos del Corriente en
Cifra de lo que Esperan a cerca de las Comunidades y
Seran Castigados entre los dos Juezes &c. y Secular
debo decir a V.S. que quedo sabedor y prevenido
Sobre y en razon de la Contenido en Vro pedimento que
Dha pendiente en dicho Consejo con Vro Contado
Juzgo a lo que pueda producir la Causa en quanto
deese pueblo y la mesma Corregidor entre ambos
Juezes el mismo S. que Dios Guarde a V.S. como S. Madrid
diez y seis de febrero de mil setecientos y Quarenta y cinco =
Juan Diego de Figueroa = A. D. y L. Ciudad
de Segovia

Y para que se entregue a los Caualleros
Comisarios de Cartas =

En este dia se a leido en este Ayuntamiento
Una carta del Exmo. S. D. Feliciano Baca
monte Capn. General de esta provincia de
Estremadura y de esta de Segovia y su tenor

Carta de los Capns. Gnles.

Es el siguiente

Señor mio Habiendose servido el Rey
de mandarme pasase a esta provincia a
exercer el mando de ella y S.M. me
tiene conferido y llegado ya a esta plaza

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ordinario 1º de Marzo

En la Ciudad de Plasencia en primero de marzo de mil setecientos y setenta y cinco, haciendose celebrado misa del Espiritu Santo, se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento hordinario, asistiendo Campana tañida como lo han acostumbrado los Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El M. Yn. S. D. Juan Manuel de Villena, Corregidor, Capitan a Guerra y Superyntendente de rentas Rs. Alcavalas y Patrimonio por Su Mag.d

Dn. Diego Rodrig.z Mendez
Dn. Ygnacio de Aguilera

Dn. Luis Antonio Braceros
Dn. Thomas de Arauso
Dn. Thomas de Villanueua
Dn. Juan Dl. Amador

Sobre el Sitio de Yelbes Leon y Plaza de Castilla ganada a los Portugueses

Leyda. fue Leydo Cn.to de Ayuntam.to Ynstruccion q.e Su Mag.d Rl. y Supremo Consejo de Castilla ha dado a los Sres. de Ayuntam.to de esta Ciudad de Plasencia sobre cumplir lo que se le ordena por Rl. Cedula de Su Mag.d fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos setenta y quatro, para que en virtud de ella se Junten los Sres. de Ayuntam.to con los Diputados del Comun y Personas de Carazter de esta Ciudad, y con presencia de la

Aprouado Miguel Sanchez los Salarios del
los Caus. Cap. Hog. Caud. de Conform. que los
Caus. Sar. y Pentar. tienen Reconocen Aque
el procur. pida lo que combenga de derecho. Ellos
Cedieron anteriores a este Pago. de la Ca. de
mas de Lig. que Confirman con Sentencia
Vegaros de una Casa de los Sitos tal Llam. Este dia se dado quenta en este Ayuntam.
por el S. Dn. Juan Rodriguez Amador Comisario
del Hospital de Pazes. en q. Ella mismo, de una Casa q
tiene en la Plazuela de los Carreteros, en que
al presente Viue Joseph Serena, se está arruinando
toda ella de medianeria y otros tabiques, Jen su
Vista = Aquesta la Ciud. se agua acordado
Haga obra por ser tan mal. de derecho, de remate
en el mejor postor, toda la obra precisa y necesaria
a la habitacion de este, y otro morador y Con
servacion de la Casa =

Y Con esto se acabo este Ayuntamiento
lo firmaron segun es costumbre de
que doy el S.S. Doy fee =

D. Juan Manuel de Villena

Luis Brazero

Ante mi

Marcos de Alzaga y Benavente

SELLO QUARTO AÑO DE MILSETECIENTOS XVEINTEYCINCO.

Extraor.ª 5 de marzo

En la Ciud.d de Sev.a en Zinco de marco de mil Sete.tos y Veinte y Cinco años, hauiendo precedido la Amamiento antes diem se juntaron a Celebrar ayuntam.to estraordinario en sus Casas Consistoriales a Son de Campana como acostumbran los S.res Justicia Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Lic.do D.n Domingo de Riuera Cordero Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor Teniente de Corregid.r de Dha Ciud.d Su Partido por S. M. D.n Ignacio de Aguilera — D.n Thomas de Arauso — D.n Diego Ant.o Sofre —

Dha Ciud.d Acordo se yn[illegible] los Com.tos Siguientes Los Porteros de Ayuntam.to Dan N. S. y M. L. Ciudon Dam.to a todos Sres Cau.tos Regidores para q.e mañana Lunes Cinco del Corriente a hora acostumbrada se junten en Sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to Extraord.rio, para nombrar Caualleros Comisarios que asistan a la Nominacion Eleccion de Procurador Sindico Pral del Comun de esta Ciu.d Interino por Causa de Calixto Pendiente Sobre la antecedente, que es mandato del S.r Corr.or y lo firmaron Dam.to Garcia — En Zinco de marco de mil Setecientos y Veinte y Cinco = El S.r D.n Manuel Orozco, Enfermo = S. D.n Lorenzo de Aguilera, en su Casa = S. D.n Gonzalo de Carualle enfermo = S. D.n Sorgio Nieto, en su Casa = S. D.n Joseph de Sotolongo, enfermo = Criado de Su Alferez Alferez Garcia = S. D.n Luis Bracero, en su casa = S. Don

Antonio de [illegible] ausente = S.r D.n Juan
Antonio de [illegible] en su casa = S.r D.n Juan Eguiros
[illegible] = S.r D.n Gabriel de Cortes ausente =
[illegible] = S.r D.n Diego
S. D. Joseph del Campo, en su casa = S.r D.n Joseph
mendez, enfermo = S.r D.n Diego Josse, en su casa =
S.r D.n Manuel Portera, en su casa = S.r Dr. Thomas
mas de Villanueva, en su casa = S.r D.n Pedro Boraho, en su
Araujo, en su casa = S.r D.n Pedro
cana = Ciudad de [illegible] = Pablo Ruiz ——
de Cristo de los Ramos. Y en auto de
Corrida. Para esto proveido de que se halla la
Ciudad Teniente de [illegible] nombran comisarios
para Caballeros Comisarios. Y en auto
de nombramiento de Procurador de Comun Antonio
Vazquez de Medrano Alferez que se halla
ausente en la Hacienda Cane de Chamelgundol
de Joseph Salido de alta de dia de la fecha
en adelante y vista de este auto a los Srs. Thomas
de Araujo y Diego de [illegible] para que
a la Ciudad ——

En esta Plaza de Veracruz en [illegible] de Noviembre
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Domingo
[illegible] Cordero

Antonio de Arronda
[illegible]

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Nordin. 8 Marzo

En la Ciudad de Valencia en ocho de marzo año de mill setecientos y veinte y cinco, habiendose celebrado misa de Espiritu santo se juntaron en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to y Nordin. a son de Campana como acostumbran los Sres. Justicia y Cau.os Regidores siguientes — — — — — —

Sr. D.n Juan Manuel de Villena, Conde de Zapiatan Alcayde de la Ciud.d y Su Lugarteniente por S.M. &c.

D.n Ignacio de Aguilera — D.n Luis Alfonso Brazeras —
D.n Joseph de Soto Conde —
D.n Manuel Cotera —
D.n Diego Soler —
D.n Thomas de Villanueva —
D.n Juan de Amador —

La Ciud.d Aguerdase Insiesan los llamamientos siguientes

llam.tos — Los Porteros del Ayuntamiento Ha M.N. y M.L. Ciud.d de Val.a den llamam.to a todos Sus Caualleros Regidores para que mañana jueues ocho del Corriente se junten en sus casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento hoy. Cinque ademas Ho agetocarse al que Juramento acc.o Procur.r Sindico del Comun ynterino por el nombrado, y darle la posesion en virtud de este mandato del S.r Corregidor desta Ciud.d Val.a Marzo Siete de mil Sete-

Veinte y cinco años = Martín de
Ciriaco Berbeta
El de Alp.s D. Manuel de Bronco en fermo = D. Gonçalo de
Garcia Carnaval en fermo = D. Joseph Nieto en su casa =
D.n Ignacio de Aguilera, en su casa = S. D.n
Joseph de Sotolongo, en su casa = Criado de S.a

Alcalde
D.n Luis Barrios

Alonso Garcia
S.r D.n Luis Barrios, en su casa = S. D.n Luis
de Soto, ausente = S. D.n Juan Almador, en
su casa = S. D.n Juan de Duros, en fermo = S.r
D.n Fabriel de Casas, ausente = S. D.n Joseph
Melchor, en su casa = S. D.n Joseph Mendez,
en fermo = S. D.n Diego Lopez, en persona =
S.r D.n Manuel Portera, en persona = S.r
D.n Antonio de Aguayo, en persona = S.r D.n
Thomas de Villanueva, en su casa = S.r D.n
Pedro Boache, en su casa = Criado de S.a

Sobre Duros

Este dia se ha presentado en Cuenta, y
miento una peticion de D.n Domingo Alma
zan, que mando yncerir es como sigue

Peticion de D.n Domingo Almazan

Señor = D.n Domingo Almazan
Carnaval, con el vendimiento deuido
ante V.S. parezco y digo: que el comun
de Vezinos de esta M.H. Ciu.d me ha nom-
brado por su Procu.r Sindico Gral, Cuio
empleo tengo aceptado por ante el
presente E.no en cuia merced lo qual = Supp.
a V.S. se sirua mandar se me

Para despachos de oficio quatrom.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Juram.to de Poseyon del Procurador Comun

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años Ante el Señor Don Domingo de Almaraz Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Provincia en ella por su Magestad que Dios guarde y en virtud de Comision de su Alteza el Señor Infante Cardenal Arzobispo de Toledo Governador de estos Reynos mientras su Magestad se halla ausente de ellos para el efecto de lo que se dirá y refiere Parezio Juan Cayetano Galindo Procurador de los Reales Consejos y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Juan Cayetano Galindo Procurador de los Reales Consejos vecino de la Villa de Valladolid que para en su poder y oficio original que presentó ante su Alteza en el Consejo en veinte y quatro de Febrero de este presente año de que doy fe y de que se le dio traslado a la parte de la Villa de Madrid para usar de su derecho en la forma que mejor le convenga y pida y pretenda en virtud de Comision de su Alteza el Señor Infante Cardenal

[illegible] Real [illegible] Leccion [illegible] Ormaza
[illegible] de Cau.ª [illegible] mas [illegible] Mamano
derecho. y de Cons.ª Costumbre en Confirma
de esta [illegible] Confirmacion de Sus Confirmados
Regunta Copiado G. W. Cinonia Vell.ª Corrector
Se le mando dar

En esta Confirmada Sefonea y dixo dar este Ayuntamiento y lo firmaron
Conforme a la costumbre de que yo el Sr. doy fee

El Juan Manuel [illegible] Luis Alfonso
y de Villena [illegible] Brazero Vol

Antem
Martin del Mazo
y Berruena

Estraordin.ª 12 de Marzo

En la Ciudad de Plasencia en doze de marzo año de mil Setecientos
to. y Veinte y Cinco, haviendo precedido Llamamiento antedicho
se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento es-
traordinario, a son de campana tañida, como acostumbran, los Sres.
Justicia, y Cav.os Regidores siguientes

El S.r D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor desta Ciu.d &

Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dn Ignacio de Aguilera — Dn Luis Brazero —
Dn Manuel Latera — Dn Diego Sofe —
Dn Joseph de Sotolongo — Dn Thomas de Villanueua —
Dn Juan Amador —

La Ciudad Aguerda se ynsieran los llam.tos que en ssaue-

Llamam.to — Los pareces del Ayuntamiento desta Muy noble Ciudad den llamamiento acodos sus Caua.s Regidores, paraque mañana Lunes doze del corriente alas nueue dela mañana sesjonen acelebrar Ayuntamiento extraordinario, enquesay que ofyena legasa delos S.res Dean y Cauildo, y dar pumaplo al Reparom.to de quarteles, y lo cumplan quues mandado dels. Corregidor Llasenda y mando onze de mill Secret.s y v.e pareces — Llamam de Elorondo — Bezuieta —

El de Quepos — S. Dn Luis Braceros enpersona — S. Dn Ana. oyo ausente — S. Dn Juan Amador ensucasa — S. Dn Juan de quenos enfermo — S. Dn Gabriel de Cubas ausente — S. Dn Diego Sofe ensucasa — S. Dn Joseph Mendez enfermo — S. Dn Joseph del Campo ensucasa — S. Dn Dan. Latera enpersona — S. Dn Ant.o Araujo ensucasa — S. Dn Thomas de S.a nueua enpersona — S. Dn Pedro Bocacheensucasa = Cuado

D. S.ª = Pablo Quiro

El de García – S. D. Man.l de Asco enfermo – S. D. Gonzalo de Tarbara enfermo – S. D. Joseph Rico ausente – S. D. Ignacio de Aguilera en su casa – S. D. Joseph de Dorlong enfermo = Citado el S.r Alonso García

Leyose el Acta de Cabildo antezedente y fue aprobada. Con lo que se acabó este Cabildo.

Y para que conste lo firmo en Cádiz a 7 de Febrero de 1810.

Juan Manuel de Villena

Es copia

Manuel de Urquijo

Secretario

Diez reales cada pliego del sello quarto mño.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Mordin, 15 de Marzo

La Ciudad de Plasencia en quince de Marzo de mil setecientos y veinte y cinco, hauiendose cobrado misa de Espiritu Santo se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento a hoi dia de la fecha, con la campana tañida, como lo han de costumbre, los Sres. Justicia y Caualleros Diputados del Reg.to

El Sr. Lic.do D. Domo. de Rivera Corregidor de Plasencia
D. Luis Boixeros
D. Lorenzo Dorronsoro
D. Juan Armador

Y estando juntos hecho Saber a este Ayuntamiento por el Sr. Pror. de los Propios del Reg.to de la Villa de Plasencia, de Vezindad Corregimiento de los Barros la Puente del Arzobispo a cargo de Seys Sitios Cruz del Puerto Ajofrin Alia Oliva Cruz de Alcollarin y Gargantilla

Sobre la Provision de mitad de Escribano a favor del Lugar de Robledillo

En nombre de Dn Phelipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Alcaldes Ordinarios, Regidores y demas Oficiales de Justicia y Gouierno de la Villa de Robledillo, Jurisdiccion de la Ciudad de Plasencia, se me ha hecho relacion que en dicha Villa no hay mas que un Escribano de Numero, y Ayuntamiento, que lo es Juan Sanchez Cano, y que por ser muy corta la vezindad de dicha Villa, y tener poca Saca de Granos, y otros Frutos, no le produce lo necesario para su Sustento, y el de su Familia, y que para poder Seruir dicho Oficio, y Escribania, con mas comodidad, y Alibio, combendria que se le diese Titulo de Medio Escribano de Numero, y Ayuntamiento, para que Sirua dicho Oficio alternando con el Escribano de Ayuntamiento de la Villa de Oliva

Presidente Leyes y Rey della Cancell. del Correo y Juzg.
Pedro Vazquez de Velasco y Rodrigo Fernz Prog. de la Prov.
de Leon por su Magd Catolica bornia Camorriz en las
Casas Reales de Audiencia y Cancell. en la Villa de
Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil
y seiscientos y quarenta y quatro años Ante los Señores
Presidente y Oidores della Pareció Pedro Gonzalez de
Salazar Procurador del Numero de la Villa de Madrid en
nombre de Pedro Gonzalez de Salazar Vezino de la Villa
de Madrid Parte de Juan Lopez de Ulloa Vezino de la
Villa de Madrid en grado de Apelacion de Sentencia
definitiva dada y pronunciada por el Alcalde Juan
Perez de Ribera Alcalde de la Casa y Corte de su Magd
en el pleito que ante el trata y pende entre partes de la
una el dicho Pedro Gonzalez de Salazar Actor y Demandante
de la otra el dicho Juan Lopez de Ulloa Reo y Demandado
sobre razon de pesos de oro que el dicho Pedro Gonzalez
pretende le debe el dicho Juan Lopez de Ulloa por
Escritura de Obligacion que otorgo en favor del dicho
Pedro Gonzalez de Salazar ante Juan Perez de Ribera
Escribano de Provincia de Madrid en veinte y quatro
dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta
y nueve años Y por la dicha Sentencia definitiva
fue condenado el dicho Juan Lopez de Ulloa a que
dentro de tercero dia pagase al dicho Pedro Gonzalez
de Salazar los dichos pesos de oro que pretende le debe
y en las costas de la causa Y por la dicha Sentencia
definitiva fue absuelto el dicho Juan Lopez de Ulloa
de la demanda que contra el puso el dicho Pedro
Gonzalez de Salazar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

a dho Concexo Alcalde Mayor Corregidor de la paga Con
thenida En la dha Ciudad, Villa y Lugares de su
Jorque nos Suplica Le Hagamos Por Presentado
En dho grado de la Relacion En Subhasta de Cleros
mos auer Exced.do Los dhos Alcaldes y Cabeza
y Procedimientos Subhastos Pasados Mo, Pre
sidente Oydores y Fiscal que En Su Tiempo Fue
Jeyeron y Obieron Por Presentado En dho
grado de la Relacion Mandando que el Mo Por
Ante quien Pasauan Los autos y Diligencias de
Relacion e para ello Les Emitiese Ordinal mte de
Pasado Qual Se libro Prouision En forma y
tud Hauiendo Venido En Subhasta y Ex.da ferente
Prouision Ante Nos Vista por los dhos Mo
Mosia y Por los dhos Mo Presidente Oydores
Todo el auto Hemos Siguiente = El Juez
Auto Ex.or que Ha Entendido En la Cau.a de esta
Executoria no Excede En lo Calificandose Por
Parte de la Memoria de Vencidos En Virtud
Padre Fr. Pedro Gonzalez Daxendo Sale mision
de Jesus de Valladolid Parte Por Parte de Exhibida
El Poder en Virtud Dello dho Juez Ex.or En la dha Villa
En Relacion Valladolid Dabril ocho de mill Seteci
entos y quatro = Sanchez = En dho dia Mes
y Año Yo el dho Escriuano Parte Por Parte de El dho
Conuento Vnos Autos Citados Sentencia de Re
lacion Cuyo tenor Es Como Sigue = En la Ciudad
de Valladolid Dabril ocho de mill Setecientos
y quatro Ante los Señores Presidente Oydores
y Fiscal de Su Alteza En Su Real Chancilleria
Por Ante mi Escriuano de Camara Parecio Fr.
Pedro Gonzalez Dazendo Sale mision de Jesus

citar a ella dhos Rendo = lo corre pandiente a dos
dquno sella Jada dha Pago con ell motibo dlas
dhas Rentas y Diezmo Dandas en dha Cra sublicando
no ley Mandasemy despachar. mto R.l Libram.
Para Jupaga Dhamiendose Mandado llevar con
los dhos autos. Visto p los dhos. mros Provisores
oydores Por Rno que en Su Razon Pronunciaron en
todo otra Cosa Mandaron de Pedhar mto Real
Provin. Con Un Sertion dedho auto de
zello Joaquin Patrono dlas Buenas Mes
Morin el Rdo en Xpto Padre fr Pedro Pon
zalez dareuedo dos dlas fundador y Saluador
Catalina de Buero Viuda de Sudr como se
Mandana pedho auto de Cumplo Entro de
Fiesta dia Laqual dha Provin. en Secumplimo
a Mestion dlas Rentas Para q en dho termino
Lano tificase a dhos Patrono a Personien
dos que Pasado dho termino Senombrasia
Admr alos Fienes Confiscados Laqual dha
Provin. en Sus Notificasiones Despues
Lapusiese dho Mayordomo en Cada
Sitio del mo de Camara dentro de dho
Sitio termino Penadesin quinta Durados
Dhamelo Cdo oro Pasado que fuese el
dho termino el mo de Camara de ciento quenta
ala Sala de Nro. dlamisma Pena = Hon
Carmello qual fue acordado Por esta Mayor
Carta Paraby Cula dha razon Pozla y
Mandamos que Siendo Con ella le guarde
Pozpe dlas Memorias del Rdo In Cris
to y fr Pedro Gonzalez dareuedo Pdar el
dho Monasterio Sitio en Sitio Corporado
y Legados Cumplirs y Executad Con

Para despachos de oficio de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

todo Lo Portodo Segun Y como se contiene
sin Le ni Permitir que Persona Alguna Le Pase ni Mande pasar
Damos a los Patronos de la Referida Memoria y
dicho R.do Dn Xpto Padre Labor de la Fundacion
por Saluador y Catalina de Cueto Difunta
dro, Vezino de dicha Villa de Marina de Cudeyo Como apa
ziendo, que les hazemos que dicho termino Pasado
Sin Contrauencion alguna dicho Viene Confirmada
lo Cumplida sin Incidencia alguna Y Mandamos al Alcalde Ord.o de la
La Villa Mrd y Audiencia de Burgos y a la Justicia
ra Sola qual Mandamos a qual y cualquier Escriuano
tos sigue Sello de Cera Dada en Valladolid a
dores y Nueve de Henero de mill Setez.tos Veinte
y cinco años = Yo el Lic.do Rodulfo Arr.e Carmona = Dn
Manuel de Junco Luzuriaga = Dn Pedro Ju.n de Arteaga =
Lo Domingo de Zauzqui Escriuano de Camara de Su
Mrd y Audiencia Civil por Su Mandado Con
quanto dicho es y Lo firmé = Dn Luis Chacon = Por ausencia del Rey
Dn Manuel Sanz y Pinillo

Cumplim.to En la Ciudad de Plasencia en ocho de marzo año de mill
Setecientos y Veinte y cinco, y por el Sr. Alcalde Mag.r del numero y
Ayuntam.to della, y requerido por su Mag.d no supe qué hacer
Sauer y Pequeña contra la Provision dentro dos fojas, el S.r
Lic.do Dn Domingo de Riuera y Cordero, Abogado de los
Rs. Consejos Alcalde mayor desta Ciu.d y requerido por el

Su Mag.d y puesta sobre su cabeza, dixo q. la obedecia como carta
sus manos, besó el sello, y la abrió, leyó, y entendida, la tornó en
y acatamiento debido, como carta, y Real Provision de su
Mag.d, y mandó se guarde, cumpla y execute, segun y como en
ella se contiene, y se haga saber a esta Ciud. y su
yal Stt.o S. D. Fr. Franz.co Laso dela Vega, obispo desta Ciud. y su
obispado, como Patrono delas ptas monjas que fundó el Stt.mo
Señor D.n Pedro Gonzalez de Acuña, obispo que asimismo
fue desta Ciud. y obispado, y en ausencia del Stt.mo al S.or Lic.do
D.n Diego Tomas Beltran, Abogado delos R.s Consejos, y del
preso del tribunal de la santa Inquisicion desta Ciud. de
Sevilla, Provisor y Vicario general, de esta Ciud. y su obispado,
para lo efectos que enuncia, dha Real Provision, así lo
mandó y firmó su Md, en su Respuesta de que doy fee=
S.or Lic.do D.n Domingo de Rivera y Cordero=ante mi=D.n Ignacio
Sacristo de Porras ——— ——— ——— ———
En Vista dedha R.l Provision, haviendola obedecido con el
Respeto debido, y entendido del contenido, Acordó dar por
Respuesta, lo que tiene acordado la Ciudad en el Ayuntamiento
miento hoy d.n del dia Veinte y tres del mes de Noviembre del año
pasado de mil Setec.s y Veinte y cinco, cuio Acuerdo se ponga al
con atencion dedha R.l Provision por Respuesta=

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cabildo Ordinario 18 de Enero

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos y quince años, estando en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de ella, su Señoría el Señor Don Manuel María de Arjona, Caballero Comendador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Teniente Coronel de los Reales Exércitos, Gobernador Político y Militar de esta Plaza, Capitán General de Andalucía, Presidente de la Real Audiencia de ella, Superintendente Subdelegado General de Rentas, Alcabalas, Tercias, Penas de Cámara, Penas de Cruzada, Salinas, Almojarifazgo mayor de Indias, Diezmo de Mar, Aduanas, Tabacos, Naipes, Papel Sellado, Pólvora, Minas de Azogue, Bienes de Difuntos, Casa de Moneda, Fundición de Cañones, Fábrica de Fusiles, Fábrica de Cristales, Fábrica de Loza, Fábrica de Salitre, Fábrica de Jabón, Fábrica de Curtidos, Fábrica de Sombreros, Fábrica de Bayetas, Fábrica de Lanas, Fábrica de Cintas, Fábrica de Medias, Fábrica de Cera, Fábrica de Chocolate, Fábrica de Vidrios, Fábrica de Cobre, Fábrica de Hierro, Fábrica de Acero, Fábrica de Plomo, Fábrica de Estaño, Fábrica de Plata, Fábrica de Oro, Fábrica de Piedras Preciosas, Fábrica de Perlas, Fábrica de Corales, Fábrica de Marfil, Fábrica de Ébano, Fábrica de Caoba, Fábrica de Cedro, Fábrica de Nogal, Fábrica de Roble, Fábrica de Encina, Fábrica de Alcornoque, Fábrica de Corcho, Fábrica de Pino, Fábrica de Abeto, Fábrica de Haya, Fábrica de Olmo, Fábrica de Fresno, Fábrica de Sauce, Fábrica de Álamo, Fábrica de Chopo, Fábrica de Mimbre, Fábrica de Junco, Fábrica de Esparto, Fábrica de Palma, Fábrica de Cáñamo, Fábrica de Lino, Fábrica de Algodón, Fábrica de Seda, Fábrica de Lana, Fábrica de Pelo, Fábrica de Cuero, Fábrica de Piel, Fábrica de Pergamino, Fábrica de Papel, Fábrica de Tinta, Fábrica de Pluma, Fábrica de Lápiz, Fábrica de Goma, Fábrica de Resina, Fábrica de Trementina, Fábrica de Aceite, Fábrica de Vinagre, Fábrica de Vino, Fábrica de Licor, Fábrica de Aguardiente, Fábrica de Cerveza, Fábrica de Sidra, Fábrica de Agua, Fábrica de Hielo, Fábrica de Nieve, Fábrica de Sal, Fábrica de Azúcar, Fábrica de Miel

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINT
E Y CINCO.

T.

Audales. Le lean. de dar quenta Sr. Dnor. Dor. Odor. de Premio Jqueacauado Cleño dara Quenta Jeneral Jque cauñ. Sacia de obligar Con Caño. de auer Quebra. ó Perdida Sacar Sacarla. Jen vrtud de la propon. en la Cud. de Pon Jaenidad. acordo que Dhos Cauñ. Comi Sazios Con asistencia de Dhor. Corrco. Stan Con la persona Jque. quiere Jurar lo Re Sendo Jdela Parroquia. como la Ziudad. desde Luego. Entra En Sño tarde. Dez. Jen quenta Dueñ. Dor. Razon de Dha Parroquia. Jdanase Jbiendo en ello. Jlo demas Jue Apresentaron. de Quenta de la Ziudad. num Por menor. Jnela Referida Persona. Cpruue. por Petiz. lo que Jubiere que para Cn Vista de todo. Resolver. Entro la Enfermedad Rs Pecho de Corro Drenpo Jueay. desde Dia vsta Cde Zinado. Sintio para tomar las Medidas mas Combenien para el Beneficio Comun. Jque Sinde a brevno Dte Parroquia. Para Prosiuir el dia de mañana Jen Dha

Con Asist.ª de Jurados 2as Cans.s de Ayuntam.to
Mayordomo Segun Costumbre de que
Yo Escr.no doy fe.

Juan Manuel
de Villena

Luis Briceño

Juan de Quiros

Ante mi

Ramon de Urzaiz
y Barrutia

Lo signie de Ayuntam.to
a Abuerd.o y Acuerdo

En Cans.s de Ayuntam.to en Priego y mi casa
dia 1.o del mes de Enero de mill Setez.os y Veinte
y Cinco Estando Celebrando Ayuntam.to Ord.a
ordinario q. Prosiguiendo en el antez.te
auer quedado acordado q. Se Sirviesen
Caualleros Regidores que constan de Ayunt.to
de Antez. para ver la Suerte de
los Caualleros Comisarios Examinadores
y Peritos de Preuenc.on de Ayuntam.to
miento. Una Postura hecha por Pedro
Galan Vez.o desta Ciudad con la obligac.on
de Seruicio Cuarto de las Carnicerias del
Ayunt.to para desde el dia de Sanct.o
Tomas deste año asta otro tal dia del
Año que Viene de mill Setez.os y Veinte y
Sanct.o Visto y Reconocido por

Diligencias de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XV[illegible] TE Y CINCO.

Condiciones Lu Cuadra de Conformd. La
adminro Con gremio alegar de derecho
Q[illegible] Pregones Deuga Saver acho
obligado Para Que Luego quere se
Cnase. de Pomas legales y anonadas a[illegible]
tisfasion dela Cud.d=

Cnsta Forma Se fenecio dio Luis y afano
de Admcnd.o. 2 Co firmaron Segun Costumbre de que yo el Ss.no doy fee=

Dn Juan Manuel de Villena — Dn Luis Brazeros — D. Juan de Quiros

Ante mi
Maxim de Chorro
Dn Bermudez

Derechos 1d.em

En la Liu.d de Plas.a en Veinte y uno de Marzo año de mil Setecientos Veinte y Cinco, haviendo precedido llamamiento antedicho, se juntaron en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Estraordin.o a son de Cam-

para despachos de oficio que usa S.M.
SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO

para Qmo acostumbran los Sres. Justicia y Regidores
los Repartimientos siguientes

El Sor. Dn. Juan Manuel de Villena, Corregidor y
Capitan a Guerra desta Ciud. y su partido por S.M. &a
Dn. Diego Rio. Mendez — Dn. Manuel de Orozco —
Dn. Ygnacio de Aguilera — Dn. Luis Brauos —
Dn. Pedro Gill Borache — Dn. Thomas de Arauo —
Dn. Manuel Portera — Dn. Thomas de Villanueua —

Este dia fecha Dicho El Repartimiento que
por esta Ciud. se ha hecho de los dos mill y se-
tenta y ocho R.s que a sus Vecinos ha tocado
Contribuir de la Imposicion de Camas y
quarteles para las tropas aquartelada y
en las fronteras y plaças desta Provincia
por lo respectivo al Anno pasado de mill se-
teçientos y Veinte y quatro, Hauiendose
arreglado por la Ciud. y lo que cada Uno
de los Vecinos Capaces deue Contribuir a
proporcion Conforme a la R.l Horden.
Aquesta Diligencia se practique
dho. Repartimiento Como en el se contiene
y para su Exacion y Cobranza nombra
a Juan Christiano Franz, Horcitas.

Cobrado
aes 1

Alonso Diaz, y Manuel Titeros Sea.
Hª Ziud. y Suplica al Sr. Alcalde, les
mande apremiar en caso necesario á
que cadauno pedida Su hijuela Lo-
Zres su gengorte, para poner lo enarca
RD, y les releua de esta Contribucion
por el trauajo que an detenèd =
Lo hasta Confirmada Sentencia, Lasolvio
este Ayuntamiento, y firmaron Conforme
ala Costumbre, de todo lo qual Doy Fee =

D. Juan Manuel de Villena
Luis Brazero

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Para despacho de oficios mayores.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

D. Pedro Ruiz Pocaches
D. Ignacio de Montenegro
D. Manl. Fran. Ferrera
D. Pedro Barrantes

D. Juan de Nieves
D. Thomas de Abrantes
D. Thomas de Villanueva
D. Juan Ric. Almador

Con Peticion

En este dia se ha presentado en este Ayuntam.to una peticion de d.n Nicolas Lopez Zapata, que la mando yncerir, y es como sigue

M. S.or: Señor D.n Nicolas Lopez Zapata mas ven.do a Vs.a con el mas debido respecto y reconocido Criado de Vs.a con la mas debida veneracion, ante S.a dice: que con la noticia de que por Vs.a se ha de nombrar mo may.mo Administrador de los Propios y Rentas de Su Ayuntamiento, por el año que dara principio el dia Sauado 1.o de Mes presente, y deseando continuar el empleo de mi mas rendida obediencia y obsequio de Vs.a se sirue de hacerme esta merced confiriendome esta mayordomia, desde luego me sacrificare gustoso a complacer a Vs.a en este y los demas encargos en que Vs.a sea seruido honrarme, que es de mi obligacion = a Vs.a pido y suplico sea seruido de tener presente mi insuficiencia en dicho nombram.to que reconociendo este mi cierto superior fauor solicitare el mas debido cumplim.to de mi obligacion. Como la cuenta con pago de los caudales que fueren de mi cargo

Para lo que dare fianças legas, llanas, y abonadas a satisfacion de V.S.a como lo espero de su Generosa liberalidad y Grandeza, en cuya que Dios Prospere a V.S.a los dilatados años que puede, y sus Criados hemos menester = B.L.P. de V.S.a Sumas afectos y Reconocidos Seruid.res = Nicolas Lopez Zapata

En Vista de dha peticion, la Ciudad por mayor parte, Acordó, nombrar como desde luego nombra por may.mo Administrador de sus Propios Rentas al referido D.n Nicolas Lopez Zapata, por Vn año que a de empezar a correr desde primero de Enero y cumplir otro tal dia que sera de mill setecientos y Veinte y seis, con el salario y Gages acostumbrados, y con la calidad de dar fianças a su satisfacion las quales de otorgar para el referido dia Sauado 5.to proximo, precediendo llamam.to antedicm = Y

Yo D.n Juan Ignacio de Puros Contradixe el dho nombramiento por tener al dho Sauado 5.to Vn llamam.to antedicm, y lo pide por testim.o El S.or Corregidor mandó dar = La Ciud.d que se cumpla lo acordado = La Ciud.d Concede al S.or D.n Thomas Antonio de Arauso Ingedacios de tierra junto a la Huerta del mosadin para sembrar melones en este presente Año =

tierra para melonar al S.or D.n Thomas Arauso

Presidentes de Abril

Hizo la Presidencia Diez mes de Abril

Para despachos de oficio quatrimo.

SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS X VEINTE
Y CINCO.

En la Ciu. de Mal. en treinta y un de
mayo de mill Setecientos y Veinte y Cinco años
Haviendo precedido llamamiento antes de
Sey Juntacion En sus Casas Consistoriales, a Tele-
sonar ayuntamiento Justicia Mor, en sus
Sala Capitular como acostumbran los señores

Alcaldes Ord. y Diputados del Comun de esta dicha Ciudad, Don Juan Pedro Fill Borache, Don Juan Ignacio de Quiros, quienes aceptaron y juraron en forma, y la Ciu. les cometio las Causas que por relacion tocaren acerca Ayuntamiento conforme a la Real executoria y Ejecutoria conformidad de Veinte, y dos que conforme este ayuntamiento conforme a la costumbre de que doy fee

Juan Manuel de Medina

D. Juan de Quiros

Ante mi

Ygnacio de Lozano

Escrivano

Justicia y Caualleros Veedores Siguientes

El Señor D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor y Capitan
a Guerra desta Ciu.d y Su partido por Su Mag.d &c.a

D.n Joseph Mig.l Mendez de Valle
D.n Manuel de Orozco
D.n Pedro Vill.a Bocachevescoas
D.n Joseph del Campo, y Oliua
D.n Joseph Nicto de Zepeda
D.n Luis Alonso Braceros
D.n Ignacio de Aguilera
D.n S.r Ignacio de Quiros
D.n Gabriel de Cubas
D.n Thomas Anto.o de Araujo
D.n Manuel de Portera
D.n Diego Anto.o Sofre
D.n Joseph de Sotolongo
D.n Thomas de Villanueua
D.n Antonio Braco de Hoios
D.n Juan Vill.a Amador

La Ciudad Aquerdase yn sieran los llamam.tos Sig.tes

Llam.to — Los Porteros del Ayuntam.to desta M. N. y M. L. C. den
llamamiento a todos sus Caualleros Regidores, para que mañana
Sauado a las diez y nueue del corriente por la mañana, despues de la
hora de Tercia, se junten en sus Casas Consistoriales a celebrar
Ayuntamiento ordinario, en que ay que ver las fianzas de la
Mayord.a de propios que ofrece D.n Nicolas Lopez Zapata = asi mis-
mo para ver vn mem.o para ver vna carta de la Ciu.d de Truxillo, y para ver vn mem.o
forme sobre las Rentas de la fabrica de Caños, y otros Negocios que se ofrezcan
que es mandado del S.r D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor desta
dicha Ciu.d Plasencia marzo treinta de mil Sec.os y veinte = Ygna-
cio Jacinto de Porras

El de Quiros — S.r D.n Luis Braceros enpersona = S.r D.n Antonio de Hoyo enpersona =
S.r D.n Juan Amador enpersona = S.r D.n Juan de Quiros, ensucasa = S.r
D.n Gabriel de Cubas enpersona = S.r D.n Joseph Mendez enpersona = S.r
Joseph del Campo enpersona = S.r D.n Diego Sofre, enpersona = S.r D.n Ma-
nuel Portera enpersona = S.r D.n Thomas de Villa nueua ensucasa =
S.r D.n Thomas Araujo ensucasa = S.r D.n Pedro Bocache enpersona =

Criado de S.a Pablo Quiros

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

El de franz.s Bar
on

S.r Dn Manuel deorozco, en su casa = S.r Dn Gonzalo de Carbajal enfermo = S.r Dn Ygnacio de Miguelena en persona = S.r Dn Joseph Nieto en persona = S.r Dn Joseph Sorolongo en persona = Mena criado de S.a = franz.co Baez Ecobar

Estedia se ha presentado vna peticion, que la Ciu.d mando. y proveyó, y es del thenor siguiente

franzas de la Mag.d de Propios

M. I. S.r Nicolas Lopez Zapata, mas rendido afecto y reconocido criado de V.a S.a con la mas debida beneracion ante V.a digo, que hauiendo sido servido de nombrarme por May.mo y Adm.r de las rentas y propios de S.a el dia veinte y cinco del corriente, aceptando apreciablemente este nombramiento y rindiendo a V.a S.a infinitas gracias, por la honra que le merezco, ofrezco para la seguridad de los caudales que como tal entrasen en mi poder, obligarme juntam.te con D.a Maria Gimenez de Olua mi muger, D.a Maria Teresa Dominguez, y Manuel de Olua mi hermano, vez.os de esta Mag.d y del numero de la Ciu.d todos de mancomun como mis fiadores, con sus personas y vienes muebles y raizes hauidos y por hauer = A V.a S.a pido y suplico se sirua de admitir en dhas franzas, que ofrezco y prompto asegurar en la forma, con asistencia de los S.res Comisarios que V.a S.a fuese seruido disponer y este efecto en que recaiue merced, que supongo alcanzar de la notoria calidad de V.a S.a dilatado en su mucha grandeza = Manuel de Olua = A V.a S.a suplico mas afectuosa = Nicolas Lopez Zapata = A ruego de los suplicantes = Luis Quiros Ecobar

En Vitª de Chapetª se pasó a sobtar en la
forma de
Ss. Dr. Manuel Orozco Tesorero de Cto hasta
oyr a la Audª. =
Ss. Dr. Dn Josef del Campo, aprueba las fianças =
Ss. Dr Dn Josef Miguel Mendez. Entra dize
El nombram.to y dese supone hecho en Dn Nicolas
Lopez Zagarra, El mayr. de propios, por ser Cor
tra derecho, y Contra la acordada de la Audª. en
El mes de Março de mill setez. y diez y ocho, y no
deverse nombrar tal mayr. sino que preceda llam.to
ante diem, como esta acordado, y dispone la ley
y como se ha hecho en todas las demas nomi-
naciones, y por esta razon, Vitª a dice las fi-
anças, y protesta la nullidad del auto, y pide
y suplica al S. Corrego. se declare por nullo ver-
petro aquel Vitª sus. Via de agravio expresado en
dho año de diez y ocho, y no permita que aunque
salga por mayor parte de votos se ejecute Con cal-
quiera como tal mayr. por no ser permitido, y lo
pide por testimonio con Inserccion del agravio
en que se anulo El nombramiento hecho en Ber-
nardo Abrt. y que en ella se mande al. de diez
y ocho por faltar esta Circunstancia, y el auto
que se ejecutare en Vitª sea contradicion
y protesta. hecha al S. Corregidor, para
acudir a pedir lo que Convenga assi de
nuevo se proceda a nombrar Electo mayr. sin
que preceda dho llamam.to y el S. Corrego. mandó
dar dho testimonio =
Ss. Dr Dn Pedro Barcaiz, aprueba las fianças que
da Dn Nicolas Lopez Zagarra =
El Sor Dn Luis Antonio Bracero, dijo que no aprueba las
fianças, respecto de hauerse hecho El nombram.to

CUADRO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Dn. Dn. Manuel Bizio de las nulidades expresadas en el Auto antecedente dijo S.r Dn. Josef Sanz y Mendoza que en todo se remite, y protestando el que pareze, dijo lo que en contrario se acordare. Lo pide por testim.o Con Inserzion deste auto, y todos los demas que combengan a este fin =

El S.r Dn. Juan de Quiros reprueba las Fianzas, mediante auer contradicho el nombram.to de Mayordomo en la junta.m.to en que fue nombrado por m.yor parte =

El Señor Dn. Josef Sanz Nieto, aprueba el nombram.to y Fianzas, respecto de la practica que ha tenido la Cofradia antes del año de diez y ocho, y despues de el, es dado hauerse hecho nombram.tos de Mayordomos de sus propios y Rentas, sin llamam.to antes de ahora como consta por sus libros de Acuerdos y de lo contrario, pide testim.o de la nulidad del acto, y lo firmo por testim.o Dn. Josef Sanz y Nieto =

El S.r Dn. Ignacio de Aguilera se conforma en todo con el Voto del S.r Dn. Josef Sanz Nieto =

El S.r Dn. Gabriel de Cubas, no quede admitir las fianzas por auer faltado en el acto de la nominacion las circunstancias precisas que debieron preceder por lo qual las contradize, y lo pide por testim.o para los efectos que aya lugar, y el S.r Fiscal de Hacienda dar =

El S.r Dn. Thomas de Arauso, dize que se conforma en todo, y parte de el Voto del S.r Dn. Josef Sanz Nieto de Zepeda =

El S.r Dn. Manuel Pontera, en consequencia de la nominacion hecha, en el Nombre Dor

Nicolas Lopez para mayr. del propio Año en
El Ayuntam.to hoy. yacitado, aprueba las fi-
anças para que en su virtud perciva y cobre
el Abgectivo De la cuenta Con pago =
El S.r D.n Josep de Sotolongo aprueba En todo
y por todo las fianças dadas por el dho D.n
Nicolas Lopez =
El S.r D.n Diego Sofue, Contradice las fianças como
las Combinacion del mayr. del propio hecha en
D.n Nicolas Lopez Zapata, por aver sido he-
cha Contra derecho, y la disposicion de la ho-
denanca, y para lo que de su der.o lo pide goz
tertimonio, y el S.r Corrg.r se le mand.o dar =
El S.r D.n Thomas de Ollamueva, aprueba las
fianças que ofrece D.n Nicolas Lopez Zapata
como El no Justiciam.to que en el se hizo =
El S.r D.n Juan Amador, aprueba En todo y por todo
las fianças que ofrece el dho D.n Nicolas Lopez
Zapata =
El S.r D.n Antonio Bravo de Rivera dice que sin
perjuicio de los aquerdos de la Ciud. para que
en adelante se aia de dar precisa mente la fi-
anza mand.to y se guarde aquel aquerdo En su fuerça
y Vigor, por ello, y sin que sirva el Exem-
plar, aprueba las fianças que ofrece el dho
D.n Nicolas Lopez Zapata =
El S.r D.n Manuel de Urrutia, por averse Desen-
bado, dixo, que por no aver sido llam.do en el
ayuntamiento donde se nombró por mayr.
de propios a D.n Nicolas Lopez, no asistió, por
Ciud de Justo le Contradice, y reprueba las
fianças Con la mandos En todo y por todo
Conto fotado por el S.r D.n Josep Diz Mendez
y pasados a fotos que aya lugar, Juzg.o acor

© ES10148AMP01.01.01.001

S.or Corr.or Sele mande dar parte dl Sr. Conde Sr
Señor de este acto, y los demas Aguerdos Capitulos de Ordenanças que Conbengan a este fin.
Y Sup.ca Selem.te dar=
Y Haviendose Regulado los Votos, resultasse
lir por mayor parte aprobadas las mas fianças
y nombra por Caualleros Comiss.s que asistan al
otorgamiento de las fianças que a de otorgar
el mayz.mo y Surtidores, a los S.res D. Joseph de Sotolongo
y D. Thomas de Villanueua, quienes la reciban
y traigan al archiuo= y fha Sele despache Reun-
dimiento en la forma ordinaria, y dho luego
parecio la Ciud. por m.s parte leyda la Otorgasse
Poder. poder amplio Cumplido que en la dha razon se requiere
siendo testigos D. Nicolas Lopez Zapata, tes
tigos Pablo Quiros, Fran.co Baez Escouar, y
Domingo Gonzalez Palas, Scriu.no y Ciud.os
de la Ciud.=
Los Señores D. Manuel Corroco D. Joseph Mz.
Mendez, D. Luis Alfonso Bracero, D. Sup.
Velquiro, D. Gabriel Joseph de Cubas, D. Diego
Sofre, nueua mente Contradicen la admision de
dhas fianças, por auerse dho p.r mayor parte apro-
badas, y suplican al S.or Corr.or mande suspen
der los efectos dho aguerdo hasta tanto q
en Sustancia se determine= dho S.or Corregid.or=
La Ciud.d que se Cumpla lo acordado, y sup.ca al
S.or Corr.or Selleue adelante dho Aguerdo=
La Ciud.d nombra por fiel Romanador,
y por el dho Don Diego de Cuniga a Juan

Antonio Mª de Vega con la Calidad y Con-
dizion de q[ue] ha de Asistir Personalm[en]te
sin omision alguna al Cumplim[ien]to de esta
Obligacion con apercivim[ien]to de q[ue] si
assi no lo hiciere Cumplido, Mandara
Providenzia Orde despachar Mandto
en Forma de Rel Contra dho Mª de
Campa y Rl Cobrada Pasen los Autos
de Buena Opinion y Sana at[en]to
mas Ruñor de Albalate
lo qual en Vista Acompañ[a]
presentada p[o]r Parte de Sumª se
Dio p[o]r Con Cuya de Sto y R. Salario
nombrado p[o]r Mayor parte de Votos el
referido Juan Antonio Vega
los Sr[e]s Dn Gabriel de Cabas Dn Manl
Sanchez Pavera Dn Diego de Sotolongo
Dn Diego del Campo. Y p[o]r Parte de Sumª Antonio
de Arauzo entregaron al prim[e]r Mro Cal
bar de Rl Cruzada del Auto Votado
en la Cuya Sto. nombraban p[o]r Rel Re
manador dicho Dn Juan Ruñor
de Albalate
En cuya Conformidad se firmaron y Rubricaron, de lo
Firmaron segun la Costumbre
Juan Manuel de Villena
Luis Barrero
Ant[o] Bravo de Laguna
Conde
Marqués de Elzaga
Barrenechea

Para despachos de oficio quatro mill

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Cio Abril 3 dhos

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Abril de mill seiscientos y veinte y cinco años, estando en la Corte de su Magd. y residiendo en ella los Señores Don Pedro de Tapia y Don Andres Mexia Calderon del Consejo de su Magd. y Don Luis Aranes, Don Diego Lopez, Don Luis de Alava y Don Thomas de Ybarra, Alcaldes de Casa y Corte de su Magd. por ante mi Juan de Amezqueta, Escribano de Camara de su Magd. y de los que residen en su Consejo, parecio Juan Miguel Mendez, Juan Diez, Gabriel de Cubas, Luis Bravo de Laguna, Pedro Boache, Ygnacio de Aguilera, y Luis Mendez, Procuradores de Cortes de los Reynos de Castilla, y dixeron que por quanto por parte de su Magd. se les ha mandado acudan a esta Villa de Madrid a celebrar Cortes generales, y para ello se les ha dado poder y facultad en forma, segun y como se contiene en los Capitulos de Cortes que para ello se les han dado, y para que se puedan juntar y celebrar las dichas Cortes, se les ha mandado que traigan consigo los poderes y facultades que para ello tienen de las Ciudades y Villas de voto en Cortes, y que se presenten ante los dichos Señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magd. para que vistos se les mande dar testimonio de ellos para presentar en el Consejo de su Magd. donde se han de juntar las dichas Cortes, y para que se les mande dar el dia que se han de juntar, y para que se les mande dar el dia que se han de juntar, y para que se les mande dar el dia que se han de juntar

Cuppt= Ff Joseph Sotelo y Rivera ——— ———

Leuz= Señor: Pedro Salan Gutierrez, mas humilde Criado de Vs. Zg ft. Yehalla hecha
Zart. Cuchillero de las carnicerias de Madrid, Glo tocante al consumo de
estado Secular de la Gtpo. de Maria que dio Principio sauado 1.to de Agosto
Zade Cumplir otro tal de venidero de mill setes Zv. Zreis con la calidad
y Condz. que en ella se expresan, Zcon la expresa del Fuelo mes vltimo
se Vino permitirsele dar cada libra de Baca del Rezento se tiento y
dos mrs, y conuiene antez. de Cumplim.to de dho. Arrendo de Vs. Zocho mr.
Zdeseando Enterado aquamos sea del agrado de Vs. Zque los Vezinos
de Madrid Coperalm.te la Sobre dha Coperimenten la Combeniencia Zs-
ible Cuchillero desde luego haga baja Zmesura Cada pesa de los tres
vltimos meses Cuel consumo de la Baca y Cuellos regulan quedando la
acsumo precio de los v Zocho mr. todo el Resto de Condz. Stas
Primeram.te que si Viere algo. por. que quisiere hacer baja Cuel precio de las
Carnes de mas de la que Viere hecha se Vista no admitirsele Como no sea
Correspondiente a la dha Sesta parte Segundo, y que luego que asi se le
admita se meda de entregar de Dha. Cantidad, Zefectuado al cabo
cumo Como Cauar Cuel tubiere Comprado Segun mi asiento Con Zinteresa
dos de los Cab. Condz, y Cuel Viere que no se Cumpliese, no
se admita dha Cabra mesura Cuel Cabo. rebiniere = Acondicion.s q se
mas Venefico Zutilidad del bien Comun de quera se pesar Marran
fresca Cuyo oportuno los Vezinos Particulares de Madrid no exsediendo
de la Cantidad de Vno, o dos, Zmonas y de dho Contrario se quie Mani-
fiesto perjuicio mirando lo Coperes de Condz. a que los Sobre dhos Pueden dar
Beneficio y alivio de su Combeniencia y que no lo pueda hacer otro alguno
Fuera Criador o comprador Viniendo hacerlo trato y Granjeria, Zii Con
Fuelo Criador o comprador Viniendo hacerlo trato y Granjeria, Zii Con
tra dha Condz. pagare a Cumplir mas Cumera que las referidas a dho
Condz. Cargo los daños y Zmenoscabos que se siguiera en la falta de Consu-
mo de Carnes y Viniere parte dho. a dho Mayl= Condz. de que Pida
mo de la Carniceria y Viniere parte dho. a dho Mayl= Condz. de que Pida
denombrar el pie Romanado de Carniceria Thomas Muñoz de Medel
Quien bajado el precio de dieziocho a, Zobtenido otros ingles Con las qua
Satisfar.n Zcon fianza y del trato Zque no Creedera Cumplido alguno de
aquellos dentro. Arreglados a dha Baja, Zen lusefecto de quien me debe valer
para que forme y sobre los Cauales de dhos Carnicerias Cuel tpo se
ocurriese Salir a la Compra de ganados Ingles Exmitiendo, no obstante
de que el pie nuevam.te nombrado Vs. Ex dho de mi mano Con fianza
mas la Esperiencia Cuel tpo dho Thomas Muñoz y Consorte

papel exclusivo de oficio quarto de fiel

AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO

Mecerimula a proponer este, Juan otro siendo desagrado del. Ca admitio
dias expresados Cuidad de Vaya dias q. le Haviesen hecha. Cumplio Lo
Incadauna de Dominis. dho. pido y Rq. se sirvia admitirme Carta q. Llevo hecha
Jun. dar Rehaga saber Zpresente segun Estilo. Zque el caso de queaya q. dha ella
escuse otrand. se Rehaga saber Cripiosta de que dno. Sentarse, asi los
daños Zperd. Luego me siguiesen sean de quenta y Riesgo de quien Vbiere
Leg. por derecho Zmando dema de Rezidimo. Sera dado Dn. Criado de
Dd. Y. L. M. B. = Pedro Salan ——— ——— ———

En Media rea Vista Cmete Juramto. Thagen. de dha q. Dn
Salan obligado dias Carnicerias la qual Ramandada
Juntam. de Vieza Vara, dhq.to Cada libra de Baca
Jnteri. de Vieza Vara, dhq.to Cada libra de Baca
flamco de Dz. hen. Lfebrero, Zhauiendose Manifestado
Cuias Anferenng. la Botas ido la Cuidad de Aguero ania de
nombrar atdhas Mun. de Albalat y fiel Romanador
sin Embargo de estar nombrado desde Jauad. dho. año
Dn. dha Vega Cuius dha facultad Zdispalia. Juez de Dho
Reside Maximo dho. Juramentado q. fue Corred. Zferri-
ado su Cuplio dho. fiel Romanador Cuius dho. Cpresado
nombram.to Titulo Juez de dispachos Dho. Cono
Juenia dec. dho. Dorega Mig.l Mendez Sevilla, Bota Rdamitar
Esa mejora Cuanto a Leg. de Dzo. Zdha quemira a dho.
Cond.or de Aguero dhos. y fiel Nombrado atdhas
Mun. de Albalat, sin Embargo de estar nombrado en
todas las Diligencias necesarias Dn. dha Vega Contra
dho. Semejante Condizion, Zprovista Cumplidas Legitimas

el Alcalde Dⁿ quien pide le mande dar nro permiso
para vender el dho señor, en la Conformidad que lleva hecha. como
que ha quien dicha nro pide se le dar el dho. con firmado, y
nombrando dho hecho a dicho Sⁿ de la Vega Diga lo que
juzgue a su derecho. Con Contrario sera a ver Contra
dicho Pide y Mⁿ. que no ha lugar lo pretendido
semejantes Recaudos, y puelve a protestar Costas
de Acto. Visto Con Contrario lo que ha expresado. Dixo
Respecto que debe Requiere, Mandar, Como pide, y Cada uno
en lo necesario de Mⁿ nro permiso remite de manifiesto
Interin Juicio Verbal de Partida y Justificado de que
bota y lo pide a mismo Otrosi con Juicio de lo pedido
dado y Firmado Juicio de Alcalde, que hace manifiesto Cada uno
Juez Competente Ante Quien Ante Cada uno, y que buelbe a replicar
de Mⁿ nro permiso Innove Auto ordenado y Costas
Mandando se lleve a pura Debida ejecución de Contrario
hecho que expresado Sⁿ de la Vega [illegible] ---------
y Dicho Pide dho. Alcalde Mando se proceda
por lo pedido a dho Sⁿ de la Vega Mande Dⁿ Antonio Pide
Recepto de Derecho Juez Ordinario Mediante no ser necesario
la Vista del Pleito Sin embargo de Contrario atendiendo
a Bien Publico Juez Comun Interpuesto Con la expresada
Sala la Audiencia Segun pide y Requiere Dⁿ la Sentencia
Sin Demora Dilatoria y la Pena Civil Exacion Pide tan
Importante Materia Denuncio a la Moción de Pide Romano

Conteniendo el Auto Motivo que ven. la Dad. Comm.
del Reyno Usando de sus facultades Regalias que le
competen Resuelve: Y suspendio Nombram.to hecho de Alcalde
Mayor en Dn. Dn. Diego de Sandoval Cusubiena Jamas
Nombrado en Dn. Dn. Diego de Negalia del Tiro Nombramiento
de Corregidor á Thomas Munio de Salar atendiendo
a la Expensa que le obligado hace Cumplimiento Y que sea
mayor Satisfaz.on Resuelve Se Requiera a dho Tiro Prender el Corregidor
nombram.to Respecto Deber Cesar Con prud.te atencion el Quitado
de Beneficio que dho de dho Alcalde Mayor Comun y al de
Thomas Munio de Dego. Titulo en forma y Venia de Duram.to
Lejun es Costumbre. = ——— ———

El Dn. Diego de Sandoval habiendo Suplicado al Alcalde Mayor se sirviese
absolver las dudas y facultades que le ofrecieron se pasase allo q. Quitio mas
cumplio el Dho. Corregidor permitiese Usar y informarse de las Circunstancias
que en este caso Concurren y poder hacer Cumplir dho Corregim.to
Conviene y Usar de Autoridad libre que en Dho Corregim.to
y no obstante, etc. Se requiere el Caso antes de Tiempo y
Circunstancias. Contradize y Protesta no Cumplir Corregimiento
el no haverle permitido dho Tiro que Corregir y Administrar Justicia
que le pide y Testimonio con Vuestra Merced de todo el Caso para dho.
Alcalde Mayor de este dho Alcalde Mayor Dn. Diego de Sandoval
y le Tiro mando le guarden y cumplan lo Acordado.

En esta Conformidad se feneció el dicho Cabildo
y firmaron según la costumbre de todo lo que se dió
fee

Fr. D. Domingo de Luis Brazero Sanz Brazo
Ribera Cordero

Sanz Corrales

Madrid 12 de Abril

En la Ciudad de Plasencia, en doce de Abril año
de mill setecientos y veinte y cinco, habiendo cele-
brado misa de Spiritu Sancto en su Capilla
constituidos los Señores en sus casas
consistoriales acostumbran celebrar Ayuntam.to ordinario con
campana tañida como lo acostumbran los Señores
Justicia y Cav.os Regidores que

Ex.mo Sr. Juan Manuel de Prado y Colón de Carvajal
Dn Jorge Brig.r Ruiz
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Manuel Pizarro
Dn Manuel Bravo de Rojas

Conde de Torre Cuellar
Dn Manuel de Orozco
Dn Emilio Brazeros
Dn Juan Rio Amador

Por ausencia del Sr. Corregidor
Theodoro Sanz de Lucas Procurador
General por el Sr. Dn Domingo de Ribera

LO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y VEIN-
BLANCO.

Cordero ante [illegible] de los Señores Alcaldes mayores
Ciudad y Seys que en ella Corren de Pa. la Carta
Especial librada por los Señores Presidente y Oydores
dela R. Chancilleria de Val. para el repartimiento de los Alca-
dores a los Pueblos de Partidos de Rodrigo Sal Corregidor
que en ella a prendido, para que los Escribanos en el tiempo
que en ella nombrados y mas dos meses
para la Cuenta y Razon de sus Partidos Comprehendidas en
dho Comisa. y dentro de los Seis dias de la Cuenta
para los Autos y Diligencias que se hicieren en la Ex.
de dha R. Carta Especial ante el Escribano de
asigna En de Cabildo desta audiencia Original
en forma en su Conformidad Cumplim. Salua.
Como Patrono Unico destas memorias y Fundacion
Con Señores Beca Salcedo dentro de
de Buena a creeder a dho concurso
que por su Parte Secon presenta en la Aud. y Juzgado
dedho S. Alcaldemaior y Juez Executor de la Referida
R. Carta Especial que en razon del pago mandado
hacer de cuidado que las pertenece y Cinco dellos pa-
gado dho concurso de Acreedores mandando se notifica-
ya pregonador de otras de Vara y pidiendo en pago

dedho Sucesibo hacienda pazables todos
Cosarios dijo enuio que Conuiniran y sean
necesario hasta dar fenido efecto en conformidad
de esa escriptura otorga su Poder Cumplido anplia
forma a Juan Carlos Bolgrat mayor Jacob de otra
parte vecinos al Puerto de Santa Maria que bien de mancomun
de esta Ciudad y cada uno y solidum con to-
Poder dos las Clausulas generales de Derecho y solemnidad
de dho que se requieran en clausula de obligacion
en forma Rotas dijeron otorgan testigos Don Superior
que sea necesario y lo firmaron Co
migo Pablo Lucas de Arroyo Escribano
Poder y Diputado de Causas ==

Vista la Confirmidad del Escribano
de Causas de Marina de Armada
Lean la Peticion de Don Josef ==

Don Luis Brazero

Don Luis Manuel
de Villena

Vecino de dicha
Ciudad

En 13 de Abril — En Alcaldía en Audiencia Pública

Se Mandó se Notifique a Juan Ramos Vecino y Labrador de esta Ciudad que dentro de Quatro Días Contados desde el de la Notificación de este Auto Exhiba en Este Oficio la Escritura de Venta que Otorgó a favor de Juan Ramos Vecino de esta Ciudad de un Pedazo de Tierra que Vendió en el Sitio de Tres Cruces Jurisdicción de esta Ciudad, Bajo Apercibimiento que no lo Haciendo se Procederá a lo que Haya Lugar en Derecho, Así lo Mandó y Firmó

Ante mí

Juan Ramos de Molina

Ante mí

Joseph Miguel Benitez

En 13 de Abril de 1778 Años — En Alcaldía en Audiencia Pública

Se Mandó se Notifique a Juan Ramos Vecino y Labrador de esta Ciudad que dentro de Quatro Días Contados desde el de la Notificación de este Auto Exhiba en Este Oficio la Escritura de Venta que Otorgó a favor de Juan Ramos Vecino de esta Ciudad de un Pedazo de Tierra que Vendió en el Sitio de Tres Cruces Jurisdicción de esta Ciudad, Bajo Apercibimiento que no lo Haciendo se Procederá a lo que Haya Lugar en Derecho, Así lo Mandó y Firmó

Ante mí

Juan Ramos de Molina

Ante mí

Joseph Miguel Benitez

En 13 de Abril de 1778 Años — En Alcaldía en Audiencia Pública

Se Mandó se Notifique a Juan Ramos Vecino y Labrador de esta Ciudad que dentro de Quatro Días Contados desde el de la Notificación de este Auto Exhiba en Este Oficio la Escritura de Venta que Otorgó a favor de Juan Ramos Vecino de esta Ciudad de un Pedazo de Tierra que Vendió en el Sitio de Tres Cruces Jurisdicción de esta Ciudad, Bajo Apercibimiento que no lo Haciendo se Procederá a lo que Haya Lugar en Derecho, Así lo Mandó y Firmó

Ante mí

Juan Ramos de Molina

Ante mí

Joseph Miguel Benitez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Almad.

Cabildos de Pablos omisos

Sobre Casas

Poder para pleytos

En Sevilla en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años, estando en Cabildo ordinario de Ayuntamiento los Señores Don Joseph Gonzalez de Leon, Don Joseph Antonio Mendez, Don Diego Lopez Cabrera, Don Manuel Ponce de Leon, Don Antonio Ramirez de Arellano, Don Pedro Roche, Caballeros Veinticuatros de esta dicha Ciudad, y Don Juan Amador de Rojas, Don Gabriel de Ribas, Don Juan Rodriguez Amador, Don Joseph Lopez de Ribas, Don Joseph Lopez de Campo

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Juan Perez Vecino de esta Villa y dijo que por quanto Pedro Lopez Vecino de esta Villa le debe y es obligado a pagar a Juan Perez Vecino de esta Villa quatrocientos y cincuenta reales de plata que le prestó en dinero de contado y se obligó de pagarlos en todo el mes de Junio de este presente año como consta de la escritura de obligacion que sobre ello otorgó en mi el Escribano y testigos de que doy fe y para que pueda cobrar los dichos quatrocientos y cincuenta reales de plata del dicho Pedro Lopez y de sus bienes y hacienda otorga que da y dio todo su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Juan Perez Vecino de esta Villa que presente y ausente pueda pedir y demandar y cobrar los dichos quatrocientos y cincuenta reales de plata del dicho Pedro Lopez y de sus bienes y hacienda y de quien mas deba y con derecho pueda y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito y otros recaudos que convengan y para que pueda parecer y parezca ante los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de estos Reynos y ante cada uno de ellos y pedir y demandar lo que dicho es y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios que el mismo haria y hacer presente siendo que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello le da este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir un procurador o mas los que quisiere y los revocar y otros de nuevo poner en su lugar y sostituir este poder para que en virtud de el pueda hacer todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello que el mismo haria siendo presente que para todo ello le relevaba y relevo en forma de derecho y obligo los bienes y hacienda del dicho Pedro Lopez de que lo ha de haber por firme y valedero so la dicha obligacion que para ello hizo y otorgo esta escritura de poder en la forma referida en la dicha Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años siendo testigos Juan Perez y Juan Gonzalez y Sebastian Lopez vecinos de esta Villa y el otorgante que yo el Escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro

Juan Perez

Ante mi
Juan Gonzalez

Para el año de estos quatro mtos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Libranse en Casa de la Ciudad Quinientos R.s para Cada uno = Que se Libran por Diputados en Vra Cas quales en Ayuntamiento de Cabildo Ord.o Comun. Dixeron = Que Atendiendo a los Muchos Gastos que Se Ofrecen en Esta Villa. Y que son los Sr. D.n Gabriel de Cubas D.n Juan Amador de la Guarrosa alcalde Mayor de esta Villa Y Que mira a la Conservacion de Montes Comunes de Esta Villa. Alos Sr. D.n Manuel Sanchez Portocarrero D.n Gabriel de Ribamontan Cura Rector con la Obligacion de Satisfazer al Pagre. D. Nicolas Lopez Capellan de esta Ermita de Propios sin embargo de otro qualq.r Libramiento anticipadamente =

La Ciudad Hizo Su respecto de que Siendo Como Es Obra Pia Amigo Procurador General de esta Villa en Corte Pida Y Pretenda Como Procurador de esta Ciudad Cumplido con este encargo se Retire Con Brevedad para el pida Ayuntamiento nueva Con Boca de Tierra para nombrar Oficios de esta Tierra los quales Se Provean para el primer Ayuntamiento Que se Celebre Para Cumplimiento del Precedente Dixeron Que Se Cumpla el Precedente Dixo Se Lo Participe al Ser el Tiempo Proximo Como Es Oportuno para ello = Y Que Se le Haga Saber a Esta Ciudad un Traslado de Dho Acuerdo Presidido por el Sr. Corregidor Asistentes Alcaldes Ordinarios D.n Juan Geronimo D.n Joseph Sanchez Merchan D.n Luis Portocarrero D.n Gabriel de Cubas y D.n Diego de Ribamontan Caballeros Regidores y Estando Capitulares Salieron de la Sala y Ynfrascripto Escribano de Camara Por Lo Tocante a Ser Parte Para la Contradicion hecha en Dho Ayuntamiento = La Ciudad Por Comision del Ayuntamiento de Cabildo Ord.o en

Se fue con su Mag.d a mandar se le aga saver por el Cav.o
Rena Perez. Lho auto. a 27 Estamira Alcor.d. con la
Memor.a de los Sar.do hechado mano la Ciudad y
q. por el Governe S. antec.r sea Nombrado la
Estamira de Pardos. Rui Ramos la Ciudad
lo abraido a este Nombram.to sin saver Regedido
El Pecado alguno. Lue siempre se a Practicado
dar al Cav.o mas antiguo Lue Obvie de estar
en la Sala. y Votar sin salir della Atento
Lue procediendo tan pacifica acuerdo. Lue due
Obviar el Pret.o Braga a este Nombram.to
Echado suso Ynstancia para q. sobre ello
Bolvieron a entrar en la sala los Cav.os Lue
della salieron =

Vista la Conformidad q. Ynforma
Juan Lopez segun el Tenor de que
el Sr. Corr.o dose

D. Juan Manuel
de Villena

Luis Alfonso
Bazcardo

D. Juan de Quiros

Marques de Lizano

Bermudez

Para el bienio de mil setecientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cordin. 26 de Abril — En la Ciu.d de Plas.a en veintey seis dias del mes de abril de mill setecientos y veintey cinco años, Hauiendo precedido llamamiento anteriores y celebradose misa de espiritu.to se juntaron a son de Campana en las casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario como acostumbran, los Señores Iusticia y Caballeros Regidores siguientes

El S.r Dn Juan Manuel de Bullena, Corregidor, Capitan a Guerra y Superintend.te de rentas de este Ptido y su Partido por su Mag.d &c
Dn Joseph Miguel mendez
Dn Joseph Pedro de Zepeda
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel Soseps de Cubas
Dn Manuel Sanchez Portera
Dn Joseph de Sotolongo
Dn Antonio Brauo de Rojas
Dn Manuel de Orozco
Dn Thomas de Brauo
Dn Luis Alphonso Braceros
Dn Diego Ant.o Sotre

La Ciu.d aquezdase y hisieran los llamam.tos acostumbrados, asaber — los Porteros del Ayuntam.to a la M. N. y M. L. Ciu.d den llam.to a todos sus Cau.os Regidores para que mañana sueues, veintey seis del Corr.te a las ocho oras della se junten a celebrar ayuntamiento, ordinario, en que demas de lo tocante al, ay que hacer sauer un auto de tras. proueido a peticion de los Cau.os Reg.s que contradijeron el nombram.to de may.mo de propios; y para ber el repartim.to de sitios para casas, guarteles, y pasa, y hacerle entre

Los Vez.s que deuan Satisfazerle Este año de
mill Setecientos Veinte y Cinco, y para tratar
sobre El Abasto de Nieue, y lo cumplan, que es man
dato de Su Señoria Corregidor y de Seruicio de Su Mag.d
y habiendo Veinte y cinco, de Junio de Setecientos y Veinte y cinco = Martin de Lizondo y Berueta
El Sr. Dn Manuel de Orozco, en su casa = S.r D.n Ignacio
Garcia = de Aguilera, en su casa = S.r D.n Diego Nieto de Zepeda en su casa = S.r D.n Diego de Betolaza, en su
casa = S.r D.n Gonçalo de Carnajal, en Seruicio = Criado
de S.a = Alonso Garcia
El de Pablo- S.r D.n Luis Bracero, en su casa = S.r D.n Antonio de
Luzes Hoios, en persona = S.r D.n Juan Amador, ausente =
S.r D.n Juan de Luzes, en su casa = S.r D.n Diego de la
Campo, en su casa = S.r D.n Diego Mendez Capeza =
S.r D.n Diego Sosa, en su casa = S.r D.n Manuel Gor-
teza, en persona = S.r D.n Thomas de Villanueba, en
su casa = S.r D.n Antonio Arauso - en su casa = S.r
D.n Pedro Boraches en su casa = Criado de S.a = Pa-
blo Luzes
Hecha Sea Graue a Su Mag.d la Merced que Su Mag.d
Intendente desta Prouincia con Su Real
Permiso de Veinte Mil Pesos para Carnes Para la Sus
tenta que Corresponde a las Tropas Que estan en
esta Prouincia Seruirado En la Contribuçion Pro-
Rata de lo que Debe Contribuir cada Pueblo
Contenida. de Su Contribuçion. de Alcauala, y Postas
Anno. para Su Real acto Cumplimiento Mandado
Sacar. Sacar de esta Ciudad por lo que toca a los
Dias de Pagar los Vecinos della. Y Mandaron
El Secretario Siguiente
Para La Ciudad de Salamanca Deue Pagar Sesenta
Y seis Mill y ochocientos Reales y quinze

Para polvos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Carta del Excmo Sañr. de la Magna aprovado el Repartim.to de la Contribucion de Comar. Jaca. Y Ytem Sitios en Ynvierno que por el primo de Agosto Existir en esta Provincia Remito a VS. Cartas adjunta de lo que empadronado Cuerpo con forme al Repartimiento oxio. para q.e Cuest. Que. VS. Cobre esta aga. Sacar y Venda en Cada Lugar lo que Cupe. Contribuir este año. Y que Cumpla lo prevenido, sin Andar apagar en Abril lo pendiente. de Enero Ynclusive Cumpla Cumplir Cumplido de Marzo Pena (que a de ser a costa de los mismos Pue. Ylas) pues en que Cuyen al Verdadero mas Cuya de Por Vega. Cade poner en Cobro Cadaduria el Repartimiento oxio. con esta orden. para que se Cupe. Cobrar y Vacon Segun Ylamandado Cegundar VS. En Cumplo asi Cpue. Guarde Dios g. a VS. m.s a. Badajoz. a treze de Abril de mil Seis.s y Veinte y Cinco = Blnde Vsted mg.r Cuyo S.r Felix Ponchia = Y. S.r Mar.l Mar.l de Arlland.

Cuesta

En la Ciudad de Zaragoza en

Vemos Lquarto de Abullano de mil
Jetes.s y Veinticy Cinco h S.r Lic.do Dn
Manuel de Arllena Corrid.r Juez de
Rentas Reales de Aduanas y
Jurisdicción de S.r Mag.d y anssi
el Escribano = dijo que para dar
Cumplimiento de lo mandado
Mino Lue es previa la orden de
Arriba antecedente. Lena de
mandar y mando S.r Lic.do que para
el dia Veinticy Seis de Corriente
mes por la mañana se Junten la
Ciudad en la Sala Capitular de
Cabras Ayuntam.to Ordinario. Precedida
la Ceremonia acostumbrada. Se cite
Sepa. Lo Lepanino de Acto Junta
m.to Para que Manifiesten en
D.n Joaquin Correo Cabeza de Partido
Lo Separe a la Corta de Rentas para
Ella Elegir los Individuos Convinientes
Para el Empleo de R.l Servic.o y Cobro
Arriendo de Alcabalas y demas Ramos
Anexos a Dn Lorenzo Ignacio de
Dn Manuel de Arllena = Antonio Jo-
seph de la Cuesta y Prado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEINTE CINCO

En Cauenda la Ciudad conferida en Vista de dha ordin. y auiendo visto Carlos Geronimo Cortes Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag. Alcalde de Casa y Corte Theniente de Corregidor de esta Villa y su Partido con los Señores Regidores Don Antonio Braua de Loyola Juan Antonio Verdugo Diputado con Voz y Voto dar a los Veedores Calle Real y Portico que en Cabildo de Veinte y quatro de Enero de este presente año se Cometio Cargo de Veer y Reconocer las Casas que Cayan en Ruina que combenga para que la Ciudad tenga en Conocimiento de ello que assi le pareciere a cada Uno assi para q. se mande lo que mas Mag. mando como para el descargo de la Conciencia de cada Uno a Vsado en lo mejor forma que pudiere y Vista Diputado El Procurador de Cauo los Señores Regidores dhos Cauos. Comisarios que los Peritos que an de assistir a dhos Veedores para q. como deuen lo reconozcan y Vean y Vistos y Reconocidos dho Diputado con la Mag.d Ciudad y Justificacion para que no se Vuelua a Caer el Suelo de su Mag.d y Vso del Traiga para en Vista Proueer lo que combenga

En la Ciudad en Vista de dezembre

Mag.d Alcalde del.r Fuenlabrada
obedecimdo el Mand.to de V.S.
echamos Tercio Quinientos Repartimientos
a esta Ciudad aquenda que Cabeman
a dho R.to Fuenlabrada. Suplicamos a V.S.
Comis.os de Partidos Mandasen a su
Alcalde. q dho Repartimiento Cada Vecino
con los Forasteros, q tuviesse o Contos
de los Pueblos Questem en Cabeza de
Contos Pecuniarios q Pagasen.
Respecto de que los Forasteros que ay
en esta Ciudad Cabran en Mayor num.o
de Vecinos que Contos y quitando
los Ecentos de los Pobres nuestra
Hacienda dho Repartimiento de Pecho questa
Ciudad Cerca sin Acerido gravamen
de los Pobres Vecinos que pueden quedar
para Contribuir en dho Repartimiento
como Casa manifiesto a su S.a
Y Testimonio y Notificacion de los Vecinos
Fuenlabrada. Para el Efecto sobre
Mandado Jumar con distincion
de todos Estados
Fecha Suplicandose. Lcdo la Peña Dadalos
Instancia ppos Vs. Que Contra de Jeron Arambarri

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En Mad.d Propios. hecho en Ppal Abrio cas
to por Lapara y auto de Tratado Pronun
ido por el Sr Corregr. Saliendo Salido
de la Sala los dhos Caualleros Comisarios
rep.te Ynforme dho auto de Tratado
por el presente Secretario quedo en
la Sala: Comisarios dho Tratado =
Entraron en la Sala los Señores y Salieron =

En Consta de la Carta horden del Consejo y Auto de Caualleria del
Informe. Reyno. firmado de D.n Fran.co Belasco su Secret.o en Madrid á treze del
Sobre Sobre corr.te mes manifestada a la Ciud. por el Sr. Corregr. debe á Su Consejo Exponer
Sap.a de Yeguas la Satisfacion siguiente =
Toro
Lo primero q. Solicitando la Ciud. el Cumplim.to de la obligac.n q. Su Magd. impone
la Ll.e Pragm.ca declaro Anull Seiscientas nobenta y cinco. Siendo Capital
mente debe Mag.d el q. para la Conservac.n y aumento de Caballos
y yeguas. se les dese y señalase los pastos Corres.tes pondientes á el Goze
de esta Vtilidad. y que en los pueblos q. por sus hordenanzas tubiesen
Antiguam.te hecha asignac.n de dehesas para el Expresado efecto vsasen
dellas en la Conformidad q. Está mandado: En cuio supuesto y deseoso
la Ciud. de tan Recomendable y provechosa tubiese el mas acertado efecto. Re
conociendo que las dehesas tituladas. de Cunconada de Calle. y la de
los tudales. destinadas por sus Ordenanzas en los baldios q. la circu
dan yeguas y potros. era de Sumo trabajo y imposible berificar sus deslindes
y parajes ciertos. por allarse obscurecidos y sin la menor noticia en las
gentes por averse Confundido en el transcurso de tanto tpo y olbidose
por Baldios. como parece de la q. se bidencia por dhas Ordenanzas

Enlas quales alfolio quatrozientas y ocho dho. al nono. Capitulo
se dispone que aumentandose el numero de yeguas. como era de la solu
tad de su Mag. seria preziso Atendiendo ala Commodidad de los
dueños señalar otros pastos mas zerca de esta Cui. q los q estaban
destinados por distar onze leguas della Entremonte y taso: Cuio
disseño sehizo pero no auer hauido entonzes Enlos baldios otro
parage mas Commodo =
Cua zercunstanzia tan prezisa para la Conserbaz. on y cria de las yeguas.
tubo pres. Enconsiderazion ta Cui. para diligenzia parage q tubiese
las Calidades que deuian de ynmediaz. y aproxiaz. de pastos q. asignar
el q. deuia quedar para las yeguas Enel Baldio titulado de la olua
pues Enello no se seguia perjuizio ala tierra y deacuerdo benefizio
alos yntteresados Enlas yeguas. quienes Cooperimentando la Comodi
dad crezeria el deseo Enel aum. to que es el pral fin de su Mag. Aun q
pueda auer ponen esta atenzion el anbizioso anelo de los vezinos
de la olua. pueblo ynmediato al dho. Baldio. el q Usurpando
(por ser Villa Cosrimida) el Usufruto alos demas pueblos. se Utilizan
yndebidam. te de los pastos. acoziendo Enellos ganados Estraños Inde
trimento de los pueblos q tienen yguales drio para disfrutar Conlos ga
nados el Expresado Baldio. por Cuia accion tiene la Cui. prozesada
ante Villa de la olua. Como dueña y p. te de todos los Baldios de tierra
Enbirtud de supribilejo Fundamental Concedido por el Sr. Dn. Alfonso
el onzeno. dha. En Mad. hera de mill Dozientos y beinte y zinco. Con
firmado por todos los Sres. Reyes y de su Mag. (q. D. g.) mobos q. todo
pres. te la Cui. ademas de los q. dan Expresados para hauer Executado
el señalam. to Enel Expresado Baldio =
Pues aunq. Es cierto ai los q. manifiesta la Carta Horden. Como
son las q. dadas de S. Apolonio: Coto de nabazebrera: Coto de naua
longuilla. Cotos de S. Antonio y Retamares: Baldios de Villas de Alcu
dia llamados de Chozon y Vadas de Arroyda. y los Baldios

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO:

del Campo de axarnuelo. y las dos dehesas que se expresan Vanas las dehesilla y la otra de Vinosilla. En ningunas delas referidas tierras se tubo por conben.te la asignaz.n respecto de irse fugnando los yncombenientes siguientes =

En la dehesa de la dehesilla propia dela Ciud. no pudiera destinarse para el pasto delas yeguas. por dedicarse para el Verano de labor delos labradores. Cuio desfalco fuera irreparable alas preheminencias Cong.les Este premio halla efforzado. por ser tan util y conben.te de la dehesa de Vinosilla. siendo como es propia del caud.l de la Vniversidad desta Ciud. no auiendo en ella fondos cong.s para hacer dicho salar. y teniendo saldios propios donde hacer y señalar dehesa sin aquel dispendio. fuera irreparable dedicar la dha dehesa al referido destino Contan evidentes repulsas =

Los Cotos de S.n Anton y Matasanos que son los demas amplios. aun.s estrechos. para q.e pudiesen en ellos mantenerse el numero de ziento y cinquenta yeguas: no pudiera aplicarse esto. por estar dispuestas por las mismas ordenanzas aprouadas por su mag.d para la manutenz.n delos ganados delas Caruzerias desta Ciud. q.e como tan publico y notorio. no pudiera persuadirse la Ciud =

Las viadas de S.n Apolito. Coto de nauazebreda. y nauadonguillo: nunca pudiera la Ciud. dedicarlos. para las dhas yeguas. por ser cada vno de ellos de corta suma situaz.n y pastos de poco util, y fuera separarse de lo q.e prebiene en la real pragm.a q.e es la atencion cong.s de socorrer y aumentar el genero ganado. y se despoxara alas Vez.s de esta Ciud. de la Vtilidad de sus aprouechamientos, no teniendo otras los sobre

donde puedan mantener los ganados. para cuio asumpto Vncamo
Estan por las ordenanzas dedicados los Expresados Cotos. y fuera
En la Cuid violenta acción y proporcionados semejante beneficio =
En los Baldios de las Cañadas de Texeda Aguilas de Tetas
y el Hoyon nunca pudiera la Cuid abertos destinado mucho
En ellos el Señalamto porque siendo tierra fragosa de monte
Y natural de animales silbestres nozivos para el ganado; y
dezirian Grave detrimento. Como se Experimentaran tambien
los pueblos Comarcanos de aquel territorio por no allarse con
otros Baldios donde poder los pobres mantener su ganado. y
fuera mui deplorable lesfaltase Este alivio. q atendio la Ciudad
Como Padre Vniversal de sus Vezinos de su tierra =
Los Baldios del Campo de Arañuelo y En los que la Carta esfera
de Ahoxil. Arafadas y Valeruela. no se Executo el Señalamto
porq segun la distancia dicho y dies leguas q tienen desta
Ciudad fuera Repugnante En los dueños de yeguas. que estas
Vebar asitio y Incommodo y Estraviado. donde padezieran daños.
y mas por el Genero Obscuro de la tierra. por los q no pudieran
tener las asistencias y Cuidado q En el Baldio de Oluia. pues
dista desta Ciud solo dos leguas. y En el q despues de lo señalado
quedaba pastable para el Comun de la Villa y los demas pueblos
otra tanta tierra. y Vende alla los Baldios Comunes q llaman
del Vllar. Raiilla. Yeros. todos Contiguos y Capazes En donde
Acudan los Vez de la Villa de Oluia. Como los demas de los pueblos
tendran para asistir sus ganados. En el detrimto. q En los otros se
pudiera ofrecer: Cuias Razones tan propias de obligaz de la Ciud
dieron motivo a disponer y deducir aquel sitio para el pasto de
Otras yeguas. y si En atenz. a lo referido fuese del superior
agrado del Consejo el que el Expresado señalamto se haga En
qualesquiera de los Baldios manifestados. no obstante los

Para los pobres en el año de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Yncombenientes. lo Executara. pues Sudeseo solo es la puntual obediencia alos Mandatos de su Mag.d = y, desde Ag.do se entregue al Correo. por los pres.tes Secretarios testimonio para los efectos que Combenga =

Presidentes de Mayo

Con la Presidencia dellmes de Mayo alos S.res D.n Thomas Antonio de Arauso. y D.n Diego Antonio Jose. q.e aceptaron y juraron Enforma. y la Cu.a les cometio las causas de apelac.n q.e En qualquiera Consistoriales tocaren alese ayuntam.to encanfor midad dele Dr Executoria =

En Esta Conformidad se fenecio y disolvio este ayuntam.to y lo firmaron segun Costumbre. de que doy fee =

D.n Juan Manuel de Villena

Luis Barrero

D.n Ant.o Bravo de Lagos

Martin de Chirinos

Bermeo

Extrahose. 23 de Abril

En la Villa de Marchena en Veinte y Siete de Abril Año de mil Setecientos y Veinte y Cinco, habiendo precedido Mandamiento Ju-

tra dicen se juntaron en sus casas Consistoriales a son de campana tañida para celebrar Ayuntamiento extraordinario como acostumbran los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes = Dn Dn Domingo de Rivera y Cordero Alcalde Mayor Theniente de Corregidor desta Ciudad por S.M. &c = Dn Ignacio de Herrera = Dn Manuel de Orozco = Dn Gabriel Jorge de Cubas = Dn Diego Dionisio Sofre = Dn Joseph Rodriguez Mendoza = Dn Antonio Prado de Flores = Dn Pedro Antonio de Algarra = Y estando todos juntos en la Sala de Cabildo de las Casas Consistoriales de esta Ciudad por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de Cabildo de ella = Dijeron que por quanto los Señores Corregidor y Justicia de esta Ciudad tienen mandado a todos los Caballeros Regidores juntos que la tarde de este dia a las quatro de ella se juntasen en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento extraordinario para tratar y conferir sobre punto de Abasto de la nieve de esta Ciudad desde primero de Mayo proximo y para lo cumplir que es mandado del Señor Corregidor y de este publico Plasencia 16 de Abril de Mil Setecientos y Veinte y Cinco = Ignacio Jph de Cubas

Dn Dn Manuel de Orozco en su casa = Dn Dn Gonçalo de Carvajal enfermo = Dn Dn Joseph Prado en persona = Dn Dn Ignacio de Herrera en su casa = Dn Dn Joseph de Sotolongo enfermo = Dn Dn Diego Dionisio Sofre en su casa = Dn Dn Luis Bracero en su casa = Dn Dn Antonio de Flores en su casa = Dn Dn Juan

Para despachos de el. 1. quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEIN: TEY CINCO.

Almadar, ausente = S. D. Juan de Zuñiga ausente = S. D. Fabian de Cardas, en su Casa = S. D. Joseph del Campo, en su casa = S. D. Joseph Mendez, en su casa = S. D. Diego Sofre, en su Casa = S. D. Manuel Correa en su Casa = S. D. Thomas de Villanueba en su casa = S. D. Antonio Vizcayno, en su Casa = S. D. Pedro Bocache, en su casta = Criado de S. = Pablo Ruizos

Sobre la residencia del Abasto de la nieve

Hallandose la Ciu. Sin Obligado que abastezca de nieue esta puebla, por haberse retirado los Sugetos que podian abastecerla, con el motiuo de los Excesiuos derechos que pagan el quinto y millon han intentado tirarles los Arrendadores deste tributo, como lo han experimentado con gran Riesgo y los obligados, que abastecieron el Año pasado de mill setecientos y Veinte y quatro, Con grave perjuizio, y diligencia de su hazienda, pues no hauiendo exemplar de Inmemorial tiempo a esta parte, que los Obligados de la nieue, ayan pagado por el quinto y millon mas que trecientos ducados, y algunos años a esta parte, y otros antecedentes mucho menos les lleba con mas de diez mill Rs con los excesos que an mobieron, de les a cañonó la perdida considerable de mas de otros diez mill reales, y que aunque por estar quimeras, y diferencias pendientes por ellos obligados se solicito a

Juzte con el nuevo Arrendador, ó Administrador, el Logues se consuma en cada año, en toda la Ciu.d, y no lo quiso aceptar dho Administrador, pretendiendo que menos de doce mill Reales cada año, no lo haría de administrar, y siendo este Corro tan digno de Reparo en tal obligacion de esta Ciu.d, y gravado por medio de sus Caudales comunes los Propios en los Cargos de Reales de Vellon Un Millon Quinientos Ducados cada año, no le han podido conseguir, por cuya causa Comisionado de la Ciudad los daños y perjuicios que se reconocen que pueden seguirse á la Salud de sus Vecinos, sobre el abasto de la nieve, tan necesario como preciso, asi para el uso de curar los enfermos como para la conservacion de las frutas en la Primavera y Verano, deseando la Ciudad precaver, y remediar los graves inconvenientes que pueden ocurrir, Otorga Su Poder Cumplido, Bastante de derecho se requiere, y necesario, al Procurador del numero de la Ciudad de Alcalá de Henares Antonio Gil Cuentas que presente la Validacion de Poderes necesarios para que en su nombre y representacion de su mismo derecho Solicite y Siga el derecho de Eleccion de Nuevo Arrendador, ó Administrador que sea de los referidos derechos, no Excediendo en la Puja de cada Arrendamiento de Seis mil Reales lo mas que hasta ahora se ha pagado, y para mismo efecto le da dho Poder para que se Suba, y saque liga dho Poder para que se Suba, y saque liga dho Poder para que se Suba, y saque liga dho Administrador, ó persona que tenga dar, para que la persona que abastezca de nieve esta Ciu.d la quiera sacar, y conducir á ella sin [illegible] en pena alguna

SELLO QUARTO, AÑO DE MILL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Jasimismo le otorgaba dho poder, para que en caso que dho administrador, no Combenga en dho ajuste, ni en conceder prorroga de licencia pueda Comparecer en el Juzgado Jaudiencia de el Pueblo particular privativo de el referido derecho de que usa Emilio apediz lo que a su fin Combenga, y apediz sele o-bligue y requiera a dho administrador, o arrendador, ponga de su quenta persona Inteligente que Intervenga en el abasto y Consumo de la nieve para que no falte en ella a su Mag. Jamaica de que Pende Componer esta Ciudad, sobre todo lo que hasta todas las protestas y requerimientos que Combengan para Justificacion de esta Causa, y siguiendo asimismo dho administrador con que de no observarse todo la justicia y Regimiento por quenta y Cargo de dho dho para las providencias mas Combenientes sin perjuicio de lo de haueres que legitimamente se adeudaren, que guarda todo ello Ha anexo y dependiente de otro dho poder Con Clausula de Sobstitucion en forma: Y todas las Demas que en su virtud se hiciesen por dho Otorgante dho Pascual Serpita a la Ciudad testimonio para Constancia de su derecho, testigos dho Poder Pablo Quiros Retes Vecino Jaiva, Juan Paez Portero y Vez. de esta Ciud.

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cartas. La Rl. Aguerda, que los Caualleros Comisarios de Cartas, exciuan al Sr. D. Juan de Yrea, con las expresiones que corresponden para que se Sirua Interponer su grande autoridad, protegiendo el Intento de dha pretension =

Asimismo Acuerda que sobre el assumpto que contiene el dho poder dhos Caualleros Comisr. de Cartas exciuan al Sr. Fiscal del derecho de quinto y millon de la nieue, con la Sanidad y representacion que la Cid. acostumbra, a fin de que se conceda a facilitar esta Gracia =

En esta Conformidad se Seneio Fiscal sobre este Assumpto, y firmaron Conforme a la costumbre = Assimismo Acordo que para la mayor breuedad deste Expediente, se despache Correo por los dhos Cavs. Comisr. Con dho poder y Cartas por lo que Vsge. El breue tiempo para la dha Providencia, y los gastos para lo referido se faciliten segun lleuan entendido =

Sor. Dn. Domingo Fernandez Cortes y Cordero

D. Manuel de Orozco y Navarrete

Sr. Dn. Ant.o Bravo de Laguna

Dn. Ignacio de Arias

Madrid 21 de Mayo

D. Juan Manuel de Villena Correo de esta Ciudad

D. Josef Ang.l Mendez de Valle y D. Juan el Caracolillo

D. Pedro Pill Stach — D. Luis Brazeros

D. Josef Nieto de Leon — D. Tomas de Mendoza

D. Gabriel de Rubas — D. Juan Rodriguez Amador

D. Manuel Romero Villalobos

D. Josef de Gonzalez — D. Diego Leon

D. Antonio Bravo de Oyos

D. Ygnacio de Villaviciosa

Hedho saverdo en este Juzgado de Vna Peti
cion de Obligado Mes Carmenes en que
pide se le franquen las Casas de Ayuntamiento
de esta Villa para Celebrar Junta de Mayores
Obligados Mes Carmenes Señor Pedro Galan Menor Cuidado de los Pobres
Nros Mes Carmenes con la Comunidad de Religiosos Descalzos
de Nra Señora del Carmen Calzados de esta Villa
Sobre Razon de Vn Sermon que Combiene
predicar el Dia de Nra Señora del Carmen
proximo pasado Cumplido el Cumplimiento de Misa
Cantada Vispera y Salve Solemne que se celebra
en dicho Dia en dicha Yglesia de dichos Religiosos
Y Respuesta que dieron en sus Casas Consistoriales
de esta Villa en Veinte y Vno de Julio de este
presente año de la Data de esta Peticion
Y Respuesta que dieron

Y. S. D. Juan Manuel de Villena Correo de esta Ciudad

D. Josef Ang.l Mendez de Valle y D. Juan el Caracolillo

D. Pedro Pill Stach — D. Luis Brazeros

D. Josef Nieto de Leon — D. Tomas de Mendoza

D. Gabriel de Rubas — D. Juan Rodriguez Amador

D. Manuel Romero Villalobos

D. Josef de Gonzalez — D. Diego Leon

D. Antonio Bravo de Oyos

D. Ygnacio de Villaviciosa

Hedho saverdo en este Juzgado de Vna Peti
cion de Obligado Mes Carmenes en que
pide se le franquen las Casas de Ayuntamiento
de esta Villa para Celebrar Junta de Mayores
Obligados Mes Carmenes Señor Pedro Galan Menor Cuidado de los Pobres
Nros Mes Carmenes con la Comunidad de Religiosos Descalzos
de Nra Señora del Carmen Calzados de esta Villa
Sobre Razon de Vn Sermon que Combiene
predicar el Dia de Nra Señora del Carmen
proximo pasado Cumplido el Cumplimiento de Misa
Cantada Vispera y Salve Solemne que se celebra
en dicho Dia en dicha Yglesia de dichos Religiosos
Y Respuesta que dieron en sus Casas Consistoriales
de esta Villa en Veinte y Vno de Julio de este
presente año de la Data de esta Peticion
Y Respuesta que dieron

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Arrezeser no obstante ello siendo enmaterial primera oblign. de proseguir los Pleitos mandando se Reciuan dhos. Autos a prueua por el termino de Ley para la segunda dilacion acostumbrada. Y dentro de dho. termino obligo. Yo Pedro de Vsua Contreras (testado) o Yo Perez Ocuna. Que segun dho. Compra. Yo Clemente Cortellas estabrellos. Y Yo Juan Miz. Secretario Jodicatura Real Dn. Jaimes. Secretario Del Serenissimo Señor Infante Dn. Pedro. Que segun el libro de Compras siendo el Valor de dho. Infante Vnmil seiscientos. Valor de Sello de Pellon. componiendo a mitad Quinientos y Vnmil Veinte. Yo Clemente Cinco y Vnmil Veinte. Yo Pedro Cruz suficiente Segun Derecho para la permanencia de dhos. obligns. Ademas de ello otorgo Yo Fiador y Principal Principal Dn. Juan Pallerez Vecino de esta Ciudad. que en forma y de pedimento Quien Vniforme conmigo otorgara la de oblign. y fianza Que corresponde. En cuios testimonio Yo la Escriuano de dho. de que doy obligacion a Dn. Juan Pallerez en Virtud de dho. Pedimento y de mi Requisitoria = Replico Como dho. es Dn. Juan Pallerez. Se Obligua a prouar por Bastante Escriptura el Contenido en ella con Clausula Consecuencia facultad de orden. para el otorgamiento. Y la Escriptura de Escriptura en que ademas de ser Bastante Requisita es especial favor = Criados de Vs. = Pedro Galan = Domingo Jorge Juan Pallerez =

© ES10148AMP0-01.01.001

[illegible] Saviendose Enterado Cr. Alcalde de
Carmona mandon para Administrador Secretario
a Sevilla Sumario contenido sobre Sr.
Contenido agg.da Por Mayor Parte admitir
y aprovar las Diligencias fianzas que ha
Caballeros Comiss.s de Caminos Mandar
otorgar la Sr.a Escritura para Seguridad
de la Ciudad =
Dn. D. Josep Ximenez Hurtado de Sta
provee a Cumplim.to Comisario de Caminos
Leyes con lo que se le manda y Caus.a sobre el
Otorgamiento de Sr.a de Fianzas; Caligrafia de
Diligencias por Ante mi Escribano de
Pide del Correo. Se le mande dar Cp. Testim.o
para En guarda de su Drd; Que se le Corra.
Remedio Con lo Testim.o =
Dn. D. Diego Jose Contreras de Caballeros
no ser dentro Cabildo Sesion Comp.a del Correo.
Le corra do dar Cp. Testim.o y que Sr.a se mande dar
la Escritura que Ynste Cumplida lo a lo dado =
Salida Caus.a Escrito Un Informe. 2.a mo del Mayordomo
por ante el Sr. D. Josep Nuñez Salio de Casa
Saviendose le Mandado se Pusiso a su Casa
a Sevilla Izquierda Siabra el Sitio Sacar
los Papeles para Sacar los necesarios para
Sup.a Mayordomo Justificazn Lo que al Oficial dentro Sr.a
no Sup.a Lo por Ante la Sumd. se Testa Deviendo =
la Sumd =

Despues de Mandado lo Expediente
adelante Expidiendose Testimonio
Salvo Derecho de Ministerio

Para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YVEINTE Y CINCO

Los Primeros Regim.tos del Cumbre

Dn Juan Manuel de Villena

Dn Luis Brazes

Dn Ant.o Braco de Hoyos

Concejo

Marcos de Llanes

Dn L. Barreiros

Coadrinarios de Mano

En Mans de Asturias en seis de Mayo de mill Sos y Veinte y Cinco Santo pres.te de los Mans.os se juntaron en Ayuntam.to y Cas.a Capitular los Sñres Alcalde mayor D. Dom.o de Sierra Alnos. Alcaldes Ord.os y Sñres Regidores

Alcalde mayor de Mans

D. Joseph Sig.a Menendez

D. Gabriel de Cubas

D. Joseph Soto Longo

D. Manl Braco de Hoyos

D. Luis Alfonso Brazes

D. Tomas de Mansso

D. Diego Sostre

La Ciudad Reg.a se Juntó con los Mans.os

Los Porteros de Ayuntam.to de la Muy Noble y muy Leal Ciudad den Mans.os asu dro en Cas.a Real y que Luego Luego se Juntten a celebrar Ayuntam.to

Ordinarios para Bayar sobre el
quarto de la Renta los Cumplimientos
dados del Sr. Corregidor Dn Manuel Luis de
Mier Señores y Vecinos Cinco = Martin
de Elizondo Dn Bernardo ==
El mando de Reino Garcia Criado de VS:
Dn Manuel de Orozco Cinco Cara = Dn
Gonzalo de Cornejo en Plata = Dn Josep Nieto
Cinco Cara = Dn Ignacio de Aguilera Cinco Cara =
Dn Josep Sotelo Largo Cinco Cara = Criado de
VS: Reino Garcia == El mando de Pablo
Ynsa = Dn Luis Brazes Carpentier Dn Matheo de
Ayala Peru = Dn Antonio Cinco Cara = Dn Juan de
Ynsa Cinco Cara = Dn Gabriel de Cubas Cinco Cara =
Dn Josep de Campo Cinco Cara = Dn Josep Munter en
Peru = Dn Diego Josef en Peru = Dn Manuel Portero
en Peru = Dn Thomas de Arauxo en Peru = Dn Thomas
de Vr Camp. ausente = Dn Pedro Vocache Cinco Cara
Criado de VS = Pablo Ynsa ==
Hecha la Summa de la Renta en Vista de
los Mandamientos que Vamos Cargo, para
el dar quenta los Sres Comisarios de Renta
de la Provincia que del Cargo de los
Señores Juezes Mandamientos de los Sres.
Comisarios se debia dar para que no falte
Cosa alguna. a este Pueblo quien perpetua
mente Rogado de ella Cuia noticia se
pasaran dhos Sres. Comisarios, Suplicando
que Sacandose el Repartimiento de el dho
dho quarto que en Virtud de Mandamiento de
Señores Comisarios de Provincia assi se

Para despachos de oficio y partes

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Especimen. Año Como Declarado de Nueue. que se Condujeron a Stamd. en Viena el premio Dasinio que el Visitador de Vanda Ala Nueue dio ~~en presencia~~ Al Señor Corregr. En presencia de Alcal de Mayor Caualleros Comisarios y otras Personas, y que estas por. diferentes, Guardas. se Descaminaron. desde la Puente nueua de Stadad que esta Conegna a ella con las Caualleriaz. que se Condujeron y dexada Nouedad passo Vno de dhos Caud. Comis. a la posada del dho Señor Corregr. a partir le parte del premio de Nueue Caualleriaz para S. Su Señoria se sirua dar la Prouidencia que le parezca a que Respondio que podia. dodata Ser. a dho Caualiero Comisario Porquanto le Replicado. no podia. aceptar dho Encargo. respecto de hauer de Colocar Primatiuam. a Su Señoria En cuyo Stado en autoridad Justificada Como dho. es necesario a el Fin de que el Pueblo no esperimentase el daño que se Recrecia de la falta de la Nieue y que concurria dho Caualiero Comisario a la ausencia

Dho S.r Correg.r Lo mismo lo q.e
Se asumto Respecto del Sr Cuio Carro
bolviendo a S.r Dirigir Carisima Capta
al S.r Correg.r q.no difirio el Recibo
de Recibimiento dho Cau.o Comun.d hizi
eron algunas Personas de Cauildo para el
Sr Recibimiento Con Carrua dho Señor Co
rregidor a Encontrar Esperar las Que
Venian Conbocadas dha Villa Hacer
Buenamente. Se Recluse asta Cuio
Sitio no se Encontraua El Camino
q.e venian llegado ala Villa de Miranda
Mandaron la Dicha Carrua del Correg.r
para la Subida a dho Sitio q.e Biene
dha Villa y Cauallerias Biendo
todo de Buelta a este Pueblo q.e
no Carecian deste auxilio ni Sepier
dan los derechos que de Pertenecer
an Mag.d lo qual dhos Cau.o Com.d
Acen presente ala Ciudad para que Enten
Dida Inteligencia disponga lo mas Con ve
niente.
En Cuia Vista atendiendo la Sup.a alo
que Dho Sup.te Comisarios sea Espresado
aggda de Conformidad que mediante ser della
obligaz.on Alos Señores Sneres Principal
mente la Cerenidad Asistencia Alos
Abastos Publicos siendo Uno Alos mas
principales Caballe Pueblo Ydela Viene
a Atendido la Saluda auso de quanto

SELLO CVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y VEN
TEY CINCO

En la Ciudad de [illegible] en veinte y
abria salido de obligado por los Señores Diputados
que los Arrendadores Heredianan vino Consulta
sobre ello al Ilmo. Sr. Presidente de Hacienda
dispachando aun mismo tiempo Correo
a la Ciudad de Alcarida donde reside
el Sr. Corregidor La Cabeza de Requinoa y
Rio Con para que Concurra. Se hizieron
los Requerimientos necesarios y protestas para
que dicha Diputacion negociara por
la Conducion de los Reos y prision
Personas y la administracion, porque no fal
tasse la asistencia al Pueblo, mandaron
pagar dichos los días segun las Posturas que
se dicen y la Ciudad, nombrando dos Ca
balleros Comisarios para que asistan
al Sr. Corregidor y Señor Alcalde mayor
En todo lo que sobre ello se ofrezca
necesario y no Cesare. El cumplo
Oha Diputacion dispensando a dhos
Dos Caballeros Comisarios de la hasta
Cubierta Para que en caso necesario
deno auer quien dizione obligacion
Sacasen de los Propios de la Ciudad
las Cantidades que necesitaren en

Inscripcion dichos S. Ynezes, Quia
Sanchez la Ciudad la breue a de
valdar. Shedromne. Ser lo que en
este Quio. la Compue. Lei de la
obligacion a Ganando en lo que se
responde. dichos S. Ynezes dasen en
Vista dello las Prouidencias q
Cn ho ra vize Sauer q Bellog. del. Con. dorfe= Bexuera
se Requieren para Euadir alos Vez
de esta Ciudad las Molestias Yduños que
se pudieran ocasionar en la suspen
sion de dho auto, Quia Resolus
Bllog. Cauñ. Que el presente S. lo ponga al
Cno ra vize dcho S. Corregr. para que
con Solicitud de lleue dha Cu.
auto lo que se alli manda lleue Vez de las
Prouidencias que se hubiesen Combenientes
y de auer Sumido dha diligª lo anote
el presente S. Corte. Libro y fe Corte=
Ynsta Constam. de Sinario y diuersos q se
firmaron y lo firmaron dho. la cortes=
bre de que yo el S. dor fe=
Sr. D. Domingo
de Riuera y Cadena
2

Dr. Miguel Mexia Quarto

Dr. Gabriel Izquierdo Aluarez y Valdes

Ante mi
Carlos de Olmeda
y Bermudez

papel sellado de quatro mrs.

SIGLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cavildo del Mayo

En la Ciudad de Sn Phelipe en dicho Mayo año de mill Setecs y Veinte y Cinco Sn pmedo Comandte antecesor Con su Compañia Caballo Juntaron a Celebrar Ayuntamto Ordinario los Señores Justicia y Cauo del Rey nro Sor

D. Juan Manuel de Arellano Corregor de Sn Phelipe

D. Joseph Ruiz de Arriola
D. Joseph de Soto Longa
D. Antte Bruno de Leon

D. Manuel de Orozco Manrique de Lara
D. Tomas de Arango
D. Diego Josse
D. Juan Ruiz de Ulloa dor

La Ciudad Rey de Juntaron los Ayuntamtos

En Primero de Ayuntamto. de Cauo. den Comando. dho dia Sus Cauo. Rdos. Para mañana Viernes diez de Corrte. a Cabildo. Y la mañana de Ayuntamto. Ordinario para dependencia precisa Comando Cauo Pablo Guiros

antes al auto de la Visita. Y lo Firmaron que Certifico. Corrego. Pblo Y Mayordomo de mill Setecs y Veinte y Cinco = Ante Dn Matheo Bermudez Escno de Cauo. y Ayuntamto. Comando. de Alcalde Garcia Criado y Portero de Cauo. D. Manuel de Orozco Cruz Caia = D. Gonzalo de Carvajal. Cayetano = D. Joseph Nieto Cruz Caia = D. Gerardo de Aguilera Cruz Caia = D. Joseph Soto Longa Cruz Caia = Criado de Cauo. Alcalde Garcia = Comando. de Pablo Guiros Caballeros Portero de Cauo. D. Cruz Brazuelo Cruz Caia = D. Antte de Leon de la Calla = D. Juan Ruiz de Ulloa dor. Cruz Caia = D. Juan de Guiros Cruz Caia = D. Gabriel de Cubas ausente = D. Diego Josse Cruz Caia = D. Joseph Mendez Cruz Caia = D. Manuel Porrua ausente = D. Antte de Arango

En Persona = El Sor Thomas de Aldana Manrique ausente
El Sor Pedro Bocanegra en Persona El Sor Corregidor del
Campo Don Luis Cano = Caçado de Vs. Pablo Quintero —
Sobre el Auto de la Vezindad de Alonso Manrique antes de
hasta dela[s] ser admitido la Ciudad a ver y reconocer las
meue — Diligencias que dize hasse hecho Judizialmente con D. Pedro Diaz Parra de Vsa. de la
Ciudad de Merida admor. de que dize ser del
derecho del quinto y Sisillon de la Nieue de
esta Provincia y reconocidas dhas Diligs. no
solo no a combenido en el Encaminam.to pe-
ro si aun a respondido al pedim.to que an-
te su Sria. se presentto en razon de esta Ciud.
Solo se tedria de acometer Guerra para la
saca de la Nieue de los Vecinos de esta Ciud
fundo Dan Sin practicable. el Vso de esta
Guerra y querer Que al tiempo de la Saca
hayan de pagar y quien sepere a conducirla
los dhos. de quinto y Sisillon en que si el
obligado de la Ciudad la sacasen en esta
forma. quedaran grauem.te perjudicados de
bien dolle. En Justicia solamente Pagar Vs
derechos de Sisillon al pie de Coronno, y
dhas ánsia de Cerrado numero de Eclesiasti-
cos y Conuentos Que componen la mayor
parte. de Vsa. de esta Ciudad Pretende en
Referido en Perjuizio de la Regalia de Su
Magestad esta Armada de Pagar Sisillon
del Cuero Que saliere de la Ciudad o de
abastezedor para el Gasto de todo lo q.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y VE
TEYCINCO.

Siendo precisa obligacion de Nro. Alcalde Atender al bien
de fisco Como deue hazer. Enque se interesa no menos
Lucro la Causa pp.ca Interesa Como el Mayor Correo de ella.
Juzio a Juzgado quanto ay dilig.as Cauen dun parte
y otra La Ciudad Pretende, Las demas razones expre-
sadas. Y porque no se dispanden ni se ocurran en los
autos que ante Nro. pertenezcan Con el derecho
de Sitton Quinto de Viene. donde des
de Luego obliga todos sus Propios y Rentas
a Beneficio dichos Ynteres Reales. Interin
Que Nro. Señores dem. R.l Consejo de
Hazienda determinaren lo que Justizia
se deua Contribuir de uno y otro derecho Su
plicando ante Nro. Su Alteza de declarar
donde se deuan Satisfazer dhos derechos.
Y preparando ello. otrosi. Nro. Apoder
Mercantil Vuestra Alteza dem. Agente D.n
Joseph Alexo Espinosa. a q.n Suplico se
mitir los Instrumentos y pap.s Concernientes
a dho Pleito Con la Cuenta de Sobrinir para
Lo dho agente. En nombre de Nro. Ver
Vista de los Autos. Que se Despache
despacho Guarde y Cumpla dhos derechos
Con dezienda Con el Cuidado. y Con poner
Persona Que dem. Guarde el Campo Prouea
el Pueblo y Persona los Cau. Que Necesarias
mente se Ofrecieren: y Que en lo Que

la Justicia y Regim.to no puedan llevar
sin Pena alguna Vtros de Poder Pa
los mismos: Blasio Garcia y Domgo
Poder y Gonzalez. Pallez: Xpt.l Porreras Atend.=
la Sindad y la buena Correspondencia
y amistad que profesa con los Señores del
Cauy Cauo. de esta Ciudad agg.da que los
Señores D.n Thomas de Aranzo y D.n Diego Lo
pez. Comiss.os de Abasto desta Vezindad
a manifestar al S.r Dean. lo que tienen
Correndido desta Ciudad.=
la Sindad dha agg.da que sagan Vezinos del
Que se haga lo dho agg.do Con que la Sindad y Ayuntam.to no
Veg.do del Fiel= pida de Comisso los dhos Alguazilazgo y Mitton
pertenezca: ala Dho.d. y que pase a acerrar el
Cadiz y Peris. y Entrada de dha Vezindad=
Jauer y que alguna de los Escriuanos de
Ayuntam.to de Lugar de Piornal q.e lo traiga
y Testimonio y que se le pague lo Gastado
y Escriuira aga los Pregones y Pronostas
necesarias para los Cortes de dhos Instrum.tos
se Remitan de Comisso=
Que los Com.os de Abasto Que dhos Cauallero Comiss.os de Abasto
Vezinos se Vezindad Saud.o Dean. y Cauo. de esta Ciudad
Corresponsan Con el Agente Gasten en Corso dho Negocio hasta aqui se Gracias
Hallen la Correspondencia y Atengo dho Con
el Agente. esta Ciudad y que para su Costo
se Paguen los medios necesarios Con
templando lo que ha gastado hasta aqui y
que Ocasionaren hasta su Determinacion=
Siguelo Supla. la Persona que Corre

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Corte quarto

En esta Conformidad se fenecio y dio por este Ayuntam.to y lo
firmaron en fame a la acostumbre, de todo lo qual yo el Esc.no doy fee.
Enm.= Q.to= Vale=

Ante mi
D.n Ant.o Bravo
de Olyos

Ordinario 11 de Mayo

En la Ciudad de Plasencia en onze de mayo año
de mill setecientos y veinte y cinco, hauiendo precedido
llamamiento antecedente y celebradose misa de Spiritu
sancto, se juntaron en sus casas Consistoriales acostum-
bradas a Ayuntam.to ordinario a son de Campana tanida
como lo an de costumbre, los S.res Justicia y Caualleros Dipu-
tados siguientes

El Señor Don Juan Manuel de Villena Corregi-
dor y Capitan a Guerra Alcalde M.or=

D.n Sorep.s Mig.l Mendez — t D.n Manuel de Urzo —
D.n Sorep.s Nieto de Segura — D.n Diego Ant.o Sofie —
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Juan Ri.o Amador —
D.n Sorep.s de Sotolongo —
D.n Ant.o Bravo de Rojos —
D.n Gabriel Sorep.s de Cubas —

Sobre el Pegar de los pontones de la Isla de Cierto Pando

Hauiendo llegado a noticia de la Sup.d que uno de los pontones de la Isla, Lamboy.s ados, necesitan de algunos Pegaros, por no exponerse a otros mayores = Aquerdo que los Cau.s Comis.s de Isla Rio, sin dila cion manden aderecarlos y la costa que tubiese la pague el May.mo de los propios Interin que de las penas que en esta Isla se ocasionaren se les reintegre de la costa y con tanto de Ote agg.do y R.o del maes tro que los aderecare con Intervencion de dhos Cau.s Comis.s se cargue en Cuenta de su Cargo = Para precaber en lo de adelante los daños y perjuicios que se ocasionan en la referida Isla, por los Ganados de todos Generos, que se introducen en ella, Supp.a la Ciudad al S.or Pres.te y Sres de Sala mandar pregonar y pregonando que ninguna persona de qualq.a estado y Calidad que sea, no sea osada a Introduzir en la Isla Ganado alguno de las penas de la ordenanza, y de las mismas cedulas citadas por Su Mag.d para su Observancia. Con apercib.to de que el que

SELLO CUARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Contravinie sera castigado, y los Cau-
dos
Comis. Siguan dteniendo Cumplido assi,
para que de lo Contrario Ygualmente lo que
Comuenga, ael Seruicio de dha Isla=
Este Acuerdo fue leido Yna Carta de esos. Yn-
tendente Gral de esta Provincia que la Ciu. do
Yncerti, y es del thenor Siguiente ——— ———

Carta del Sor Yntente Gral de el Reyno de Estremadura

Por
S. mio, En Carta de Veinte y ocho del Cgte, gro,
pone V.S. dos dudas, Sien.do la una, Si en el Re-
partimiento de la Contribucion de Estremadura
de el presente año, Comprehende a los pobres, Jo-
rnaleros, no haciendados, la exencion que les
Concede la R.l Zedula, y Instruccion de S.M. Vl-
tima mente Expedida, Sobre que debo decira V.a
que en este Repartimiento, es preciso arreglarse Co-
mo en los demas a la horden de S.M. = y Satisfa-
ciendo a la otra Sobre si los exemptos en virtud
de los titulos que para sus empleos les expidie-
ron señalan asimismo Exonerados de Contri-
buir al Contingente asignado, dixe a V.S. que
reconocidos sus titulos, Si fueren Conformes Como
los de qualquiera Renta, a lo Capitulado en su
Mag.d los Recaudadores, ó administradores de-
ben estar exemptos. Dios Guarde a V.S. a.mos. a.os
Badajoz, a quatro de Mayo de mill Setez.os Veyn-
te y Cinco = B.L.M.s de V.S. Su m.r Seru.r = D.n Jose
Diz Donsic = M. N. y M. L. Ciu.d de Plasencia =
Y en su Vista = Acordo la Ciu.d Que se trate en
Prouidencia, En quanto a lo que se ha de Executar
Sobre este Repartim.to Se trate de aclarar Chino de
papeles, Y se Reconozcan, uno, y otro
con sus Privilegios, para en su Vista

Reconocer, si se enquentra El que la Ciudad
tiene para ser esempta de la carga y contribu-
ción de quarteles, y fecha esta dilig. se gradú-
cige a la Ciu. para determinar lo que combenga a
Fiestas de S.n Gregorio = Estos dias los Cau.s Prendentes del corr.te mes
han traido a la Ciu.d la Imag.n de Gregorio se ha gas-
tado en la funcion de S.n Gregorio Magest
de lleno ____

Quenta de su Gasto = Quenta del Gasto de la funcion de S.n
Gregorio del dia nueue de maio deste pre-
sente año, a cargo de la Ciu.d ____

De Zinco libras de Zera para El Al-	
tar, y cassa de aiuntam.to ocho R.s	
Cada una ____	0 0 10 -
De Formar dicho altar, y colocar en.l Roque -	0 0 22 -
De Llevar y traer los Bancos de la Casa	0 0 0 8 -
Importan las tres partidas Cargo	
Sesenta y Zinco R.s de V.n que hace	0 0 65 -

Plas.a 9 maio de mill sete.tos y Deinte y cinco años = Don Die-
go Sofre = D.n Thomas Ant.o de Brauso ____

Vista aquesta quenta mand.o Regidor
Regulo los Sesenta y Zinco R.s que importa dho gasto, y con tanto, dese-
se alce bien en la quenta de Sus cargos ____
Menerta Conformidad se Reciuio y Resolui.o es-
te ayuntam.to y firm.o en Conformidad la costumbre
de todo lo qual Yo Escr.no doy fee =

D. Juan Manuel de Villena

D. Manuel de Orozco y Manrriq.e de Lara

D.n Ant.o Brauo de Loyo

Ante mi

Para los pleitos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEINTE TRECINCO.

Hox.l 1) de Mayo En Cauza de Alcalde y Sres de Ste Año dem.ll Sres y Vmrcp. Corp. Sanco proced.o Llamam.to antec.rin cion de Campana Sañ.a de S.t despues de aver Celebrado mia de Sp.l rior Stmo se Juntaron a celebrar Ayuntam.to ord.o Estando Los S.s Sup.tes Cau. Mag.d y Sup.d Sr. D. Juan Manuel Villena Corregr, y Capp.n Mayor Sup.d dispens.o, Emillones y Regim.tos de Alcald.s de Cau.a de guarda y Cau.a de Mag.d =

D. Josep Ang.l Suarez — D. Mandevano Manrq.e de Lara
D. Josep Nieto — D. Tomas de Araujo —
D. Gabriel de Cubas — D. Diego de Soto —
D. Josep Soto Longo — D. Juan Nuñez Arnuy
D. Ant.o Bravo de Goyos —

Cauzad asg.da de Ynsigne Co Llamam.tos =

Los Poderes de Vuestras Mag.des de Ntra noble Ciudad del Llamam.to acordo Sus Cau.s de Mag.d para esta mañana Sreny diez Stiene se Corr.te a Cauzme. Llamañan a este Ayuntam.to para celebrar Ayuntam.to ordinario Con Calidad de Franqueada ayque ver dos Cartas ordenes Cabildo Caballeria a Nuestra Mag.d de D. Juan Bravo Coman. de Campo de Pablos nuev.s Ynfs Remit Seores Dn Antonio Marcelo de Ulzurrun Llamam.to y Alcalde Mayor de Ciudad de Orotava en Canas = y D. Gonzalo de Llarena Regim.to D. Josep Nieto Corr.or de Cauza y D. Ygnacio de Aguirre Escribano = y D. Josep Soto Longo en Rama = Alcalde Garcia

Carta de a Cada uno

Cl de Pablo Guirao = Cl de Pablo Guirao = Cl Luis Brazero. Una Carta = Cl
Cl = Cl de Gloria Una Carta = Cl Sr. Alma dor Una Carta = Cl Dn Ramon Ro
ces Una Carta = Cl Dn Gabriel de Cubas Una Carta = Cl Joseph de
Campo. Una Carta = Cl Sor. Ministro Empresa = Cl Diego Lopez
Cn Pensa. Cl Thomas de Villacampa antiguo = Cl Manuel Ro
dero antiguo = Cl Dn. de Arranjuez: Empresa = Cl Pedro
Vocache Una Carta = Criado de VS: Pablo Guirao —
Sobre la Calle Ancha. Una Carta de Albarracin Una Cama altera
Cap. Segundo Camino de Aniesa y otro Ceterin Sres —

Habiendose hecho à la Junta de Caballeria
del Reyno la Carta de S. de Junio proximo de
Abril proximo pasado Con el testimonio
que incluie en Satisfacion de la Mia de Cabre
del mismo mes; por Decreto de quatro del
Corriente Fue Cometido que la dehesa de la
Rinconada se restituiua precisamente por
ahora para el pasto de las Yeguas como estaua desta
nada haciendola deslindar y acotar de este
Sin embargo de que se alle alguna Oscuridad en los lin
des antiguos. Los quales se declararan por Conforme
de las demas Cartas antiguas de ella que obraran
en se hallen Apeados à Justificar las Lindes
de las quales pertenecen en su Informe diez. que por lo
que toca al Salario de los mozos de guarden las Yeguas
Potros se Acuerda de los diuna de las mismas
Yeguas, mientras no se encontrare en adelante otra
mas Comoda Disposicion de hazer este gasto de

dustrioso efecto, y enquanto al Costo de los tres cauallo
Ladas de Limo. tiene que tuuiera los alberques ô cubierto
moderado, y se deuen de azer, espera la Junta se esfuerce
esa Ciud. à facilitarle por lo que cerca lo que interesan su
Mgd. y el Seruicio del Rey, cuias dos Iglesias tiene la Junta
an obligado à uno das las demas Ciudades villas y lugares
de las Prouincias de Extremadura Reino de Andalucia.
y de murcia, à quien no an puesto ninguno de los Regalos q̃ S.S.
ha hecho pues. para desa dependencia desde luego en obediencia, lo
que se suelto y mandado en la Iglesia de la Vera de mil seis.
y nouenta y cinco lo que para luego à S.S. de acuerdo de la Junta
para su mas eligencia y cumplim.to D.g. à S.S. ma. como
deseo. M.d once de mayo de mil seis. y S. Diez y tres. tan bien ha
à cordado la Junta que S.S. ãmis manos la nueba de las villas
y lugares q̃ comprende esa parte y tiene con el que dellos son de
Señorio y exemidas de su Iurisdiccion de D.n Juan de Velasco = S. Ildefonso.

Jesus. Consulto sobre el Conde Zenete diziendo
lo que por S. M. Junta de Hacienda de este Reyno
se manda. que la Ciud. de Cor. obedezca la Cedula
y lo cumpla. Aprueba la Carta que se escriue cumpliendo lo
q̃ por la dicha Cedula se manda. Que se buelua la Relacion
de la Hacienda de Cuenca. Que se remite con esta. Que
ella y las demas personas que se nombran en la Memoria
que se le da. Que se le remite. Que se informe de lo que
se le ofrece. Que se le ofrece. Que se le ofrece. Que se le ofrece.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

Sobre lo Conzernimte a Sta Fee Corte Alcalde Alcalde Alcalde gremio libra. Cauda en las Cenmas. dems. Propios para gtos Zte del Servicio de Rey Dn Fernando Sto Agg de Librams. con pap. ellos Cam Comn. Dnio Regnitro Sele anone de May cnfg. de Cargo: Zque lo Pag sin Embargo otros anteriores Libramtos y ser rtar al Servicio de Rey

Sta dha Sta Corte Remitan. Vna Carta orden mt. S. Prod. Dian Roman. Cag. agg de Dnio. Cnelte Libram. Zeclarena Seguid—

Carta d: Cnca Vna de diez y nueve de mayo deste año hico S.S. piet. haverse embiado y puesto en depoto que mientas sochenta y quatro fanegas de trigo que pagaron diferentes labradores en Agosto de mil Seteg. y Seynte y quatro por loque Sentencion en diferencias tierras de la dehesa de los Caballos de Vido de Santa Maria dehesa Cotto. de Adrones y de Navarredonda de Agg. do Conel comun de esta Ciudad para la Satysfaccion de diversas deudas por el dho y pudiese tener la Alhaz. en Cotos pertenes al Servicio de Dn Cong. mediante la limitas. Cong. mt. S. concedio la Licencia del llegando el tiempo mas a propossito para vender los referidos granos sin peligro de esclima Su existencia sin el Riesgo de corrupcion o

© ES1014BAMP01.01.01.001

Comuesse dego oo so pidio S. orden delo que deuia executar
en la Sentta delos Situados ozianos y deposito desu producto para
quien lo hubiese de pedir respecto de pretender el Sor
del comun de esa Ciu. dsu Sentta a fauor de su Mayorazgo de beinte
ocho de abril dio S. quenta de que a instancia del de
procurador le auia pretendido D. Juan Gregorio dela fuente
de orden del Sor. S. Mayr. de Campo pidio dispusiese
la Sentta de estos ozianos y pusiese su producto a disposi-
cion de su Sttma. en autos pidiendo razon dela determinacion
del consejo o fundada en ex. la de
bisto todo
en el consejo con lo que se hao fecho dho. el S. fiscal a
cordado que S. informe sobre. Ciu. para la paga del
Sueldo ordinario y multas ha gozado dealgun aumento
en virtud de que facultades de que remita S. copia
y lo de lena y como que se refiere sea habituado
para la paga de los q se estuuo deuiendo demitidas a
precedido facultad de que tan bien remita S.
Copia que Vende. D. luego el testigo a los maiores
precios que se rematta su producto se ponga
ale y de deposito en pers. Seguia para que con la
orden que daua el consejo con noticia dela Sentta
S. entregue a quien lo deua hauer y executada
de S. quentas a compañando testim. de precios
en que se auian bendido dos partidas a D. p.
su cumplim.to D. G. a D. m.a S. M. once de mayo de mil seteci
y Dos y trece y firmo = D. Dran Co Diaz Roman = S. D. Sebastian Ortiz.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

y Cumplida a fuerda de Caballeros acl Co
Jurisdor los 88 Rim.s Que dan nuevam.te
para Cuagnar lo que Dha Cam.a ordena
Rumine Mandado ==

Fecho. Al Grado a 8 Nouiembre 88 Rim.s
Gabriel de Cubas. Dhem. quesca se ponga
En la R.l Thesoreria de Su Mag.d En Barcelona
Ebernas que Dha Ciudad Sirue Gla Real.
Al Cordel Vnicas. Pechos, ni Repartim.tos ni
nos. Para Gasto de Cuerpo Cauallo. Q
Dho Rem.te Cuenta. Le Quiera En Cuenta
Los Q tiene Sirviendo ==

Rem.te para el Rey:

La Ciu.d de Lleyda, en la Prou.a de Cat.a puesta a los Pies de S.M. con la mas Rendida Veneracion que deue dize. Q merecio, Cimentada y Cl.d dotacion de los Sres. Reyes, que la Edificaron la honrassen, y assi Mant.e y Vsen. Con Cauallo armado. Priuilegios con Perpetua duracion de nuestros Mayores. Hasse mantenido Sin la menor Sentencia Corroborandolos. los Sres. Reyes predecesores a S.M. y Siendo el nomen S. Salutare. Hauer tenido Cl.d y sus Ciud.os para mantes: de contribuir en Tpo alguno Conderuamos. pecho. ni Repartim.to sinenas; para y Constar Especial motiuo Se fuese poblando, la Ciu.d dermosa dores; y se conseruase el Esplendor a q se dispensaron las Voluntarias a este diuando la Cl.d

Catholica Real Magestad del Señor Don Felipe quarto el Grande nuestro Señor y Dueño
(que Dios guarde) con el mas profundo rendimiento, y la mayor veneracion
que puede permitir la cortedad de mis talentos, hago presente a V. Mag.d
que haviendo sido nombrado por Theniente de Capitan General de la Artilleria
de la Armada del Mar Occeano, que se ha de juntar en el Puerto de la Coruña
para el mes de Abril del año que viene de mil seiscientos y quarenta y dos,
y haviendo passado a la Villa de Madrid a dar la obediencia, y a besar la
Real mano de V. Mag.d por tan honrosa merced, y favor, que de su Real
clemencia he recibido, me ha parecido ser de mi obligacion, el representar
a V. Mag.d como por la falta que hay de Artilleros, y Marineros, para
la dicha Armada, y Flota, no se podrá hazer con la brevedad que
combiene, si V. Mag.d no manda dar las providencias, que mas
convengan, para que se consiga el fin que se pretende, que es el
mayor servicio de Dios, y de V. Mag.d Y assi he considerado
que para que se consiga, combendria que V. Mag.d mandase
despachar Cedulas Reales para todas las Ciudades, Villas, y Lugares
de la Costa de Andalucia, Reynos de Portugal, Galicia, Asturias,
Guipuzcoa, Vizcaya, y Montaña, para que todos los Artilleros,
Marineros, Pilotos, Contramaestres, Calafates, Carpinteros de
Ribera, y demas Oficiales de Mar, que se hallaren en ellas, sin
ninguna escepcion, se embarquen en la dicha Armada, y Flota,
con apercibimiento, que los que no lo hizieren, y se hallaren en
ellas, passados los quarenta dias, que se les han de dar de
termino, se les castigue con la pena de muerte, y confiscacion
de todos sus bienes, aplicados para la Camara de V. Mag.d
Y que para que se puedan hallar mas Artilleros, y Marineros,
combendria que V. Mag.d mandase, que todos los que
huvieren servido en la dicha Artilleria, y Armada del Mar
Occeano, y estuvieren en la Corte, o en otras partes, se
embarquen en la dicha Armada, y Flota, con apercibimiento,
que los que no lo hizieren, y se hallaren en ellas, passados los
dichos quarenta dias, se les castigue con la pena de muerte,
y confiscacion de todos sus bienes, aplicados para la Camara
de V. Mag.d Y que para que se puedan hallar mas Artilleros,
y Marineros, combendria que V. Mag.d mandase, que todos los
que

Para despachos de oficio Matrimls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En Madrid a veinte de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años. Ante mi Escribano y testigos parecio presente el Conde de Altamira, Vecino de esta Villa de Madrid de una parte, y de la otra Don Pedro Barrio Vecino de esta Villa de Madrid en nombre y como Apoderado del Excmo. Señor Duque de Arco Conde de Castrillo Marques de Jodar Vizconde de la Puebla de Don Fadrique Alcalde perpetuo de la Ciudad de Cordova Comendador de Castilleja de la Cuesta en el Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio Mayordomo mayor de la Excma. Señora Doña Maria Teresa de Silva Duquesa de Arco Condesa de Castrillo Marquesa de Jodar Vizcondesa de la Puebla de Don Fadrique Alcaldesa perpetua de la Ciudad de Cordova Dama de la Orden de la Reyna nuestra Señora, que para todo lo infrascripto tiene Poder bastante de su Excelencia segun consta de la Escritura de Poder que otorgo en esta Villa en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y quatro ante Don Juan Antonio de Ortega Escribano de Provincia, y de Numero de esta Villa, que original queda en mi Oficio, y de que yo el Escribano doy fe conozco, y el dicho Don Pedro Barrio dijo que en virtud de dicho Poder que exhibe, y de que yo el Escribano doy fe conozco, y de que usa en nombre de su Excelencia, y en virtud de la Facultad que tiene para hacer Mayorazgo, Vinculo, Patronato, Capellanias, y Obras Pias, y para nombrar Sucesores en ellos, segun y como mas largamente se contiene en dicho Poder

La Ciudad en Vista de la Representacion echa
cho por D. Gabriel Josep de Cubas en Comiſ.
caſo de Vacante de la Confirmacion del Pred. que Vsta
en la Corte. Mandado: La confirmar q. en Mag.
agg. Cobrar como libra para los gastos de Estado y Caſto
de dhos Pred. alta de Penſion Ynmemorial
Doblones de a ocho Escudos de oro en las Reales
dem. Propios en q. aia de entregar el Mag.
de dhos años. Con lo demas q. se contiene
en dha Representacion de q. se hizo
Jorge Blasco de Espinosa. Vista agg.
despache Libramiento. a favor de dho
Mag. con preſencia de los demas libram.
pedidos. Por q. se le mandan en la q. se
dice. dichos Propios

Salario de Comiſ. de Cartas

La Ciudad agg. q. el Mag. de Propios satisfa
ga lo que en anteq. acordo Libram. a los
Señores D. Gabriel de Cubas y D. Fran. de Ayala
los Dos millones q. goza como Capp. con q.
Asistan en la Diputacion q. se ha de hacer
en Madrid y para q. Juan Blas y
Ramo de Mag. se mandan

Vozes de Sisado y 18 mrs.

En Vista. de la Propoſicion hecha por D. Ga
briel de Cubas Abo. de los Reales y de Mag.
D. Pedro Ximenez de Espinosa man. de dos pa
ges Para acudir a la Ciudad de Vmmy de
de hacerse de mill Reales y de Sisado aten
diendo a la Asistencia de la dha Ciudad y Mag.

Para despachos de oficio que se libren mtvo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

de los Comunes Juez Mayor Alcalde Propios Concejo
y Vecindario alguna Cantidades Maestros
gratificaciones Salarios Jornales qualesquier
y semana Pleito Diligencias Autos Reales Bienes
de Propios Sitios Dehesas Tierras Yerbas Montes
y Aguas Ynstrumentos Escrituras Poderes
con Relacion de dicho Concejo Justicia y
Regimiento de dicha Villa Pedro Perez
de Vega

Comp.a de Pan.s Banado

En la Villa de Luna a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Juan Gallano vecino de esta Villa Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y dijo que en virtud de la Carta Executoria de Sus Magestades que por Vltimo Suplicacion ganaron los vecinos de dicha Villa contra el Concejo Justicia y Regimiento de ella sobre que se les diesse Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa segun y como se contiene en dicha Carta Executoria que se presento en el Consejo Real de Castilla en el pleito que trataron ante los Alcaldes de Hijosdalgo de la Audiencia de Asturias de que dicho Juan Gallano Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna hizo presentacion ante el Consejo Real de Castilla en virtud de dicha Carta Executoria para que se le diesse Provision para usar y exercer dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y en virtud de dicha Carta Executoria y presentacion que hizo ante el Consejo Real de Castilla se le dio Provision para usar y exercer dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y en virtud de dicha Provision se le dio Posesion de dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y en virtud de dicha Posesion ha usado y exercido y usa y exerce dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y para que en todo tiempo conste de la Posesion que tiene de dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna pidio y requirio a mi el Escribano le diesse un Testimonio de dicha Posesion para que le sirva donde le convenga y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Fernandez Pedro Fernandez y Juan Fernandez vecinos de dicha Villa de Luna

Juan Gallano

Ante mi
Pedro Perez de Vega

Gervasio de Luna

En la Villa de Luna a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Juan Gallano vecino de esta Villa Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y dijo que en virtud de la Carta Executoria de Sus Magestades que por Vltimo Suplicacion ganaron los vecinos de dicha Villa contra el Concejo Justicia y Regimiento de ella sobre que se les diesse Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa segun y como se contiene en dicha Carta Executoria que se presento en el Consejo Real de Castilla en el pleito que trataron ante los Alcaldes de Hijosdalgo de la Audiencia de Asturias de que dicho Juan Gallano Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna hizo presentacion ante el Consejo Real de Castilla en virtud de dicha Carta Executoria para que se le diesse Provision para usar y exercer dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y en virtud de dicha Carta Executoria y presentacion que hizo ante el Consejo Real de Castilla se le dio Provision para usar y exercer dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y en virtud de dicha Provision se le dio Posesion de dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y en virtud de dicha Posesion ha usado y exercido y usa y exerce dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna y para que en todo tiempo conste de la Posesion que tiene de dicho oficio de Alcalde mayor por el Estado noble de dicha Villa de Luna pidio y requirio a mi el Escribano le diesse un Testimonio de dicha Posesion para que le sirva donde le convenga y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Fernandez Pedro Fernandez y Juan Fernandez vecinos de dicha Villa de Luna

Juan Gallano

Ante mi
Pedro Perez de Vega

© ES10148AMP01.01.01.001

Juan Manuel de Villena

Gabriel Bravo de Moyo

Marcos de Lizondo y Berrueta

Extraho. 22 de mayo.

En la Villa de Placencia en Veinte y dos de mayo de mill setez.os y Veinte y Quatro años despues de hauer asistido la Villa en las Yglesia Cathedral, se Juntaron en la sala Capitular de horden del Sor Corregidor a celebrar Ayuntam.to

Para despachos de oficio y quarto pliego.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

mento Estraordin.ª Como acostumbran los Señores Justicias y Caualleros Regidores Sig.tes

El Sr. Dn Juan Manuel de Villena, Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciud.d y Sugarticio de S.M. &.ª

Dn Joseph Nig.l Mendez
D.n Pedro Pill Borache
Dn Joseph Nieto de Cepeda
D.n Ignacio de Aguilera
Dn Joseph de Solorzano
D.n Antonio Bravo de Flores

D.n Manuel de Orozco
Dn Luis Alphonso Brazeros
D.n Juan Ignacio de Tapia
Dn Thomas de Obando
D.n Diego Ruiz Soto
Dn Juan Dom.º Amador

Hedia El Sr. Corregidor a Ayuntamiento Una Carta Hecho presente a la Ciudad Una Carta del Exmo. Sr. Presidente de Castilla, dirigida a su Sr.ª la que mando Imprimir y es el thenor siguiente

Carta del Exmo. Sr. Presid.te de Castilla Sobre las Paces Con El Imperio

Haviendo tenido El Rey Nuestro Señor por mas sible, quanto Importante feliz noticia de los Tratados de Paz y Alianza, ya Concluidos, y firmados por el Señor Emperador Con su Mag.d Siendo de tanto Consuelo, y beneficio para todos Sus fieles Basallos esta Importancia, lo participo a Vm.d para que lo haga saber a esa Ciud.d a fin de que su celo tan acreditado En todas ocasiones a el Real Servizio, y Su amor le acredite Cierta ocasion

Con demonstraciones de Jubilo tanta felize.
Pros.or Guarde a Sm mu. años como deseo Ma-
drid, diez y ocho de Maio de mill Setez.os Cin-
tey Cinco = Juan, Obispo de Segovia = S.or D.n
Juan Manuel de Villena

Con esta Orden, siendo tan apreciable como
dichosa esta noticia para la Ciu.d deseando
dar manifestar el entero Zelo, y fidelidad
el Interin que merece de la Benignidad
del Rey n.ro S.or se Vea esta Carta como siem-
pre la ha acostumbrado = Aguarde que por ahora
se suelte la Campana del Relox, para q.e
mas mente publique tan feliz noticia
y que por tres noches, se pongan luminarias
publicas, y Interin que se discurren las
demonstraciones que Corresponden, del
may.mo de la Ciu.d dando lo necesario para
ellas, y se Sup.a al Sr Corregidor. Las mandó
publicar por vando, para que todos los
Vez.os las pongan, y Fijen en Cara Fixada not.a
y que el dho may.mo Con papeleta de los Cau.dos Re
sidentes en Ella se le abonen los gastos que
se causaren, Hasta de este acuerdo =
Cuya Orden por mi oido se dijo que se ayuntasen
en Sala Capitular para la Celebracion de Fiesta =

D. Manuel Diez Alfaro
Braulio Rodriguez
D. Antt.o Ysasa
de Hoyos

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEYCINCO.

Cordova 24 de mayo — En la Ciudad de Plasencia En Veinte y quatro de mayo de mill Setecientos y Veinte y Cinco años; hauiendo sido Celebrado misa de Spiritus. Se juntaron en las Casas Consistoriales, a Son de Campana Como acostumbran para Celebrar Ayuntamiento Ordinario los Señores Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes

El S.r D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor y Capitan a Guerra, y Superintendente de Rentas de esta Ciudad y Partido, por Su Mag.d

D.n Manuel de Orozco

D.n Joseph Mig.l Mendez

D.n Diego Sofre

D.n Joseph de Sotto Longo

D.n Thomas de Villamueba

D.n Fran.co Bravo de Hoyos

Que se dete = Sa Sic.a acuerda que se saque el archiuo de tim.o duran.te = Sus pas.s y se facilite El libro del año proximo pasado, y del se saque testimonio de El acuerdo que se celebró, para el Corte de un pleito que se sigue Con D.n Hug.o Collantes sobre que situa El Cargo de Diputado Ciudadano de la Alcondiga En conformidad de la Real horden de S.M. para que ninguno sea Exempto de estas obligaciones, y se entregue a los Caus. Comisarios

© ES10148AMP01.01.01.001

rio de Estado y Guerra Cristoval
El mas.to actual de propios cumpla la orden
Señor =
Entrada — Entro El S.r D.n Joseph de Nieto de Zepeda —
otra — Entro El S.r D.n Jph Pol.o Amador —
Sobre fiel — La Ciudad cumpliendo con lo que le
tas por la parte de la Villa noticia que a obtenido de las
con el Impe — celebrados el Emperador nuestro Rey
rio y Casa — celebrados
dos Com.os — Señor que Dios g.e de Vmd. para
proseguir en el cumplim.to de tan
celebrados y santos y loables ministerios nombra
dos Com.os Comiss.os de Vmd. a
D.n Antonio Bruno de Zepeda para en la
ponencia y el D.r D.n Ignacio de Villena
mo Cav.o Correg.or y Just.a mayor Confiesan
gremio sea facultado para con el mayor fundam.to
y acuerdo elijan todos los gremios de
Jmar Parroquias que combengan en la
forma que corresponda al Estado de cada
Vno a fin de q.e como tambien los vasallos
de Vmd. se animen a concurrir para la
disposizn de otra Buena. Corrida de toros
que sea de celebrar con la posible mayor
ostentacion con las circunstancias de estilo
para lo qual la Vispera de la Asumpcion se mand
se haga Publica esta determinacion y disponer los
Pregones mas decentes y dichos señores Porrazieres

Para despachos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Jellosque se firmen en este Cavildo de segunda
ala Ciudad para esta Comunia. Ordenado mando
pudiere manifestar la Admirable lealtad.
Que profesa a Su Mag.d lo que Cathar
Cavalleros se hallan con Armas y Caballos

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Junio
de mil setecientos y veinte y cinco años
Estando en Cavildo los Señores D.n Thomas de Villamena
Alcalde Mayor y D.n Juan Rodrigues Amador, quienes ace
ptaron y juraron de usar bien y fielmente
el Cargo de Alcaldes Mayores que se les
ha cometido en nombre de Su Mag.d
en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion
Y luego se leyó una Carta de Su Mag.d
escrita a esta Ciudad en que manda
se le sirva con el Donativo de Quinientos
mil Escudos de Vellon, y enterados
de su contenido Acordaron que
se le sirva con el Donativo que pide
Su Mag.d

D.n Juan Manuel de Villena

D.n Ant.o Bravo de Lagos

Fernando de Ortiz de Zarate

Extraord.ª 25 de mayo

En la Ciud.d de Sta.
En Veinte y Cinco de Mayo de mill Setez.s y
Veinte y Cinco años, Haviendo precedido
Clamam.to ante diem, Se Juntaron a cele-
brar Ayuntam.to, Cabildo, y Sesion de Campana
En Sus Casas Consistoriales, Como acostumbran
los Sres Justicia y Caballeros Regidores
Hs. D. Juan Manuel de Altuna y Orreg.a y Al-
ferez a Guerra de la Ciud.d y Partido de S.ta Ma.
D.n Ygnacio Mig.l Alendez — D.n Manuel de Orozco y
D.n Joseph de Sotolongo — D.n Thomas de Arauco —
D.n Ant.o Baud.e Flores — D.n Diego Josse —
D.n Thomas de Olazuena —
D.n Juan Ant.o Amador —

En la Ciud.d arriba dha y Parage Se juntaron los Sres
mencionados de thenor siguiente
Por quanto de Ayuntamiento de Hoy dia de la Fha
En dho Ayuntam.to estando Sus Caballeros
Regidores para mañana Viernes Veinte y Cinco
del Corriente a las nueve de dha dia se Juntasen
En Sus Casas Consistoriales para Celebrar Ay-
untam.to Ordinario Enque an que
Ser Como Real Provision de Su Mag.d Sobre la
Eleccion de Procurador Sindico del Comun que
se Ha de hacer En el dho Cabildo, y los
Cumplan, que es Fha en dha Ciud.d Corre-
gidor y Thenda Mayor, Veinte y quatro
de Mayo de mill Setez.s y Veinte y Cinco = Loza
cio y.g.

Para el preciso uso de oficio

SELLO CVARTO, AÑO DE
MILESEISCIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO

En la Villa de Fuente Ovejuna, en su casa = ante mi Escribano, en su casa = por ante mi Escribano, en su casa = por ante mi Escribano, en su casa = por

Manda y que para
El Secretario Juan Luis de Villada que de
haga saber y entregue Copia autorizada
de esta Real Provisión en Cumplimiento de lo
por el S.r Corregd.r y respuesta a su conti-
nuación dada por la Dip.d Juan
Bautista de S.n Pedro. Y que para Sua-
veriguación mande publicar Bando para
que todos los Vez.os concurran a nombrar
Procur.r Síndico Gral con quien El Dom.d
Veinte y Siete deste, dia de la S.ma Trin.d
a las dos de la tarde, para que en todo
se guarde y cumpla lo que S.M. manda=
Y hecha conformidad se devuelva
Resolución dho Ayuntam.to y firmaron
conforme a la costumbre, de todo lo qual
Yo el Esc.no doy Fee=

D.n Juan Manuel
de Villena

D. Manuel de Orozco
y Manrique de Lara

D.n Ant.o Bravo
de Rioja

Antonio
Ignacio de Corral

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Cab. 22 de 1725 En Madrid en Veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco Años estando en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que Reside en las Casas del Rey nuestro Señor que Dios guarde los Señores Don Manuel de Villena Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad Don Joseph de Orueta Don Diego Sopeña Don Gabriel de Cubas Don Tomas de Arellano Don Joseph Portocarrero Don Nicolas Romero Don Andres Bravo de Rosas Alcaldes de dicha Sala y Corte se leyeron estos Autos y Provisiones de Su Magestad y Señores del Consejo que Reside en esta Villa de Madrid y Corte de que Hacen mencion para que se Cumplan y Executen en todo y por todo segun y como en ellos se contiene y Mandaron

Pedro
Pedro
Pedro

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Entre en la Sala Acuerdo de Alcalde de Corte
Nuevo de Chancillería. Sede Vacante por
Fho Conpleo de Vacante. Y Sauo. de Entrado
en la Sala. hizo Chancillería. Alcalde Nombrado
Entre Vecinos de Sede Vacante por Muerte
pleo de Procurador Mayor de Alcalde por
Ocho años. y Criminal de ella. de Leon. Lo
Gallego. Montañes. Asturianos de Cana
Vizcaya. Navarros. de la Rioja de Cana
da Con Voto. Cadoma Encartaciones Pasi
Fiscal. Sin Contradicion alguna. Y el
Como en la forma que Cedrio de Chancillería
a Ciudad de Valladolid mando dar =
Don Alonso Ponce de Leon y Acacio de Cana
Chancillería. Y lo firmaron Regente Cadoma
bre de que Doy Fe. =

Don Juan Manuel de Villena. Don Manuel de Orozco Manrique de Lara. Don Joseph de Vera

Ante mí
Marcos de Encinas
Secretario

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Ordin. 8 de Junio

En la Ciud. de Plasencia, en ocho de Junio de mill Setez. Y Veintey Cinco años, Jauiendo precedido Llamamiento ante diem, se Juntaron en las Casas Consistoriales a Celebrar ayuntam.to Ordinario los Sres. Justicia y Regim.to Siguientes

Caua. Leg.

Sr. D. Juan Manuel de Villena Corregr. y Capn. a Guerra de Su Magd. y Alcalde Mayor de la Ciudad de Plasencia

D. Joseph Nuñez de Ceda

D. Ignacio de Aguilera

D. Gabriel de Cubas

D. Alnso. Bravo de Ozes

Alcaldes Ord.os

D. Alfonso Brauo de Ozes

Don Diego Josef

Regidores

Y Estando Los S.res Dn. Diego Josef y D. Alnso. Bravo de Ozes Comm.os de Salud y Sanidad Pasado ala Ciudad Que en Compañia de Dn. Cayetano Correa Dn. Jeronimo Combocar do todos Gremios, y Componen este Pueblo q.nto Jan Propalado Ingranzelo. Zelo Puntual de Concurrir alos Jubilos Reales Paz Reconociendo la Ciudad que los Posibles destos Zelosos antezedentes Son Ordenes, y deseando la Ciudad a Guardar

Puerta — gnere saga una corrida
de toros en la plaza Mayor
aquella noche antecedente segui-
mos los pregos. y pulcora que pare-
cieron diezmyer alos caualleros com-
sarios en conseg.ta de la Plausible
noticia de Paz, y se suplica. ad
mer.dor mande publicar Bando
para q todos los Vez. pongan lumina
rias en sus Barras la noche. Vispera
de la Asunzion, dhos toros, y el cortes
q todo lo libra la Ciudad en sus Propios
o en los Medios mas prontos que se
templaren. los Caualleros Comisarios
del S. Correo. para la mayor
breuedad se hagan y concluyan
q gonze

En cuia conformidad se gineron y alar
q se stimulan. Ho firmaron. q la cortumbre
de q no firmo

D. Juan Manuel de Villena

D. Luis Alphonso Brazes. Vo

Joseph Nieto de Zepeda

Marcos de Urrutia

Bermeo

Para despachos de oficio y parte

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Ex.mo y Yllmo Señor: En la Ciudad de Murcia en Catorze de Junio de mill Setez.os y Veinte y Zinco a Son de Campana Tañida despues de auerse Zelebrado misa de Espiritu Santo se Juntaron a Zelebrar Ayuntam.to Ordinario los S.res Yn.te Corr.r y Cau.o Pedro Sánchez Lopez. — Y.S. D.n Juan Manuel de Villena Corregid.or Capp.n Gen.l de esta Prouincia de Murcia y su Reyno &.a — D.n Joseph Nuño de Tejeda — D.n Mannl de Orozco Manrrique — D.n Ygnacio de Atyncira — D.n Luis Alfonso Brazes — D.n Gabriel Joseph de Cubas — D.n Diego Josse — D.n Antonio Bruno de Goyos — D.n Manuel Gonz.z Portero y Villalobos — D.n Ygnacio Ortiz Amador —

Y estando Zelebrado en este Ayuntam.to una Real Prou.n Cuyo tenor es del Cau.o de Murcia en este Libro a fol.s de tenor siguiente — — —

Prou.n

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &.a — A los Justizia Yndustriales y demas Personas de la Ciudad Huerta Guerta Alcantarilla Alcaldes Mayores y Ordinarios Alcaldes de la Hermandad Alguaziles Merinos Prebostes Veynticuatros Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Nuestros Reynos y Señoríos y a cada uno y qualquier de Vos en vuestros Lugares Juzgados y Jurisdiciones a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su Traslado signado de Escriuano publico en manera que haga fee Salud y Gracia Sepan

Jue Porque de dn Juan de Ozedo obligado
de Carne deesta Nueua Corte Seños a Pre
Sentado que de orden desta ziudad Sennia
Etombado el Paso a Ganados Sauar Bacuno
que Sara dha obligacion Sentada Sora Puente
de Almaraz hasta que Seamia dado Vna
Sala de Pez Caleza que Era ziudad dzia Per
thenezzele p los Caldos Fuentes ait quen
Para Exemplar Eque En Ningun tiempo
Se Obsse Cobrado Sino pauor Contribuzion
Nj nouedzion a que dho Ozedo Sennia Capitu
Lado En Su Sauor no Sauer de Pagar Mas
Ors. que los que ansido Costumbre Eque los
que dhora Sedeuian Cobrado Gran Sin Exem
Per Nro Suplico Fuesemos Seruido Mandar
despachar Nra Carta p Prouision Sora que Sele
Vsitten Eden Pagados los Mrs que Sele deuian Cobrado
Para que Era Bastante Nro Despacho En Sauor
Del Paso de los Ganados que Sestan Sora El
Casso dezir Mas Sobre Eque Siera ziudad Tubiese
Alguna Preuilexio Sora Cobrar Loque Pretenda
Lepresentare En El Mro Consexo En Lugar
no En No Vale dey Mismo Eordelmro Consexo
Por El Retro que Prouieron En Sinco de Noviembre
Seasordo Dor Otra Nra Carta Sora la qual Os Man
damos que Afianzando dho dn Juan de Ozedo Sacta En
Cartas Eloque Ynporto El Paso de los Ganados Que

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Dn Lorenzo Fdez de Quesada Alcalde de Sta Hermandad y Dn Juan de Almaraz Regidor de dicha Ciudad y Diputado de Sta Hermandad en Virtud de Poder que para infrascripto tiene Dn Juan Manuel de Villena Corregidor Capitan a Guerra Juez Superintendente de Rentas Reales de Alcabalas Cientos y Millones de esta Ciudad y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde &.a Por quanto Dn Juan Fernandez Pacheco Vecino de esta Ciudad en Virtud de Poder que para infrascripto tiene de Dn Juan Fernandez Pacheco Vecino de la Villa de Madrid Arrendador Mayor de Rentas Reales de Alcabalas Cientos y Millones de esta Ciudad y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde &.a Por Arrendamiento que hizo en Publica Almoneda en Virtud de Real Provision de Su Mag.d que Dios Guarde &.a Dada en Madrid a Veinte y Seis de Junio de mil Setecientos y Veinte y Quatro Años Refrendada de Dn Miguel Fernandez Munilla Escribano de Camara de Su Mag.d que Dios Guarde &.a de Gobierno y Hacienda de Rentas Reales de Alcabalas Cientos y Millones de esta Ciudad y su Partido por Tiempo de Seis Años que han de Correr y Contarse desde primero de Enero de este presente Año de la fecha de dicha Real Provision en adelante Con Pacto y Condicion que Dentro de Quatro Meses primeros siguientes de dicho Arrendamiento Diese Fianzas Legas Llanas y Abonadas a Satisfaccion de Su Mag.d que Dios Guarde &.a Y Dentro de Ocho Dias siguientes de Dadas

Cuia R. Cedn. Vista y entendida p la
Ciudad Como Como mano ouedeis benido
pnto sobre su Causa con la benida de
nida a Corneas y mandamos desu R. Mag.d Vs
en quanto a su Cumplim.to agg.da que se
guarde Cumpla y Esecute. como. su
Mag.d lo manda y que para ello se Llame
Saber a D.n Juan de Olmaras Vs de esta
Ciudad Arrendador del Propio que tiene
esta Ciudad que se llama Cl.mo y Verde
del Campo de Stramelo por donde passan
todos los ganados de la Cañada R.l Ato
dos los demas que Comprar Cos obligados
dos de la Corte de Madrid para que y
zando la parte del obligado actual
Juez de Cuere. Cos.a pareser. al dho
propio de la Ciudad y mientras no dos de
Embarese. ni detenga dho ganado y
tenir que su Mag.d y S.s del R.l Consejo
en esta de Cos Prem.os Cos Linares de
esta Ciudad tiene para llevar dhos mis
determinaren lo que tuuieren Pedir dos
para que en. de la Ciudad trage a dha
Esprimtar.n ante Mag.d dhos Señores
desde luego dio y otorga todo su poder cum
plido con clausula
Badillo Corregidor del Exmo. S.r Duque
de Arco para q en nombre de esta Ciu.d
y Comun. todas Cos dilig.s que con
vengan para q se declare. dotar y
pertenecer dhos mis de esta dha Ciud.d

AÑO DE
1 X VEINTE

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEIN TEY CINCO

Bravo de Lagos. Andado quinta de la Ciudad como tienen acostumbrado los Señores que la Ciudad tiene a su cuenta. Se hicieron a la Vela de dicho dia Pasaron. Que hicieron el dho Procedimiento a que se hallaron presentes los Señores, y por ella Proposición pidieron dha Señora Corregidora mandase se hiciese Cabildo Extraordinario para el dia de Mañana en que se trate de lo que se ofrece en razon de dha Fiesta. Que se nombren dos Caballeros Comisarios de todo aquello. Que hagan secretario para el mismo Cabildo. Y en atencion a que hay algunas providencias necesarias que dicte luego la Señora Corregidora para el mejor Govierno de todos para la mejor quietud del dia de mañana. Y siendo las doce del dia se levantó dicho Cabildo. Y para constancia lo firmaron segun la costumbre de todos=

Juan Manuel de Villena

Luis Alphonso Bracho Volante

Dn Ant. Bravo de Lagos

Marqs. de Monte Bermejo

Ordinario 21 de Junio — En Madrid a Cinco de Septiembre
de Mil y Setecientos y Quarenta y Cinco Años, estando
Juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntamiento
de esta Villa, los Señores Don Juan Manuel de Villena, Caballero
del Orden de Santiago, Comendador de Aguilera, Theniente
General de los Reales Exercitos, Governador de esta Villa,
Superintendente de Rentas Reales, Generales, y Provinciales,
Servicios de Millones de esta Villa, y su Partido por su Magestad
(que Dios guarde) y Don Manuel de Orozco, Don Joseph Nuñez de Prado,
Don Ignacio de Aguilera, Don Juan de Olivares, Don Antonio Bravo de Laguna,
Don Diego Sobre, y Don Juan Ruiz de Ahedo, Caballeros Regidores
de esta dicha Villa, Don Joseph de Ocio, y Don Gonzalo de Camara,
Procuradores del Numero de ella, Don Antonio Gonzalez de Bedoya,
Don Joseph Nuñez de Prado, Don Ignacio de Aguilera, y Don Antonio Bravo de Laguna,
Caballeros Regidores de esta dicha Villa, que hacen Comision para
Ayuntamiento de Cabildo Ordinario, que se ha de celebrar mañana
Seis del Corriente, a las Diez de la Mañana, en la Casa de
Ayuntamiento de esta dicha Villa, para tratar, y conferir todo lo
tocante al Abasto de Carnes, Pescados, Aceites, Velas, Jabones,
Carbones, Leña, Sal, Vinagres, Hielo, Nieve, Cebada, Paja, y Utensilios
de Cocina, y demas Abastos, que se ofrecieren, y combengan
para el Consumo de esta dicha Villa, y su Partido, y para
que se Cumplan los Autos, y Diligencias, que se hallan
echas, y practicadas por los Señores Comisarios, que
fueron de la Ultima Asistencia, que se celebró en
Veinte, y Quatro de Agosto de este Año, y para
Executar, y Cumplir lo que se Acordare, y Mandare
por esta Junta, y Ayuntamiento, que se celebra
en este dicho Dia, Mes, y Año, Estando Presentes
los Señores Don Juan Manuel de Villena, Don Manuel de Orozco,
Don Joseph Nuñez de Prado, Don Ignacio de Aguilera, Don Juan de Olivares,
Don Diego Sobre, Don Juan Ruiz de Ahedo, Don Antonio Bravo de Laguna,
Don Joseph de Ocio, y Don Gonzalo de Camara, Caballeros Regidores,
y Procuradores del Numero de esta dicha Villa, que
Juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntamiento
de esta Villa, los Señores Don Juan Manuel de Villena, Caballero
del Orden de Santiago, Comendador de Aguilera, Theniente
General de los Reales Exercitos, Governador de esta Villa,
Superintendente de Rentas Reales, Generales, y Provinciales,
Servicios de Millones de esta Villa, y su Partido por su Magestad
(que Dios guarde) y Don Manuel de Orozco, Don Joseph Nuñez de Prado,
Don Ignacio de Aguilera, Don Juan de Olivares, Don Antonio Bravo de Laguna,
Don Diego Sobre, Don Juan Ruiz de Ahedo, Caballeros Regidores
de esta dicha Villa, Don Joseph de Ocio, y Don Gonzalo de Camara,
Procuradores del Numero de ella, Estando en Ayuntamiento de
Cabildo Ordinario, que se ha de celebrar mañana Seis del
Corriente, a las Diez de la Mañana, en la Casa de
Ayuntamiento de esta dicha Villa, para tratar, y conferir todo lo
tocante al Abasto de Carnes, Pescados, Aceites, Velas, Jabones,
Carbones, Leña, Sal, Vinagres, Hielo, Nieve, Cebada, Paja, y Utensilios
de Cocina, y demas Abastos, que se ofrecieren, y combengan
para el Consumo de esta dicha Villa, y su Partido, y para
que se Cumplan los Autos, y Diligencias, que se hallan
echas, y practicadas por los Señores Comisarios, que
fueron de la Ultima Asistencia, que se celebró en
Veinte, y Quatro de Agosto de este Año, y para
Executar, y Cumplir lo que se Acordare, y Mandare
por esta Junta, y Ayuntamiento, que se celebra
en este dicho Dia, Mes, y Año, Estando Presentes
los Señores Don Juan Manuel de Villena, Don Manuel de Orozco,
Don Joseph Nuñez de Prado, Don Ignacio de Aguilera, Don Juan de Olivares,
Don Diego Sobre, Don Juan Ruiz de Ahedo, Don Antonio Bravo de Laguna,
Don Joseph de Ocio, y Don Gonzalo de Camara, Caballeros Regidores,
y Procuradores del Numero de esta dicha Villa, que

© ES101ARAMP01.01.01.001

EL QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

El Criado de S: Alonso Garrido=

Sp Villaroel - Mamd. de Sp. Villeros Pereira de D.S:
C. D. Sp. Bocanegra Cn pars. de D. Barna. de Mamd.
Cruz Cana= C. D. Barna. de Mamd. Cruz Cana C.
D. Manl. Pereira Cn pars= C. D. Josep Mendez:
Cn Pars. C. D. Diego Sopeña Cn Persona C. D. Josep
del Campo Cn Persona: C. D. Gabriel de Cubas:
ausente- D. D. Juan de Quiroz Cruz Cana= D. D.
Juan Armador Cn Persona= D. D. Antonio
Bravo de Loyola Cn pars. de D. Dn. Bravo=
Cn pars. Criado de VS: Sp. Villeroel =

Entrada - Cruzo el S. D. Josep. Miguel Mendez =
Cruzo el S. D. Manuel Sanchez Pereira =
Nra - Sobre dep. Noticia la Ciudad de que D. Josep.
te pedir alde Mexo de Espinosa de Monteros en la Corte
el Madrid= Salla Cargado de Municiones y pertrechos
Agenzas Imperiales Catolicas Agentes
del Reyno de Galicia Que por estas
causas Estan Suspensas Con dependencias
Que esta Ciudad Tiene prestadas al Cargo
desde Luego y Memorial de Sanchez
Cruz buena Opinion y fama le Revoca
el Poder Poderes que Sobre dhas. de
pendencias Estubieren otorgados y
Generalm. sele da Entrega al Dho.
Manuel Badillo Caballero de este
Orden de Alcantara con Clausula de

© ES10148AMP 01.01.01.001

Que le pueda Obligar Con el Agente
de Su Mag.d o Personas que fueren de su mag.d
Satisfacion para que puedan seguir
y Defender todas las Causas y Pleitos
y Causas que tubiere dho Sor
Dor Josep.h Alesso de Espinosa y para
que de todas ellas le puedan Hacer y
Otorgar Escrip.as que Vbieren menester
de poder. Con Libre y General Facultad
Cumplidos Bastantes Comis.o para la
Ciudad Reyno Provincias y Partes donde
que dho Sor le Pida Cargo Vbiere las
pendencias que se le han encargado a su
dho Sor Josep.h Alesso para Defender
los Cargos que se le hagan y en su
mirar los Pleitos y Causas que dho Sor
Josep.h Alesso en que Corte deste Reyno ante
Poder a Su dho Sor Manuel Badillo Vaia para
Dn Manuel Lo referido todo para todos los demas
Badillo = Pleitos y Causas que se puedan ofrecer
ante la Ciudad de la Jamaica poder amplio
general Sin Limitacion
Ni Reserva de Causa ni Circunstancia
alguna. antes Aquino Vaia Expresada
Pues desde Luego Para quando el Caso
Llegue lo Aprueban y Ratifican como
Si para Cada Pleito y Causa fuese
Otro Gane este poder fuese de otro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
DE UNO

Amplio Pder general. Con Incidencias
Dependencias anexidades y Conexidades
Franca Lra. dha Pder. dada en
forma Con las Clas. acostumbradas
Poder y Veinte. de Pedro Gomez de Cuellar
forma: Otrosi hizo dho Poder. Alonso
Garcia Espronal Villeros. y Ben. Baez
Escovar Vez. y Rama, de esta Ciudad
Haviendose dado Cagueneta Los Dhos Com.
Abono de Ella pasta de Capni y ocasiona Juera hecho
gasto de Chocos. Rios. Pags. la Ciudad que se Juiera
Jura= tomada despachar en Cebrand. dha
esta Cra Mayo. de Propios Pags. Con Rno
dhos Cau. Com. se le anose en la
Juenta de su Cargo
Haviendose Conferido Ximino Cobrin
se asia Separable. Elqueales Cau. Capim
Carcamo y Estubieron Conformes allandose
Con Causa de que no se les diese Copia con
forme anteguand. Seasia Juramento
Conferido de la Ciudad Cobreto referido
Y Reflexionando Sobre el Mag. Celebrado
de la Ciudad Sobre este afumo Cnelano
pasado de mill Seiscs y Veintes
Hasiendose Cargo la Ciudad de los Varones
Incluso presentes para cho Pags. de Por

Mayor parte Mgda. Ques. siempre Dama
Leo bsenne. Cntrado y Grado el expresado
Mgo. Cque los Mes. Prndentes y
Enadelante fueren lo tengan entendido
Los Sres. D. Manl Pereira. y D. Antte de Oyos
Cntradizn lo acordado y Cumplan pnr
Varas alos Sres. Alcaldes Cque Pueden
Cosptr. a Dhos. Cnsttbimbam. de Cdnas
Cndir Cntrados Cosgados Cmolum. Propr
Cnas. que la Cudad tiene stablecido dar
alos Caualleros Capitanes y Cnfantes
Vsar en practica aunque Cnlo antiguo
aya auido semejante nouedad y Cmun
gun pretesto ni Razon. y los Sres
Vsar dhos Drs. y acciones que G. Cnm
pueda para ante mi dnde legalias
lo pueden y deuen y el Sr. Corrdr. le Cmdo
Hare la Cudad que se Cumpla
Sta. Mag. de Carlos lo acordado
de Corpus y oct.ua
Cuenta del Gasto Echo Por Lazo. Cula se reciuidas
del Corpus Cosecuada desde Pascua Por su Comisn
que fue Cutor hen. Con Sucbe nor Conespezificar. en Cste tomo

Se Sr. Prsta		
Dnn Cosme Barrera	Sr. Corrdr.	2-
	Sr. Dn Manl de Lorenzo	2-
	Sr. Dn Joseph del Campo	2-
	Sr. Dn Joseph Mendez	2
	Sr. Dn Pedro Bocache	2
	Sr. Dn Luis Brazeros	2

© ES10148AMP01.01.01.001

...QUARTO, AÑO DE ...TECIENTOS Y VEINTI ...INCO.

Señor Dn Juan Aguirre	2-
Señor Dn Joseph Prieto	2
Señor Dn Ygnazio Aguirre	2-
Señor Dn Gabriel de Cubas	2
Señor Dn Anto. de Arauzo	2
Señor Dn Manuel Portera	2
Señor Dn Joseph de Solorzano	2
Señor Dn Diego Josse	2
Señor Dn Thomas de Villanueba	2
Señor Dn Lu de Armador	2
Señor Dn Anto Bravo de Loyola	2
Señor Alcalde Mayor	2
Señor Dn Ber.do de Villena	2
Señor Dn Joaquin de Villena	2
Para La Capilla	6
Para El Altar de la Plaza	4
Suman las Zinco Partidas de Iguales de la Pag.a	54-
Antes de esta forma que se dize ziento	
Catorze Ll. Docho Onzas	114-8-
Mas Dos Sueldos de Ayuntam.to	4.
Al Capellan	2
Suman las Seis Partidas Catorze Ll. Doze	6
Onzas	014-12
Al Proc.or El Comun	2
Al de la Audiencia	2
Al Mro. de Propios	2
Al Sindico	2
Al Fiscal Real	2
Al Abogado	2

Almedico	2
Mazizuano	2
Selaron Laidez y seis bela dellos Vndibiduos	16
Dlazizd Freinta y quatro L Tocho onzas	34-8-
Dos Dos Soraeros mazeros	4-
Selaron Lai quatro bela y ocho L y g.to onzas	8-4
Anuebe Porteros dlazizd ados velas	18-
Azimo ministros diez	10-
Selaron Lai 6te Tocho Vela quinze L Tocho onzas	28
Importaran lai 1/2 Tocheinta y Siete L Tocho onzas de	15-8-
Tero asiente R Cada Vna mill ms y Doze R diez	187-8
Vrtes ms	19312-17
Por Pintar laig.to bela dlos Corn.os Dlcano dlazizd	0.30-
Freinta Carga de Sanzia a Seisenta y quatro ms	
Cada Vno zientto Sinqta y Peinte ms	0152-20
Aquatro Mozos Sersa Por la Sanzia Doze R	0.12-
dlos nuebe Porteros q. Enlaimar la Plaza ados R	
Plaza Cada Vno Freinta y Dos y 6te Tocho	0.33-26
Serbeinte Cargas de Nomes y Esporte dla plaza ados	
R Cada Vno Seisenta	0.60-
Por Vaer y traer Dlaco dla zera quatro R	0.04
Dlalarife dla zizd Pozer el altar y Dlgar el Dia de	
Las otava el Sero dla Sirna y Dia dla Pascua de Spu S.	0.29
dla Salud y Cerner y Neura	
Dordel y Colonia Sobre el quadro dl altar Dos y	
Doze ms	0.03-12
Dlcapellan q. Lamisa dl Dia de Corpus y Siete y diez y siete	0.07-17
Dlcanero q. Componer la fuente y dos dias Freintta	0.30-
Dladanza de Dn hermoso Freintta	0.30
Dl Pres.o q. Limpiar la Plaza Doze R	0.12
Por Cazerse Dalgodon Para la Brei noche y dla	
Luminaria y Gaspar Perez Perez	0.13-10
Dn Portuan todos los Dichos Cargos	19728-2

Sados Cuenta q.ta como della Consta Dn mill
Seisez.tos y Seinta y ocho R Lo q.l Dn salvo Pero Laque
Sonemos Presente Dlazizd Para Si fuere de
Sua respta zian La Pruebe y Mande q. Pachar la
Libra my.to a fauor dl my.co d.o Pro.pio Ramon zia R.l
Jun.o diez de Mill Sez.tos y Deinte y zinco a.s = Dn
Thoma de Arauxo Roncosso = Dn Diego Jose

Para despacho de este quarto mes.
LLO CVARTO, AÑO DE
TECIENTOS XVEINTE
DOS.

(Sobre medios para la Corrida de toros

En pleno de que la Ciudad tiene noticia de Zelebre. la felis noticia de Paz zelebrado entre Cristianissimo Rey de Francia y Rey Catholico nuestro Señor, y que los Cauall.os Comissarios de fiestas. conformandose en todo lo acordado anteriormente. tienen dispuesto una Corrida de Seis toros. y juegos para la tarde vispera de ellos: y que an manifestado a la Ciudad ser preciso. poner medios y premios para la seguridad de los Cauall.os que an de rejonear dichos toros: y que para ocasionar con mas animacion. combiene se mande librar horden del Señor Presidente de Castilla para que la Ciudad aprontte los medios prontos para poderlo hacer, pidiendo a su Señoria. Corregidor le haga este favor que asi es esta Ciudad esperta. Dijeron: Que respecto a trezientos Rs de Vellon. para que buena parte de la Zelebridad. de tan felis noticia sea sido asignado por la Ciudad y Señor Corregidor deseando corresponder en algun singular manera; Acuerda. que para la satisfacion de dhos dos mill trezientos Rs sean tomados de los dos mill Rs que la Ciudad le hace de favor de dhos Señor Corregidor. Y lo que corresponde. al Señorio que tiene de pagar para el dia de nra Señora de Agosto. de este presente año. el Arrendador de la Barca de nra Señora de la Varagona Propio de esta Ciudad. Assimismo el Señorio que tiene en dicha Barca de Illa propio de la Ciudad sea para cumplir con dho dia de nra Señora de Agosto de dho

Estando el Señor Corregidor tratando ala Ciudad sobre la Salida del Señor Presidente de Castilla, a Zuid. Correspondio assi en esta sesion en la forma que dejo dicho, y lo mismo notaran para que conste=

Callo de que salvee alguna. Posesion asi Para
Cerrograr el Empreindo de Dñ. Comp.
Vender Cogne Estare. Dha Sumion lo libra
la Ciudad Con lo mas pronto de los Propios
Rentas que no obtin Consignados à otras
Interesados y para que dhos. Corregs.
pueda perdimir y cobrar sede luego la
Ciudad. atorgo dha Sesion. y Causa Propia
Cum. ampliz Emp. dro. Pide Admc. para
Que lo permita dhos Arrendadores para
arreme Papp. sin Inconveniz. de dha
de Propios Que solo Selecian de dar Carg.
Cartas de papp. y. Sbe para dar Segurid.
Cogne esta Sesion. Selebaga Sumor. Para
Se arreprom. Se obligan. apagarselo dho Sino
Corregs. Que dho Empo la Ciudad lo dar.
Gr. bin Pagado. Pide y Sobre dha papa
Una bez que lo Entregue dhos. Corregs.
Respuso. de acordarlo asi la Ciudad de
Corpus. Que Para dha Sesion hauia
Sbe agg. do de Instrum. Que Entregue
Sumo de el all. Corregs. Para que
Sea Continuz. Porgan los arrendadores
Su obligacion

Precio del Vino: Yo Pedro Sanchez Una Penz. y D. Luis de la Cerda Como Diputados dellos Cosecheros Cr. Emp. ala Ciud. Se Sirua aumentar el precio Vendaje del Vino Cogne Sbe Entrega Comunidad Cum. acordo que Empo que Corre

TENTO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y VEIN-
TINCO

Dia de Sn Juan los Corchos Presidan Vender cada
Cl. de Vino Siendo de Sanidad. al precio de
doce Rs. con apercibimto. Que lo que no fuere bueno
Justicia y Cauld. Presidentes Sentencien
lo que en Justicia Combenga =

En esta Ciudad de Arcos a Veinte dias del mes de Junio
de mil setecientos y veinte y cinco años Estando en
la Sala Capitular de Cabildo de Justicia
y Regimiento de ella los Señores Justicia y Regimiento
que abajo firmaran Juntos y Congregados en
dicha Sala Capitular de Cabildo Justicia
y Regimiento de ella segun lo han de uso y costumbre
= Presidio el Sor. D. Manuel de Orozco y Navarrete
Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta
dicha Ciudad y por ante mi Antt.o Bravo
Escrivano de Cabildo de ella = Estando
en dicho Cabildo Juan Manuel de Villena
Regidor Alferez Mayor de esta dicha Ciudad
= Dijo que por quanto Antonio Marin de Mendoza
Regidor de esta dicha Ciudad Usando de
la facultad que tiene de Su Magd. (que Dios
Guarde) para Nombrar Alcaldes Ordinarios
de esta dicha Ciudad Nombro para el
presente Año de la fecha a Don Juan
Manuel de Villena Alferez Mayor
de esta dicha Ciudad y a Don Antonio
Bravo de Rioxos Regidor de esta dicha
Ciudad para que Usen los dichos Oficios
de Alcaldes Ordinarios de esta dicha
Ciudad en el presente Año de la fecha
Segun y como lo Usaron los demas
Alcaldes Ordinarios que han sido
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alcaldes
Ordinarios de esta dicha Ciudad
Nombro por Alguacil Mayor de
esta dicha Ciudad a Don Joseph
de Arcos Gutierrez Regidor de
esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alguacil
Mayor de esta dicha Ciudad
Nombro por Alferez Mayor de
esta dicha Ciudad a Don Juan
Manuel de Villena Regidor de
esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alferez
Mayor de esta dicha Ciudad
Nombro por Alcaldes de la Santa
Hermandad de esta dicha Ciudad
a Don Juan Manuel de Villena
Regidor de esta dicha Ciudad y
a Don Antonio Bravo de Rioxos
Regidor de esta dicha Ciudad
para que Usen los dichos Oficios
de Alcaldes de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad en el presente
Año de la fecha Segun y como
lo Usaron los demas Alcaldes de
la Santa Hermandad que han
sido de esta dicha Ciudad y para
que Usen los dichos Oficios de
Alcaldes de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad Nombro
por Alguacil de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad a Don
Joseph de Arcos Gutierrez
Regidor de esta dicha Ciudad
y para que Usen los dichos Oficios
de Alguacil de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad Nombro
por Alferez de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad a Don
Juan Manuel de Villena Regidor
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alferez
de la Santa Hermandad de esta
dicha Ciudad Nombro por
Mayordomo de Propios de esta
dicha Ciudad a Don Juan
Manuel de Villena Regidor
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Mayordomo
de Propios de esta dicha Ciudad
Nombro por Mayordomo de
Pan y Vino de esta dicha Ciudad
a Don Antonio Bravo de Rioxos
Regidor de esta dicha Ciudad
y para que Usen los dichos Oficios
de Mayordomo de Pan y Vino
de esta dicha Ciudad Nombro
por Mayordomo de Sanidad de
esta dicha Ciudad a Don Juan
Manuel de Villena Regidor
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Mayordomo
de Sanidad de esta dicha Ciudad
Nombro por Mayordomo de
Pan y Vino de esta dicha Ciudad
a Don Antonio Bravo de Rioxos
Regidor de esta dicha Ciudad
y para que Usen los dichos Oficios
de Mayordomo de Pan y Vino
de esta dicha Ciudad Nombro
por Mayordomo de Sanidad de
esta dicha Ciudad a Don Juan
Manuel de Villena Regidor
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Mayordomo
de Sanidad de esta dicha Ciudad

Juan Manuel de Villena
Antonio Marin de Mendoza
Antt.o Bravo de Rioxos

Ante mi
Antonio Bravo de Rioxos

En la Ciudad de Arcos en veinte y uno
dias del mes de Junio de mil setecientos
y veinte y cinco años Estando juntos
y congregados en la Sala Capitular
de Cabildo de Justicia y Regimiento
de ella los Señores Justicia y Regimiento
que abajo firmaran Juntos y Congregados
en dicha Sala Capitular de Cabildo
Justicia y Regimiento de ella segun
lo han de uso y costumbre = Presidio
el Sor. D. Manuel de Orozco y Navarrete
Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
de esta dicha Ciudad y por ante mi
Antt.o Bravo Escrivano de Cabildo
de ella = Estando en dicho Cabildo
Juan Manuel de Villena Regidor
Alferez Mayor de esta dicha Ciudad
= Dijo que por quanto Antonio
Marin de Mendoza Regidor de esta
dicha Ciudad Usando de la facultad
que tiene de Su Magd. (que Dios
Guarde) para Nombrar Alcaldes
Ordinarios de esta dicha Ciudad
Nombro para el presente Año de
la fecha a Don Juan Manuel de
Villena Alferez Mayor de esta
dicha Ciudad y a Don Antonio
Bravo de Rioxos Regidor de esta
dicha Ciudad para que Usen los
dichos Oficios de Alcaldes Ordinarios
de esta dicha Ciudad en el presente
Año de la fecha Segun y como
lo Usaron los demas Alcaldes
Ordinarios que han sido de esta
dicha Ciudad y para que Usen
los dichos Oficios de Alcaldes
Ordinarios de esta dicha Ciudad
Nombro por Alguacil Mayor de
esta dicha Ciudad a Don Joseph
de Arcos Gutierrez Regidor de
esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alguacil
Mayor de esta dicha Ciudad
Nombro por Alferez Mayor de
esta dicha Ciudad a Don Juan
Manuel de Villena Regidor de
esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alferez
Mayor de esta dicha Ciudad
Nombro por Alcaldes de la Santa
Hermandad de esta dicha Ciudad
a Don Juan Manuel de Villena
Regidor de esta dicha Ciudad y
a Don Antonio Bravo de Rioxos
Regidor de esta dicha Ciudad
para que Usen los dichos Oficios
de Alcaldes de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad en el presente
Año de la fecha Segun y como
lo Usaron los demas Alcaldes de
la Santa Hermandad que han
sido de esta dicha Ciudad y para
que Usen los dichos Oficios de
Alcaldes de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad Nombro
por Alguacil de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad a Don
Joseph de Arcos Gutierrez
Regidor de esta dicha Ciudad
y para que Usen los dichos Oficios
de Alguacil de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad Nombro
por Alferez de la Santa Hermandad
de esta dicha Ciudad a Don
Juan Manuel de Villena Regidor
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Alferez
de la Santa Hermandad de esta
dicha Ciudad Nombro por
Mayordomo de Propios de esta
dicha Ciudad a Don Juan
Manuel de Villena Regidor
de esta dicha Ciudad y para que
Usen los dichos Oficios de Mayordomo
de Propios

D. Manuel Pereira —
D. Antonio de Brauo de Lagos —
D. Pedro del Yocache —

D. Diego de Ybarra —
D. Juan Rodriguez de Amador —
D. Bernardo de Urrutia —

La Ciudad Hauiendo entendido el Mandamiento de V. Mag.d de 16 de Henero deste año, en que Manda, que Haziendo Alarde General de toda la Gente de Guerra, que ay en esta Ciudad, y su Partido, se Reparta entre todos los Vezinos, y Moradores della, la Gente que ha de yr a seruir a V. Mag.d en la Armada, que se apresta en esta Vahia, para yr a la Empresa de Angola, y que para el Repartimiento, se Nombren Personas, que lo hagan, y Nombrando para el Cabildo, y Regimiento desta Ciudad, a Nos, y a Don Diego de Ybarra, Cauallero del Abito de Santiago, Gouernador, y Capitan General desta Ciudad, y Capitania General della, y a Don Juan Rodriguez de Amador, Cauallero del Abito de Christo, Sargento Mayor de la Gente de Guerra desta Ciudad, y a Don Bernardo de Vrrutia, Cauallero del Abito de Santiago, Capitan de Infantaria Espanola, que Residen en esta Ciudad, y a Don Pedro del Yocache, Cauallero del Abito de Christo, Capitan de Infantaria Espanola, que Reside en esta Ciudad, para que Nombrassemos Vna Persona, que Repartiesse la Gente, que ha de yr a seruir a V. Mag.d en la Armada, que se apresta en esta Vahia, para yr a la Empresa de Angola, y Nombrando Nos a Don Manuel Pereira, Cauallero del Abito de Christo, Capitan de Infantaria Espanola, que Reside en esta Ciudad, para

Hauiendose Leydo en Cauildo de Sinodo
Comun. to Ser dia de Tabla para nombrar Mayo. mo de
sus obras Pias se dieron dos Peticiones de D.n
Tomas de S.n Juan Cossa. y Nicolas Lopez Zapa
ta con que Suplicauan de la Ciudad le confiriese Mon
tes grandes Mayo. mo Ilos. Dueñas. y declarad.
Cuias Peticiones son de el Tenor siguiente=
Pon.do Perez.
M.P.S. D.n Tomas Garcia de S.n Juan y Sommo. no Mg.
Guerra. Regidor desta Ciudad de Mallo. ca y Sarg.
mor de S. con el mayor rendim.to digo que al presente
se hace Capitania de V.S. Ilustrissima de Archi.s de
Aprisco y demas obras pias de q.e S. a sido Patrono
y Sauio anzos de cuia merced el Suplicante es
pranza en V.S. En cuio pueto auia Corrido demas de
Obras administracion En cuio que ha procurado dar
puntual cumplim.to dello obligan.do quantos
Corregidores Regidores Ilos. y demas personas Sauias. de
Dro. y Cap.a se Sirua encargarme. y fauorecerme
con Capitania della Mayo. mia Ilos. Dueñas de esta
Villa. y mien.tras estos Caños y otros graues Cumplim.tos de
esta carga dar forma mas dispuesta. Que en lo cupiere de
grandeza de V.S. a q.n D.s g.e como Diuina pranza ns.
Pon.do Dueñas. D.n Tomas Garcia de S.n Juan
M.P.S. Nicolas Lopez Zapata, mas Venido
afecto, y Reconocido Criado de V.S. con la mas
debida Veneracion que debo ante V.S. digo: q.
siendo esta dia el Señalado de Tabla para con-
ferir la mayordomia de las Obras Pias de que
V.S. es unico Patrono, Reconociendo debida-
mente las continuas honras, que a la Gran-
deza de V.S. he debido, y deseando poner

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Continuo empleo en su seruicio = a Su Sd. Sub
licio se sirua detenerme presente en la mat-
riz ordenia del hospital de nra s. de la mrd, y
en caso de que no haia lugar aesta gracia, en
el de el hospital de la Cruz, o en la que fuere
de el agrado de Su Sd. por el año que corre desde el
dia proximo des. Su Sd. que en vna, o, otra asi-
stencare a satisfaccion de Su Sd. para lo seguri-
dad de los caudales que fueren de mi Cargo, y Re-
sidire mucha y singular merced de la piedad
de Su Sd. a quien nuestro Sor Guarde dilatados años
en su mayor grandeza. = De V. S. de Su Sd. su mas fecto
y reconozido Criado = Nicolas Lopez Zapata

Mro Mar. del Hospi-
tal de la mrd
de Thom de Sepl

En Vista de ella Sau. Conferido sobre
lo contenido y no auer Sau. conformidad de votos
se boto y Resulto y Sau. se conformo con los
dos Prebendados mas Antiguos. En cuio caso Hago
el dezimo Sr. Sau. = Declaro hauer sido
Dictamen y voto. a D. Thomas de S. Juan
Canonigo Calificador nombrado y Thesorero de
dho Hospital de la mrd para el presente
año Que cumplira el que Viene de Seten-
ta y Vno y con la obligan. de Guarda
darse a Satisfacon de la Ciudad y que
el presente Sr. se le haga Cargo =
Y auiendose Visto la Peticon de Juan
Canonigo Hgran y Nicolas Lopez Zapata Thes.
mas Ynos de Alcabala. En que pliegan

Hospital de la Cruz — Mag.: Su Sa- no agrax —

ala Ciudad le mande conel nombramt. de Alcay.
Alcos. Mayor Confirido q. Cann. en Dho Sr
de ella, Sabio q mayor parte nombrado por
Mag.d el expresado Juan Cano Agraz para
el Año que Cumplira el dia de S.n Juan de
que Biene de mill Seis. y 18 Sais con
ota Calidad de dar fianzas q tenga Con pago a su
Ters fassion de la Ciudad. Se le Cago a Saber

Fabrica de Caños — D.n Nicolas Lopez Jap.tal

Haciendole Vsto algunos Pedimentos
de Dhos que Suplican ala Ciudad le sea
norezca conel nombram.to de Mag.d de fabrica
de Caños para este presente año que Cumplira
el dia de S.n Juan que Biene de mill Seis.os y
Veinte Seis por Mag.d Parece ala Ciudad
la Ciudad nombrar q sea Mag.d Nicolas
Lopez Zapata. con la calidad de que aya
de dar fianzas q tenga Con Pago a su fas
ala Ciudad se le Cago Saber

Mem.a de los Toledos — Sup.co —

Haciendole Consto algunos
Pedim.tos que precedem. Cumplen. con lo
dal Confirido q Cann. aquerda q Parece
nombrar q Mag.d de Obra pia para este
Jente año que Cumplira S.n Juan que Biene de
Seis.os y Veinte y Seis a Juan Cano Agraz
Con la Calidad de dar fianzas q Cumpla
se le Cago Saber

Los Pres.tes Alc.s Ord.os — Pedro Lopez Zapata —

En Cabildo ordinario de Almoc.n de Julio
de los Pres.tes Alc.s Ord.os Pedro Lopez Zapata y
Dn Manuel Sanchez Portero
Villalobos y Dn Antonio Bravo de Hoyos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

aquienes. La Ciudad Concexo Cavildo Justicia y Regimiento Comisiones Comisariales q̃ lo deman y Comisarios Cauo. presidente Cavildo Justicia y Regimiento y otros Cauo. Asistieron A Cuenta Ordinaria y Extraordinaria = Y estando Conforme. Se Juntaron Cauo. y Cada uno de Cauos. Capitulares Cauo. Corresponde a Su Voto y Sufragio = Y Siendo Presidente el Señor Don Domingo de Rivera y Cadena Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de Primera Elección Don Manuel de Frozes Regidor Decano Alferez Real y Don Luis Alphonso de Brazeras Vol

Ante mi
Martin de Arenas
Escrivano Real y Publico

Extraordinaria 23 de Julio =

En la Ciudad de Salamanca en Veinte y tres de Julio de mill Setecientos y Veinte y Cinco años, Hauiendo precedido llamamiento Se juntaron en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Extraordinario, de Son de Campana Como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Lizdo Dn Domingo de Piñera y Cordero Abo-
gado delos Reales Consejos, Alcalde mayor, y Thes
de Corregidor desta Ciudad y su Partido por su Mag.d &
Dn Joseph Rio. Mendez — Dn Manuel de Orozco —
Dn Joseph Nieto de Zepeda — Dn Luis Antonio Braceros —
Dn Raquel Sorez de Cubas — D. Diego Ant.o Sofré —
Dn Antonio Bravo de Toros —

Llam.tos — La Ziudad Aquerdase prosiban los llam.tos Sig.s —
Los Porteros del Ayuntamiento desta N. Leal Ciu.d den llamamiento a todos Sus Caualleros
Regidores, para que la tarde de este dia alas Cinco
de ella se Junten en Sus casas Consistoriales
a Celebrar Ayuntamiento Extraordinario, para
ver una Real Provision de S. M. y señores de Su R.l
y Supremo Consejo de Castilla, y la Cumplan por
Ser del Servicio de S. M. que Asi lo hacen y man-
dato del S.or Alcalde mayor y Theniente de Corre
gidor desta Ciu.d Lizdo Julio Diez de Mill
Setecientos y Veinte y Cinco años = Ignacio Sa-
xisto de Porras

El de Alonso Garcia — Llamamiento de Alonso Garcia Portero de Ayu.to
S.r Dn Manuel de Orozco, en Su casa = S. S.r Dn
calo de Causa fal Enfermo = S. S.r Dn Joseph Nieto de
Zepeda, en persona = S. S.r Dn Ignacio de Zepe-
bera En Su casa = S. S.r Dn Joseph de Sotolongo au
sente = Criado de S.a = Alonso Garcia

El de Ruiz — Llamam.to de Pablo Ruiz Portero de Ayu.to
S.r Dn Luis Braceros, en persona = S. S.r Dn Anto.
nio de Toros, en persona = S. S.r Dn Juan Amador
en Su casa = S. S.r Dn Juan Amador En Su casa =
S.r Dn Jul.n de Ruiz, ausente = S.r Don Fa

briel de Cubas en persona = S.or Dn Joseph
del Campo en su Casa = S.or Dn Joseph Men-
dez, en persona = S.or Dn Diego Sofre en per-
sona = S.or Dn Manuel Porrera en su casa =
S.or Dn Thomas Ant.o de Araujo, en su casa =
S.or Dn Thomas de Villanueva, ausente =
S.or Dn Pedro Vill Bocache, en su casa = Cuã-
do de Rs.a = Pablo Luños

Este dia se ha hecho saver a la Cu.l Una Rl Prouiz.n de S.M. y S.s de su Real Supremo Con-sejo de Castilla y Cumplim.to Sellada dos Vez.s por el S.or Alcalde Dn que la Cu.l mando y Dn Jph Ezpon.a Garaques, Escriu.no de Sello, la aprehendiese y Executase todo lo en ella Contenido, y Cumplim.to de lo Mandado al Vego Consejo Dn Joseph Ygnacio de Bros Alez de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archid.no de Austria, Duq.e de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &.a Por el mesmo Corregim.to de esta Ciudad de Palos y Gran.a fueron dixeron que hauiendose visto por los del nuestro Consejo la representacion que en nombre de los Vezinos Hijosdalgo de esta Villa de Palos y Gran.a hizieron a Su Mag.d en el Real y Supremo Consejo de Castilla, en que acompañaueis en horden de que deseando esta Villa manifestar con algunas demostraciones su lealtad y Rendimiento que

El Ezpon.te para que se aprehenda los numeros y premios a que Concurran como an acostumbrado al Vego Cons.o Cu.l por las pace con el Ymperio

causo asus naturales la Paz establecida en estos
Cen corona y la del Imperio hauia Dispuesto
que en observancia de la practica establecida en estas Ocasiones convocasen sus
Caualleros Diputados en nuestra Posada
a los que tienen los Escribanos y Notarios y
Procuradores nombrados con los Gremios de los comer
cantes y demas Gremios que estan hoy
presentes para que en proporcion de sus Votos
cada uno concurriesse a este acto, y no hauia
sido el primero que estos los Re
gidores sin la asistencia que en estos casos
hauia Capitulado esta Ciudad, y que auia
tan Cierta noticia hauer por
suadido esta Ocasion Acuerdo de Injus
tamente y la violencia, lo hauiades sus pen
dido hasta tener en nuestra noticia esperando
el mandarnos lo que deuiades Executar: por
Decreto que proueyeron en veinte y seis de
este se acordo dar esta nuestra carta = Por la
qual mandamos que luego que la reciuan
procedan contra los dhos Escribanos Re
gidores dela ciudad y demas que se ex.

Para Vespasiano Gonzaga quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

cualesquier que guarden la costumbre que tuviere en ello en los fueros públicos que mandales ello que así conviene a nuestro real servicio y no cumpliéreis pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra Cámara y fisco de lo cual mandamos a qualquier escribano que fuere requerido con esta nuestra carta os dé y signe y de ello dé testimonio. Dada en Madrid a veinte y seis de Junio de mill setec.s y veinte y cinco años = Juan Bpta de Iturralde = Dn Alphonso Carrillo de Albornoz y la Hoz = Dn Diego Matheos Perez de Mathorre = Dn Dn Juan Gve Vasquez Laguna = Dn Juan de Arana y Riedma = Dn Balthasar de Sn Pedro Acuerdo Scrivd. de Cámara del Rl mio de Castilla e escribanos de Provincia del Rl mio de Castilla que residen en la Corte y su Audiencia de ellos dellos de Sala de Alcaldes de Casa y Corte por el Rey nro Señor que ahora es y su Teniente de Chanciller mr = Dn Antonio de Zarzuela =

Cumplase

En la Ciudad de Salamanca en diez de Julio de mill setecientos y veinte y cinco años a Sebastian Gonzalez del Valle de Carrion Alguacil de Corte de Su Magd y Portero de Cámara de Su Rl Audiencia y Chancillería que reside en esta dicha Ciudad por ante mi el Escrivano de Cámara y Audiencia de Su Magd y Notario Público de los Reynos y Señoríos de Castilla parezco el Licenciado Don Juan Antonio Gonzalez de Ulloa Abogado de los Reales Consejos y Relator de esta Real Audiencia y Chancillería en nombre de Don Vespasiano Gonzaga y presento esta Real Provisión de Su Magd y pido y requiero con ella al dicho Sebastian Gonzalez del Valle la cumpla y guarde en todo y por todo como en ella se contiene y en su cumplimiento notifique a los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chancillería y a los demas Tribunales y Personas a quien toca y tocar puede el contenido de esta Real Provisión para que en todo y por todo la cumplan y guarden

Visión de la Carta para el Señor Lic.do Dn Domin
go de Bruera y Cordero Abogado de los Reales
Consejos Alcalde Mayor y Theniente de Corre.or
de esta Villa y Partido por S.M. y por su mano
Vista oyda y entendida la toma en sus manos
la besa y puso sobre su cabeza y la obedeció con el res
peto debido, y en quanto al cumplimiento
esta Señoría promptto de executar lo que por
dha Real Provisión se manda; Inmediatte
que el Ayuntam.to de esta Villa y Rl. Jl. para lo que
asi compete hará acreditado su Real zelo y obe
diencia en esta manifestación Jl. de cuyo Auto que
ha celebrado y hallase principiado cabeza asi
de los numeros como de los demas gremios y cabe
zas noticia de lo que en semejantes ocasiones es
tos han practicado. se haga saber a la Expresa
da Villa en su Ayuntam.to la referida Real Pro
vision para que en su vista agg.e lo q.e en su ob.
servancia se deva practicar y los numeros y
demas agg.dos q.e se determinase se ponga
a continuar desde el dho dia en q.e en su vista man
dare lo que mas combenga a sus promptos Exs. con esto
respondió que pedia y pidió se mande segun lo pide
Doy fee lo.s de Dn Domingo de Bruera y Cordero
Antem.o Ignacio Jasmeto de Paz

© ES101164/MP01.01.01.001

REINADO DE EL REY NUESTRO SEÑOR DON CARLOS QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cúmplase la Provision Vista y entendida por la Ciudad, por lo que la pertenece, y cometido en Su mano Bezo, y Puro Sobrino Sucaueca, y la obedecio Con el respeto y Veneracion debida Como a carta y Real Provision de S.M. En quanto a su Cumplimiento = Hagase Saber Como Sup.a alcalde Dn Luis Dn Domingo de Riuera y Cordero, Su Alcalde mayor y Thente de Correo.r Se libre la mandar se Guarde Cumpla y Execute Como Su Mg.d manda y que los Caualleros Diputados nombrados por la Ciudad para la Funcion de fiestas asistan á Su Sr.ia En su posada, y en lo demas que se ofrezca, y faciliten todas las noticias de lo que en semejantes casos de Regocijo, han practicado los numeros, Gratos y demas Gremios que Componen esta Ciud.d para que en su Vista Su Sr.ia mande Disponer lo que fuere seruido =

Casimiro Aguera que en caso de que a dhos numeros para la funcion que hicieren Executar Soles ofrezca qualquiera madera, ó otra cosa que

necesitaren dhos Caballeros Diputados Selo
Franqueen, Como lleban Entendido de la Ciu=
dad Con forme dad se Resolvio este Ayun=
tamiento y firmaron Conforme a la
Costumbre, de todo lo qual Doy fee =
Sn Domingo de Riuera y Cordero — D. Manuel de Orozco Manrrique de Lara — Dn Miguel de Mesa Zenalbo

Hor.s de Julio —

En la Ciud.d de Carmona en Cinco de Julio
de mill Setec.tos y Veinte y Zinco años, Hauiendo
precedido Llamamiento ante diem, y Zelebrado
dose misa de Spiritus.to se juntaron á Zele=
brar ayuntamiento hordinario a son de
Campana Como acostumbran en las casas
Consistoriales los S.res Justicia y Caballeros Re=
gidores siguientes —

El S.r D.n Sn.to Domingo de Riuera Cordero
Alcaldo. mayor delos Reales Consejos Alcaldem.r y Thes=
niente de Corregidor dsta Ciud.d y Supartido por
Su Mag.d &.r —
D.n Manu.l de Orozco Manrriq.e Llera
D.n Josep.h del Campo Tolosa —
D.n Josep.h Gmez minuesa —
D.n Josep.h Bruno —
D.n Ant.o Bran.co de Reyes —
D.n Luis Antonio Brazeros —
D.n Diego Dofre —

La Ciudad dio.a se Juntaron los Clamantes

...ECTO CVARTO, AÑO DE
...RESETESIENTOS Y VEIN-
...Y CINCO.

Llamam.to

En Palacio de Aranjuez a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y cinco años ante el Señor Don Antonio de Villena Angulo Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de Casa de su Magestad Alcalde de Corte mas antiguo de los que residen en esta Villa por ausencia del Señor Don Pedro Calderon de la Barca

Hauida la Consideracion Que Vra R. Pral de
su Mag.d y Señores deste R.l y Supremo Consejo de
Castilla Encargo mandado dar y dar libres a los Boticarios y
Especieros Cargo de Sal que Quieran Comprar Para
Reforma de Pueblos Una Pet.n de Pedro Bermocillo
Boticario y los de Valladolid Que Hoy Estan en Corte
y Otros en Nombre de todos
Sobre que Se Sirua de Mandar Se les Despache
Prouision de Exempcion de Cargos con Clausula Honorificas a los Boticarios

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galli-
cia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de
Molina = Por la Presente y Sentimiento de
la Ciudad de Plasencia Salud y gracia Sabed que
ante los del mi Consejo pareció y se hizo presente
en el Bernardo Alvarez Alonso Ruano Fran
cisco Antonio de Reina y Diego Garcia vecinos
y Boticarios de la Ciudad de Salamanca y Alon
so Consejo su Procurador de la parte y de la
otra los Seruicios y Procuradores de Cor
tes de dha Ciudad y Dijeron que el Consejo
su Procurador sobre que a dho Diego Garcia se
le soltase de la prision en que el mismo Concejo
de dha Ciudad le tenia por hauer acetado la
Thenyentonia de la renta del Cauon de ella en
que hauia sido nombrado y que se le ensalsase

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Deaquel, y los demas oficios y cargos concegiles que
ael, y los demas vocales de esta ciudad pudiesen
embarazar la continua asistencia a sus vocales
y preferencia de las materias de ella, y todo lo demas
contenido en el dicho pleyto en que fue parte
dicho Don Vocal fiscal pidio testimonio de
Suplica pretendiendo la dicha nulidad y
agravios, y para justificacion de los motivos
y razones que expresaron hicieron presentes
con diferentes instrumentos que dejo fundado
en sus autos y pidio por cuya parte se dejo asimis-
mo de su derecho y preferencia, pretendiendo seran
de ser agregados a dicho Diego Garcia de la aceptacion
de dicho oficio de Alcalde mayor de comun con que
hauia sido nombrado asi porque este no podia
embarazar la asistencia de su oficio ni lo
demas concerniente a ella respecto de la cortedad
ninguna ocupacion que causaria su encargo
Digno porque voluntariam. se ofrecio con la
Jurisdiccion del Colegio de Lamy Carbon de la
qual estaua ausente la mayor parte del tiempo
y decia lo demas referido de dicho oficio con

Que aquella Real Executoria que los dhos Regidores del comun hauian obtenido en la nueua Audiencia y Chancilleria de Valladolid el año pasado de seys cientos y quarenta y ocho sobre que Luis Sanchez Roncero vezino desta ciudad aceptase el mismo oficio de la qual hicieron presentacion y pidieron se obedeciese y mandase asi pues el dho oficio y estando conforme y visto por los del nuestro consejo por auto que proueyeron en seis de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y nueue mandaron librase el Sr Dr Don Diego de Villarroel Ramirez Cauallero del Orden de Calatraua que fue del nuestro consejo siendo Fiscal en el, el qual con vista de la carta prueba del thenor de la Fiscal. Hauiendo visto estos autos. Dixo que aunque los Regidores no eran obligados a seruir los oficios concejiles sin embargo por la causa publica que resulta en beneficio vniuersal de la salud, se debe mandar que a Bernardo Suarez, y a los demas Regidores se les compela a aceptar estos oficios y que vsen hacerlo voluntariamente, como en tampoco todos los demas oficios que requieran alguna asistencia personal aunque sean honorificos prohibiendoles que despues de vsados y ejercidos puedan renunciar

SEYSCIENTOS. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ya asistencia contenua de sus Oficios y el exercicio de sus Plazas qualesquier ocupaciones despachandose horden general para que se observe enuio de Rey.no Madrid y Septiembre diez y ocho de mill Seyscientos ochenta y nueue: Pedaqua se dio asimismo Traslado alas dhas partes y hauien dose buelto alegar por ellas dese Sumaria y estando concluso el Proceso refirio buelta ante por los dcos Alcaldes Prouision y prouejdo. un auto que mandaron Executar Sin enbargo de Suplicacion cuyo thenor es como sigue - - -

Reales Cedulas y lo mismo se observe guarde
con las demas Provision Real de Su Mag.d
y para ello sean los despachos necesarios y estos
autos se reciuan sin embargo de Suplicacion
y los autos y provisiones en ese Reyno.
Fecha en Madrid a veinte de Henero de mil Seyscientos
y ochenta y nueue años Lic.do Cerezero

Don Luis Fernandez de Reynoso en nombre de
Francisco Escudero vecino y Regidor desta
Ciudad nos hizo relacion que con el motivo de la
Aprouacion hecha por este Consejo en el año
pasado de Seyscientos y nouenta y dos siendo Abo.s desta ciudad y regimiento con
Vnica Razon de la Particion de la Alcabala y
Oficio del Pan que en ella hauia hecho Juan
Camuñas Abbad que hauia sido de Vbeda, en que
entre diferentes prouidencias que se hauian acor-
dado para su mexor Gouierno, hauia sido haga
pudiesedes competer y apremiar a quales quiera
vezinos que se nombrasen para seruirlos oficios
de Diputados y Mayordomos de dho Oficio aga
hacepten sin embargo de sus Exempciones y

Para cerpa de cuatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Razas para deuerse admitir en perjuicio de la causa publica en cuyas ocasiones haloha de requerimiento en el año pronssimo pasado del tiempo de hacer eleccion de Mayordomos de propios deste Pozo de las Casas y incluido en el Correo que se ha de hacer para este Sorteo de hacendados importante y necesario Oficio de causa publica que deuia asistir personalmente con toda vigilancia y cuydado sin que se pudiese mezclar en diuersas enojadas Incumbencias y cargos, y especialmente en el de Mayordomo de dicho dicho Pozio para la conueniencia ocupacion que se requeria en las enojadas pleitos de los granos compras de ellos en las partes y lugares donde los Jurados tener personal cuenta y razon y hallarse en la casa y alonja Granero de esta villa cuia causa precisa asistencia no podia menos de ser muy detrimentable enojoso a dicho Pozio donde subministra todo lo necesario para las primeras casas de el dicho y vecinos de las comunidades eclesiasticas y seculares de esta villa

Leyes y mis estados no podia hacerse por que
hasquiera como podian servirse los ofi-
cios de Mayordomos y Diputados de los Depositos
y del atendiendo a estos y a otros inconvenientes sus Sup.
casos motivos que el pleyto corrido que se halla
seguido por el comun de la ciudad de Salamanca
y consorcio de Seyscientos y ochenta y nueve con los
vecinos sobre que aceptasse el oficio de
Mayordomo del comun hallamos sido ser
vido despachar nuestra Real Provision
Sin embargo de Suplicacion para que dicha Ciu-
dad y los Regidores della compeliesse y apremiasse a
que una dicha Mayordomia y todos y cada un oficio
que requiriesse asistencia personal aunque
fuesse honorifico y no hubiesen aceptado voluntari-
amente y que las Justicias les prohibiesse qual-
quier trato y comercio y lo mismo se observase
con todos los vecinos hasta que dicho Pleyto se acabe
en dicha Real Audiencia que en la eleccion de los
dichos oficios de Mayordomo y Diputados se
leyes hiesse, nos Suplico pidiendo mandado des-
pachar a su favor nuestra real Provision en

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

Conformidad dlcada en el citado año de Sey[illegible]cientos y ochenta y nueve para que sin Embargo de la Prohicion Expedida de dho Acuerdo no hasta Suspendi y reserv. lo rele y mas. Digeseder, m comprehendieseder en el numero de los que se propusieren para el Sorteo de ocho oficios m[illegible] de[illegible], para dho alguno que se regnitere Asistencia personal ni otra qualquiera aunque fuere honorifica m[illegible] se permitese Segun y en la forma que se Expresaua. Visto Por los del nuestro consejo con dho Fiscal por auto que proveyeron en primero de este mes se acuerda dar esta nra Carta — Por la qual ordenamos que viendo en ella referida dho nra Carta el auto que en nro consejo proveydo por los del nuestro consejo en Diez y nueve de octubre del año pasado de mil Seyscientos ochenta y nueve, lo guardeis Cumplais y Executeis y hagais guardar. Cumplir y Executar

S

Para el papel sello de oficio año de

LIBRO QVARTO, AÑO DE
MILL ET SEISCIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Cruzado por todo como en el secretario Jerónimo
Pimiento no pasan ni lleve Don Francisco Escudero
en el Sorteo de Mayordomo del Pósito ni
le compelan ni apremien ni que acepte este
oficio ninguno alguno que requiera asistencia
personal ni le impongan ni echen cargas conce
jiles guardando le y haciendo le guardar las
exenciones que por sus Autos están
mandadas guardar a los Vecinos de la ciu
dad de Salamanca y las demas de su leyes
fueros ordenanzas ni permitan se contravenga
ya en manera alguna pena de la merced
y de diez mill mrs para la nuestra Cama
ra de lo qual mandamos a qualquier
Escribano que para ello requerido sea esta nuestra
carta signe y de ello
testimonio Dada en Madrid a diez de Julio
de mill Seiscientos y veinte y quatro años = El
Marques de Alcañices = Don Francisco Ameller = Don
Geronimo Lara = Don Lorenzo Tejeda = Don Juan

de Fuentes = Lo q.e Balthasar de S.n Pedro Escrivano Secret.o de Camara del Rey nuestro Señor la hize escrivir por su mandado con Acu.do de Parte y su consento = Registrada = D.n Antonio de Acuña = Por Chanciller.a D.n Blas de Arizeta = Requerimiento. En la ciudad de Plasencia en cinco dias del mes de Julio de mil Setecientos y veinte y cinco años Yo el Escrivano de S.M. de el numero y Ayuntamiento desta de Plasencia Requerí con la Real Provision de S.M. y señores de su real y Supremo consejo de Castilla en esta hoja y otras diez foxas antecedentes desta al señor Licenciado D.n Domingo del Reino y Cordero Juez Alcalde mayor y Theniente de Corregidor desta dicha ciudad y su partido por S.M. y por su Real vista oyda y entendida la tomo en su mano y puso sobre su cabeza y la obedeció con el respecto y veneracion q.e combiene devido como a carta y Real Provision de su Rey y señor natural y mando se guarde y cumpla

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Por Letras

Se entregue en estrados y junto de como en ella se contiene y que se haga saber a esta Sala y la de Cuentas Junta en este Ayuntamiento porque le pertenece para su mas puntual observancia cuyo mandó se cumpla y firmó de que doy el escribano doy fee: Dn Dn Damian de Ruesga Cordero = antemi = Ignacio Casimiro de Lorras

Seor. Alguacil Regidor de esta ciudad y Regidor de esta ciudad mayor cuyo dho. obedezco con la veneracion que debo y hallandose hecho saber el mandamiento por Diego de Arroyo dho. Alguacil de esta ciudad para este presente año nuevo gregorio seores del Real y Supremo consejo de Castilla a Dn Manuel de Dn Cayetano Escudero Escribano de Provincia asi mismo y de esta ciudad se halla real Provision con fecha de resultado y executoria de un contra nuestro fiscal de Diego Gracia y consorte

Consulado en la ciudad de Salamanca con el
Juez General della y Señores de su
ra en igual caso al presente suplicando se
demandar no se le apremiase a aceptar el oficio
y Alcaydonía del comun para que hauia
sido nombrado el dho Diego Garcia pidiendo aun
que fuesen honoríficos no los pudiese aceptar
voluntariamente, y que esto mismo se practicase
en todas las demas Ciudades del Reyno atendiendo
a la precisa concurrencia asistencia al oficio de
las medicinas y solicitud con el interes
del Real publico pasando juramento general
de guardar y obedecer y professar
todo genero de tratos y comercios como dha
Real Provision por esto se consulta que
se hara presente a V.S. en cuya atencion y de
que no me espero mandar desapoderar me dho
derecho en que me compete proseguir en mi
animo oponerme a impugnar los suplicados ag.
mandatos de V.S. siempre pronto y resignado a obede
cerlos como lo executare en q no contradiga a la buena
fee y sup. de V.S. de quien espero me haga
nombram. de Alcay. de Almonia con arreglo a
V. mandado como espero de la Real Justicia en q
cumpliré con la obligacion y fidelidad mas
Gue. y pido justicia en lo necesario = Lic. d. D.
Agustin Bermudez de Carvajal —

CUARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TY CINCO.

Cuia R.l Cedula acuso el Procr. Gral
Contendra el Cauo. de Forma Cuia tenor
R.l Cedula Beso y puso sobre su Cabeza y
la oyeron los Cauos Regidores y Procr. Gral de
como se auia mandado. El Regimo. y
Cauildo Obre su Cumplimto. agg Cauo de
Bolpan. que sha R.l Cedula segun se
Cumpla y guarde. Cuio dho y Pedimto
se mando. Cuia Cauildo Justicia y Regimo
Sede y libre a Dn. Bernaco Ponce de Leon que
auia Servido y Sirue dha. Vacante Alcaldia
para este presente año que Cumplira el
dia de S.n Juan Bautista de Junio de
este, y que. Ca de Cauildo. no se
Cuia Cauildo Justicia y Regimo Sede Dn.
Bernaco sin tener Voto en Cauildo
ninguno ni Voto que pretendan ni
Voto ni Comercio alguno. ni Cassiva
R.l Cedo pida ni pretenda Cauildo alguno
alguno. ni pretendan ni Cobren
como en dha R.l Prem.a se Contiene
y que. Gral se Guarde. El Beneficio R.l
adm. dha Alcaldia ni sea en agrauio
alos ofiz. que lo Obtuuieren de nom
brados, como Pareda, dho Cauo. el dho
y Scrio. de Cauildo lo firma mandado
del Cauildo. Para Bernaco Ponce
Alcaldia, En pueblo dho referido ==

Fianças de la fabrica de Caños

Hoy dia se ha presentado una petición de Nicolas Lopez Zagata sobre la fiança de la mayordomia de la fabrica de caños que le mandase se le diera, por el tenor siguiente

M.I.S. Nicolas Lopez Zabata mas a fuero y fuero nacido Criado de V.S. con la veneracion debida digo: que habiendo sido servido de nombrarme por mayordomo y Admor. de las rentas de la caneria que V.S. es unico Patrono, aceptando agradecidamente este nombramto, y viniendo a V.S. rendidamente Gracias por la honra que le merezco ofrezco para la seguridad de los caudales que como tal entrare en mi poder, y obligarme juntamente con Dª Maria Ximenez de Oliva mi muger, nuestras personas, y bienes de mancomun como mi fiadora, a cuio ruego por no saber firmar firma esta peticion un testigo = A la qual dicho y suso se sirvio admitir la fiança que ofrece en toda forma y mandar que dentro de tres dias comparezca en esta Contaduria a asistencia de los Señores Comisarios que V.S. fuere servido diputar para este efecto, en que recibire merd de Su poderosa mano, cuia vida guarde y prospere a V.S. dilatados años. Ecija y Agosto 2 de 1734 = A ruego = Francisco de Oliva = Ante mi D. Joseph de Vega Sumas a fuero Criado =

Nicolas Lopez Zagata

Y en vista de dicha peticion Con servido de que dada la fianza de Conformidad Admitir como admite las fiancas que ofrece el dicho Nicolas Lopez Zagata, y que se otorgue la Escritura en toda forma y Firmando se en ella la dicha Dª Maria de Oliva su muger, y para dho otorgam.

Para Papel Sellado de oficio exclusivo
[illegible] MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE
[illegible]

Los
Asistencia del nombra por sus Comi-
sarios tales S.ES D. Manuel Cortera Sr. Ho-
mas Alcal. Araujo, que lo son de la Real Fabrica
Sabrica, y hayotorgada se ponga en tras.
della Escritura de Papeles

Propon en Ex.s S. Fabrica Sosegs de Cubas Haviendo
fecho la Real Exon. Inserta en este Ayun-
tam.to Ganada y presentada a Sedim.to
de los Boticarios desta Ciu.d Cumpli-
miento dado della, deseando la mas
puntual Observancia de lo q se Dis-
prevene, requiere las veces en dere-
cho necesarias al S.r Lic.do D. Domingo de
Rivera Cordero, Gen.te de Rentas
que preside este Ayuntam.to para q
la mande Observar, Imponiendo a los
Boticarios no usen de tratos, ni Comer-
cios de los prohividos por dha Real Exon
sion. pues atiende a el Beneficio Comun
q[illegible] no se segaren de la asistencia
precisa a sus Obligas, que se halla
en algun modo Vulnerado por los
Boticarios, Cuio requerimiento pidio
por testimonio = Y Visto por dho

© ES10148AMP01.01.01.001

Dorel.s Alcaldem.r y Then.te Corregd.or
mando se diese dho testim.o Y que en
Cumplim.to de dha R.l Provis.n Y
Su obligas.n Ha sus.a dia prompto a ejecu-
tar lo que por ella se manda ——
Y lo firmo en dha Villa Cond.e Primo.s Fran.co
Perez.n de Vmas a Juan. para la firmeza
de la Merced de q.e Dema.a Ha
Ilma Mag.d Y Ciudad agrada Y Quiera Conservar
Pedro de
Vmas de Juan Sierra Capellan Y Sacr.no de Comisiones
Ilm.o Y Rm.o Dn Pedro de Vmas Garcia de Juan.s
Obispo de esta Sta Yglesia Catedral
Dema.a

Ex.mo Sr. Con la benevg.a que debo pido a V.E. se sirva de
mandar se me haga la merced que pido en la adjunta
memorial. Es gracia que espero merecer de la notoria
piedad de V.E. Dios guarde a V.E. muchos años
Madrid 6 de Mayo de 1805
Ex.mo Sr.
B.L.M. de V.E. su mas atento y seguro servidor
Pedro Obispo de Orense

Ex.mo Sr. Don Pedro de Vmas Garcia de Juan Sierra Capellan de Honor de V.E. con la mayor veneracion y respeto hace presente a V.E. como en el dia 2 de Febrero de este año se le concedio por S.M. la gracia de Capellan de Honor de V.E. con la dotacion de quinientos ducados anuales, y como hasta ahora no ha podido conseguir el Real Despacho de dicha gracia, por lo que ha tenido que hacer varios viages a esta Corte, y ha gastado mucho mas de lo que importa la dotacion, suplica a V.E. se sirva mandar se le libre el Real Despacho de dicha gracia, para lo que

Pedro de Vmas de Juan Sierra Capellan de Honor de V.E.

Ex.mo Sr. Don Pedro de Vmas Garcia de Juan Sierra Capellan de Honor de V.E. con la mayor veneracion y respeto hace presente a V.E. como en el dia 2 de Febrero de este año se le concedio por S.M. la gracia de Capellan de Honor de V.E. con la dotacion de quinientos ducados anuales, y como hasta ahora no ha podido conseguir el Real Despacho de dicha gracia, por lo que ha tenido que hacer varios viages a esta Corte, y ha gastado mucho mas de lo que importa la dotacion, suplica a V.E. se sirva mandar se le libre el Real Despacho de dicha gracia, para lo que

Pedro de Vmas de Juan Sierra Capellan de Honor de V.E.

...LO CUARTO, AÑO DE
...SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Pedro de Juan Cano Agraz esq.ª

Aspral. 25 de Scotra y aro el Pedro de Sepulve
Ste dia dea visto en Stamd. una Peticion
de Juan Cano Agraz Cauallero Cauallanza de
dha Mag.d rescp.t dha Carta que ag.º dho
Juicio Vel. del tenor siguiente ——
Señor Juan Cano Agraz. Dize Stamd ante VS
como todo respecto dize que VS. fue Servido de
mandarme. Con el nombre. de Mag.d rescp.t dha
Carta y Un año que Cumplio S.n Juan Aq.e viene
de mill Seteç.os y Veinte y Cinco Con obligç.n de
dar fianças, y dando a VS. Cª. suplico se sirua
mandar se me despache Carta de Executoria
Con el Sobre dho. Y Juro en forma de Derecho
como fiadora y principal pagadora = a VS. suplico
se sirua admitirla. = Y mandar Scotar que la sd
Carta que en ello recibira merd. = Y la grandeza de VS.
q.e Dios guarde Como yo deseo. = Juan Cano Agraz
Jurando en forma. Y dando por fianças a Pedro
Cano Agraz que ofrece. Y el dho. Juan Cano
Agraz otorgue la sd. Carta y para el otorgam.to
dha Carta nombra por Caualleros Comiss.os a los
Sres. Luis Bravo y Dn. Gomez de Villanueva
y lo selo otorgar, poder en forma =
Ste dia. se dio esto en Stamd. una Petiçn. de Juan
Cano Agraz. Con el sobre. firmas q.e lleua dha
Carta Executoria en Aq.e dho Juicio y Causa
de la Villa de Madrid. Con el Sr. Dor Juan
Cano Agraz Vez. de dha Villa de Madrid y
Alcalde de Corte de su Mag.d en la Audiencia
de Granada y Executoria de Sentencia
Definitiua que en dho Juicio y Causa se
dio y pronuncio por los Sres. Presidente y
Oidores de la Audiencia y Chancilleria
de Granada en Grado de Vista y Revista
en Vltimo dho. Y Juro en forma de Derecho
que el Pedro de Juan Cano Agraz Vez. de dha
Villa de Madrid me ha hecho saber como VS
fue Servido Confirmarme la Mag.d dha Carta

© ES10148AMP01.01.01.001

Los V. Toledos como obligados de Rentas y Salinas
de V.S. cayerias desde luego este Prestro a otros
quales como Principal Maria Benta mancomu-
nada fiadora y principal Pagadora = a V.S. hago
mela admita. la presente. y quiereme obligar en
poder. Cassana. Cas Reinvirenes de V.S. cuya
vida G. y mas a. Con cuya gracia recibira
como hasta

Y en esta dicha Villa de Cassana dicho
dia dicho Pedro de Cassana dicho
vecino admitio la fianza y obligacion que
otorgaba en su favor y para cumplir lo
en ella contenido y dicho Comisario a los
dichos Rentas de Rentas y de Rentas sobre
que lo fue dicha Rentas no se le
otorgara Poder en forma =

Informe sobre lo que pide el Cau.do de la Villa y memorial hecho por D. Gabriel de Cubas sobre lo que pide el Cau.do de la Villa y memorial del Asiento sobre
[illegible] Carnicerias y cuenta de la Ciudad.

Presentada Leido dicho Señor Siguiente =
En Cumplim.to de mandado de V.S. y Reconocidos
los Instrum.tos que me presentan digo que en
dos años que como y quenta de V.S. la dicha de dos
Carnic.as se han rematado en [illegible] en
los Rem.tes de Rentas y la Carcel de alcaldes
y Rad.or se debe lo correspondiente a medio
Año. y tienen Sanifo Blanco ocho ducados que le
corresponden a los dos de la dicha de V.S. y los
corridos despues que no corren Adiniso de
devenpagar lo obligados que en ella de V.S.
fenido dicha de la Sala de alcaldes y memorial
pues atendiendo V.S. a la mayor equidad hadra
puesto. que el Valor que pudiera darse por

Papel del gobierno de estos Reynos

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

En la Villa de la Real Carrera de la Noble Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de dicha Villa por su Magestad que Dios guarde parecieron presentes de la una parte Don Gabriel Joseph de Cubas Vecino de esta Villa y de la otra Don Joseph de Rivera y Cordero Vecino de la Ciudad de Antequera y dixeron que por quanto entre ellos ha avido pleito sobre razon de la Alcaldia Mayor de Propios de dicha Ciudad de Antequera y para evitar mas costas y gastos de Justicia se han convenido y ajustado en la forma siguiente

Primeramente que el dicho Don Joseph de Rivera y Cordero ha de servir y sirva la dicha Alcaldia Mayor de Propios de la Ciudad de Antequera por tiempo de un año que ha de dar principio desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante y acabar en el dia de la fecha del año que viene de mil setecientos y veinte y siete años

Y que el dicho Don Joseph de Rivera y Cordero ha de dar y pagar y da y paga al dicho Don Gabriel Joseph de Cubas Vecino de esta Villa la cantidad de quinientos reales de vellon en cada un año que ha de servir la dicha Alcaldia Mayor de Propios de la dicha Ciudad de Antequera en reconocimiento de la Propiedad que tiene en la dicha Alcaldia Mayor de Propios de la dicha Ciudad de Antequera

Cabildo 12 de Julio

En la Ciudad de Alcantara en doze de Julio año de mil Seiscientos y Veinte y Cinco Sabado precedido el Cabildo de Justicia y Regimiento de esta Ciudad y Villa de Alcantara y Tierra de ella para celebrar Cabildo Ordinario en los Estrados de la Casa de Cabildo de ella estando juntos y congregados en ella los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaron

El Lic.do D.n Dam.o de Rivera Cordero Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de Alcantara y su Partido por S.M.d

D.n Joseph Nuño de Tejeda
D.n Dam.o Bravo de Lagos
D.n Manuel Portocarrero

D.n Manuel de Orozco
D.n Luis Alfonso Brazeros
D.n Diego Jofre
D.n Bernal de Villamayor
D.n Juan Rod.z Amador

Leydas las Provisiones de S.M.d de Cabildo y Regimiento de esta Ciudad dixeron que para el dia de Mañana Viernes doze de este mes a hora de Prima se Juntasen en esta Casa Consistorial a celebrar Cabildo Ordinario en que se trate de lo tocante al Real Servicio de S.M.d y Bien Publico de esta Republica y lo firmaron de que yo el Escrivano doy fee

El Lic.do D.n Dam.o de Rivera Cordero Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor D.n Manuel Plaza y Julio Arze de mil Seiscientos y Veinte y Cinco = Martin de Chirinos y Bermudez

El Lic.do D.n Antonio Garcia Cavallero Regidor de Alcantara y D.n Manuel de Orozco en su Casa, y D.n Gonzalo de Carvajal Corregidor y D.n Joseph Nuño en su Casa y D.n Jeronimo

Lic.do Garcia

Para despachos de oficio papel sellado

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dⁿ Aguilera Enrriquez: Cav.ᵉ de Stᵒˢ Dᵉˢ Corregidor Intendente: Criado de VS: Alonso Garrido — Dⁿ Manuel de Pablos Guirior Criado y Portero de VS = Dⁿ Luis Barrero Enrriquez: Cav.ᵉ de Stiago. Regidor Perpetuo: Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Juan Amador Enrriquez: Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Gabriel de Cubas ausente: Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Juan de Aguirre Enrriquez: Cav.ᵉ de Stᵒˢ de Campos. Enrriquez: Cav.ᵉ de Stᵒˢ Murcia Enrriquez: Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Diego Lopez Enrriquez, Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Manuel Portera Enrriquez: Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Tomas de Aranzo Enrriquez: Cav.ᵉ de Stiago. Dⁿ Tomas de Villarroel Enrriquez: Cav.ᵉ de Stᵒˢ Dᵉˢ Bocache Enrriquez: Cav.ᵉ de Stiago. Criado de VS. Pablo Guirior =

La Lic.ᵈᵒ, en Vista delos llamamientos Y las Citaciones hechas a todos los Caualleros Sus Capitulares, y del Corto numero delos que han Concurrido, Aguarda de Conformidad Suplicar Como Suppᵃ. al Señor Lic.ᵈᵒ Dⁿ Domingo de Riuera y Cordero Su Alcalde mayor, y Theniente del Corregidor, que la preside Se Sirua de mandar Dar llamamiento Con Capona que fuere Seruido para el dia mas Inmediato, para que todos Concurran a dha nominacion de Mayᵒ. Dela alon diga, y no se Retarde en perjuizio de los nombrados que delo estan Siruiendo

© ES10148AMP01 01 01 001

Ciudad Los Sres Dn Diego Josse Dn Ant.o Bravo de
Rojas Caballeros Comis.os de Su Magd Justicia y Regimto
de esta Ciudad que sea celebrado Cabildo Junto de Pascua
Florida Como Cada Año Y Acostumbrado Y Lo que Acuerdo
Dho Antes de Salir de Dha Ciudad Mandaron
Se Asiente en el Libro Capitular Lo que Sigue ——

En la Ciudad de Cordova en Veinte y Quatro de Junio
de mil Seiscientos y Veinte y Cinco Años En Cabildo
Ordinario de Regimto Estando en El Los Sres Dn Diego
Josse Comis.o Dn Ant.o Bravo de Rojas Caballeros Comis.os
de Su Magd Justicia y Regimto de esta Ciudad Por
Ante mi Pedro Ximenez de Baeza Escriv.o de Cabildo Por
Quanto de esta Ciudad se Ausentan Los Sres Dn Diego
Josse Comis.o Y Dn Ant.o Bravo de Rojas Caballeros
Comis.os de Su Magd Justicia y Regimto de esta Ciudad
Para Ir a la Villa de Palma a Dar la Bienvenida
a Su Exc.a que Viene por Virrey y Capitan General
de estos Reynos del Piru Y Para Ir a Recibir a Su Exc.a
Y Acompañarle Asta esta Ciudad Y Para Ir a Dar
la Bienvenida a Su Exc.a a la Villa de Palma Y Para
Ir a Recibir a Su Exc.a Y Acompañarle Asta esta Ciudad
Y Para Ir a Dar la Bienvenida a Su Exc.a a la Villa de
Palma Y Para Ir a Recibir a Su Exc.a Y Acompañarle
Asta esta Ciudad Y Para Ir a Dar la Bienvenida a Su
Exc.a a la Villa de Palma Y Para Ir a Recibir a Su
Exc.a

Para despacho de oficio de guerra

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Por la noche en la Plaza Mayor — 054o

A Barme Matheo mayordomo

pero vez de traerlo se pasaron

Secretaria de Don Rodrigo mi Cr

Otra forma

Por diez y ocho Docenas Clavos — D 17-24-

Por doze Libras Clavos no ueñ Para.

La fermaz. en Portozilla a Catorze — D 24-

Dzien chillones Para Con Poner

La Vaya — D 5

Por una armella y dos Clavos Para

La puerta Portozil. dos machos

Para la otra — D 8

Por quatro Liñas en Romo p. — D 49-24-

Romar La Lepa de la Entrada

de la Carnizeria — D 7-14

Por quinze Remendadores Para

Cubrir de quinta esta Para La

Casa Hayuntamiento — D 14-

A Mathias Flores Pintor de la — D 71-4 — D 71-4

ziudad Almaceno de Corpinteria se

le pagaron Secretaria Dos Rs y seis dias

que se ocupo Con Dos peones En la Por

maz. de la Torre Con Portiz. de Hayas, zi

erro de la Lepa de la Carzel hasta Cyp

de Abril zierro En la Puerta de

Sanlazaro Para La Entrada de el

Cerzero a Romar La Lepa de las

© ES10.148AMP01.01.01.001

Cassia zerra Tobuer a Jeronimo Lopez
Prenado ——— Do 72
a Diego quadrado Mco de Carpintero
Lele Pegaron Scaerra de Cinque seat
Juntaron Los Jauidores detoldo ar
Morley Lonerley Tobuer aquittar — Do 70
Hoy que le Co Pedro Pegagaron zien
to y treinta de Zochonio Cuenca forma —
la Juntes dha Casa de Contratar
y dieze dho Dor. de Palos Posada
Jasta dha ——— Do 8 -
Con Vn Lequeco alos quatro reos en
Laboya: Juerta de Sol. Vsala
Jera. ——— Do 15 -
a Joseph Lamy y Vna Docena de
tablas Para Componer Laboya
Jzierro dla Carcel ——— Do 12.
Mcho y quatro quartrones nue
bos Para dho Aseni de Caratino — Do 24
Mcho y diez Palos Viados Posados
tros de Vaya Jtoril ——— Do 18
Por Vn Pliego de Papel Para
Con dho Jo. de Vlazen. Vlazin de
Corre ——— Do 1-8
a Diego Ruiz Pedro que fue al
Caratejo. de allamos a Maldona
do Para Jo. Arevalle ——— Do 16 -
a Jun Arcila y tres Jl Jfino y
Jegaiaron Cule Jeros de Paque
ros a doze R ——— Do 36 - D 130-8
Lucas Jarcia Moreno Mer D 130.8 3Do 13-12
Cader dmaridad y Lele Pegaron

Para despachos de oficio quarto mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Doscientos Reales de Vellon en cada forma
Ser Jurisdicion Alta, y Baja Mero Mixto Imperio
Latorre y Manzanera de Alcañiz, Mula que
Franqueamos a favor de Dn Joseph Lasala
Vera Regidor perpetuo de dicha Villa — 0153-26
de Alcañiz Provincia de Caspe Partido
Manzanera ——— 0001-16
Dos mil Reales de Vellon para el Señor Dn
Pedro Lafuente Mula de Alcañiz
Merced de Doce ——— 0002-12
Ducientos y cincuenta Reales de
Vellon de dicha Villa ——— 0250-
de Dos Carros Grandes para Leña
Para dicha Mula ——— 0076-
de Seis Libras de Cordel Equivalente
Los tirantes de dicha Villa ——— 0017-16
de Jornada de Ida para la
Villa de Alcañiz ——— 0001-
de Quatro a Doce mes de Seda para
Coser Las cenefas ——— 0001-16
de Dos mil de Papel para poner
Los Dulces ——— 0004 ——— 0242
a Juan Corchado Mio, de Calatrava 0242-
Se le Pagaron Peritos, y Sello Real de Alcañiz para
de Coser Los cien.. Cenefas, de Cabeza de Buey
Buey de Mula ——— 0026-
A Juan Vega. Maestro de Pintor de Caspe
Cascon quinze Reales de Vellon de Oficio, de Cabeza
Buey de Mula que Pintó para poner

Culay Manuca dlas Mulay ——— D 45

a Fluco, alcayo alcano se le pagaron por
Carta de Sauenstrado Con sus Caualleri.
as Los toros ——— D 30

a Carlos Simon Vez. de Cuenca q se pa
garon sesenta Ducados de Vellon por
quarenta Dochenas de quchillos para
Los aficionados atorear a Caballo de q
Cada Vno Rooda Cinco ——— D 79 - 2

A Contrario dlas q se pagaron Do
ze R.s de la composicion dla fuente Obiada
La Guardia ——— D 12

Alas Priora del Con Vento dla Coronada.
Tebadia del Glorioso Sn Antonio dentro q
Se las pago Diez Reales de Vellon Dochos dlla.
Cuenta Sobrina ——— ———

Por Cinco Sarzas Fes de Pulgy que se pagaron
En Cuenca dlas q se pagaron a Cinco R.s Cada Vna — D 28 o

Alminimo q Cinco Cargas de Pizcochos
Para Dicho Exercito a quatro R.s Cada libra — D 88 —

a Francisco Alvarez Portero se pagaron por Vna
Carga de R.s de Vellon q la Conduxo a Cuenca q se
Le Compro a Cinco Sarzas de Paja Cada Vna Para
Las Cauallerizas ——— ——— D 23

a Francisco Pascual Bastillero Vez. de dha q se
Le dieron Doze R.s de Vellon q Importaron de Hazer
Las Jaulas. Dadas q Suministro las — D 12

a Pedro Galan Mercader Vez. de dha q se
Le pagaron quinientos Rs de Vellon q
trasforma ———

Por quarenta Dochenas de Barras de Yerro que
Cinco dentro para Carcel Para Dicho ———

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Al Toldo a Seis reales Vara — D132 —
Por Nueve Varas de Ruan Para
El Forro de Vna Sotana Al Toldo a
Real y Medio Vara ——— D33-8-
Por Seis Varas de Bretaña Para
Para la Camisuela de Vna Sotana
a Cinco R.s Vara ——— D16-8-
Por Vna Pieza de Canela Para la Cin
ta de Vna Sotana ——— D24-
Por quatro Varas de Angeo de
Seis reales Vara ——— D48-
Por quatro Varas de Estameña p.a
El Forro de Vna Sotana que se
Legado al Cura Calero Vez.no de la Villa
de Tordesillas, y lo que Resulto Las fun-ciones
de Tono, como Asignado a Coro
R.s Vara ——— D36-
Por Dos Varillas de Ballena de Coro
Lo que solo quiso Tomar Su Cl
Ynimo Motibo de Juan Sanchez
Silletero de la Yglesia de Santa Maria.
Embarrado de Otro Color de Chupa
Como Clamor se Pide ——— D36-
A Ynimo Se Pagaron Ziento
Y Ziniuenta Reales de Vellon Que Para
Satisfazerle Al Toro que Se Mato Por
La Mañana Al Dia de la Fun-ción ——— D154-17
Se Pagaron a Su Señoria Coronado ——— D54-

D54-

Vez de una Sopio que fue ala de
Salam.ca ala Junta de Toros ——— D044
Asimismo Sepagaron quarenta
y seis R.s de Vellon y el Mag.co de Sopio
En sal. Para clar las Velidas, a zeite
Para las Luminarias. Breidas a Su mozo
y Lugo En diferentes Cosas, ocho Pares
de Lazos Para atar las Puertas y Pu
Jiantes de Retoldo Noviembre En las
zenas y Almuerzo de los Jaqueros —— D046-1-
asimismo Pagaron a Su Amo Vega a dev
Dellamines Breidas, seis R.s y Sierre alobas
de mimbre y Segadizos a dichas Velidas — D036
Y en Poner dadas las Partidas Cuyo Rest 4D526-29
Sada quatro mill quinientos Veinte y seis R.s
y quatro m.s Salvo yerro Y Para Su Justificac.n Segre
Sentan Cuenta, quentas y los Dias y Memorias de los
Jntroducidos y la Justificacion. ———
Dedos Señores y dicha Villa y Vno de los
nados a la Real Junta de Nra Señora de la Salud —
Otro a Joseph Morales Curzeiador
de Gallinas de Cam.a y Haverle muerto
Cinco de Caballo Para ayuda de Car
Nar Otro ———
Las quatro Pieles de Venado sebenes
Pisaron a Gonzalo Persona a Seiente Reales
Cada Una ——— D240-0
Asimismo y el Mag.co Seracaron
ochenta R.s de Vellon y fue bendio D080
Los dhos quatro de Carne =D320
Seine Pasados con los Cuerpos
de Nelisarios y Elisaica y mendicando

Otra Razon. Puesta Dha Carta de Pago
mano de los Sobre dichos ——— 0320
Y Puestas las dos Partidas que le
tocan en Mro Cargo de Penas de Cam.
las que se sacan de Cuenta de Gastos ——— #4206-24
Quedan Libradas Dhas Penas en la Suma
de Quatro mill Doz.s ochen.ta y Quatro Pesos
lo que Ponemos Por Razon para que Diga el
Sr Contador. Si fuere Servido. En Cartagena
mano de Sr.s Sobre dichos a quatro de Mayo
Dio Mil Setez.s Sesenta y Quatro años
Se Previene Que se Libro Carta de
Pago Para la Persona que Entrego la Sentencia
Con Seis Tablas y Dos que Remitio Pr Escrivano de
Cam.ra Dada en Sevilla a Veinte y Quatro de
Mayo de Mil Setez.s Sesenta y quatro años
Cada Uno para Pago de Ponce = Que Pasa Bravo de Laguna
Dn Diego Sobre.

En Vista de la Pieza de quenta
Inserta Con Reparo Siguiente de Conta
formidad aprobarla Como la Aprueba Ha-
bra Como desde luego Libra en Sus Propios
y Rentas los nouecientos y Seis Reales y Trein-
ta y quatro mrs que Excede de los trezientos
Ducados que estan Librados y Pedidos sobre
los dhos Propios para la misma Funcion, y Se
despache Librami.to en forma para que
el Mayor.mo actual dee Hacer los Caudales
y efectos mas prontos de su Cargo los
Pague y Satisfaga a disposicion de dhos
Sr.s Cav.os Comisarios Con un Recivo de la
Parte Cuyo Importe se Abonen en la quenta de su Cargo =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

En Lin, entendida de Sauer otorgado Dn Thomas Garzia Mes. Juan, la es. delas Fianças Referidas Admitidas para Seruir la mayordomia de el hospital de nuestra Señora dela Mad por el año que ade Cumplir dia del Sor Dn S. Juan de Junio del Siguiente proximo= Aguarda de Conformidad otorgar Como otorga Su poder amplio Jeneral y bastante al referido Dn Thomas para la Administracion Jeneral fruto y Cobranza de los Bienes proprios y Rentas pertenecientes adho hospital asi Corrientes Como atrasadas, Con todas las Clausulas y Requisitos de Validacion necesarias: testigos dedho poder Pablo Nuiros, Alonso Sanchez Garcia y Francisco Baez Escobar Scrr. y Fex.

Poder

En Lin.

En esta Conformidad se Jeneraron Derechos y Sellos

Alcantara

Segun la Costumbre de Siempre se Sr.
Adorfee

Luis Brãs

Ordinario 16
de Julio

En la Casa de Audiencia Consistorial
dias de mes de Julio año de mil Seiscs y
Veinte y Cinco a Son de Campana Tañida
Segun que lo an hecho y acostumbrado
antecedentes se Juntaron a Celebrar Ayun
tam.to Ordinario los Sr. Justicia
Cau.o Rd.o Siguientes

El Lic.do D. Domn.o de Rivera Alcalde Ordin.o
Alos Rd Conn.os Conn.os de Mayor y Sentencia de
Consejo. Estan de Cau.o los Pard.os de Arag.
Dn Pedro Pitt Pocache
D. Luis Brauos
D. Ignacio de Aguilera
D. Tomas de Villanua
D. Gabriell de Cubas
D. Diego Sobre
D. Manl. de Porrera
D. Tomas de Villanua
D. Juan Ant.o Amador
D. Manl. de Orozco

© ES.41091.AMPOT.01.01.001

para despachos regulares de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

La Ciudad Abog.ª se juntó con los Llamentos de Llamam.to
los Porteros de Mazas. de esta Muy noble y Leal Ciudad en Llamam.to acto dos Sr.s Cau.s Regid.s para q.e mañana Lunes diez y seis del corr.te a las ocho oras de ella se junten en Sus Casas Consist.l a celebrar Ayunt.to Extraord.o y Gen.l nombrar Alc.de Mayor Alcalde Ordinario de esta Ciud.d para el año corr.te Y assimismo para ver Numerar los Vezinos q.e tienen Sitios en Plaza y Sitios q.e se hallan Sin Dueños lo cumplan para q.e los Dueños Solicitados adornamentos de Capilla y ser del Beneficio de esta Blondiga q.e en mandato del Señor Alc.de Mayor Prov.l de Corr.es de esta Ciud.d Plaza y Sitios q.e se hallan Sin Dueños de Mill Setec.os y Veinte Cinco = Ygnacio Pazmino de Porras — El Llamam.to Antonio Garcia. Porteros de Mazas — El Abog.º Garcia y el Sr. Ayud.te Dn Manuel de Orozco en su Casa = El Sr. Dn Ygnacio de Carvajal en Palacio = El Sr. Dn Joseph Nieto en su Casa = El Sr. Ygnacio de Aguirrebeña en su Casa = El Sr. Dn Joseph Antolinez ausente = Cuyo dho Llamam.to hizo el Dn Antonio Garcia — El Llamam.to Pablo Quiros Criado y Portero de Mazas = El Pablo Quiros El Sr. Dn Luis Bracho en su Casa = El Sr. Dn Manuel de Leoyzi en Persona = El Sr. Dn Juan Amador en su Casa = El Sr. Dn Juan de Zurros en Palacio = El Sr. Dn Gabriel de Cubas en su Casa = El Sr. Dn Joseph de Campo en su Casa = El Sr. Dn Joseph Amador en Palacio = El Sr. Dn Diego Josef en su Casa = El Sr. Dn Manuel Pereira en Palacio = El Sr. Dn Thomas de

Vellanueva Cruz Calle de S. Antonio Abrantes
Cruz Calle de S. Pedro Bocache. Cruz Calle Criado
de Dª. Pablo ontiveros

Habiendose dado Expediente en el libro de
Hordiga de Docarroc. alle de Enero de
Abrantes. Y lo firmaron segun la costum
bre de q doy fee

Luis Brazero

Ante mi
Martin de Mendo
y Barruera

En Madrid a
Julio

En Madrid a diez y nueve de Julio año
de mil setecs. y Veinte y Cinco Sr. Dn. Pedro de
Tamayo Corregidor de esta Villa y Corte
por su Mag. con asistencia de Don Juan
Sanchez de Arriaga Alcalde de Casa y Corte
por su Mag. Don Juan Antonio Ortiz de Zarate
Don Antonio de Quintana y Don Juan Antonio
de Ulloa Alcaldes ordinarios de esta Villa
Don Lucas Antonio de Torres Regidor Decano
Don Pedro Antonio de Ulloa Regidor Alferez
Mayor Don Juan Antonio de Ulloa Regidor
Alguacil Mayor Don Juan Antonio de Ulloa
Regidor Depositario General Don Juan Antonio
de Ulloa Regidor Alguacil Mayor de la Sala
de Alcaldes Don Juan Antonio de Ulloa Regidor
Alguacil Mayor de la Sala de Alcaldes
Don Juan Antonio de Ulloa Regidor Alguacil
Mayor de la Sala de Alcaldes Don Juan Antonio
de Ulloa Regidor Alguacil Mayor de la Sala
de Alcaldes Don Juan Antonio de Ulloa Regidor
Alguacil Mayor de la Sala de Alcaldes

Ante mi Don Domingo de Rivera y Cordero Escribano
del Rey Nuestro Señor Escribano de Camara de
Gobierno de esta Villa y Corte por su Mag.
Don Gabriel de Cortas
Don Ramon Portero
Don Antonio Brano de Leon
Don Ramon de Orozco
Don Diego Sosa
Don Thomas Rodriguez

Que dicha Real Audiencia Sala de Alcaldes
Cruz Calle de S. Antonio Abrantes
Cruz Calle de S. Pedro Bocache. Cruz Calle Criado
de Dª. Pablo ontiveros

Habiendose dado Expediente en el libro de
Hordiga de Docarroc. alle de Enero de
Abrantes. Y lo firmaron segun la costum
bre de q doy fee

Luis Brazero

Ante mi
Martin de Mendo
y Barruera

En Madrid a
Julio

En Madrid a diez y nueve de Julio año
de mil setecs. y Veinte y Cinco Sr. Dn. Pedro de
Tamayo Corregidor de esta Villa y Corte
por su Mag. con asistencia de Don Juan
Sanchez de Arriaga Alcalde de Casa y Corte
por su Mag. Don Juan Antonio Ortiz de Zarate
Don Antonio de Quintana y Don Juan Antonio
de Ulloa Alcaldes ordinarios de esta Villa
Don Lucas Antonio de Torres Regidor Decano
Don Pedro Antonio de Ulloa Regidor Alferez
Mayor Don Juan Antonio de Ulloa Regidor
Alguacil Mayor Don Juan Antonio de Ulloa
Regidor Depositario General Don Juan Antonio
de Ulloa Regidor Alguacil Mayor de la Sala
de Alcaldes Don Juan Antonio de Ulloa Regidor
Alguacil Mayor de la Sala de Alcaldes
Don Juan Antonio de Ulloa Regidor Alguacil
Mayor de la Sala de Alcaldes Don Juan Antonio
de Ulloa Regidor Alguacil Mayor de la Sala
de Alcaldes Don Juan Antonio de Ulloa Regidor
Alguacil Mayor de la Sala de Alcaldes

Ante mi Don Domingo de Rivera y Cordero Escribano
del Rey Nuestro Señor Escribano de Camara de
Gobierno de esta Villa y Corte por su Mag.
Don Gabriel de Cortas
Don Ramon Portero
Don Antonio Brano de Leon
Don Ramon de Orozco
Don Diego Sosa
Don Thomas Rodriguez

Que dicha Real Audiencia Sala de Alcaldes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

D. Galizia Mallorca Sevilla Cerdeña de Cordoba Corzega Murcia Jaen Señor de Vizcaya Y Molina &a. A Por la Sa. Ley de la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya Y de

Mag.ca Para Hoy Cuia dha Razon = Por la qual os
Mandamos que dho dia que os fuere leida Notifica
da Citando Vuestros Contrs. y juntam.te Pudiendo
Ser, y Sino a Nro. Jdo Capitulare, o al Proc.r de
de Crazia Para que os Oiga Thaga Saver Por
Manera que venga a Vra, Noticia dello en
Podais, y Pretender Ignorancia hasta quinze dias
Primeros Sigtes que ordenamos Assignamos Por todo
Plazo y termino Perentorio dentro dho, quales Con
Dhos Poder Cumplido Para el Seguim.to y Fyn de
Cuzion dhzitado Pedro Cona Pertenecim.to de
Pleito y termino Sin Hauerse Presentado dho
Poder Con el Mo, Confesso o Negado Solo alegado dho
Pena Sumentaria Pal Mo Fiscal y determinaran
Como allaren y dro. Y que Sino, Mandar Mo.
llamar Sobre ello que Por la Prou.te os citamos
llamamos y Con Razamos y Señalamos Los Cos
trados del Mo, Confesso Donde Leyendo alo Su
so dho tocantes Con Vra, Asistencia y Con dha
os Seran Hoy Notificados hasta la Sentencia
definitiba Inclusive Hasta.r del Contrario Sitar.o
biere = Y Mandamos Pena de la Mag.d y de
Veinte mill Mrs Para la Mag.d Camara a qual.r Mo. Juez
Notifique Y dello de Testimo, Dada en Madrid
a Zinco dias del Mes de Julio de mill Setezientos
y Veinte y Zinco = Dn Ambrosio Gpinola = Dn Gaspar
de Navarra = Dn Fran.co Joachin Guerra = Dn Andres Del
dan Zaquibera = Lo Dn Fran.co Molero de Villa nueba
Secretario de Camara del Rey. Mo, y La Mitad Gri
bra Por Su Mandado Con ag.d del Gou.r y los de Su
Consejo y Contra duria Mayor de Hazienda =

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ce. Da. = Sirua de la Cierta = Por el Chanziller Mayor =
Sirvase de razeta

Cumplim.to

En la ziudad de Plas.a Ondres a seis dias del mes de Julio año de mill Sezes.os y Veinte y zinco de el no. de el Rey. Nro. Sr. y del nuebo dezis.o Vegerio Con la R.l Prouis.n antezedente ante el Lic.do D.n Domingo de Riuera Cordero abog.do de los R.les Consejos y alcalde.r de Corte de dha ziudad Sup.do y dho.a Por Su Mag.d que la Sea mendole Con.da oyda y entendido = dixo que la o Vedeza Con.da el respecto de Venerar dha R.l Cedula como Carta Espresa de su Rey y Sr. y Obedeziendola y Cumpliendola sobre Su Cabeza y Con.g a su Cumplim.to sea de ser de la Jurisdizion desta Muy noble y Muy Leal ziud. Junta en Su Ayuntam.to y Sala de Su Audiencia Publica Sedella mam.te Prezediendo Sala de ello Sorteziparlo Alcaldes Fallero de Año Cito Ejpondio y Requerio que doi fee = Lic.do D.n Domingo de Riuera Cordero = antecedente = Marcos de Velizonte y Becuerta

En Virtud de dha R.l Prouis.n Obedeziendola y Cumplimentada dixo que Pide y Requiere a dha Ziudad Como parte Pronta la ziudad a Conparezer Por Su Sendico a la Prosecuzion del Pleito que Pende ante dha R.l Prouis.n Por medio de Su Sendico alegando las Razones que a su Derecho Combengan que la ziudad a Sido y es Parte Legitima para ello y que Se le Mande Dar Traslado de dha R.l Prouision y Seynalada en el Libro Para que Dentro del Tiempo Con

En mismo Acuerdo. La Ciudad de Murcia dio Manuel Vadillo agente de la Ciudad segun se Nombra el Poder hecho por Su Prouision para que mediante. Ynterpo del Procurador de Ciudad Comparezca ante los Magd. Señores de Su Rl. Consejo y Sala de Justicia pidiendo los autos. Y Pleyto segun dho Su Prouision Sobre Mencion. Y los Consulte. con Arreglado de la Mayor Satisfazion. Y Informe a cerca del Estado de ellos a fin de Examinar los Caualleros Comisarios de Causa. Esprimiendo las Razones que la Ciudad tiene para defender dho Pleyto. Y lo demas que Conuenga Y siendo necesario de la Ciudad Consulta Remota. de. las Prouidencias mas Conbenientes. para la defensa de dho Pleyto Y lo demas que Subrevenga. Y de Vista con Sumidad se Acordo dio dho Poder segun Y como Se Pide y Suplica Y lo firmaron

Dn Dn Domingo
de Riuera y Cozdera

Ante mi
Juan de Segundo
y Berruezo

Para despachos de oficio quarto n. 19.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Hª. Dn. Julio [illegible] Alcalde de Alcaldes de Corte de Su Magd. que Dios guarde, Alcalde de Hijosdalgo en esta Corte y su Partido por el Estado General de Nobles de estos Reynos de Castilla, Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de ellos, Juez Privativo de Ydalgos, Notorios de Sangre, Executores de Sentencias Ejecutorias de Hidalguía, Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Guipuzcoa, Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Alava, Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Vizcaya, y Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Navarra, por Especial Comisión de Su Magd. que Dios guarde, que para el efecto de lo contenido en esta mi Carta Executoria, Sentencia y Ejecutoria, que en ella se refiere, y Real Provisión de Su Magd. que Dios guarde, que en su Real Nombre se Despacha, Comisiono, Subdelego y Nombro en Forma, al Señor Don Antonio Bravo de Laguna, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de Su Magd. que Dios guarde, y Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Guipuzcoa, y a Don Luis Alfonso Bravo y Rol, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor por Su Magd. que Dios guarde, de la Villa de Tolosa, y Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Guipuzcoa, y a Don Diego de [illegible], Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor por Su Magd. que Dios guarde, de la Villa de Bilbao, y Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Vizcaya, y a Don Juan Ruiz de Apodaca, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor por Su Magd. que Dios guarde, de la Villa de Bilbao, y Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Vizcaya, y a Don Manuel de Orozco Manrique de Lara, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor por Su Magd. que Dios guarde, de la Villa de Vitoria, y Juez Conservador de los Privilegios de Nobleza de los Caballeros Hijosdalgo de la Provincia de Alava

D. Gn Josephs sottolongo. ausente= D. Gn Gonzalo de
Carvajal. Cn femma= Casado de Vs. Hl. Jamia=
El de Pablo Ramon de Pablo quiros Casado y Portero de Vs=
quiros= D. Gn Luis Brazero. Con Casa= D. Gn Ramon. de los os en
la Casa= D. Gn Juan Almador Con la Casa= D. Gn Juan de
Quiros Con la Casa= D. Gn Gabriel de Cubas. Con la Casa=
D. Gn Josephs del Campo. Con Casa= D. Gn Joseph mon
des Con la Casa= D. Gn Diego Josse Con la Casa= D. Gn
Ramon. Portera. Con la Casa= D. Gn Ramon de Arauso
Con la Casa= D. Gn Thomas de Villamil. Con Casa=
Entrada D. Gn Pl. Bocache Con la Casa= Casado de Vs. Pablo quiros=
Entro el S. Ramon. Sl Portera Villalobos=
Reparos de la Cas. Con. Dl Hosp. de la Ltra. Ede
de la Casa del Hospl se halla Sea traido a la Cuda el Reconocim.to
de Valdelamª= hecho q. los mros Alvañiles Carpa de la obra
Que de orden Sea hecho en dha Casa de
dho Hospital ala Plazuela de los Carretons
y Sanco Vistos y Reconocido Con. Dha. Que
se Mand.e de dho Hospital Que se Cobre lo
pagado Rematada la mediania que toco al S.r
D. Diego Josse Pague al Maestro Antonio
Sanz. lo que Costo mand.e de Cobre y entregue de
viendo ella Cona. Con. de los Remates dha
obra Sali mi Ima. los Dementa. R.n, Que
Ygnacia dho Ynforme pasado y se despache
Libram.to para dho Mayor dg, de la Cuenta en la
Thesoreria que Dice dho Mayor=
Por el Sr. Corregidor se mando Se Notifique a los
Mros. Alvañiles Carpinteros y Cerrajeros q. la Cuda de
Poco la Prudencia Ultima de Agosto de los
D. Pedro del Bocache Juan Manuel Alfonso
Brazero Sus Cuda Capitulares y la Cuda de

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

S. D. Manuel de Oroz Monroy
y Lara Decano de Stt Rumcam.

D. Pedro Gil Polache — D. Luis Alfonso Braseros —
D. Josep Nuño de Lepeda — D. Roman Arnal de Arauzo —
D. Ignacio de Aguilera — D. Diego Sofre —
D. Gabriel de Cubas — D. Roman de Villaamil —
D. Arnal Bruno de Joyos — D. Juan Rico Amador —

En la Ciudad de Mgg. se juntaron los Camaristas
los Porreros de Rumcam. de esta Villa Noble y mui
leal Ciud. den Camam. acto dos sus Caus. de
mañana a Voz mui Ilre. de Corr. a cuio choro se
halla. se juntaron en Casas Capitulares acostumbradas
Rumcam. y dixo. Que acudiendo al Juez
de cantar el Oficio en las Pascuas de Navidad
mo
Mayor clero de la Catedral que sean diputados p.a
dho Rumcam. los que cumplan dhas. Pascuas
dos Duc. para Ornamentos de la Capilla Que
se halla depositado del Mayordomo de
Correo. Plaza y Aposento dos de mill Seiscos.
Veinte y Cinco = Dn. Roman Casimiro de Porras
Camam. de dho Partido Porrero de Dg.
D. Dn. Manuel de Oroz Corregidor = D. Dn. Gonzalo
de Camacho Regidor Decano. D. Dn. Josep Nuño Corregidor.
D. Dn. Ignacio de Aguilera Regidor = D. Dn. Josep
de Cortelongo. Ausente Criado de Dg = Fran-
cisco Baez Escribano

Camam. de Pablo Quiros Criado de Dg =
D. Dn. Luis Braseros Regidor = D. Dn. Arnaldo de
Joyos Regidor = D. Dn. Juan Amador Regidor =
D. Dn. Juan de Quiros Regidor = D. Dn. Gabriel
de Cubas Regidor = D. Dn. Diego Sofre Regidor

papel sellado oficial mayor.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS XVEINTE
Y CINCO.

Casa= C.d. Joseph Mendez Cruz Casa= C.d. Joseph
del Campo Cruz Casa= C.d. Samuel Carrera Cruz
Casa= C.d. Angel de Arauzo Cruz Casa= C.d
Thomas de Vr.a Cruz Casa= C.d. Fr.co Roca
Che. Cruz Casa= Cuado de Vr.a Pablo Cruz
Hallo. el Alcalde mayor Participado ala Cruz
Sobre si Seria de su Agrado Alguela Junta de
cion de dos Toros. Incesta pradencia q las premio. p.a
Solemnizar la Noticia de Paz entre Ambas
Real Corona del Imperio se Practicasse
el Lunes. 5. de Corriente Empleandose
la Cruz Sacho. las gracias Para acordada
dispon.a por lo Agreado Roca Combiene
el que dhos Toros se Corran en dicha Alameda
do q. su Señoria Jall.mo Alg.d Gue
la Ciudad Pacifica. Cruz Casa Con
sistoriales como es Costumbre Aque los
Caualleros Combocados de Plata q. Asis
tieren Lo que Alcan Entendido Asi
Alla Cuerdo Encargarse al Refrico
Aue ademas dha Corrida. q. quemen
den poner Luminarias En las dos
noches q. Precedan Ala Supp.a del Alc.
Señor se Sirua mandar Publicar Vando
do p.r el Cruel Pregonero Alla
tas noches los Vec.s Pongan Luminaria
rias Aque el dia Alcancion de Toros

Cualquier cas Bentanas y de do el gasto
se hiziere q dho Cauo Comn. Lo que mas
al respecto. Lo que toca ala Ciudad. con
Relacion del gasto se libra en Propios dstro
Lo q. se dese Apache. Librand. a su tiempo para
Lo grando dho Sñor mo ag. se sirva en la q
sea su cargo =

Sobre lo
dico =

Vista por los Cauos Comisrios del Ayto demas dela
mrd. Acordado q mira ala Ciudad de que D. Juan
Bernal Sumedico de Camara. Acalle Sumam te en
fermo D Imposibilitado de poder asistir y
Curar alos enfermos deu obligacion Cuya falta
es de grandisimo perjuicio aeste Pueblo Es
pecial alos Pobres Juez Corrin en dho
Hospital Comunidades delos Religiosos descalzos de
dha Ciudad Q se seria precisa buscar medico que
cumpliese este encargo para descargo dela
Conciencia de todos los Capitulares de Cuia
obligacion es atender a Interes dela Salud
Publica. lo que se pone en la Consideracion
dello Durable Juez. Contemplara en esta ma.
en Cuia Vista attendiendo la Ciudad a que el
referido D. Juan Bernal a cumplido con
puntualmente. con su obligacion sintiendo al mismo
mo passo su Impedim.to = Atento Que el pre
sente Escribano de Abastos Passe ala
Casa del referido D. Juan Bernal y le re
Conbenga. en esta Expresion Para que dentro
breve Medico dela Satisfacion dela que
para el Cura Interin Juez se Establezca q.n

Para despachos de oficio quatro mrs.

DE LO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Salida de Paopeya a la Ciudad para que se pueda retirar sapando se da governa salario elegir parecer de combeniente. Ytem que en quanto combenga a la salud. Sea dar providencia con la prontitud que con biene a la salud. pp.a la Ciudad tomar la que combenga para el beneficio Publico de dicho que suspendiere de pie de Stg.o se haga a la Ciudad para en mra pro ser lo que combenga sacandose copia de dcho Stg.o para saverse saber

Sobre el pleito con los notarios

Dha Ciudad Dn. Antonio Bravo de oy dia Comisario nombrado q.do Segui pleito contra los notarios de dha Audiencia Colegiatta. Sobre que acepten la diputacion de asistencia que le fue hecho de q.do parte de la Ciudad esta apelado ala Rl. Audiencia de Valla. dado quenta a la Ciudad de que D.n Miguel Sanz de Atranso en Poder en dha Rl. Audiencia no tiene poder para dep.r en dha dependencia. Y para q.e haga en nombre de la Ciudad de dar las dependencias necesarias le otorga Poder Especial en toda forma a dho. D.n Miguel Sanz de Atranso para que haga y prosiga dho negocio en toda forma con las clausulas y circunstancias necesarias sin ninguna limitacion y con clausula

Poder

ca de subvenir en los Prou.s y le parecer
que con aprouacn. y Ratificacn. de esta agnd.
acuerdo. Lenga su fuerza y efecto en todas
de la Ciudad con libre franca y general adm.n
de Ciudad. de dho Reyno, y Obligos Alcaldes
Jurados Bacinadores y Pabloguiros
y Personas de la Ciudad.

Sobre que dicho Sr. D.n Gabriel de Cubas Dor Secretario
Secret.o dijo Q.e Rodriguez Almader arrendatario Escribano de
el prim.o de Ciudad Com.o y Receptor del Pan de dho S.r
Pan y Vino Antonio Brauezo Capitular de dho
Ayuntam.to y Vec.o de dha Ciudad quiere tomar
a Renta y mill R.s de Vellon. de los Caudales
que el Hospital de nuestra Señora de la Cand.a
y que para la Seguridad de lo que dha
obligan. a general y Persona y Vienes
Hypotecara Una Casa suia Propia a la
Parroquia de S.n Andres de esta Ciudad
libre de toda carga = Lo cual la Propon.te
la Ciudad de Acordo Com.o dho Dor Secret.o
de S.n Juan y Mag.d dho Hospital en la
que los Caudales de dhos mill R.s que se
han de sacar dho. arrendando la dha Renta con
las Condic.s Ordinarias Han de Requ
sir dos Fiadores abonados de la Redencion
que los Fiadores sean abecindados y Vecinos
Domiciliados de esta Ciudad y Reconocida
Para. Poner la Cantidad =

LIO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEIN-
TEY CINCO.

Testimonio

Libro 2º de Abtos

En la Ziudad de Hasienda en Nueve de Agosto de
mil Setecientos i Veinticinco, aviendo precedido la
mamiento ante Dios, i celebrado Misa de Espíritu Santo
se juntaron a celebrar Ayuntamiento ordinario en sus
Casas Consistoriales con Campana Como asistumbran
los Señores Justicia Caballeros Regidores siguientes
El S.r Lic.do Dn. Domingo de Ribera Corregidor Abogado de los Rs.
Consejos Alcalde Mayor Teniente de Corregidor Vta Ziud. de
Hasienda y su Partido p.r Su Mag.d
El S.r D.n Manuel de Orozco Manrique Alcalde de Rno-
D.n Joseph Angel Merchan D.n Joseph del Campo de Luna
D.n Pedro Gil Locache y D.n Alfonso Brasos

D. Ignacio de Aguilera — D. Roman Antt.o de Arando —
D. Gabriel de Cubas — D. Diego Sotelo — —
D. Josep de Solorsano — D. Roman de Villanueva —
D. Antt.o Bravo de Rojas — D. Juan Rodrig.z Amador —

Hedia sea dado a la Ziudad la Respuesta
que en Vista de Rep.do Zelebrado eleccion
de Corregidor. dado el D.r D. Juan Ant.o
Bernal su Medico de Camara que acuerda
se Juntten por Diputados segun
Trip.do el Señor en Vista de lo acordado por VS. le doi las
D. Jn.o Bernal debidas gracias al Conel Mayor lenguaje. por el
singular favor que he merecido a VS propia
diligencia rendida. Y Zonalar Cavildo con sus
Votos. y lo que mira a la eleccion de me
dico Interino. lo dejo al arbitrio de VS.
para Mayor asierto Quedando de mi Cui
dado la Vista satisfazion de su Asistencia
segun el agrado de VS. En que procurare
Concordar Conel que eligiere VS. desseando
que quede gustoso Y empleado Conel Mayor
Reconocimiento a la gran begnidad de VS
Y su grandeza a quien Dios prospere. Infinitos
Años que deseo Y he menester. Plasencia Agosto
seis de mill Setez.os Y Veinte y Cinco = D.
Juan Antonio Bernal de Torres =
La Ziudad en Vista de la Respuesta de D.
Juan Bernal su Medico de Camara acuerda
que no falte Medico que cure en este Pueblo
y le cumpla con las obligas Y encargos de

© ES10148AMP01 01 01 02

Para despachos de oficio que tromite

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dho D. Juan Bernal attendiendo alagran Literatura, Limas. Buenas partes, que asisten al D. D. Pedro Guerrero Oder el Sumaior Satisfaçión de conformidad el nombra Dho Thedico de Camara. Interin que el Dr Juan Bernal se Ynforma del estado de poder Curar y proseguir con la Enfermedad Cangrenada, que pade el Ynpo de la Voluntad de la Ciudad. Jurando assi Asbitrio el que Cumpla con su obligaz. con la Christiandad que acostumbra. Y se le Señalan Dozien tos y Cinquenta Ducados de salario en cada vn año Prorrateado el Ynpo que Sirviere dho Empleo los q. se le dian de Paga desde el dia en que se le Ynsinuare. Y en nombrando otro Y Alos Ynstrumentos Ducados de salario que goza el Dr Juan Bernal. Y se le dia de Paga dho salario en el Thesoro de esta destinado al dho Dr Juan Bernal. Cuio aggo. Seaga Saber a dho D. Pedro Guerrero, para q. acepte como a Dr Juan Bernal para q. tenga entendido Cal Entendador de lo Propio de Palio y Roda para que

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

da. a Cada Uno. con dhos Dnzs y Cng.s Dn Cados Conapercimd.to Que lo Contrario hazdo Dho Juan. Nuñez Palara Cng.s y lo pagara demas Vnos y el presente. S.no Sellado Saver [illegible] y lo firmo. a la margen dho Alg.l

Y Vista Cor.l amd.ad el S.r Juez Dr Dn Luis Jacavo Vte Rauman.do Hofmann Alg.l la Cor.l umbre. Lequedo fee

Dr Dn Luis Bravo

Ante mi

Dn Bernuena

Sobre Rl a Stodho.

En la Ciudad de Navarra Cinco de Agosto año de mil Seis.s y Veinte y Cinco Sañ.do prez.te dho Alcalde. ante dien.s ase de Campana Tañ.da Se Juntaron en Sala Celebrar Ayuntam.to Hordinario los Sr.s Justicia y Regim.to los Siguientes

Sr. Dn Dom.o de Rivera y Cordero Alcalde. mdor Sr. Dn Manuel de Orozco Manrique de Lara Decano

Alcalde. mdor 2.o Semente de Comun.s de la Ciudad

Ausentes

D. Joseph Ygnº Mendez — D. Luis Alfonso Brazeros
D. P.el Pocache — D. Roman Ymn.el de Strausso
D. Joseph Nuño de Tejeda — D. Diego Sofre
D. Gabriel Joseph de Cubas — D. Roman de Villamarin
D. Antonio Braulio Joseph — D. Juan Rl. Amador

En la Ciudad de Agreda se juntaron los Alcaldes tes. Regidores Diputados y Personero del Comun de esta Villa Noble y muy Leal Cabeza de Partido en Ayuntamiento ordinario y publico de mañana segun lo han acostumbrado todos los años de que doy fee. Se juntaron a celebrar Ayuntamiento ordinario para tratar sobre medico Manuel Pablo Gutierrez Alcalde Real Ordinario de esta Villa y su Partido por quien mandaron hacer Relacion Alfonso Manso y Escribano de dicho Partido en primero de Agosto de mill setecientos y veinte y cinco = Estando juntos en la Casa Consistorial de esta Villa los Señores Don Manuel de Orozco Corregidor Capitan a Guerra Don Gonzalo de Carvajal Corregidor Teniente Don Joseph Nuño Corregidor Don Ygnacio de Aguirre Corregidor Don Joseph Fernandez Portocarrero Corregidor Don Joseph Antonio Braulio Corregidor Don Diego Sofre Corregidor Don Roman de Villamarin Corregidor Don Roman del Strausso Corregidor Don Pedro Pocache Corregidor Don Luis Alfonso Brazeros Corregidor Don Juan Amador Corregidor Don Joseph Ygnacio Mendez Corregidor Don Joseph de Cubas Corregidor Don Gabriel Joseph de Cubas Corregidor Don Joseph de Campo Corregidor Don Miguel Mendez Corregidor Don Diego Sofre Corregidor Don Manuel Portero de Estrado Don Roman de Villamarin Corregidor Don Roman del Strausso Corregidor Don Pedro Pocache Corregidor Don

Para el papel de oficio gastarán los

SELLO. QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Al Señor Governador

Señor. El Dr Dn Pedro Guerrero y Valencia
a Pedro Señalador dize que Dn Thomas de
Rivadeo. Secretario de V.S. le a participado
como V.S. fue servido nombrarle por Medico
de Camara Interino con el sueldo de Dos L.
Cincuenta Ducados cada año pronunciado el tiempo
de su Empleo y dando a V.S. Con Lagrimas
Gracias por tan Singular favor. y quedando Reco
nocido le dispensa no poder condescender con el
mandato de V.S. por la Incompatibilidad que
Cincuenta años; con el exemplo que tiene de
Medico de Camara a los Sres Duques, en el
dilatado tiempo de Veinte y Siete años asegurando
a V.S. que queda con el justo Sentimiento de no
poder acertar el favor de V.S. y puede quedar
asegurado de que en Cadiz y en Sevilla con el acierto
Suo acerta V.S. pronta ovediencia como lo
Pedira, y dispensara el Sr. D. Gabriel de
Cubas. y en la Corte a los mandatos de V.S
el Sr. Dios prospere con mas Gracia Maria
Nuestra. Sea y se halle Señor. En y de Cadiz
D. Pedro Guerrero Valencia

Assi mismo el Sr. D. Gabriel Dorcos de Cubas buelve
a dispensar a la Ciudad como uno de los Capitulares
nombrados para estar con D. Pedro Guerrero
sobre el asumpto que expresa el memorial

quien dijo que admitia dicho que en cuanto
tiene asegurase a la Ciudad en su nombre. Como
para evadirse de la Imposibilidad que se
presentaba Item. Suplicar los escrupulos y
los S.S. Deany Cauo. pudieran fomentar al se
guramiento con el Ynvitto y Fecho de su Pa
bra. Que siendo la Ciudad servida de nom
brar dicho S.r Pedro Para q. asistiese en
todos aquellos Casos que le fueren posibles
y Instruend.e al S.r D. Juan de Aguirre
para que Compareciese con la Adicion
al S.r Juan Bernal. Las obligaciones en
que este constituido que daria
dicho S.r Pedro Juan obligado como reconoci
do a las ynstrucciones de la Ciudad q. el primer
tenia S.a Relacion y proyecto la onerosi
dad
La Ciudad en Vista de lo en presentado
por S.r Pedro Guerrero la exprecion hecha en
su nombre. Por el S.r D. Gabriel de Cubas dijo
se cando. la confianza. que en este dicho S.r
Pedro a que se Remite. se S.r D. Juan
de Aguirre Vea de Stando: Q.e no nombrar
como nombra desde luego (Que en ambos casos
Imposibilidad de S.r Juan Bernal abia que
por la Ciudad: se nombre otra prouden
cia) al dho D. S.r Pedro Guerrero para q.
asista. En todo lo que se sea posible. Y que
den Cuias sus Pruebas obligasi: Y al dho S.r
D. Juan de Aguirre Para q. Complete

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETESIENTOS XVEINTE Y CINCO

En la que. Ca obligacion Cnfta Constituida Por escriptura. Dho D. Juan Bernal. a favor Dho por el Dancho. Dho y otros Dez. Dnes Dros Pellon. Los Dozientos al Dho D. Juan de Aguirre. Y los Ziento al Dho fenido D. Pedro Ynenes, los quales sean de Satisfazer Y Corer desde fecha dela escriptazion. y Pagarlos los Dozientos. En la Dnd. Dhos quinientos. En en cada Un año Con salario q. para Dho D. Juan Bernal. Consignados Desde Luego En el Propio dho Pano y toda Dha Renta de Dha Ca Dho Azen Lador los Satisfaga. anual mente; los Dozientos. al Dho D. Juan de Aguirre. Y los Zinquenta al Dho D. Pedro Ynenes; Y los otros Zinquenta Dnd En Dho dia Cumplim. dhos Dozientos. Seña lados Mezquino Dho lo Pagnen Y mitad al Dho D. Pedro los D. hizesamer Mayno. Que son o fueren dhos Capellanes Y Dho Administrador de dha Renta D. de Dha Capilla Dela Cruz. a los Patronos de Dha Con Dho dhos Sitio dhos a Dhos Dn. Mayno. dhos; Y dhos se les Aumenta Y Pagara En dha Capilla Dela Cruz. la Cinquenta Que dicen Y se les Saga Dn. Cano Agras Mayno. dhos Y Jamer a Dhos Patronos Para el Dicho Dela Cruz Dos Pmo. dho Y dho Acordado Quedando la Cnd. Fez Bermeo Y Pesarvlla Y Dho poder de Suspensar mas

Para despacho de oficio mayor de rota

SELLO QUARTO, AÑO DE
DE SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO

En la Ciudad de Cadiz en Catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años ante el Señor Don Juan de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Ministro Togado del Supremo Consejo de Indias, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, y Provincias de Venezuela, y Nueva Andalucia, y Juez Privativo de Comercio de esta Ciudad, y Puerto de Sanlucar de Barrameda, y demas de la Carrera de Indias, por ante mi el Escribano Publico, y testigos parecieron presentes Don Juan Bernal y Don Juan Bernal Suarez, Padre, y hijo, Vecinos de esta Ciudad, y dijeron, que por quanto en el Navio nombrado Nuestra Señora de la Concepcion, y Animas, que se halla surto en la Bahia de esta Ciudad, de Porte de quinientas toneladas, poco mas, o menos, que su Capitan, y Maestre es Don Juan Bernal Suarez, Padre, y Hijo, Vecinos de esta Ciudad, y Patron

En la Ciudad de Murcia a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Audiencia publica de mañana los Señores Don Domingo de Riberay Corbera Alcalde mayor y Theniente de Corregidor de esta Ciudad de Murcia y su Partido por su Magestad &c. Don Joseph Alonso Brazeros Don Joseph Nieto de Tejeda Don Luis Alfonso Brazeros Don Ignacio de Aguilera y Saavedra Don Diego Josef Gabriel Joseph de Cubas Don Bernardo de Riquelme Don Antonio Bravo de Rojas Don Juan Ruiz Amador Don Antonio Bravo de Rojas Regidores de esta Ciudad y Procurador General de ella Don Pedro Antonio Fontes y Medina Escribano de Ayuntamiento de Rentas Provinciales de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y Don Juan de Aguirre Escribano de Cabildo de esta Ciudad por ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico del Numero de ella y de dicho Cabildo dixeron que haviendo entendido que en la Ciudad de Toledo se halla Cristiano Nuevamente convertido Don Juan de Toledo natural de la Ciudad de Fez en Berberia que ha manifestado a los Señores Comisarios del Santo Oficio de la Inquisicion de dicha Ciudad de Toledo el deseo que tiene de venir a esta Ciudad a vivir en ella y haviendo dado quenta de esto a los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad en Ayuntamiento de Cabildo que celebraron en ella en el dia veinte y tres de Mayo proximo pasado de este presente año, acordaron que para que dicho Don Juan de Toledo pueda venir a esta Ciudad a vivir en ella, se le den las Certificaciones que pide en el Memorial que ha presentado a dicho Cabildo, y para que se le puedan dar, es necesario que los Señores Alcalde mayor y Theniente de Corregidor de esta Ciudad, mande a los Medicos de ella, que reconozcan a dicho Don Juan de Toledo, y declaren si padece alguna enfermedad contagiosa, o de otra calidad que le impida el poder venir a esta Ciudad, y para que se le puedan dar

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Illmo Señor: Hedia Señora ala Illma Sra. Camarera Dª Señora hechos en la Asunzion de Nras Señora y los numeros y Premios que ha querido la Sra. Se sirviera Costear Para la Procesion de Rogativa de la Memoria de lo que boy Sacando de orden de los Sres Comisrs Dn Diego Josse Dª Anta Bravo de los oyos Para la Procesion Mañana Illuminacion que se Pusieron en la Asunzion de nstra Señora y fueron los Numeros y Premios. como tambien en la que se pusieron Anoche en Vispera de nra Señora de la Asunzion Lo qual es como se sigue

Primera Menor Refinada Dorada	
Y medio de media a Lona de azucar p.s	
La Vendida a Razon de Seis Reales y zinco	D. 32 - 17
De Una Docena de Vidrios y Aquarto	D. - 1 - 12
Deseis Lds de Vizcochos de Vena a quarto y m.a	D. 27 -
Deseis Lds de Confitura a zinco R.s	D. 30 -
Docena y Media de Vela de quarto y Libra	D. 17 - 22
Docena y Media de Sal Blanca Vendida a Razon de Treinta y zinco m.s	D. 3 - 8 -
De media a Lona de Vino Sin R.s	D. 6 -
De Un Mozo que Asistio Un Dia de Dorar y a los que hazen Gana de Lavar Los Vancos de Dia y de noche a zinco R.s el Un.o y Siete R.s y dos m.s	D. 3 -
De Ruego con Parala Mecha y Esponja	D. 7 - 2
De Dos Libras de Aceite para la Lampara	D. 1 - 14
Para la Docena y Libra	D. 2 - 28

© ES10148AMP01.01.01.001

A Poner Y quitar Alzapar del Retrato de Toledo	Do 12
A Para y mª de Soloma Pastellano Retrato de	Do 1 19
A Blanco o que Acabo Valoxero En Hazer y	
Dar La Venida Sein R.l	Do 6
Lo qual Dha Partida Importan Ziento	151 12
y zinq.ta y Un R.s y doze mrs. B.on Los quales	

Confiesso haver Recivido En la forma Referida
Por orden y mandato de dhos Sres Comisd.os Mar.n
Lagarto Vez Veedor Amil Secret.o Vernuey zinco de
Nicolas Lopez Capata

Como Comisr.o de fiestas Pongo mi Pres.te a S.S. La me
moria dada Por el May.mo de Propios que ynserta zien
to y zinq.ta y Un R.s y doze mrs. Los mismos que se han
Gastado En Colocar Yluminaria Como Por
Dha Cuenta que Siendo Allegrado a V.S. Sea de man
dar Se Pachen Salibram.do Mar.n Sal.to diez y Seis de
mill Secret.o y Vernuey zinco a.s = D.n Matias Bravo
de hoyos = D. Diego Tosse

Reconocida Dha quenta La Ciudad de Con
formidad. Lo a probeyda Y que se despache Libram.to
Por Dha Cantidad. a favor del Dho D. Nicolas
Lopez Tapata May.mo de Propios para que
En La quenta que diere de ellos se le Abonen
Pasen. dolo En Cuenta del Dho Libram.to=
Y esta forma y Generis diuisimo y acauo se
Acordaron y Firmaron Segun La costum
bre de que Yo el Ss.no doy fee=

El Marq.s Dominico Pr.o de
de Rivera y Corbet Luis Braz

Martin de Urrenda
y Berrueta

Ordinario. En la Ciudad de Antequera en
de Agosto de mill seiscientos y veinte
y quatro años dentro de las Casas
Rl. de Cabildo Justicia y Regimiento
de esta dha Ciudad estando en ella
juntos y congregados a Cabildo
y Ayuntamiento Ordinario los
Sres. Dn. Pedro Ponce de Leon
Alcalde Mayor y Dn. Juan de
Ribera y Cabrera Regidores
y Dn. Diego de Vera Alguacil
Mayor de esta dha Ciudad
Dn. Antonio Bravo de Laguna
Dn. Luis de Vanes Bravo
Dn. Thomas de Arana
Alcaldes Ordinarios de la
dha Ciudad por ante mi
el Escribano de Cabildo
de Suso contenido se juntaron
los Capitulares de la dha
Ciudad para tratar y
conferir lo siguiente

Lo primero Dixeron que por quanto
en esta Ciudad ay muchos Pobres
Estrangeros y Naturales
enfermos y que para su
Remedio y Curacion es
necesario que se les
Reparta Carne de Vaca
Por tanto que mandavan
y mandaron que el Abasto
de la Carne de Vaca
que se ha de Repartir
a los dhos Pobres
enfermos se saque
en Almoneda Publica
en la Plaza de esta
dha Ciudad para
que se remate en
la Persona que
mas Barato
diere y

Ex.mo Sr. Garzia

Ex.mo Sr. Pablo Ortiz

Sobre hay Real Cedula

tion de Chorado y Berrueta=
Hermano D. Alonso Garzia Portero de SS.
D. Gr. Thome de Orozco Con Casa= D. Gr. Garza
lo de Caruajal. Cr. Primo= D. Dr. Joseph Nieto
Con Casa= D. L. Dr. Ignacio de Aguilera
Cr. Primo= D. Gr. Joseph de Sotomayor Con
Casa= D. Conde de la Vega Con Casa=
Criados de VS.= Alonso Garzia=
Hermano D. de Pablo Ortiz Portero de VS=
D. Dr. Luis Bravo Capellan; D. Gr. Andres de
Oyos la Persona D. Gr. Juan Amador Con
Casa. D. Gr. Juan de Ortiz Con Casa= D. Gr.
Gabriel de Aubas Ausente= D. Gr. Joseph
de Campos. Con Casa= D. Dr. Diego de Freer
Su Casa= D. Gr. Thome Ponce Cr. Primo
D. Gr. Joseph Chender Con Casa: D. Gr. Andres
Arauso Con Casa= D. Gr. Thomas de Villa
nueua Cr. Primo. D. Dr. Pedro Bocanegra
Con Casa= Criados de VS: Pablo Ortiz=
Vuelta la lista de Hermanos dixo Pedro
Ortiz. de Juan Conuso el Mes Mayordomo
Real Cofradia para el Proximo año Real
Mayordomo Otro Xuez. a la Ciudad. Cumpla acta
Real Cofradia= Proueido por el Sr. Alcalde Mayor Y se
mirre. de Corneo. Y uso de ello a fuer
da la Ciudad de Antiera en el libro de la
Cofradia; Y que medirnire el Corte
nuo. De Canalles Capellanes

que an cometido en este Ayuntam.to Leuen
pendencia de grauedad, contra las Ord.as de la
Ciudad, de que Su Mag.d Sea seruido
dispender los efectos. que dicho ayuntam.to
de. dar Mandam.to para el dicho que fuere
seruido. para que Carcelen. los dichos
Caualleros Capitulares con las Penas q.e
a pareçen mientras que fuere. Seruido=
Dho S.r Alcalde Mayor Cabalgados
que la Ciudad es presta. Mando que
Entre. Luis la Diputacion Parez
a aprouar la obligacion de Personas
Vna que ofrece dho Juan Cornejo
pena. de no estar obligado a dar mas
fianzas, ni a auer lugar allado como lo es
presta con Juram.to dicho Juan Cornejo
en aprouam.to. Que Su Señoria para apro
uecher lo que ay lugar Q.do= La Ciudad en
vista del mandato dicho S.r Juste en la
mejor Forma Q.e Haya hecha Repara el
no auer asistido a este Ayuntam.to los quatro
Capitulares. Por ser tan grandes las que se
reconoce. alta Traycion que asistan todos
los Caualleros. dho S.r Juste que acistiran
ala Cargar Prouisionalmente. Para Seruicio
lo que pide. Al Mag.d en Consorcio del
Premisso. Y cada vno dichos Sres Capitulares
de Vanderas. en sus Votos se Obligan.

© ES10148AMP01.0

Lados Cnos. demas Almirantazgos
del. Cn Razon de la aprouazion de fianzas
y Cnsignacion de dhos. Alcalde Mayor. de
Esp.ta de la Ciudad q.e la dependencia
de Aprouar Cauanza de Personas Vinieq.e
ofrese Juan Cornejo. Para Seruir a Mag.d
de la Alcandega de esta Ciudad Cn.e Pretende
y me permite dilat.n
ando q.e me declarase. q.e Su nom bram.to de Carga
Cons.ro. Y por q.l no se le puede obligar a
demas fianzas. Y mas quando Sus Cn.es
Pretiron Cau.n a Satisfacion q.e no allando.
y no poder dar dha Alcandega sin
Mag.d y mayor Cnel Juris.n Pretende
a Posesion y q.e el priuilio. sauer Con
Opra. y dar. Cau.n demas Prouidencias
necesarias para q.e no falte pun.l ni aya
omision en la Cobrazion de los Derechos
de los q.e pertenezcan a dha Alcandega
y q.e de la declarion de no auer Mag.d
pueden resultar grauisimos Incon
benientes: y q.e quando se le Prospriuilio
a dho Juan Cornejo. y q.e Mag.d pase
Entrar Cnel Cantaro Cinquenta dos milesimos
en Cor.te Pun.l de la fundazion y Real Prou
de Su Mag.d en dho. Ca.e Ciudad por
Persona de las circunstancias que previene
dha fundazion. Por Cnos. Thenientes de Iusti

...ra de papel sello ordinario quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYSCIENTOS Y VEIN:
TRES Y CINCO:

Mandar y Mando. Que se guarde el Capitol de todos los Cauos Hos. que Componen la Ciudad. Echo Juan Conssº. Otaegue. R. de obligazion En forma Como es Stilo. de dar. guarda Con pago de los Caudales. de esta Alcaldia Con la obligazion de su Persona y Bienes Como Conuiene ofrecido: Y desde luego en esta forma. Cas. admite dho S. Alcalde mayor y en Nombre. de Conssº. Y que se le haga Saber al dho Juan Conssº. para que otorgue dha Scª. dho otorgamiento assta el Caualleros. Comº. Y sea Alcaldia Como es Stilo: Y que dha admº. de Rentas se entienda Segun y en la forma que previene la Prouizion. En Mancs. de los Caudales de esta Alcaldia Y que Siempre dando se Primera En la Scª para el Cuerpo Junto Conste=

En Sta Rama Legunero de Stimrand. Y Firmaron Sus Mds la Alcalde y dos= En Rend= no permite de la Sª= Vale=

Sª. de Sn Domingo de Riveras y Cordero

Luis Alfonso Brazeros Vº

Antº. Brauo de Vlloa

Ante mi
Marcos de Vlzurrun
Escriuano

Extraordinario
11 de Agosto.

En Madrid a veinte y
dos de Agosto año de mill setez.os y veinte
y cinco se pregonó publicamente con
dim.a a Son de Campana tendida y despues
de auer leydo el Sr. Dor. Pedro Pantoja Rez
a celebrar Alcalde de Corte los S.
Justicias Corr.es y Regidores de
S.ta Vis.a D. Domingo de Canesa y Cordova
y del Sr. Dor. Dn. Phelipe Lopez Caballero
Alcalde mayor y Theniente de
Corr.or de la Ciudad de Manzanares se Partido
por su Part.e R.o ==
Dn. Sebastian Lozano Manrique de Lara Corr.or =
Dn. Antonio Bravo de Laguna — Dn. Diego Lopez
Vecha en Virtud de Mandam.to de Su Magd
y Sr. del Con.o de Castilla que ha sido
dim.o de Prov.a de Corr.os Con mando de
Justa. sobre abenirse que algunos Ser
manos ganaderos de Cabana de Abel
Pretenden atemerado los dros y derechos
pagar el pleno de Cuatro Reales de Cada
Cuio Juez Privado Lunes y Viernes pro
pio de Cada Cuia de Prov.a y detenerse
en Segovia ——— Por
Don Phelipe Lopez de Rojas Regidor de Alcor
Corregidor de la Villa de Segovia Caballero de la Orden
de Santiago Gentil hombre de la Casa de Su Magd
con exercicio y Alcalde de Casa y Corte
por el Rey nro Señor que Dios guarde
en todos sus Reynos y Señoríos
Su Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor
de la Ciudad de Manzanares y su Partido
por su Ausencia
Dn. Sebastian Lozano Manrique de Lara Corregidor
Dn. Antonio Bravo de Laguna

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Ciudad de Malaga, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y cinco años. Ante el Señor Don Joseph Ignacio de Ortega y Cotes, Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Corregidor, Alcalde Mayor Ordinario, Alguacil Mayor de esta Ciudad, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia, por su Magestad (que Dios guarde) en esta Ciudad, y su Partido, por ante mi el Escribano Publico, y del Numero de ella, y Testigos, parecio presente Don Juan de Ortega Procurador del Numero del Ilustre Colegio de esta Ciudad, en nombre de Don Juan Antonio Gonzalez de Aguilar, Vecino de la Villa de Alhaurin el Grande, segun de la Escritura de Poder, que exhibio, que queda en mi Oficio, de que doy fe, y dijo: Que en el Sitio de la Cruz de Caña, Termino de la Villa de Alhaurin el Grande, en el Cortijo de Don Juan Antonio Gonzalez de Aguilar, su Parte, en el Olivar, que llaman de Caramelo, de la Suerte de Arriba

Por cepano dla Puente dAlcala I mas llevauan
en Cadalsº que Paraua dla Jurisdiz dcha
ziudd quererse Comunidad de Pastos Dozmd Zg
aora dy del dia de sn Miguel de mill Seteds Zg
Veinte Torre les auian llevado de mas dlos Ex
Prendados dos Rs mrs y Cada leuano Conel
mismo Pretexto de dezir era y Salar Condhos
Ganados y los Alcaldes dcha ziudd sin hauerlos
Dado mg en Sanchas alos dhos Ganados que lo
querem auer como mg Lorgam de Contrauia
y Sareria dla Exa Prenda Dn Fernz en que Pre
Sento y loque era de grauisimo Perjuizio dlos
Ganados dcha Cauaña y Cauara sus Pre
Vilexios Porlo qual nos Suplico fuesemos Ser
Vido Mandar librar mo Rl Despacho man
Dando que dla dcha ziudd de Plasa dlos Sys
de su Jurisdn no llevasen los Exos Prendados Vzy
Rs mrs y Nuebos dos alonganados que Paseuan
por dhos Campos Casarruelo y Puente de Alcala
y Palacios dcha Sedad y que Nobiesen
y les tornasen lo que Nobiesen llevado de dho
Tiempo y dia de San Miguel de mill Sete
zientos y Veinte Torre y Si Facultad y Pre
Vilexio tubiesen para hazerlo lo Presen
tasen dentro de Nueue dias termino ante los
dlos Señores Alcaldes Imponiendo Para Sustan
Rimiento las Penas que tubiesemos por Con
Veniente = Y Vista por los dhos Alcaldes y
dcho Regimo y Procuradores Cordia y fue de Marzo
de Este año Mandaron Dar Vn Auto y Por
quanto Themian Proz Contra mas Sorte

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL QUINIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

a quien Se notifficar Sea por Carta Mrd
Carta = y la qual Mandamos q̃ dha q̃ sea
Leida y notificada Estando Juntos En Cro. Con
cejo Justicia y Regimiento Como Lo han
de Costumbre Sus Audiencias Sino diziendolo a Vn Alcalde
Dos Regidores del Proc. q̃ Lleve dha Carta
mar dela Villa y Alg.s de la Justicia que se
Presentan Para que llegue a Su Noticia dello
no Sobdan Pueden Ignorancia hasta quinze
dias Primeros Sig.s Como dho es q̃ En Pies
anteclos del Año Suso dho: Cro y Proc. Suficien
te Con Poder Cumplido Bien y Cumplidamente
Enformado En Seguimiento. del dho negocio
Hasta dadzir y alegar En el. dho: de
recho y Justicia. Lo que dzir y alegar quisieren
Si que Sienbdo Vistos, Guardaran
En todo que la Audiencia Otra Manera: En
Otra Vista a Audiencia. Dende dha hasida y Pre
Sentada Sentencia dho negocio y Pleytos
minara En el Lo que allare mas Justicia
Sino Mandar y Mandar que Por Lapre
Sino Mandar y Mandar llamar Con Plazo Para
ante todos Los autos Dilios y que En el. dho
dho hasta la Sentencia definitiva En
Grado Vista Revista En los autos Sino Obiere

Los Señalamos Los Estrados del Nro.
Consejo Donde fueran Notificaran Y Os
Pasaran todo Por Justicia como sien Otra, Per
sona os fueran Notificados Mandamos Pena
de la Nra Merd Y de Veinte mill Mrs. Para la Nra
Camara. a qual Dr. Cr. Sr. o Real, que Contra Nra
Carta sea Requerido Lo notifique a quien
Con Venga de Ello de Testimo, Dada en la
Villa de Madrid a quatro de Mayo de mill Se
tecos y Veinte y zinco Años = Yo el Obispo de Sigza =
Yo el Conde de Lerma = Yo el Dr. Tomeo = Yo el Dr.
Ma. Melgarexo = Yo el Conde de Paredes = Yo
Dr. Joseph de Paran Secretario de Camara del
Rey Nro Sr. la hizo Escrivir Por Su Mando Con
Acuerdo de los de Su Consejo = Derechos = Antonio
de Alcega = Por Chanciller Mayor = Antonio de Vierta
Requerim.to Y Rubrica de Plaza En Veinte dias del mes
de Enero de mill Seiscos y Veinte y zinco Yo
el dho Miguel Martinez Escrivano de Sala Requerí con la
Real Provision en ella Inserta al Alcalde Yo Do
mingo de Rivera Cordero Alcalde Mayor
y Sala de Alcaldes de Casa y Corte Contra
zion y Pidio Autos Y Lo Vedzio con el
Respecto de Dho Todo, Bso y Puso sobre
su Cabeza como Carta de su Rey y Señor
Natural Cumplim.to de Merd Y Sobre Saber
a Cuyo uso Y Costumbre Pertenece Y
Vista como la Dha Provision Real Y Costumbre Para que

Cumpla con su Contenido Proveyendo el Vis
Cado Asistencia que Certifica Caso Sepractica
Lo firmo Mundo Senescal dello y doll.no = l.do
D.n Domingo de Viveros y Cordero = Antemi =
Miguel Martin =

En dha ziud.d de Mal.a en Veinte y Un dia
del mes de Agosto de dho año de dho Alcalde
Cumpli
endo con la asistencia Politica y Previene el
auto Cumplimiento Antecedente que en Mano
del S.r D.n Manuel Dorozco Manrique de Lara
Cav.ro Real Provin.al Como Juez Mayor Antiguo
de esta Muy Noble Real ziud de Mal.a
Prendola Visto = Entendido con Verdad
Sedienzia dize que el S.r Alcalde Mayor Agr lo
hoca Mandar hazer llamamiento Segun la
Costumbre para el dia y fuere Servido
Se cumpla el Contenido de dha Real Pro
Vision Lo firmo Mundo Senescal con Asistencia dello Lo
doll.no = D.n Manuel Dorozco Manrrique de
Lara = Antemi = Miguel Martin

En la ziudad de Mal.a en Veinte y Un
dia del mes de Agosto año de mil Setezientos
Sesenta y Quatro Estando en el Sitio
Acostumbrado de Cabildo el Sr. Alcalde Mayor
Juntam.te con esta Muy Noble y Muy Leal
ziud de Mal.a le quien Antes sigue la Real Pro
Vision Antecedente a dha ziud Junta con la
Junt.am.te Estando Celebrando Cabildo
ordinario haviendo Precedido llamamiento
Antecedente para dho efecto Y haviendo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN: TEY CINCO.

oy dho Cauallero Corregidor lo leyo Cauallero Procurador General de Vida Veinte y Vna Comienda la Sobre Su Cauesa y en Su Cumplimto dixo q Respondio que Se diese por quedar Contenta de todo Su Contenido En Cuyo termino y En Ella. A Pida de Suzira y medio de Su asiento Se Sumaron Fojas de Su Razon a dezir y alegar de Su derecho y Luego Respondio de que Se le dio Traslado Con la Prouision de Vna y otra parte. que Se Entregaron en Poder de Sus Mercedes Los Signados Con Su Signo y firmo En Presencia Con Su Merced y dio fee Emilio Sotomayor Escriuano Publico = Antonio Martinez = Miguel Martinez = Juan Alfonso. y Luego Su Merced dixo q Concedia y Concedio la Con Real Prouision Cedula Suso Incorporada y Vista Con Su Cauesa y El Cumplimiento a Ella Cumplido y Pedido y Requerido Con Ella Los Comisarios de Guerras Residentes al Presente en Esta Ciudad para que Pida Los Bastimentos Utensilios necesarios En Esta Ciudad Sus Propios Casas de Su Morada y Para Ellos. Otros Cualesquier Comisarios Semouientes Instrumentos y Vtensilios que Fuesen necesarios En Esta Dicha Ciudad y para los gastos de todo ello Los Caudales Publicos Comunes de Guerras Se libren En Ellos Mismos

Acuerdo

Vbranse los Autos

& Prefos. ô Enle Alcaldes ord.s de q.mino y
Vezde de Campo de Manuelo. Que con Mro. Jordn
por Escripo dchos Sres. dende luego. se obliga
ran y Pasaron en quanto a dho. Mag.d
Amojonador. Sinmas libram.to y con Mtivo
de este Mag.do
Entrada a — En Mro Sr. D. Joseph Sirgue Alcalde
En Mro Sr. D. Thomas de Alue. y Aranbo
Sr. D. Thome de orozco Manifesto. a Cauo de
Quebrema noticia de que el Sr. D. Juan Bazan y
Golfin Comdor de Alcantara se halla en Sitio
de Fuenlabrada Por orden del Sr. Presidente de Castilla
Que combendria Que la Ciudad Pasase y Comisio
Sres Cauo. Comd. a Visitarle y Saber. Manifiesto
Sres de Benirle en.to se le ofreciese y Sabe
dha Proposic.n Por Cauo. aga. y se Acordo. Que
Luego Incontinenti pasen a Visitarle. y Para
Ciudd los Sres D. Thome de Aranbo D. Thome Bravo
de q.s el Prudente lo que Ocurran Comen.do a la
Ciudad Vaii q.lo que mirare al Real Comp.o ser Co
mun Es Hecha Cuenta de Diez. Semana Basa como
se Practicado En otras Semejantes Cauones
En esta Conformidad se Acuerda Que Cauo y Sr Tes
tam.to de lo Firmado Sr Cacr lo firme de q.e se
Lo D. Dn Domingo
de Rivera y Cordero

Thomas de Alcorda
y Berrueta

Para despacho de oficio de quatro mrs.

SELLO V. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Hor Bdo Sr Dn Manl Antonio Perez de Soto Abog. de estos Reynos y Vicario Eclesiastico de esta Villa y su Partido

Por quanto por parte de los Mayordomos de la Hermandad de Animas Benditas del Purgatorio de esta Villa se me ha hecho relacion que en la Yglesia Parroquial de esta Villa tienen fundada una Capellania de Misas cantadas con Vigilia y Responsos en el Altar de Animas de dicha Yglesia, la qual fundo Dn Juan Ruiz de Arce Vecino que fue de esta Villa, y por su Testamento dejo de Renta para la Dotacion de dicha Capellania Quatrocientos Reales de Vellon cada un año, los quales se han de pagar de los Propios de esta Villa, y que por Razon de no haverse pagado dichos Quatrocientos Reales de Vellon en algunos años, se hallan debiendo a dicha Capellania Quatro mil Reales de Vellon, y que para que se cumpla la Voluntad del Fundador, y se celebren las Misas que dejo mandadas, se me pidio mandase librar Libramiento de dichos Quatro mil Reales de Vellon, para que se entreguen a la persona que tiene a su cargo la Administracion de dicha Capellania, y Visto por mi lo referido, y que dicha Capellania se halla sin Capellan, y sin Misas que celebrar, por la falta de dichos Quatro mil Reales de Vellon, y que es justo se cumpla la Voluntad del Fundador, Mando se libren dichos Quatro mil Reales de Vellon, para que se entreguen a la persona que tiene a su cargo la Administracion de dicha Capellania, para que con ellos se celebren las Misas que dejo mandadas el Fundador, y para que se cumpla su Voluntad, y para que conste lo firmo en esta Villa de Torrejon de Velasco a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años.

Dn Manl Antonio Perez de Soto

Ante mi

Dn Manl Bravo de Dyos

Dn Juan de Arce

Dn Diego Sobre

Dn Manl de Orozco

Dn Bernardo de Villanueva

Y luego incontinente Yo el Escrivano Notario Mayor de la Hermandad de Animas Benditas del Purgatorio de esta Villa, y Secretario de Cabildo de dicha Hermandad, y de la Cofradia del Glorioso San Roque que Leg.a de ella, Certifico, y doy fee que en el Libro de Memorias de dicha

Lo que: Colgar A dez Algar Layglesia
Veinte Rs ——— D. 22—
A Juan Darzia zerero Dzinco L. de
zera Labrada ocho Rs cada Una quarenta Rs— D. 40—
Dezinco Carga de Aunzia L. Camp.
a Real de Plata Cada Una Nube Rs L
Catorze Rs ——— D. 9— 14
Dellevar y traer Los Bancos Rs Rs— D. 3
Dezho quartillos. Dezientre Ldos
Onzs. de Algodon Para Luminar
rias que Ora Pone En Sus Casas
En Sitios Para Los Dos hachas Rs
Sera Dña Señora dla Asunzion L
San Lo que zinco Rs y Veinte y q.tro Rs— D. 5— 24
Y Porrato do El Gasto En la forma ∈ D. 80— 34
En Prenada Dchenta Rs y quatro Rs
Jllen Saluo herror que Siendo dla Cuenta
de Jlla Semandasan Librar En Sum.mo Para El
Los Satisfaga Mar.a Dalg.o Veinte y Uno Emill
Seteszs y Veinte Dzinco = Dr Pedro Alv.z Lill.
Bocache y Cicobar = Dn Luis Alfonso Brazeros Rs—
En Fuera dcha a Cuesta La Ziud a Probeer Los
Que Se dey Pache Libram.to dla dha Cuenta Para El
Dn Nicolay Lopez Caparra Mayor.mo de Propios Los Sas
tos Haga Y Haga Con Rzo El Alcalde Gra Portero
dla Ziud Sin otra zir Quitanzia =
Estedía Dn Martin delizeta Mo Secretario
a Manifestado dla Ziud Como En clano Pan.o Se
Le Conzedio Liz.a de Ser Pino Para Los Lugares

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sobra. Su Real Sala. Que della no auiendo Persona aber hallado Oportunidad a quien se la fabricase se Ofrecio se le Concediese de nuebo Licencia de Conformidad a que da Concedio nuebam.te La Liz.da de los dhos Seis Pinos Para que en los Montes de Pinares de la Ziu.d los Pueda Mandar Cortar Labrar y Sacar Libres de quarton Tablones y Sinquejes Porello y en Cuenta En Pena Alguna= Y auiendose Dado el Pidiente a oyr al Procurador fiscal y tocantes a ayuntam.to ordinario se fenezio la Causa y fue en la forma Q.e Prenada la Sala Mando Segun la Costumbre de q. Doy Fee= Mando Segun la Costumbre de q. Doy Fee= Mando Segun la Costumbre de q. Doy Fee=

Ante mi Domingo de Ribera y Cordero

Dr. Juan de Quiroga

Dr. Ramon de Ybarra

Dr. Manuel de Bermuetta

Ordinario del Rey

En Madrid a treinta de Agosto de mill Seiz.os y Veinte y Cinco años Estando en Audiencia Publica y despues de Comida Celebrada en la Sala de Alcaldes Mandaron se Celebrar Audiencia Ordinaria

Dr. Juan de Quiroga

Los S. Intend.te Alcaldes Ord.os y Regidores
de S. Domingo de Pinra del Cordero Alcaldes
Ord.os y Comis.o Alcalde mayor y Sexmeros de esta
Ciudad de Talavera y su Part.do por Su Magd (que
Dios Guarde) D.n Manuel de Basco Manrique que sirve de
Corr.o de este Partido =

D.n Josep Diego de Reg.da D.n Juan de Quiros
D.n Gabriel Josep de Cuba D.n Tomas de Mena
D.n Manl. Blanco de Rojas D.n Diego Sopre
D.n Tomas de la Mena
D.n Juan Ruiz Boriador

Hallo Abrel | En esta Villa de Talavera de la Reyna y Sus Alcazares a
mio mes Com.o | veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setezientos
de Cuba y | y veinte y quatro años ante los Señores Don Gabriel de Cuba y
Amador | Don Juan Manuel Blanco de Rojas Caballeros Regidores de esta
Ciudad y Alcaldes Ordinarios por Su Magestad (que Dios Guarde) en
Virtud de Provision Real de su Consejo de Hacienda de que doy fee
y Don Juan Ruiz Boriador Procurador General de esta Ciudad
Parecio presente Don Christoval de Cuba Regidor Perpetuo de
esta Ciudad y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios Guarde)
por su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año pasado
de mil setezientos y veinte y tres se ha servido de mandar se
reduzga el numero de Regidores de esta Ciudad a el que tenia
antes de la Concesion de los Oficios que se vendieron para
Alcabalas y Cientos y que para el efecto que se reduzga
se Junten los Regidores que Su Magestad nombrare en
la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad y Nombren
Veinte y quatro de Veinte y quatro que Sirvan los
Oficios de Regidores y los demas se Consuman
segun y como Su Magestad lo tiene mandado
por la referida Real Cedula y para que
Se execute como Su Magestad lo tiene
mandado Pide y Suplica a Vuestras Mercedes
Se sirvan de Nombrar los Veinte y quatro
Regidores que Su Magestad manda
Se Nombren para que Sirvan los
Oficios de Regidores y los demas
se Consuman segun y como
Su Magestad lo tiene mandado
por la referida Real Cedula
y para que se execute

SIGLO QVARTO, AÑO DE
MIL DE TECIENTOS Y VEIN:
TE Y CINCO.

Mes
Depmbre. En Cau. Capitulares q. Imitan
Conbor. al Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. Dn. Thomas
Concordias Cenia Omelia. Realidad
Reglen lo que Corresponda al beneficio de
ambas Comunidades Equeguede Stable
zcdo para Cultar Cria de Cante que al
quiera Equivocar ==== En Cuia Vista
Cabildo de Conformidad Combiene la
En primero lugar Clagra dcrin. Que Corres
ponde al Cauallero Diputado del Cauildo
Agdo nombrar Comisionado Por Cau.
Comun. Al Sr. Dr. Dn. Gabriel de Cabalquinto
Dr. Juan Rl. Ortmador q. sacando de
de Archivo Cal Defendor Concordias
En Compañia del Diputado del Cauildo
Pro Porcionen Clarezen lo que Verdad
Cau. Corresponda. Acho Diezmo mando
Juntando todos quantos acte fin fuere
Con dumente. Alla quienes Cumplido Dho
de Ambas Comunidades, que para todo
ello Clauce Dependiente. Cau.
Cal Prov. de Concede a Dhos Cau. Comis. amplia
Herrera Facultad. Y Comisionan Cabalquinto
Ag. Dnn a ====
Loco La Presidencia del mes

Real Chancillería de Valladolid

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEYCINCO.

D. Joseph Alvarez de Lepeda — D. Luis Alfonso Bracamonte —
D. Ignacio de Aguirre — D. Manuel de Arandia —
D. Gabriel de Cubas —
D. Andres Bravo de Acosta —

En la Ciudad de Soria a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y cinco años, los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria que por su Magestad reside en la Ciudad de Valladolid, haviendo visto los autos y meritos de la causa executiva que ante ellos pende y se ha seguido por parte de la Real Provincia de Guipuzcoa, con Don Juan Iturriaga, vezino de la Villa de Azcoitia, sobre que se le mande pagar la cantidad de maravedis que se le reparten en el Repartimiento de Alcabalas, Cientos y Millones de dicha Provincia, que se hizo en el año pasado de mil setecientos y veinte y quatro, y en el que corre de mil setecientos y veinte y cinco, y lo demas que se contiene en el Mandamiento executivo que se despachó en la dicha razon, y en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en favor de la dicha Provincia, y de sus Diputados y Procuradores Generales, que se presentó en el dicho Tribunal, en que se mandó despachar el dicho Mandamiento executivo, y en virtud de Poder que para pedir y seguir esta causa se dió por parte de la dicha Provincia

Para q. se
de Nov. S.
a Nglar. os num.
en la Cón. de
estas Reales.

por el Correo y Ygnes. a Sevilla, de Enero

D. Phelipe por la Gra. de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Algarbes de Algezira y de Gibraltar, y de las Yslas de Canaria Yndias Orientales y Occidentales Yslas y Tierra firme del Mar Occeano Archid.e de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos Nro Correo y Ygnes.e tam.to de Nra Ciudad de Valencia Salud y Gracia, Sabed que con motivo de haverse mandado por Provision ntra. de Junta celebrada en Aranjuez, de 30. de Abril proximo pasado que hiziesseis vos el Nro Correo, y Procuradores de dhos Nros Correos de essa Ciudad que cumplan Notarios y Procuradores de essa Ciudad que guardasen la Constitucion que en los festejos que hazen celebrar los Nros Conservadores del Nro Archivo, Congregando esta Jerarquica heredad en gratitud del Zelo y Amor q. tienen tan acreditado hazia mi Real Persona por haverse Ordenado en los Reales Sitios que vos el Nro Correo hiziesseis de que los num.os concurriesen a concurrir a los festejos que se acostumbran en Celebridad de Dia Santo, Entre ntra Real persona, del Imperio, y que ocurria de Dutificar pues antes hera preciso q. los num.os hiziesen y hizieron grandes festejos de Dias de Toros y Juegos, y despues Mascaras, y no haver Condescendido en lo Primero esa Ciudad, y que Con notoria desconsolacion se hubiesse festejos por falta de medios hallandose en el Ynano che Celebra siguiente fiesta de Yglesia, Cantando el Tedeum, Misa Solemne del Santisimo Sacramento Acompañando Mi Real Palacio, Con cuio motivo pidiendo

© ES10148AMP01.01.01.001

Para despachos de el año de quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos el Fiscal de la Nuestra Audiencia, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, se nos ha hecho relacion, que en el Pleito, que ante vos el Corregidor de la Ciudad de Toro, y Merindad de Campos, por Nuestra Real Provision, que para ello le dimos, y mandamos, se trata, y sigue entre partes, de la una Don Juan Antonio de Figueroa, Vecino de la Villa de Madrid, Caballero del Orden de Santiago, Gentil-hombre de Nuestra Real Casa, y Capitan de Caballos Corazas, y Comendador de Villarubia de los Ojos, en el Orden de Calatrava, y

En el Manuscrito de D. Antonio de Berrueta

Cumplimto. En la Villa de Bilbao en quinto dia del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y dos años ante el Señor Don Juan Manuel de Bucesa Corregidor Alcalde mayor por su Magestad en el Señorio de Vizcaya y Provincias de Alava Guipuzcoa y Merindad de Durango por ante mi Escribano de Provincia y Numero de dicha Villa de Bilbao parecio presente el Señor Don Fernando de Berandola y poniendola sobre su cabeza, Guardando, guesi, Cumplay Executte, lo que por dicha Señor Don Fernando parecio fue requerido por dicho Señor Corregidor, Asistencia, Asi lo dijo y otorgo siendo testigos Don Pedro de Ugarte y Don Joseph de Ugarte Vecinos de dicha Villa de Bilbao = Juan Manuel de Bucesa = Ante mi Antonio de Berrueta

En el Manuscrito de D. Antonio de Berrueta

En la Villa de Bilbao en quinto dia del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y dos años ante el Señor Don Juan Manuel de Bucesa Corregidor Alcalde mayor por su Magestad en el Señorio de Vizcaya y Provincias de Alava Guipuzcoa y Merindad de Durango por ante mi Escribano de Provincia y Numero de dicha Villa de Bilbao parecio presente el Señor Don Fernando de Berandola y poniendola sobre su cabeza, Guardando, guesi, Cumplay Executte, lo que por dicha Señor Don Fernando parecio fue requerido por dicho Señor Corregidor, Asistencia, Asi lo dijo y otorgo siendo testigos Don Pedro de Ugarte y Don Joseph de Ugarte Vecinos de dicha Villa de Bilbao = Juan Manuel de Bucesa = Ante mi Antonio de Berrueta

Dem. En el Manuscrito de D. Antonio de Berrueta

En la Villa de Bilbao en quinto dia del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y dos años ante el Señor Don Juan Manuel de Bucesa Corregidor Alcalde mayor por su Magestad en el Señorio de Vizcaya y Provincias de Alava Guipuzcoa y Merindad de Durango por ante mi Escribano de Provincia y Numero de dicha Villa de Bilbao parecio presente el Señor Don Fernando de Berandola y poniendola sobre su cabeza, Guardando, guesi, Cumplay Executte, lo que por dicha Señor Don Fernando parecio fue requerido por dicho Señor Corregidor, Asistencia, Asi lo dijo y otorgo siendo testigos Don Pedro de Ugarte y Don Joseph de Ugarte Vecinos de dicha Villa de Bilbao = Juan Manuel de Bucesa = Ante mi Antonio de Berrueta

Dem. En el Manuscrito de D. Antonio de Berrueta

En la Villa de Bilbao en quinto dia del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y dos años ante el Señor Don Juan Manuel de Bucesa Corregidor Alcalde mayor por su Magestad en el Señorio de Vizcaya y Provincias de Alava Guipuzcoa y Merindad de Durango por ante mi Escribano de Provincia y Numero de dicha Villa de Bilbao parecio presente el Señor Don Fernando de Berandola y poniendola sobre su cabeza, Guardando, guesi, Cumplay Executte, lo que por dicha Señor Don Fernando parecio fue requerido por dicho Señor Corregidor, Asistencia, Asi lo dijo y otorgo siendo testigos Don Pedro de Ugarte y Don Joseph de Ugarte Vecinos de dicha Villa de Bilbao = Juan Manuel de Bucesa = Ante mi Antonio de Berrueta

En cuia conformidad sentenzio y Mandó este Ayuntamiento conforme a la Constumbre lo firmaron los Señores = Juan Manuel de Bucesa = Ante mi Antonio de Berrueta

Para los años de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Con 13 de Septiembre

En la Villa de Ausencia en trece de Septiembre año de mill Setes. y Veintey Cinco, hauiendose celebrado misa de Spiritus. to Se Juntaron a son de Campana, a Celebrar Ayuntamiento hordinario Cinco Casas Consistoriales Como acostumbran los Señores Justicia y Caballeros Regidores Siguientes

D.n Juan Manuel de Billena, Coronel, Capitan a Guerra, y Superintendente de Rentas Reales, deesta Villa y Su Partido por S. M. D.n Joseph Nieto de Zepeda
D.n Gabriel Joseph de Cubas
D.n Antonio Bravo de Rojas
D.n Ignacio de Aguirre
D.n Manuel de Orozco
D.n Luis Brazeros
D.n Thomas de Arauso

Estando Sentados en Ayuntam. to parece Dia. mo Se. r Correo. r una Carta Escripta a dhos Sres. Alcaldes. mos por el Se. r Duque de Nexar, y una horden de dho Se. mo Señor, para el conde y Rexo. to de Su lugar de Hernas que uno y otro oyendose Vista Dha. Carta y horden que es del tenor Siguiente

Horden del Se. r Duque de Alcala. re

Con esto Juntos a Ayuntamiento en Su Lugar de Hernas y Se Sirbe Esta para Destino que se halla

Con agrias quexas de la ziudad de Ron
Senzia Carronada de 12 a Mala
Correspondenzia En Impedir que
Ciertos Vezinos dexen de Continuar En
La obligazion que tienen Escripturada
de Conduzir a ella toda La Nieue que ne
zesite Para su Consumo Siendo Esta
azion Sumamente sensible Para nros
Por Los Graues Perjuizios que estas
Carronada la ora Moneitto y Prevengo que
Como En Virtud de esta horden pongas que
Ciertos Vezinos Por Su Alternativa Continuen sin
novedad En Llevar La Nieue En Cumplimiento
dellos Capitulos y Condiziones de Sus Escrip
Dare orden a mi Executor Para que luego
al punto Vaya a Sacar zinquenta Ducados
de Multa a Cada Uno de Nosotros Por aver
faltado ala Obb. Serv. del Decreto que Expedi
Año de Jerez de Stos y En orden a esto Y nuebos
Inbentores y Enqueda de Vanderiudiziales al bien
Parto Culares y Comun de Ha zienda que tanto Gimo
Pay Cuidado Porque Las Multas no Quedaran
En amago Sino y En Exo Pronto Para Dio, Castigo
Des Carm. dios os g. M. Ilcp. de Sevilla de Jerez y
Veinte y zinco = Duque de Nexar

para los pleitos de oficio quarto año.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

Una horden Vista oida y entendida por la Ciu. Asquerda que el Cau.do Comisario dirige, la Vemita Sin dilac.on a mano del Sr. Liz.do D.n Domingo de Vinuesa, nro Alcalde m.or que se halla en la villa de Ocaña, a dependiencia y horden del R.l Gov.no para que en su Vista mande a su esc.no Martin de Liz.do Pase con ella al lugar de Hernas, y requiera a la Justicia y Vec.to de dho lugar, y execute las demas dilig.as que combengan, y Sus originalm.te lo remita a esta Ciu. para en su Vista determinar lo que combenga. Y para lo mismo Hago. la Ciu. Suplica al Sr. Corr.or Sesiria de Cogonez al Ex.mo Sr. Duque de Sesa, El Agradecim.to Con que ha Ciudad queda de sus grandes favores Contodas las demas Expresiones de estim.on que Corresponden a su Calidad = Respecto de que por la Ciu. se ha mandado Tener El hosp.l de la m.d Jueces Vacon Interin que Recidiguen las Casas y Hacienda que tiene para ministrar y guardar Curazion lo necesario a los pobres = Asquerda que hasta que se adereçen dhas Casas y se mande por la Ciudad

Suspendense los salarios del Hospital de la mid. hasta Pegarar sus cargos

abrir dho hosp.l. Jese Emolumento Salario que se paga al Tesorero, Sangrador, Ha grosind.l que en tiempo de la Cuaresma se dan alos hospitalesros por gastos Comunes, Contemplando que estos seles llega la Quiebra de la casa, y El pan diario merezcan, Interin que aya enfermos y que Cúbra, que esta razon se les Concede y entonces El demas Salario = y al mismo y a otros Seles haga saber este acuerdo Como tambien alos Caualleros Comisarios de dho ospital y Su may.mo para que asi lo ten gan Entendido, al qual dho may.mo para su Intelig.a se le entregue testim.o de lo aq.do Y se le apercibe que si excediere algun dinero assignado alos hospitaleros Seran de su cuenta y Cargo, Y las notificaciones se hagan en forma Derecho =

Cl tuerdo Sea Presentado por Joseph Ruiz de Soto una Peticion Con cedimiquitto que se le a Librado por el Tribunal de la Contaduria mayor de quentas y de Hac.da de la Receptoria de Papel Sellado que tuvo a su Cargo el ano Proximo Pasado que da zid.o Mando y no sea oir Con tra Libro y en Contrario Sit.e

Pet.on del Receptor, presenta su finiquito =

En Madrid a dos de Enero de mil Setecientos y Quarenta y dos Años Ante el Ex.mo S.or Don Joseph Ruiz de Soto en Virtud de Decreto de este dia Proveido por el Tribunal de la Contaduria mayor de Quentas de Su Mag.d y de la Hac.da de Su Real Patrimonio Dijo que Por Real Orden de Su Mag.d de veinte y quatro de Diciembre del Año proximo Pasado de mil Setecientos y Quarenta y uno Se le Nombro por Receptor de el Papel Sellado que se Distribuye en el Reyno en el Ano Proximo Pasado de mil Setecientos y Quarenta y Dos Haviendo dado la Quenta Con la Contaduria mayor de Hac.da Pagado arreglada por el Finiquito que Exhibio a los Señores Thomas de la Razon por la Contaduria de Veinte y dos

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

dey tta ziudad = Sup.o a V.S. Sesizua Con lubritta Man dar seynsiera En Sus Libros Capitulares, Para Siempre Conste Y que Serne bueltua ozix.o. Para mi Resguardo Enque le ziuire Mrd del Lagrar deza á V.S. aquien Nro. S.r Prospere Muchos a Enla Mag.d felizidad &.= B.L.P. de V.S. Joseph Ernandez = Alonso Duran

Fin quitto de Papel sellado

Mi S.r Si D.n Fran.co Sanitta Agata Poder auiente de Joseph her.o de Soto Receptor que fue del Papel Sellado de la ziudad de Man.a Sup.do de Año Pas.do de mill Setez.s Y Veinte y quatro = dize que Viendo dcho referido Poder Presento La queritta del Producto deel Papel Sellado Y distribuzion dcho En el referido año Enla Contaduria Mayor de quentas Laqual Cita fenezida por los Contadores a quien toca Y para que el dho Receptor que de Resguardado = Sup.o A V.A. Sesizua Mandar que los Contadores Leden fin quitto En forma a fauor del zitado Joseph Ernandez de Soto Enla dha quenta En q.e le ziuira Mrzd = D.n Fran.co de Sta Agata = Señores de Contaduria = Madrid Catorze de Año de mill Setez.s Y Veinte y zinco = Informen los Contadores que autorizado Cita q.e = Cita lubricado = Informe En el referido D.n Fran.co de Sta Agata En fauor del Poder de Joseph Ernandez de Soto Receptor que fue

del dro, de Papel Sellado de Madrid de Mar.s
y Sup.to Año Pas.to de mil Setez.tos Treinta y
quatro; Previene. Contra Contaduria Mayor
de quenta, de Su Mg.d la de Servido dro. Portido.
Año y haviendose fenecido Importo el Cargo
en quenta zinquenta y un mill Duzientos y Seten-
ta y quatro m.s de Cn.a y la data. la misma can-
tidad Conformelo qual no resultto Alcanze
alguno En favor. ni Contra la Real hazienda
y se previene que esta quenta y dha. que Su Mg.d
tiene Resuelto Se dese por quito y alc.e la Fianza
Sinque Prezeda Con Sultta. Madrid diez y Siete
de Agosto de mil Setez.tos Treinta y zinco = Dr
Manuel de la Bana = En Joseph del Prado Guemes =
= El Cont.or Dn Fran.co Diaz de la abandero que firme en
la ausencia y Con fermedad del Sr. Contador
General fiscal de quenta y Contrro Para que
el Consexo. Siendo de Su agrado Se sirva de
Mandar Se sirva a Su Mg.d dar el Despacho Correspond.te a Este
quitto de Su quenta Clarezze de nuevo y nforme
dho Contadore Madrid diez y Siete de Agosto de mil
Setez.tos y Treinta y zinco = Cita Rubricado ——
Señore de nuevo dha = Madrid diez y ocho de Agosto de mil
Setez.tos y Treinta y zinco = Vista de nuevo a Su Mg.d
Cazion de fin.a quitto el notado Aclarezze de nuevo
Informe dhos Contadore y notene = Cita Rubricado =
En la Contaduria de Renta y Alcanzes
Secreto la Razon Plazenzia hezze de Sus

Para el Papel del oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEINTEYCINCO.

En Mill Sseisz. Veinte y zinco a.s de Jn.o Ygnazio de aquilera y Guevara

Lazaro Gn su Nombre a fordo que el fin quito Original Sebuelua a Entreg.r de trasp.o Para sus Erederos Mediante auer Cumplido Con su obligaz.on

En Hedra Hauiendose presentado, Pedro Jn.o por parte de Juan de trasp.o enque rrefiriaua q la Ciudad fuesse Servido, mandar que el Mayordomo de la Deuocion, dentro sonora de la Salud, Juan de trasp.o Hagua que pera bo Viniesse a hauer, y poner corriente el conducto de agua que basa p.r la calle de Stuos. y pasaua por un Albanal que esta en una o fuina de la obra, baxo de la obra q hicieron antes S. Cruzes, de los cubos, para que cogiesse tamano caudal por un Albanal y de aguadero de una fuente que Vemanecio en dho Cubo, cuio Albanal se hauia hecho Solo para que se dethaguase, el agua de dha fuente, quando creciesse, por que con su Vemanio no se perjudicasen los Cimientos de dha obra, dando a entender dho Juan Baez q que aquella agua que benia p dha Calle de Stuos. entraua por dho Conducto, para q pasase p la Plazuela, Lidia el agrauio de un quarto que tiene, con el pretexto de deuer que la Cu se le hauia concedido para su beneficio, cuia pretension fue Jn.o Jn.o tay entendida, por la Cu. ta como a los S. Gabriel

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINT
Y QVATRO.

de Cubas su Capitular, para que Informase
dello podria ser de algun perjuicio a dha Hobra, tapiz
tension de dho Juan Petrez. en cuio tpo y antes de que llega
se dho caso de poder informar a la au. salieron opponiendose
por peticion, porque Representaron todos los perjuicios
que se seguian dha obra de semejante Concesion a my.
Diputados de dha devocion de Nra S. y haviendose
puesto uno sobre la au, deseando q no se perjudiq. a nadie em
pezó a conferir si podria disponer de modo que no se gravase
contra dha obra, en cuio tpo. lo contradixeron los
Braços y Joseph nuevo Rey. para q. de ningun modo se en
tpo dio. se pudiese conceder dha pretension alle Referido Juan de
tado lo q. la au. tuvo y contradho ym. que debe Aqq. residente
re Serim. almy. y dhos Diputados de la devoz de Nra S. y q au
Conste Cabo delante ==

Y en esta conform. referendo y Protesto este Ayuntam. y lo firmaron
dhos Res. y la costumbre, de que doy fee ==

Dn Juan Manuel de Villena
Dn Luis Alphonso
Braços Vos
Dn Diego de Loyola
Dn Diego de Torres

Ayuntam.to Ord.o

En la Ciudad de Tlaxcala en Diez y siete de Sep.re año de mil
Seiscientos y Sesenta y Quatro, habiendo precedido llamam.to antes de
ora, assistieron en la Sala de Cabildo de Ella, los Señores Alcaldes
ordinarios y Caballeros Regidores que siguen — — — —
El Sr. Dn Juan Manuel de Villalpando Correo. Mayor de Nueva España y Superint.te
de Correos, y Postas de Tlaxcala y su Partido. Dn Joseph Nieto de Velasco
Dn Thomas de Arauso
Dn Ignacio de Aguilera Dn Thomas de Villanueva
Dn Gabriel de Cubas — — Dn Juan Amador — —
Dn Antonio Orozco de Chozi
En la Ciudad de Tlaxcala se juntaron los Señores Alcaldes
y Regidores que firman de suso en el Ayuntam.to de hoy M. N. y M. L.
llamam.to de este dia — Los Señores Alcaldes Ordinarios y Caballeros Regidores
que dan fe de dho llamamiento acudieron sus Caballeros Regidores para que mañana
Lunes que se contaran Diez y siete de Sept.re a las ocho horas della, se junten
en Cabildo en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to con el orden. q.e
se acostumbra, y combiene para el Real Servicio, y Bien comun
de estas Provincias, en que se ynteresa la Real Hacienda, y
Alcabalas de su Magestad (que Dios guarde) y para que se cumplan dhos casos. que es
de la obligacion de dhos Señores Alcaldes Ordinarios y Caballeros Regidores
del Correo Mayor de Nueva España y Postas de Tlaxcala y su Partido. Dn Joseph nieto
de Velasco — Juan Gran.o Garrido — llamam.to dado por Antonio Gil
Portero de dhos Señores Alcaldes y Regidores — Dn Manuel Orozco Encalada — Dn Joseph nieto
de Velasco — Dn Gonçalo Ramos Enfermo — Dn Ign.o de Aguilera en
su casa — Dn Joseph Sotolongo ausente — En la Ciudad de Tlaxcala en
Veinte de Sept.re de mil Seiscientos y Sesenta y Quatro Años, Estando en
Ayuntam.to Ord.o los Señores Alcaldes Ordinarios y Caballeros Regidores
que dan fe de Abajo que firman, y Estando presente Antonio Gil Portero
dos —

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SEICIENTOS Y VEINTE Y CINCO

En nueue dell año proco. pasado, y los Caualleros Comisarios
de los efectos hagan Constante las Cogridas y gastos
que dho D. Gabriel las Nauia alacorre apoder de Alfonso
que enella tiene la aue
Q. nauie Hedra hauiendo la aue. contemplado ser preciso Reconozer el
estado En que se halla la Admin. de Abaios de la nauie
para satisfacerle del consumo que atendido y los reg. suplicos, pueda
suspagar los gastos ocasionados En la adm. de dros pertenecientes
a S.M. que de otra suerte no pudiera proporcionar la combeni-
encia que en Semejantes proyos Sobuia aue Dcho Requiriendo
de conform. que los Caualleros Comis. hagan quenta formal las
tacy de la nieue que se acon duzido y asimismo de la que se acon-
sumido conforme declarazion de los Dos estados, teniendo pres. la
forma En los libros de Admin. para el cargo y descargo, y que se le
pida tenga para saber el consumo, y asimismo los libramientos
Cogidos por la aue y aue comis. para que en vista de todo
y lo que se deuan satisfazer a S.M.
declare los dros q se deuen
Specifique benga la aue En conozim.to de lo expresado en que
dha Specie y para la formazion de la cogrida
halla dicha adm. y los Caues. Com. nombrados, busquen la persona que fuere
mas dcha satisfazion, procurando se efectue con la breuedad
que se requiere — Cuia aprouacion fir. de Villalua Rubrica
Cuia da de L. por dcom-
aue. de comun

Sobre officio quatro R.s

DOZIAVO AÑO DE
MDCXXXIX Y VEINTE Y NUEVE

Hauiendose presentado ante Mi parezio. por Juan
Lopez de Miguel pedrid.n hauiendo postura en la obligon. de taberna
Lopez de Miguel pedrid.n hauiendo postura en la obligon. de taberna
questa calle de Enmedio y ruthenos q. el sig.te
Postura en Juan Lopez de Mig.l vezino de esta villa, anse dos parezio y dixo
la taberna que considerando la summa falta de uinos de calidad que ay en ella, q.e
Abaxo juram.to deuuos. y que algunas porziones que ay en su bodega
ner por los dueños dellas requieren bender a precios justos, deseando
como sue tamaios. Vnidad de uuos. y quel abaxo dezimos sea de buena
Calidad y Recio, con abundancia, como se cogeció el ano proxs. ma pasado
hago postura y me obligo a abastecer a los uezinos desta villa con uino ane
jo. de Veinte y dos reales cada cuba, con q. los dichos uezinos
para que los uuos. puedan sin penalidad abastecerse bajo destas
condiziones siguientes ——————
Primeramente que dho uino, a de ser de satisfaccion, por ser Recio
nozim.to que se hallaren los cubos com. capitulares que dos. nombrare, y de
Procur. de comun, cuio parezer y Reconozim.to se a de hazer luego que
llegue las cargas, sanlez que se encabeze a Cuba o Cubos donde
se a de encubar, ni por algun accidente encubado que sea, de auere
de cantidad dho uino, no se mesa de probar ni Vender, asta q. queden
solo del, Notado quedo ——————
Y con condizion que si por algun accidente de aguas, q.e otro que quede los
bueneros y empleados, a los conduzores faltare uino, por tres de Veinte
y quatro cada uno se le pueda mostrar ——————

Conconds. que esta postura a de ser Registada en quanto a
precios a la ordenanza y ley municipal de VS. sobre venta de
vino, por menor, y precios que se deuen asignar ——— ——— ———
Vas decuias condrs. me obligo a dar cada q. lo deuno en precio de
Diez y seis m. aiio abaxo, siendo de la aceptes. de VS. e de empesar
a dar de oi en quatro dias ——— Item es condn. que admita
esta postura por VS. si para tiempo de mi compra viene a deuer
me hubiere casa en ella, semeande tomar y el portor, por el corte
q. se hiziere que meteria, ——— Sup. a VS. me admita esta postura y mande se
pregone por el termino que VS. fuere seruido, permitiendo se me lia
para la Compra Conduccion y venta de uino, y protesto declarar el
tpo de Vmare, para quien hago esta postura, fido &c Juro &c
Juan Rodriguez de Miguel ——— ——— ———
En cuia Vista salieron de esta Sala los S. Thomas de Azanza
y S. Thomas de VS. a nueue, seg. costumbre — Y oida y entendido lo
postura por la cau. Aquerida, que mediante el Veneficio que alle
comun se leuanta cada obligan. permanezca en la acon. de la cau. Aq.
de confor m. a dho y como admite la dha pretada postura en q. alega
Derecho y con las condn. que en ella se refieren, salvo la que prefiere
que en caso de defenderse el Vino que trajere para ser abaxo, se le de
permitan la Venta en la cau. a precio que pudiere, la qual a de quedar
Suprimida, y lo. Que en caso de que el Vino se Empossentase para ser lo
Vender, lo pueda hacer sacando de la cau, Sin que en ella se consuma
ma en manera alg. y dando franca y segura de su postura y
incurriendo en lo acordado, desde luego se pregone por el termino

SELLO QUARTO, AÑO DE
[illegible]

que corresponde y para la execucion de lo mandado por
Su Mag.d y demas que previene
Su Real Cedula de [illegible] de
Diciembre de este año
Dn Dn Ignacio de Aguilera y Dn Juan Amador
Dn Dn Thomas de Arauso y Dn Thomas de Villanueva
Alcaldes ordinarios de esta M.l N.l y Leal Ciudad
de Cadiz y su Jurisdicion
Dn Dn Gabriel Joseph de Cubas y Mendoza
Dn Dn Juan Manuel de Villena
Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad
Dn Dn Joseph Nuñez de Herrera
Alferez Mayor de esta dicha Ciudad
Dn Juan Ramirez Garrido
Escribano Mayor de Rentas de esta dicha Ciudad

En la Ciudad de Cadiz en diez y ocho de Sep.re de mill
setezientos y veinte y quatro años los Señores
Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad
se juntaron a celebrar Ayuntam.to Extraordin.o los
que abajo firman y son los siguientes
Dn Dn Juan Manuel de Villena Corregidor Capitan a guerra
y Superintend.te
Dn Dn Ignacio de Aguilera Alcalde ordinario mas
antiguo por S.M. de esta dicha Ciudad
Dn Dn Joseph Nuñez de Herrera
Dn Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Dn Ignacio de Aguilera
Dn Dn Juan Nuñez Amador
Dn Dn Gabriel de Cubas

En la Villa de Ntro Señor Don Antonio de Bravo de Hoyos ——
y Regimiento de Caballeros Comisarios
de Nieve, que para efectuar la hiqq. mandada hacer, en pregón se
nombrar a Juan de Estrada persona nombrada, para Alcalde y Recº.
de dha nieve y su distribucion, Salario diario por este trabajo
en cuya virtud de Acuerdo que por ahora y para que esté pro-
feccionar dha hiquisicion hasta el dia señalado, y sin perjuicio
de otra qualquiera saccion, que quiera hacer. En cuyo estante Juan
señala a dho Juan de Estrada en cada una dra Dos reales cada
Dos R.s y medio de vellon, con tal de que quede de su cuenta
satisfacer a la persona que asistido a pesar dha nieve, y en esta con-
form. se le mande entregado, y se le haga saber ——
Y de lo que Certifico y de ello doy fee
Certa Conform. se refiere, y dicho uso este Ayuntam.to y lo firmaron dhos Sres. conformes a la costumbre de que Doy fee ——

Juan Manuel de Villena

Dn Ant.o Bravo de Hoyos

Joseph Nieto

Joseph

Dn Juan Diaz Garrido

En la villa de Estepa. en veinte y cinco. dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y cinco, haviendose celebrado misa de Espiritu Santo; ante

[illegible] QUARTO, AÑO DE [illegible] ENTOS Y VEINTE [illegible]

decampana tanida se Juntaron a celebrar Ayuntam.to hordn
los S.res Justicia y caualleros Regd.es de
Dn Juan Manuel de Dllena Corrd.r Capitan aguerra Juez
y Presidente de Nauas y dicha Ciud.d de Plas a Ruego por S.M.
Dn Manuel de orozco manrrique Dn Juan Bracero
Dn Joseph nieto de Leyba Dn Thomas de Arauso
Dn Ignacio de Aguilera Dn Diego Antonio Sopis
Dn Gabriel de Cubas Dn Juan Rodrg.z Amador
Dn Antonio brauo de hoyos
Hecha vecitado acerca de lo q.e un Informe de los Diez. quelas
Cin. tiene S.a la Circunferencia de su muralla, quees de thenor s.g.te

Hallandose la Ciudad Con el Dominio Absoluto, tanto
En la Circunbalacion de sus muros, quanto En sus Calles
y plazas publicas, y demas Sitios dellos, y aguas q.e tiene
el Rezinto de Sitteza, Sinque Conellos, y Enellos, tenga Sitio
Sinzepe n.a S.d facultad alguna, En Virtud dela amplia
On Sumo de Rey que la Concedio, la Magnanimidad dela Mag.d del S.r D.n Alphonso
de Phoano, y Nieto el Octabo, de Nombre Edificador En la Hera de Mill Dozientos y Veinte y
m.o con Inteligencia siette En los ocho de Mazzo, q.e Corresponde alaño de Mil Ziento
dicho Informe Demanda dela Rochenta, Cuio antiguo Preblegio Esta Corroborado por todos
Al N.C. Fiscal los Señores Reies, y dela Mag.d del S.r D.n Phelipe Quinto
que Informe con Fuerza del Espresado, y otros Con que esta Ciudad Sos.
Y azzuso

Conoblerda y Conserba Cnla Custodia de Guarchbo)
ha dispensado tantas Grazias alos Vez.s della y su
tierra quantas posesiones Gozan Cnsus Campos, sing.s pueda
aber alguna, que Jurizinzio no le deba alaliberalidad de la
Cuid, no limitandose esta, alo la estension dela Cultura
sino es ala Commodidad delas Abitaz.s, dispensando terrenos
para Jumaior Capazidad, y diferentes distanzias para el Vso
delamuralla, desde donde se pueda logar labista delos Camp.os
Estas Concesiones Atenido, la Cuid por yndispensable practica.
Como lo prebienen sus Ordenanzas/ facultades, Conla Clau
sula de que sean y se entiendan por el tp.o de Rebolucion.s y se
que Estare aquel sitio demuralla Real y sin ynpedim.to alguno de
pre quela Cuid tenga este, cuia prebencion es. porquedar Radicado
el absoluto Dominio sing.l en la Red Actual pert.e como lo acredita en los
propios terminos, la gracia hecha al Mag.d Ntro. Conque Enriquez
para sy sus Subzesores por el Tenor q contienen los Reales Ord.s
opales, asegurando todas las Vtilidades dela Regalia de SS. en el Espresado
parage la Ruptura Cesada y Concordia por dho Mag.d Entos dies
y nueve de Diziembre de mil quinientos noventa y dos a.s ante
Blasco Gil Sc.no de Ayuntam.to
Esta Realidad y dominio de la Cuid la gracia y le hizo al
Cab.do desta Sd. y Yglesia para el terreno q necesitaba en el q abia
de fabricar la fabrica de Sta Cathedral, cuia Concesion Con sus Adtam.tos
que espuso la Cuid Confirmo la Mag.d del Rey Carlos Quinto. en el año
de mil quinientos y zinquenta y uno. En los quatro de Agosto. q. su
Real zedula Espedida por Diego de Alcalde Subscriptano
Estando ya tan Magnifico templo, Reconociendo el Cab.do q para
la perfeccion necesitaba Un Cimborio, en el Crucero de la muralla
y contramuralla, pidio ala Cuid licenzia para ello. q.l la concedio
Con las limitaz.s y clausulas prescriptibas de sus Regalias y dom.o
nio afectando contra las dos Comunidades Reconcordia en el año
pasado de mil quinientos y noventa y siete. y pasados Ziento
y tres a.s queriendo la Cuid Vsar de aquel parage, se opuso el

CAPITVLO QVARTO, AÑO DE MIL E TRECIENTOS YVEINTE TRES AÑOS.

Cauido yntervuniendo lo Concordado y Calidades Mahizenia Conel motibo Ha yumundad yobras Conque Esforzo la defensa y pobre.za ala Cúd q.n fue Atendida por su Mag.d y ses Abuelt. Consejo. mandando Enbista y rebista fuese la Cúd dueña Hel Entrado. y Estubiesen Enposedes las Llaues Hel fuerte Como lo Califica la Real Escriptura Espedida Enseis Hedizenbre Hemill.s yochenta à ante Migel Jeñ Morreja Scrio Hefamara

Enesta misma Conformidad y por Concesion Hela Cúd Gozan Hefferentes Estós los Conbentos Hel Oriente Franc.os Descalzos, la Compañia Hejesus, Relig.os Hela Encarnaz.n Collegio Hel Seminario, y otros muchos particulares, Hng.s Hel alguno Dellos pueda Usurpar el Hominio Hela Cúd. pues solo ala Voluntad Hella Hesfrutan Ello Hestio Concedido,

Conesta notoriedad, Ocurrio ala Cúd ziertas Hebotas. Cnnal Mordemas (que lason todos) Hemulagros y mafen Hetaua S.ma Conel Titulo Hela Cud q.n Hallaba Colocada sobre la puerta Hetrusillo, manifestando sufer bozos Hesco Hedes mas Estension ala Capilla, para q.n Hella fuese frudese ser mas obsequioso el Culto á Maria S.ma y q.n segun el Espazio q.n tendia era preziso tanto para la seguridad q.n para el mayor Lustre Hela obra y incorporar los dos Cubos quedaban sobre Hebaxo Hel Estubo Hella, y no frudiendo pasar á acreditar su Heboto Hesco. sin el permiso Hela Cúd como Hueña Hestio, se dian Hespacio Con la Satisfacn. Hellos que abian esperimentado, Encumbren zion la Cúd observando, el Estilo diputo sus Caballeros Comisarios para que Reconozesen lo que padian los zitados Hebotos. y le podia Resultar Hela Con zesion perjuizio alguno; y hauiendo informado, Conzedio la Cúd Licz para que sobre sobre Conla anplitud que Refiere. pudiesen en el mayor Culto Hel Maria S.ma cuia facultad fue limitada para esto solo, sin franquear mas Hominio ni aczion

Lara mayor adorno Hela Capilla Hedisfrutaron Enlos Huecos Hellos dos Cubos dos quartos, dando allno. el Hestano Hel Sacristia, y allotro para Cuerpo Hia Hezente yotras cosas, Enlos, quall quedaron dos Ventanas Rasgadas q.n sobre la muralla y dan Vista alfuente, quedando enmedio Hellas el Escudo Harmas R.l y autoriza la Entrada Hel fuerte Hela Cúd Vna Hellas Ventanas. por algunos Hellas Hespresadas Hebotos y nos.

delas Regalías dla Cúd. hizieron manifiesto âll Ilmo. Sr. Obpo Deste Obpdo dla Robusta Vniuersa que hauian merezido todos los Vezinos para ésta obra y Sperzialmente se hauía señalado Uno dl Pueblo, âquien por Retribuz. deste beneficio pedían q Su Ilma Conziediese âl y Sucesa el Uso dla Ventana entodas las funziones Sagrados. que en aquel sitio Uviese, cuia graziá dispensó Su Ilma persuadido âque enella no perjudicaría aterzero alguno, quedandolo ta Cúd. por ser dueña dlos mismos. y no poder Enellas. Comes publico y dl Rl. tener persona alguna, ylo. m. Sexo dunbre profana, Como lo él lagraziá Conzedida por Su Ilma sin le Sperial Vzenzia dla Cúdad. para ello, y mas quando la dispensada ala devozión fue solo para que se Efectuase la atension dla capilla y los dos quartos Enlos Cubos, pero no para que en detrimento dla Regalía dla Cúdad se diese en aquel sitio derecho âotros, pues aunque quisiera ta Cúdad Conzederlo Conesta Clausula. y adiamento. Sprebo, no dibertiera, por y no pedirlo, la ordenanza Confirma da por Su Mag. Enque prebiene que aunq la Cúd Enfuerza dsu Prebilejio, disponga qualesquiera datas. Sin el rrequisito Regalia y se entienda por el tpo. dsu Voluntad, que de permanente Esta circunstanzia Singue, los yntezesados Enlas Conziones puedan reclamar por el defecto de no Constar Especialm.te y deberse entender Con semejante prebenzion. Respecto de no poder Cúd. abandonar ni dimitir dicho y valerse dl dominio, en cuios terminos vi para qualesquiera funziones pro fanas, que son para lo que dhas ventanas pueden servir dla Cúdad y de Caballero Corregidor. quien deue cuidar les, tanto por lo que deba Expresado, quanto

© ES10148AMP01.01.01.001

...CUARTO · AÑO DE
...CIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

...porser mas de Coxo, quela Justicia porsu
...respectos. Caracter, dte Enquales q. funn.te q. Enelmas del.te
...lug.r Como Enbrio demandatos R.l reconpete, q. dg.to fuedomam
...fetar á SS.l para Claúdas Almazegalas. Nab.l Sept.e dies denúll
...Sets.e y Veinte y tres = Dn Gabriel dfs de Cabas y Stelo

Que recivan cartas anu.tro Ilm.a

El qual Visto y entendido por la cau. Aquerda que recivan testimonio con y nserton de dho y nforme ator Cavalleros Com.os de Cartas q. que se le Remitan amano de Ilm.o S.r Obp.o desta cau. para que y nvestido de Ilm.a del contenido Sea cua dar las providencia mas comu.te afin de que a la cau. por ninguno se le defrauden las Rentas Sobre toqual por carta misiva, Cooperan a su Ilm.a todas las Demas Diligencias conducentes a este fin

y Ello que Resultare Sea cua dar quenta a la cau =

El S.r Secretario de ofiz.o enasen- que Debe la cau.

Ynforme

Mas que Inclue Memorial

En Sesion de la cau. de Rentas Generales de Sesenta y Seis Sesion de Sesenta y Seis Sesion de Sesenta y Seis

Se leyeron dos memoriales dados por Dn Antonio de Cuenca theniente Reformado Agregado al Rgim.to de Infantería de España, y un informe a continuar. Dn Dez.l de Gabriel de Cabas sobre que no se hace novedad en dhos memoriales, y que Dn Antonio Nieva, theniente Reformado agregado al Rgim.to de Infantería de España Diga a Ds. se halla a su cargo el cobro de Alcabalas y tanto q. quede diferencia de Cartas de pago estan libradas y las que se Libraren a favor dellos

Rgim.to de Infantería de Murcia y Santiago, por las pagas

Dexan ofrecio de Sep.re 20 Oct.re dem.ll Sett.os quenta Anes y
las arras desta ciu.d y no hauiendo Sucedido efectos dha Cobranza
en el dicho termino de trezemeses que para ello se le Señalaron el
Suplicante Viendo la Pron.a Decada dhas Sr.as Sen.s y grane perjuicio
a dhos Pr.os con.s por la summa necesidad en que se halla tiene la
falta de estas gentes muchas vezes que se ofrecen Deuiendo S.S.
dha.s mandar para cuia breue cobro Repita su Real prouisiones
al Corregidor subdelegado desta ciudad y Part.o quien enterado de
las Justificadas Razones que se alegan seruirse Con pena de su amo-
nestacion Acostumbrado acudir al Suplicante para que en
fuerza de Executoria el cobro de los mrs que pertenezcan a dhas
Libranzas segun Relacion de Veinte y dos de oct.re dem.ll Sett.os quenta
y quatro dada por esta Contaduria de Rentas r.s de la qual consta
ta entre otras partes las siguientes ——————————
Deuen las Dehesas propios de Aguntam.to
desta Ciu.d por Alcaua y 100 dezes a. hasta.r mrs.
dende mill cien.os y diez y seis —————————— 1011.3.cs.r.26.
De la fabrica de Canos desta Ciu.d por el tiempo de ano hasta.r
Miguel Dem.ll Setecientos y diez y seis ———— 710.8.13.
De los dhos Prop.os de esta Ciu.d por sus dehesas y dho a. 1013.5.
Y no dudando el Suplicante de la lealtad Celo y agili- 60.12.5.
dad con que dha S.ria suma prompta prouidencia para que la Real hac.da
sea Satisfha de dhos Caudales destinados para el alimento de las tro-
pas = Suplica a V.S. se sirua mandar que con la menor dilac.on
se expidan los dichos Sec.mll Diez y siete r.s y con ellas ordenes ne-
cesarias para que los perciua El Suplicante en pago de dhas Libranzas y en
caso de tener V.S. motiuos para lo contrario, y que dhos caudales

Para dispachos de oficio que corren de [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

no puedan ser cobrables para la satisfaccion de Rentas, libran
zas que se le dén por tercias para q. conste adonde comienza, y que en ellos
Rentas mrd. de la Justicia. [illegible]
Dzto. Hordinario reu. Rey. de mill sete y ueinte y cinco. Comm.te de ace
or. D. Gabriel de cubas para queen Razon de lo Cont.do de memorial
y informe ala Ciu. para Restituir
Informe- Vista de dho de Vs y lo que parese se ofreuera estar Vs. deu.do Rl.
Miguel de mes sete y dras qies, no puedo con justicia calificar; si la Ciu.
dere ono satisfha la cuenta. de su descubierto, y que Y omision deno hauerse
parado los Reales y la Cont.da en ella Zertifq. por cierto el deuco
dies todas las quentas de Rezagos con sus Recados, de el año de mil
setecientos y doze asta el de mill sete y ueinte, se hallan en el
Cont.l de mi Cargo de Rezagos y especial mandado: or
donde se hallan los pagos hechos por Vs. de q.e efecto que oy se ofrezca
alio y impedim.to y mpossibilidad con q.e a cualquier tpo se
cepto de Vs. Valencia y Rey.no de diez y ocho de mill sete y dos
anco= D. Gabriel Joseph de cubas y Velo
Mem.l= Hl.mo or D. Antonio Acosta Teniente Reformado agregado de
Regim.to de Infanteria de Spaña, dize q.e a Vs. se halla a su cargo
el Cobro de Rentas mill y tantos r.s de vellon procedentes de tercias
estan librados por la Thesoreria Gen.l de dho Reyno, a favor de los
Regim.tos de Infanteria de Murcia y Rl. Hazda y señaladam.te por
las pagas de los Oficios de Rey.no de mill sete y ueinte y tres

Sobre Mas arcas ii. dellas au. gno hauiendo Suzedo efecto dha Co-
branca en mas de Azes meses que para este fin Se mando de Su
Mgd. cante en esta Provincia, de que se sigue grane perjuicio a dhos Rs.
por la summa necesidad en que se ve dha falta de estas, y otras
pagas que se estan Debiendo por la Sl. dha haz. para summar lo
que cobro, Repasa la Instancia al cauallero Subdelegado de estas au.
y parte. quien enterado de las Justificadas Razones que se ali-
ten en este Memorial y pedi. mucho conuiene al Supplicante para que en
fuerza de Su Real Cedula cobre de los mrs que pertenezen a dha Co-
branca segun Relaciones dadas por esta Contaduria de las quales consta en
estas dhas Arcas para. se deuen a la Sl. dha haz. de las Deberes pro-
pios y fabrica de Cano. de Aguntam.to de esta Jur. Seis mill Duz
cientos, cinco mrs Dellos Pide y Suplica que V.S. se sirua de dar su prouidencia
en la q dhos Caudales siguiendo en las referidas Arcas, lo
para que los perciua el Supplicante, sin darle motiuo a que tiene
Referidas que las de la Retardacion a los tribunales, de S.M. (Dios le)
Lo memoria a V.S. en los seis Meses.te que Dio por V.S. se sirua
cometer su Informe al Sr. Dn Gabriel de Cuba, Recaptular
para proueer V.S. lo q mas conuenga no obstante hauer ofrecido dho Recaptular
al Supplicante q dentro de Aguntam.to siguiente redazia tal
terminacion por V.S. no auiendo efecto ya Cano- a V.S. Rep.ca
sentia dar suprouidencia para que el Referido Recaptular quan.te
a V.S. en este dia, de y informe que se le mando dho Memorial
pues de lo Contrario y omiso por el Referido y V.S. y Entretto
dhos Caudales a Referidas arcas, lo pide Por testimonio

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Para que conste adonde Conuenga gilcenella Vecinura mrd de Vs=
A Sumimo conita por zeta. de la Contaduria de Rentas. Su fecha
quince dellecorriente se deuen de las Dehesas Propios de Alg.te
dela cau de Alt Palomeque de Dehesas pm. anata lonz-
Sallano de 20 ——— 1053 r. 33-
Sallano de 21 ——— 1021. 13-
Sallano de 22 ——— 1021. 13-
Sallano de 23 empezenpuesto ——— 1261 -28-
Sallecopio Efical que cumplio fin dha. de 1015 ——— 69. 13-05-
Suma dho. ——— 5086 r. 20-
Sonze Summa de todo dedeuso dequedo Vs ——— de que
se Regonder Vs. nueue mil ochocienos Sesenta nueue r. y 11 Vs
mrs vellon, que por Cntero Suy. de Vs ———
Sembista dlos memoriales y dela Informa echo por el Sr. Jn
Gabriel Joseph Ecubas su cauallero Capitular, Alguarda que los
Cauallero Comisarios de Propios Sacedores de Obras informen a la cau
que Propios estan Desembarazado, para Satisfacer de rayz.
Sesquiuocadamente Contra estas se deuendo por lo Respec-
tuss a Propios por lo que mira a la Sra Fical Hay
procesa y dnga la Detencion contra la persona que la sea,
San Sumimo Hq. de la cau. que los cauallero Comisarios de la
fabrica de Cano, por ser obra pia y de Interes pu. de todos ns
Vez. y que por esta Nacon nunca apagado semejante dro.

Comparezcan ante el Sr. Corr. y otra a quien toque y pidan
afm de q se reciba como tal obra pia de semejante con-
tribucion por expresissimo perjuicio, que recibe el agua y pase
razon todos los mes
Juramento Simmo de Cada que y que tenga efecto lo que llevan acor-
dado sobre este asiento, y que en Sonando este prevenga al Sr. Cau.
Cau. com. Zgarai dado sobre este asiento, y que en Sonando este prevenga al Sr. Cau.
el corta della Sr. Cau com. Cau de Propios como della dha obra pia, se
tanda de tafa
bueda de canos
vedad, informen a la Cau sobre lo que les ha mandado, y que
antes hto. manden sacar testim. deste Acdo. y traigan
en su Zanco de bene la Antiguedad que requiere Se con
dho a. Sucesores
aq. dos Mayordomos tributo que reside de la fabrica de dho, lo libre
teray Thomas Haza
uso de fee dha obra pia a quien con pagadera de dho. Caualleros com.
Decanos y cargo deste Acuerdo se acaue, sin otro Requisito
quenta en su cargo
Cuenta conforme referido y dicho en Ayuntam. y lo firmaron
dhos Sres. conforme a la costumbre de que doy fee
Juan Manuel de Villena
D. Manuel de Orozco
Ant. Braus de Reyes
Juan Garrido
Ayuntam. de 22 de
En la Ciudad de Valencia en Veinte y siete

dia de Mes de Septe de mill Seis Zveinte y
Inco a. hauiendo precedido llamam.to antes dim. Zte
Cabildo mio de Ayuntamto, se Juntaron en Zte
Cabildo Juntam.to En Esta Casa Consistorial los S.res
Justicia Zcall. Regim.to a Saber ——— ———
El S.r D. Dn Manuel de Villena Corr.dor cap.n Aguerra Superin.te
de Rentas R.s de Su Mag.d Zte Theorera por Su Mag.d &.a

D.n Manuel de Zeoane, Decano — D.n Luis Brauo —
D.n Thomas de Brauo — — D.n Diego de Ze —
D.n Geronimo de Aguilera — D.n Dn.s Rodrigez Amador —
D.n Maximo Geronimo Leon — D.n Thomas de Villanueua —
D.n Joseph Nieto — —

S.n Marcos

Leyda Leyda Leyda

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

los dias de dar, para beneficio público y Conservazion de todos los Vezinos del Suelo q tiene dentro desta Cud sin faltar ni Exceder alo dispuesto por dha ordenanza — La Ciudad nombra por Comisarios de Castañares para este presente año alos S.S. Diego Sopre. y Juan Amador, decuia obligazion a dhos ser poner Guardas en dhos Castañares. y q estos se juramenten q lo hagan bien ante dho Corregr. y q les de dar Abto Publicado por dhos Caballeros y Uno de los Secretarios del Ayuntamto. donde aian de sentar Justificadamente las penas en que incurren los Contrabentores alo dispuesto en dha ordenanza =

Comisarios de Castañares.

Diputados del Gremio de Cosecheros.

En este Ayuntamto. se presentado Una peticion. de los diputados del gremio de cosecheros. que para q conste mando y mando. yo el Escno. de

— — — — — —

En la N. C. de Jesus de la Tercera Cuia Rector Rl Colegio. de S.n Juan desta Ciudad. y Recto Briente Juan. diputados del Gremio de Cosecheros desta. ante SS Corregr. y Justicia Mayor parezemos y decimos que en esta Cud ai diferentes Cosecheros q tienen porcion debino en todo el Gnero de sus cosechas. y aun dho como tales diputados. Convene q se Repartan los todos en Parages donde los tengan dhos Cosecheros, nombrandose para ello personas q entiendan que sean Cata y Cata. y q repartan las Cargas. para q las q se Encomendaren Conbino a todo. Solano. y demas Calidades q haga de Menos. q que signifique alas dueños no Ocu-

© ES10148AMP01.01.01.001

q̃ Vendan en manera alguna el Vino que así se en
contrare. perdido porser mui perjudicial ala salud
pública, y q̃ poniendo les graves penas para q̃ así lo cum
plan- y que el Vino q̃ se encontrare de buena Calidad. se
gun lo declaren las personas q̃ sean nombradas, se deuue
SS. dar licencia para que lo vendan los Cosecheros
poniendo el precio acada quartillo de diez y seis más sin
embargo dela Providencia que SS. tienen dada de poner tal
vezmilla al precio dedhos diez y seis más por quartillo. pues
teniendo los Cosecheros desta Ciud dino bueno y de buena
Calidad, no es razon y ablando con beneplacito elq̃ deles
embarcare salvenda al precio q̃ con el presente dha
tabernilla, mediante lo qual, Sup.ca á SS. se sirua dispen
sar en todo aña pretension. En que Recibirémos Especial mer
ced de SS. Ilustrissimos. q̃ Dios guarde. Granada y Abril 16
zerda = Pedro Bizente Roman. — — — —

En la Ciudad Enbista desta pedim.to atendiendo álbeneficio
Especial dela salud pública. y ala conserbac.on del gremio de
Cosecheros. Atta.da q̃ el Vino que fuere de entera clari
facion. por cortar los Paredes y mezclas de otro de mala
Calidad. q̃ hazen las tabernezas. cada Cosechero. lo aia de
bender en Suma a precio de diez y seis más el quartillo pa
reciendo ante todas Cosas, como lo piden, elq̃ fuere el S.r
Corr.do y Caballeros presidentes Comisionados y nuelia entes y
delafaccionados, elq̃ aia de hazer Registro en dhas Bode
gones y demas parages donde pueda aber bino enfermo y
demala Calidad. q̃ este aia de bender, y q̃ ynterin
q̃ no este declarado. no se les pueda Conceder licencia
para poder bender el bino bueno. y q̃ deles y ponga por
el S.r Corr.do. En caso de Contrabencion, las penas q̃ dis-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Fuese leyendo. y auia luzes Cedio por pena de perdiq[ue] En tiempo alguno al publico del Comun, y que de ningun modo se pueda pasar a bender dho vino. sinque dhas licenzias sean dadas tambien firmadas por los dhos Diputados del gremio de carecheros para obras y estrechar por este medio los fraudes que pueden executarse, y desto pedim[to] y Sup[ca] por el presente acuerdo, asi lo dixeron dhos Diputados para su prosecuzion y resguardo = Presidente de Rueda. Acto la Residencia, de lo mes de octubre años S[r] Dn Diego Josef. y Dn Thomas de Villar[a]. quienes aceptaron y juraron el Cumplim[to]. de su obligazion, y seles Cometieron las y[s] tanzas Consistoriales En la forma acostumbrada = = En esta Conformidad se fenecio y dio bio Este ayuntam[to] lo firmaron dhos Señores En forme a la costumbre de q[ue] doy fee = =

D. Juan Manuel de Villena

D. Manuel de Orozco Regidor Diputado

D. Ant[o] Bravo de Rioyos

Pardiñas 3 de Octu[re] de 1725

Ante mi Luis de Valencia Escrib[no]

dias del mes de Setiembre de 2 Mill y
Trece a Saliendo presidido llamando antes de
2 Celebrarse misa de Spiritu S. se hallaron en su
Casa Consistorial y a celebrar Ayuntamto. los Sres
Cos. Sres Justicia y Caud. Regr y siguientes
El Sr. D. Dn Manuel de Villena Corregr y Capn Aguerra del
Prmo de Navarra Rl y Caud de Millas dada de Su
Magd por Su Magd &c ==

D. Ygnacio de Aguilera. D. Andrs de Arauso.
D. Gabriel de Cubas. D. Thomas de Villanueva.
D. Andrs Bravo de Laguna. D. Juan Armada. —

Saliendose dada Media Respidiente a todos los perins.
Que se presentaron se leyeron los de Ayuntamto. 26 firmado
conforme a costumbre — de que doy fe ==

D. Juan Manuel
de Villena

D. Andrs. Bravo
de Laguna

Ante mi
Franco Corrales

© FS10148AMP01-01-01-001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Exmo. Sr.

En la Ciudad de Palencia Cortes de esta dicha Ciudad y Reyno y Merindad de Campos y Provincia de Campos a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y cinco años por mandado del Exmo. Sr. Don Joseph Patiño Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda y Guerra Intendente General de Exercito y Provincias de Estremadura Comisario General de Caballeria y Dragones de estos Reynos y Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de ellos y de la Real Hacienda de Navarra y Provincias Bascongadas Gobernador de la Real Casa de la Contratacion de las Indias y Superintendente General de la Real Hacienda de Sicilia y Cerdeña Gentil Hombre de Camara de su Magestad con exercicio y Caballerizo Mayor de la Reyna nuestra Señora Don Luis Fernandez de Cordova y Spinola Marques de Priego Conde de Alcaudete Señor de las Villas de Lucena Rute y Benamejí Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcaudete Alferez Mayor de la Ciudad de Cordova Regidor perpetuo de ella y de la de Jaen Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Capitan General de la Provincia de Estremadura y Comandante General de la Caballeria de ella y

Nombrados p. todos los Cavalleros que se hallan presentes
Cejamen Cabildo luego se hizo la Junta general
y de enquenta de lo que en ello se trabajare ——
y en esta conformidad se firmó y rubricó lo
Illmo. Sr. 26 firmaron en fe de ello
bre de que doy fee ——

D. Juan Manuel de Villena — D. Luis Alphonso de Bracamonte y Vol — D. Gabriel Joseph de Cubas Mendoza

Sanz. Corrales

Y para ordinario 2 de Octubre

En Cabildo de Cavenza en primero de Octubre
año de mil Setecs. y Veinte y Cinco dho. pmer
lugar dho. Cabildo se juntaron a celebrar Ayuntamiento Ordinario los Sres. Justicia y Cabildo de dho
S. D. Juan Manuel de Villena Corrdr. y Capn. Aguazil
y Superintd. de millones y Rentas Reales de Alcabala
D. Gabriel de Cubas — D. Ramon de Orozco —
D. Ramon Portera — D. Thomas de Villanueva
D. Antonio Bravo de Rojas —
D. Ignacio de Aguilera —

ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TEXTENCO

Prouidencia de Zaragoza para nauegar la Barca

En la Villa de Madrid a treinta dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y quatro años ante los Señores Don Pedro de Zaragoza y Don Francisco de el Comercio Alcaldes de los Casa y Corte del Rey nuestro Señor Parecio presente Juan de Arriaga en nombre de la Ciudad de Zaragoza y dixo que por quanto la Ciudad de Zaragoza tiene vna Barca nueua en el Puerto de Alicante nombrada Nuestra Señora del Pilar y para que pueda nauegar y traer los generos que le pertenecen a la Ciudad de Zaragoza y a los Vezinos de ella necesita de la Prouidencia y Passaporte necesario para que en todos los Puertos de estos Reynos y fuera de ellos donde llegare la dicha Barca le den el fauor y ayuda que necesitare y pidiere y para que no se le ponga ningun impedimento en la nauegacion de dicha Barca y para que en todos los Puert

Marqueses de Zaragoza de Satisfacer
sellos al de Paso de Naranda Propios
de ser aquella Barca Comun Propio
de la Ciudad Procuradores de la Muy Noble Ciudad de
Zaragoza Dixeron dichos Marqueses
de Zaragoza no tener fondos la
Barca afianzada con la seguridad y Cuida
do necesario como antes debia obligacion
y respecto de la necesidad grande que ay
de tenerse dha Barca, Ofrecio la Ciudad y
los Caps. Comisarios Jurados de Renovar
mandar Hacer con Carnaza Grueso dha
Barca para que no Tuviese el Beneficio
dho Paso, siendo a Satisfacion del
Personal Diligencias, den quenta a Exmo.
para que disponga lo que mas combe. de
que se le agg. de lo notifiquen dichos Mar
queses de Zaragoza=

En esta Corte a Seis dias del mes de Abril de mil
setecientos y Veinte y Quatro Ante el Señor Don Antonio Bravo
Alcalde de Hijos
Juez de esta Corte
Don Juan Manuel
de Vellena

Es Copia
Antonio de Lizondo
Escribano

Para el Papel sello quarto del dicho quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cadiz 15 de Octubre

En la Ciudad de Cadiz a quinze de Octubre de mill Setecientos y Veintey Cinco años, hauiendose celebrado misa de Spiritus Sto se juntaron en las Casas Consistoriales, a celebrar Ayuntamiento Hor. a son de Campana, como acostumbran, los S.es Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Señor D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor y Capitan a Guerra, y Superyntendente de Rentas Reales desta Ciud. y su Partido por Su Mag.d

D.n Ignacio de Oteguy Vera
D.n Gabriel Joseph de Lubas
D.n Manuel S.z Lozera
D.n Antonio Bravo de Rios

D.n Juan Ignacio de Quiros
D.n Diego Sofre
D.n Juan Blz. Amador

Sobre la Hiebe

Este dia se trajo a esta Ciud. por el S.r D.n Diego Sofre, Ynterino del Cons.o y Casa que a sido de esta Administracion de la Hiebe y Hasta a los Vs. pozno aber abido obligacion ensubirla la Ciud. Acuerda de Conformidad el que desde oy se suba el quento de cada libra de Hiebe a q.ro de doze m.d cada libra para el estado Secular y para el eclesiastico a Diez m.d

Sobre el sena lam.to del Consulado

Este dia hauiendose por el S.r Corregidor Repetido a la Ciud. la y nstruzia de lo que

Vrdía Jaquonvitud del Señalamiento dela dehe
sa delª Rinconada para que enella tengan los pos
tos las Leguas, Porros, y Porranas, delos Vos de
esta Ciud, Como esta mandado pr Su Mag, y pre
venido por las Hordenanzas= Acuerda Deconformidad
quemediante estan Confundida dha Dehesa dela Rin
conada En los Baldios de entre Monte y Pasto de
Jurandose Comotal desde Inmemorial tiempo pr
los Vecinos de la Tierra y siendo forzoso quedan Seña
lado en dhos Valdios Loquepertenesca, y Corresponda
adha Dehesa delas Leguas, para quetenga por todo
de la Rinconada= Acuerda asimismo que los Sres
Dr Grauis de Cubas y Melo, y Dr Sd Rodriguez
Amador Sus Caballeros Capitulares pasen asistien
doles Dr Ignacio Barrio de Porros esc no Rl, y nues
tro Secretario a los espresados Baldios llebando
Consigo los personas de Conocim to, que necesitasen y
Securen el Señalam to, y deslinde de dha Dehesa
En dhos Baldios y para quetenga el mas pronto Cu
plim to, lomandado por S M. por ser de Su Rl Ser
vicio se suplica al Sr Corregidor expida Su
despacho para que los Sulticios delos Vos de Sobre
Dor Montazos y lasdemas quenecesitasen den el Auxi
lio necesario pa dhos Caballeros Comisarios aquien
nes y adho Secretario Señala la Ciud por salario
encada Vndia loque tiene por Costumbre enseme
jantes Casos y estapprebenido por Rl Cedula, Cuios
Salarios se libran en propios Como asimismo
los delos mas personas quese ocupasen apuntando

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

El Mayordomo Pido Sonezesario por ahora Con Recibo de dhos Señores que en su Vista la Ciú, Sirva para Sar dara Libram.to En forma para la Justificacion dios Rels.os Dn Ignacio Aquilera desta quenta

Cresidia el S.or Dn Ignacio de Aquilera hazzepn Serrado a la Ciú, que En las Vegas porzima a la Villera a los quarros y horraliza del Rio Sezre de esta Ciú, has.ta Ymprdaro de Hezra planizio que En años antezedentes, la Ciú, adispensado a sus Caballeros Capitulares y otras personas para la dibersion de plantar Melones y Sandias, que si fuese del sugezion agrado a la Ciú, Conzedersele a su Señoria el mismo Sitio para el año proximo Siguiente Sera de sumario apresio = La Ciú, Enterada la Suplicacion del S.or Dn Ignacio de Aquilera, hauiendose obserbado la Zeremonia acostumbrada, Conferido, Acuerda de Conformidad Conzeder como Conzede al S.or Dn Ignacio de Aquilera Sulicencia para que En el Sitio y año proximo pueda benefisiar Conese plantio el pedazo de Tierra que amapisserado Su Señoria para Sucesso = Lo en esta Conformidad = Se Zeneio dho Diputado Y Sirm.o Don Formeala Corregidor dequado y Sec.o Lo firmo = D. Juan de Quiros = D. Ygnacio de Aquilera

Juan Manuel

de Ezpeleta

Antonio

Chaues de Ezcaras

Hoy 18 de 8bre

En Cam.a de Cam.a en Diez y ocho de octu.e
año de mil Setez.os y Veinte y Cinco asson de la
Campana Torre de la despues de aver celebrado
Misa de Espiritu Santo se juntaron a tratar
Ayuntam.to Ordinario los Sres Justicia y Cam.a
deste Pres.te Lugar en Sesion ——— ———

El Sr D.n Juan Manuel de Billena Corregid.r de Cam.a
y Alcalde Mayor por su Mag.d ———

S.n Jos.e de Aguilera ——— S.r Luis Alfonso Bracho ———
S.r Alcalde Ordinario
S.r Manuel Bravo de Rojas ———

Y Luego dado principio a la Sesion Ayuntam.to
Ordinario por el Sr Corregid.r se leyeron los
Capitulos de Ordenanzas de Ayuntam.to, los
Juraron segun la Costumbre de que yo
el Escr.no doy fee ———

El Juan Manuel de Billena ——— El Luis Alfonso Bracho ———

Ante mi

Martin de Urizondo

Escr.no de Cam.a

Para los despachos de este quatrienio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ante el Sr. de D. Juan Manuel de Llano y Somoza y Arce de
[illegible] año de mil setecientos veinte y cinco de
la Campana Santa y después de haver
celebrado Misa de Espíritu Santo en
forma celebrar Misa de Sancto
[illegible] Sres. [illegible]
[illegible] D. Juan Manuel de Villena Corregidor y Capn
General de Exercito y Reales Exercitos de S. M.
D. Ignacio de Obregón y Cabrera — D. Thomas Antonio de Branso —
D. Gabriel Rocha de Cubas — D. Juan Lodoño Amador —
D. Juan [illegible] Pereyra y Villalobos —
D. Antonio Bravo de Lagos —

Fecha. Los Sres. D. Gabriel de Cubas y
Corregidor de P. D. Juan Amador. Sea. Juan Sellado de la Cau
sa Criminal de Como en Cumplimto. del precepto que se sirvan
Imponerles en Razon de lo relacionado
en el Contenido de dha Causa y
que amerigüan [illegible] Declaracion
Sellada para el pleito Real Seguido
por Parte de S. M. que dios guarde
blo. pasaron a la Plaza mayor de
dicho de Sancto Domingo
En la forma Dicha. Que acreditan con
Dos Testimonios que ponen Presentes a la Cau

Por los quales queda Enagenada la orden[ad]a
Real Justicia y Señorio Alcaldes ordinarios
Caus. Comiss. = En cuya Vista agg. Cauda[d]o
Dar la gracia al dicho S. D. la buena Diligencia
Diligª. que han Puesto, y para que siempre
Conste Secretaria de Su Mag. certifica.
Que Archivo de Papeles pertenece = =
Y Otrosi. Manifestaron dhos Vs. Ds. la
Formal que Vio Cauda. ante Escribano
Cnlos Salarios Diligs. de Reconocim[ien]to
Conde quanto antes = Y Dello
Sr. Dr. de Corregim[ien]to acuerda Cauda. Que en
Virtud. Mandado p[o]r dha Mag. se
Inplan estos dispendios sean a Costa de
sus propios y D. Nicolas Lopez Lapa
Vega Alcde. de Cello Corregim[ien]to
Y sin dilacion alguna dhos Vs. los
Aprueban lo quanto D. que en Junta
de Cabildo Ord. de Regimo. del Pr. del
dho Cau. Comiss. se le bonificaran estas
quentas como Buen Procurador =
Y Luego la Presidenta Alcalde Mayor
Alcaldes ordinarios Vs. Ds. Juan Almaden de Mendo.
Bravo de Oyos Regor. de esta Ciudad y
Comisario Cau. de Rentas Reales
Alcabalas y Tercias Cruzadas

Obra en el Archivo de Cabildo de la Ciudad de la Vinculada

Para despachos de oficio de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dos Reales

Vale

Sin derechos

Sin derechos

Sin derechos

D. Francº de Aponte Vera —
D. Jabnel de Ceballos —
D. Manl. Sª Portera —
D. Josep de Sotolongo —
por Sevid. Bravo de Lagos —

D. Gen. Alfonso Brasens —
D. Bonav. Antº de Alfaro —
D. Bonav. de Villanueva —
D. Juan Antº Amador —

En la Ciudad de Sanct. Con fecha de Agosto en Cabildo Ordinario que se celebro en ella en este dia mes y año Estando en el Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento que abajo firman Se leyo la Carta y Real Provision de su Magd. que Dios guarde Su fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Julio de este año por la qual manda que en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos se guarde y cumpla el Asiento que tiene hecho con Don Bernardo Tinoco de Rojas para el Abasto de Carnes de Vaca Carnero Tocino y Cabrito por tiempo de diez años que han de correr desde primero de Enero de este año de mil setecientos y veinte y siete hasta fin de Diciembre de mil setecientos y treinta y seis segun y como se contiene en dicha Real Provision y Asiento que original se halla en el Archivo de esta Ciudad a que se refiere y en su Cumplimiento se obligo el dicho Don Bernardo Tinoco de Rojas a dar y entregar en cada un dia de los referidos diez años en esta Ciudad y su Tierra Carne de Vaca Carnero Tocino y Cabrito en la forma y manera que se expresa en dicho Asiento y Condiciones de el y para que se pueda executar con mas facilidad y menos costa de los Vecinos y Moradores de esta Ciudad y su Tierra se le ha de dar y entregar por el Ayuntamiento de esta Ciudad todos los Propios y Rentas de ella y los Arbitrios que tiene concedidos y se le concedieren en adelante para el Abasto de Carnes y Tocino y Cabrito y que para la Paga de todo lo que importare el Abasto de cada un año se le ha de dar y entregar por el Ayuntamiento de esta Ciudad en cada un año de los referidos diez años la cantidad de Quatro mil ducados de vellon en dinero de contado en cada un año en dos pagas iguales la una por el mes de Enero y la otra por el mes de Julio de cada un año de los referidos diez años y que para la Seguridad de la Paga de los dichos Quatro mil ducados en cada un año de los referidos diez años ha de dar y entregar el Ayuntamiento de esta Ciudad a el dicho Don Bernardo Tinoco de Rojas o a quien su Poder hubiere Fianzas Llanas y abonadas a satisfaccion de la Justicia y Regimiento de esta Ciudad

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEYCINCO.

O lo que fuere de su agrado= Lo otro
q. propone, La Ciudad Agg.do Que
como dha. Alpargata de Dies
medios á cada fanega. Que se tiene por
otro Arrancador ala Alondiga como
Es dha obligazion Con Su Inteligencia
de los Cav.os Comiss.os y Es della Alondiga
Cav Regina Su Thay. Juan Perez
que. Su Exponte. ala Persona que lo
diga a Servir y de esto se satisfa
ga Es dha Arrancada. Pague a Tenango
Es del Exmo

Geneva Conformidad de Genero, y Quatro entre Agnuam.s
y los firmados Conforme ala Contenida, dentro lo qual, Yo el
Esno dho fee=

Dn Juan Manuel de Villena

Luis Alfonso Brazes y Lobo

Antem

Marcos de Elzondo

Secretario

Secretario dho. de Noviembre

Enla Villa de Llan en dho de Noviembre, año de mill Se

Veinte y Seis de Junio de mil setecientos y Cinco Años Estando Celebrado Mesa de Ayuntamiento, y Regimiento en Sala de Cabildo Consistorial de Esta Villa de Campoo para Celebrar Ayuntamiento Ordinario Como acostumbran los Señores Justicia, y Caballeros Capitulares y Regidores de Ella

El Señor Don Juan Manuel de Tollena Correxidor, Capitan á Guerra, y Subdelegado de Rentas de Su Magestad por Su Real Mano

Don Manuel de Orozco Alferez Mayor

Don Ignacio de Aguilera

Don Gabriel Sarego de Cubas

Don Manuel de Lorera

Don Sarego de Sotolongo

Don Antonio Bravo de Flores

Don Joseph Nieto de Lepeda

Don Enrique de Lara Decano

Don Luis Gonzalez Bracetos

Don Diego Antonio Sotre

Don Thomas de Villanueva

Don Julian Ruiz Armada

Dijo que por quanto Se ha Recivido Carta del Señor Correxidor Su Fecha en Reynosa en Veinte y Quatro del Corriente en que Su Señoria Manda Se Celebre Ayuntamiento para el Dia de Mañana en que Se Ha de Tratar y Conferir Sobre el Repartimiento que Se ha de Hacer de Ochocientos Reales de Vellon que Se Mandan Pagar por Su Real Orden de Veinte y Quatro de Mayo Proximo Pasado para Gastos de Justicia, y Otras Cosas Tocantes al Real Servicio, y Publico de Esta Villa, y Su Tierra, y Para Que Se Ha de Hacer Dicho Repartimiento Se Ha de Juntar Esta Tarde Ayuntamiento General de Todos los Señores Capitulares Para Que Se Trate, y Confiera Sobre Dicho Repartimiento

Jornar y Corregir Ordenanzas como a
Conbenga = Lo que parecio se abra el
dacho Procurador pral. dho. Ayuntamto
Con las ordenanzas y Cauidad para en
Dha razon dadas Alegar las Leyes que
Cerca de lo Susodho Alegaua que
Deuian de Confirmar los Sres Presidente y
Comissarios de Hacienda; y para el Mo
Nombre de dho Ayuntamto. Le Suplico
Mande se le Guarde su Libertad
Alui Sr. Dr. Alfonso Brauo y Dr. Ma
nuel Sanchez Correa =
Fecha Se acordo que Vista Por los
Ags. y Que
Los obligados Millas Se Vuelua Corregidas y Contribuyi alos
Dha Ciudad Con. Dha Ciudad. Con Diez y ocho Mrs
Ua. Pagrenabi ya el Vino a Cada uno y Cada mes Cres
Cad. Com. Ca Pra Pagar Mantubiere Dho quarto y
Dames Vn Vino Aguo, y Vinagre
Amora a Vino = menos de Cada Camino que Traianos
obligados Se Contribuia a Cada Cau.
Comissario Con Dha su Quarta de Vino y
Sauiendolo la Ciudad moderado y
Estrangero agresolo Cadames la Paga
sea Ags. Que desseo en adelante
y Como Sea practicado alta y Cosobla
dos acerca de dha Sauanilla Los
Que en adelante fueren Por ser Practica
Vso y Costumbre Inconcusa en la

AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

Cuidad de Ta, acan de pagar y pagnen en cada
mes Sierta azonia de Vino Alomenos que
dren Tener dicha Ciudad acada uno de los
Caualleros Comisarios en Virtud
Con Brauaso y ocupacion que tienen en
dho cuarto, para el Beneficio Publico y
por el prin.to Jr. Nago Saber 8te Stg.do
al obligado acabal para y no lo Ygnore
ô falta de Sarcedor. Sino pudiere ser auido
Lo Secuestre de Su Hazda. 8te Stg.do
Sa.ud. en Villa de Sna de Pron.a que
por el Sr. D. Gabriel de Cubas se a manifestado
a questa dho Aunt.o por el Sr. Corregd.or de la
Inserix ges como se sigue

D. Don
de Leon
Rey de Reyes
Reyes de las
Castillas fiscal

Dn Phelipe por la Graza de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem
de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galizia
de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Cor
zega de Murcia de Jaen, de Algarbe y de Algezira y
A los q.e esta persona que viere el Oficio de Fiscal de la
Ciudad de Malaga y su Jurisdicion Salud y gracia
Sabed que por parte de dha Ciudad nos a sido presen
tado el todo q.e pertenece la propiedad de dho Oficio
de Fiscal por hauerle Comprado En el año

Seiscientos y nobenta y tres de Joseph de Yturriaga,
á quien pertenezca, por cuia razon se haurá despa-
chado título Real nro Consejo de la Camara de
dor de la Ciudad Contezinta de Abril de mil Seis
cientos y nobenta y siete, Conzediendole la pro-
piedad de dho ofizio para que fuese suio propio
y le gozase y administrase Como tal segun y en
la forma que lo tienen los demas poseedores. y
Como lo Exerze la Ciudad Con los demas propios
que tiene, dandole asimismo facultad para q Sumo
Caurentano pueda nombrar y nombre para
siempre Jamas persona que sea Contribuz de dho
nombramiento sirba, use y exerza dho ofizio, y pa
quitar los nombrados Con causa ó sin ella, quan
do quisiere y poner otros en su lugar, Gozando
el que le exerzere las exempziones. emolu
mentos, y libertades que le están Conzedidas,
Como mas por menor resultaba de dho título,
de que presento testimonio, y hera del tenor
personas que hasta ahora haia nombrado la Ciud
para servir dho ofizio haian Contribuido Con
una Corta porzion Cada Uno año que hera la
misma Conforme diferenzia que tenga de cargas
sobre sí, el ofizio por el empeño que haia con
traido la Ciudad para su compra, y Vos la
persona que al presente le sirbades, os escu

...labadel Contribuir, Con ha pension pretextando ser
Contrario Sabiendo Conuestras leyes del Reyno, y me
diante que la Ciudad Sealaba Sumamente Atrasada
de medios, y que para la Compra dicho oficio se
hauia valido del Caudal que estaua destinado para
el Cumplimto de estas obras pias Con la obligacion de
Satisfazer lo Correspondiente a estas Encadas Años, como
Con efecto lo Executaba y hauia Executado Con lo mismo
que hauian Contribuido las personas que an seruido
dicho oficio, Encaua Atencion a dicha Calidad deste, y
facultad que por su Titulo se concede, a la Ciud, no podia
tener lugar la prohibicion delas leyes destos Reynos.
Mayormente siendo Como era Una Cantidad tan corta la con
que se contribuia, Con cuio fruto fuesemos seruidos.
Mandar despachar nra Carta y Prouision para q Con
tribuyendes. a la Ciud Con la pension que hasta ahora
Sea contribuido, Concediendole Licencia Encasonecesario
para q sin Embargo de la prohibicion de nras leyes
Reales pudiese arrendar la Alcabala En Vn Quento y mode
rados precios; y Visto por los del nro Consejo por decreto
que proueieron En Veinte del Corriente se Acordo dar
Esta nra Carta = Por la qual Os Mandamos que
luego que Con ella fuereades requeridos Contribuiras

alta Ciudad de Valenzia, la Cantidad
que acostumbre por Razon de Derbú dicho
Oficio de Fiscal della y su Jurisdizion
Como se ha executado antes de ahora
sin poner Excusa ni Embarazo Enello, y
lo Cumplirés pena della nuestra Merced
y de Cinquenta Mill maravedís para
nuestra Camara, Fisco della qual Manda
mos aqualquier Escribano que fuere Requ
rido Conesta nuestra Carta, ó Testimonio
y dello de Testimonio, Dado En Madrid
á Veinte y Cinco de Octubre de mill Setezientos
y Veinte y Cinco años = Yo el Rey. = Yo
D.n Pedro Gomez de la Cadena = D.n Francisco
Molano y Valenzia = D.n D.n Mathéo Perez
Caleote = D.n D.n Franco Velasquez Zapata =
Yo D.n Balthasar de S.n Pedro Azebedo Secret.o
de Camara de su Mag.d dio. del Rey.no señor
Veinte Cubrí por su Mandado Con Acuerdo de
los de su Consejo = Restrada = Antonio
de Arzeta = Real chancillería mayor = Antonio
de Arzeta = = =

...ESTRO MAÑE...
...SCRIENTOS XVII...

...nobrembre años de mill Setezientos y Vte Zinco,
...Dn Joan Manuel de Villena Corregr. Capitan
...guerra y Superintendte de mynes y rrentas R.s
...esta Ciud de Las Palmas y Partido y thes. por Su Mag.d
...haviendo sido requerido con la R.l Provision de
...suso, la Tomo En sus manos, beso y puso
...sobre su Cauza y obedezio con el rres
...pecto devido a carta y Real Provision de
...su Magestad, y mande se guarde Cumpla
...y Executte En todo y por todo como
...En ella se contiene; y dega saver a quien
...toca. Esto Respondio y firmo de
...dose de = Dn Joan Manuel de
...Villena = Ante mi = Dorario Sanchez
...Correa ———

...agnal Vista y Gotendra por la Ciud. A.
...guerda que Dio se entregue a los Com.os
...mis.os de la Capilla del Hospital de Nra
...Sa de la rrod, para que prosigan en las
...Diligs necesarias, y que Chas Orix. Seen
...tre en el Archivo de la Ciud. los Ziento
...y Cinquenta R.s que hatenido de costa
...Sobre la Ciud. En los efectos que ha

Pedido y pidiere el Veneficio de Alcalde
fiscal, que con el dho. Pedro Gabriel
se le abone a la parte de que le corresponda
y se remitan a la persona que los ha de
pedir en la corte.

En este Ayuntam.to leyo un memorial
sobre la Ciudad dirigido algunos Vecinos
cavtam.to en el Cabildo Mayor sobre los perjuicios
el Cab.to que padecen los Vecinos de Valdivia pidiendo
se ponga al Comercio de esta Ciudad
pena con que los Regidores graven
y contravengan lo dispuesto a la
Ordenanza desta Ciudad, y que se
divida a la Comunidad y Vecindario Pue-
blo de los dos Vecinos nombrados en
este Veneficio para que se remedien
semejantes excesos. y nombra la Ciudad
q. hace parte al S.r D.n Antonio Bra-
vo de Leyva su Capitular para que pa-
se en forma de Audiencia al Pue-
blo a dho efecto. dhos Diputados
mientras que se Obtienen Sentado en dho
Cabildo Mayor (en lo demas del
Dominio de la Ciudad) para que haga
la Justificacion necesaria y la de
Guarnizion a la Ciudad para q. en todo
Resuelva lo que mas combenga a

SELLO CVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

Teniendo Consideracion Esta Ciudad
dara la Ciudad Pagnen los Salarios Comes
pondientes asendiendose q. Dhos Comissarios
ala Equidad y Conbeniencia tuvieron los
Jurados y Consejo de dr. Comun. Que
pasi de. Se Acuerde, que para que tengan
q. a Cumplido efecto. Se Haga Lo pedido
Dhos Srs. Comissarios Se Diga Mandar Librar
los Despachos que para ello sean necesarios=

Adicion de la tenguera della Campi

Leyda por los Caualleros Prouidores, demenbrandado quenta
ala Ciud. de que hauiendose quebrado la tenguia della Cam
pana de Mayorga, que publica las funciones Reales, y otras
Cosas, que se hazen publicas, hauido necesario, abrirla
y quitar Cosas hauido de Premia y echo Rr. la quales Supli
can ala Ciud. los mande librar Con mandandome q. a que
los pague al Mro que della Compuso Cuia diligencia Vista y
por Ciud. Acuerda se de dicho Libramt. para que D. Nicolas
Lopez, Mayo. de propios, pague la expresada Cantidad
que en virtud dste libramiento, y Vezibo del mayordo.
de Ciud. Continuara se le abone en la q. de su cargo, Sin otro re
quisito=

Esta Conforme Libramt. de Ciud. y Recibo de Mayordo.

Con forme a la Costumbre Atodo lo qual Yo el
Dor fee

D. Juan Manuel de Villena D. Luis Brazeros

Yttem

Marton de Lizona

Y Yparraguirre

Extraord.a de Noue.

En la Ciudad de Mal.
En doce de Noviembre año de mill Sete-
cientos y Veintey Cinco, Hauiendo precedido
la Anam.to antecedem, Se Juntaron En Las
Casas Consistoriales, para Zelebrar Ayunta-
miento Extraordinario, ason de Campana
Como acostumbran, los Señores Justizia y
Caualleros Regidores Siguientes

El S.r D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor y
Capitan a Guerra, y Superyntendente de Rentas
R.s de esta Jur.n y su Partido, por S. M. &.
D.n Josep de Cueto Deg.a D.n Luis Alfonso Brazeros
D.n Ygnacio de Agustina D.n Thomas de Villamuera
D. Manuel Sanchez Portera D.n Juan Ant.o Amador
D. Josep Soto Congo
D. Antonio Bravo de Yos

Sobre Postura y Rebaja de Sal | Cuenta a los Señores D.n Luis Alfonso Brazeros, y D.n Ma-
nuel Sanchez Portera, han dado a este Ayuntam.to Vn
Informe que en Vista de los Yntrum.tos, de fexecuenzia

Para despachos de oficios quatrocientos

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y CINCO

del Señor de Molinero, y fiel Rimottazen de Caxa de Secretoria, y ordenanzas, hazen ala Aud.ª en Cumplim.to de su Comission, en Cuia Vista=, la Aud.ª aquexda Comenzar, como en Caxga, y Comenzo ala dha de Señores Comissarios, quienes endo presente dha Rl Escriuania Y la forma, y Costumbre Inmemorial, en que hasta ado, y vsa la Aud.ª, formen, y nezstracco, y asanzel dexoque Sedeua de hazer, y practicar y Sus Caualleros Procuradores de Mg.ª, fiel, quereson hazer Generos Repartim.to, y Cosas, y quedauan llevar delos Generos, que se viniexen a vender, y vendiexen y meter en esta Aud.ª Comexpres.to, delo quedauan Comprehendense en esta Cosa Distribucion, Conclusion, y proporcionada ala Comissionados, Ha Traydo ala Aud.ª p.ª Su aprobacion=

Y hauiendose dado ala ordinaria en esta Conformidad se resolvio dho Repartim.to, y firmaron Conforme ala Costumbre, ante lo qual, y el Rel.to de fee=

Don Juan Manuel de Villena

Don Luis Alfonso Bracamonte

Entro en
Pedro Gonzalez de Torres

de mn obligazion. Vnas a precio de Dozientos quar.ta y tres
R.s y sotras a de Dozientos treinta y tres, a D.n Andres es
pattal, Andres Gomez chamizo Vez.no desta Cu.i y a Alonso
Gra quelo es dela Villa de Casarrubia, cng asistio el S.r
Dn Cu.s Brazeros Cauallero Comisario, y segun el valor q.e
produzen Endha Carnizeria por dho.s Esconozida la pez.
dida que.s se Esperimenta, Encuios terminos Esconoz.
Enla Recta atencion de V.S. mirar ala Conserbaz.n de
obligado y aquero desfallezca su Caudal, quando asta
aora lea sacrificado Enconozido beneficio al pueblo,
logrando Este Enlos precios dlas Carnes tanuma
proporcion quelos años antez.es subsistian el valor las
Reses mayores de Ziento zinquenta y quatro R.s y la menor
precio no Excedio de Ziento sesenta, cng.s no obstante
esto los obligados Gozasen de lucro alguno, por donde de
euidenzia se infiere perdida deconozido tamaño, q.e logual
y para Resarzirla Enalguna manera, En algo. alome
nos q.e nosea tan Crezida = A V.S. Suf.ca se sirua aumen
tar desde luego quatro mas Encada libra de Vaca q.e dando la
al de Ziento y dos mas asta el dia miercoles de Zenza, y
siguiendo delagrado de V.S. para la mayor Justificaz.n dlaloa.ma
Causa q.e mas sirue, que los Caualleros Comisarios ofrez.
dentes dmes. Reconozcan el peso q.e dan tienen las Reses
Compradas Enla Romana, lo Executen; y Considerado
Conel valor de lucompra, Gastos y dros, acreditaza
V.S. lo fiel y le.mo de mn razatiba; q.e atendida

Otra delpro.r del Comun

por la Veñgnda de S.S, quedara mi Vendm.o premiado, y mi obligazion Conmayores Vnculos para dedicarla Cnobsequio de S.S. ag.r dros. q. Enne mayor grandeza dilatados a. S.S = Stas Vendido Cxado de S.S. = Sdor Galan — — — — —

Señor: Ppstoual de Villalba Sñor Sindico gral del Comun y Vez.o desta Cu.d ante SS. Con toda bene zezon, dize queesllegado ánunotizia q. elobligado delas Carnes pretende sele áumente elprezio Encadalibra pre tendo sepuede Conelmotibo dedos. Compras q. ganado mayor q. alcho, la vna doze dras há. y la otra ellunes de esta semana, y siendo tan denú, obligazn. elzelar las com pras que Enlos abastos publicas seagan. precabiendo los debiesos Como este. y p.a q. SS. sealen informados. dzo q. hauiendo elobl.do pasado aconpras afenia Stuco. y Carnes, binieron ádesta Cu.d Suscuados Conelganado, y aconsejo suo diferon q. las Reses lescostaban á Diez Ducados; y otras abente y siete; y apuzada laberdad lecostaron mas desenta L.s menos, ag.r sellega que destas Compras, notrafo destam.o Como SS. podra saber mandandoselas pedir luego y recon tenenti, y siendo zierto q. las Reses, q. trafo defenia dhas. las pago por mas Cant.d quela q. Salian p. auer conprado al tpo parte dellas, y siendo tandigno delatenzion lo propo no lo esmenos, el q. elobl.do Cnesta Cu.d y Enlas demas, deue ares los compras para Suabasto Cneltpo Abezano y al.s y no aguardar alybierno, Eng.s y alas bacas Estan preñadas y sus dueños Esprezivo q. contenplen porellas mas balor q. la cria q. andeperder bendiendolas, y estos descuidos y mala ynte nzenzia no debe pagarla el pueblo; ag.r sañade q. por ser.s de toda y ntelig.a Cnesta materia, sele dado difer.tes Consejos y. el modo Cong.r sedenia gobernar p.r efectuar sus Compras Con la mayor Conben.a y Enlos tpos mas oportunos, lo que nunca ásesentado; Por todo lo qual, y por lo demas que

AÑO DE
SETECIENTOS XVEIN

Sobre augm.to de precio en las Carnes

Siendo necesario en Bustiza Diligenciar, Contradezo
Ynste Alcomun mi parte, que por Vs. se le aumente el
precio Alcarne, y Encaso de Executarlo, protesto
pedir y Suplicar adonde y como Conbenga Alcomun
los Daños y perxuizios que se le Siguieren
y Contra quien Aia Lugar, que a Ss. Bustiza
que pido &c. = Dn Estoual Sanchez de
Bilbao = = = = = = = = = = = = = = = =
Las quales Vistas por la Ziu. Deseando atender
al Beneficio decc Cblid.o Segun lo dispuesto por Leies
de Rs como tambien a la Conservacion Jutilioza de
los Dhos. = Alguerda Cometer las como las comete
mos a los Caualleros Comiss. de Carneçerias p.
que atendiendo con la Justificacion que se acostum
bra la Ciu.d auna, y otra Atencion, se conoz
can las Compras, que de todo genero de Car
nes, se hiçe hecho Elobligado para este pres.
nte el Peso della, se Coste, y Corte, que se hiçeren
tenido, y se deua Considerar Con Titulo de
Eldho Prou.r del Comun, se Sequente todo, y
se traiga a la Ziu. para que en su Vista se
Sealle lo que Conbenga de Tasarse que
por hauer fallecido El. D. Josep Diez
Mendez, Comisario que era nombrado
de Carnes, en Sn. lug. nombro la Ziu.
al S.r Dn. Gabriel Josep.h de Cubas para esta
Comis.n. Todo lo que todaze a dho. lug.n

Precio del Vino a 8 m el q.to

en lo restante del Trjo della, y los Sres. Comr. hizieron lo que se les encargo = Y la Ciud. Atendiendo a que la cosecha del Vino deste año ha sido Pobre en la Calidad por la aberzidad de los temporales, y que lo mas del Vino nuevo esta ya asentado y para poderse vender = Acuerda dar Como da licencia, para que todos los Vezinos puedan vender (por ahora) Cada quartillo de Vino nuevo, a razon de ocho m Mando asentado, y que los Caualleros Presidentes de mes lo zelen, por lo que sea conbeniente a en ello la Salud publica = Y assi se publique por Bando para que a todos conste = Y en la conformidad se Refiere en dho Cabildo. De Primo de Noviembre de dho año firmaron segun la costumbre de que yo el Escriuano doy fee =

Juan Manuel de Villena

Luis Brazero

Ante mi

Ramon de Hezeta

Escribano

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILL SEYSCIENTOS Y VEINTE
Y SINCO.

En Sanlucar de Barrameda en veinte y
ocho de Nouiembre de mill Seiscos y veinte y sinco Años
antes de mediodia Estando en Cabildo Ayuntamiento
juntos y Celebrando Audiencia los Señores
Dn Pedro Barrionuevo y Cano Alcalde Mayor
Dn Juan Manuel de Villena Corregidor
Dn Diego de Medina Alonso Caballero Decano
Dn Joseph Prieto de Repeda Dn Luis Alfonso Bracero
Dn Ignacio de Aguilera Dn Diego Sopre
Dn Gabriel de Cubas
Dn Manuel Pereira
Dn Joseph Sousa Capo
Dn Vicente Bremundegui

Juramentaron todos Capitulares a diferentes
Reses que conduxeron a este Ayuntamiento Regidores
Veedores y Sacadores y este Ayuntamiento las Repartieron
segun Costumbre

Dn Juan Manuel de Villena
Dn Luis Bracero
Marcos de Mendo
Dn Diego Bisnieta

Cab.o 11 de nov.e En Alcantara a seis
dias de nov.e año de mill Seiz.os y 20 Tres
Sn.do Prevenido Comand.e arrebatan el Son de
Campana Salida la Clerezia
de musica de Espiritu Santo se juntaron
a Celebrar Misa Cant.da Los Srs. Justicia
Cab.o Reg.r &c. ——— ———

Sr. D. Juan Antonio de Villena Corregr de la Ciudad =
D. Joseph Nieto de Sepeda — D. Luis Alfonso Brazer.te
D. Ignacio de Atyncera — D. Diego de Sosa — —
D. Gabriel de Cubas —— D. Juan Ant.o Alvarado —
D. Manuel Porrera ——
D. Joseph Bracamonte ——
D. Andres Bravo de Agys ——

La Ciudad dha se juntaron los Ayuntamientos —
los Porreros de Mesa Com.n de dha Ciudad con
la de Ciudad dho Comand.e arrebatan Sn Cam.o de Cab.o
para que mañana a Diez del Corr.te a la
ora acostumbrada. Sn juntan a celebrar Misa
Cant.da ordinaria en que ademas de que ay que conferir.
Y Resolver de cantidad ay que Ber una carta orden
del Sr Thes.o en que espide Informe para poder
sacar dinero el Procur.or de esta dha Ciud Joseph de
Cabrera Cab.o cumplan y cumplan sus mandados del Sr. Corr.e
Cab.o A.o Dn. Juan Antonio de Villena Corr.e de esta Ciud y D. Fran.co
Martin de Alzondo y Bracamonte —
Comand.e D. Antonio Garcia Porrero de Mesa
D. Manuel de Orozco Com.n dho — D. Gonzalo
de Zamudio Conserge — D. Joseph Nieto en su Cara
D. Ygn.o de Atyncera Com.n dho — D. Joseph de Bracamonte
en Pres.a = Ante mi D. Antonio Gonzalez

Camand.e de Pablos y nros Poseros de VS=
y de Luis Brauos en su Casa=y D. Ant.o de
Oros en su Casa=y de Juan Amador en su Casa=y de
Gabriel de Cubas en su Casa. y D. Maria Ruiz
en su Casa=y D Diego Sotro en su Casa=y de Josep
del campo en su Casa. y de Ant.o de Mend.o en su
Casa=y D. Tomas de Villam.a en su Casa=y D.
Pedro Vocache. en su Casa=y de Juan de y nros
ausentes; Criado de VS: Pablos y nros=

Cassa

Y dicho Sr alcalde Vna Carta orden de S. Mag.d
fecha en Madrid a 6 del Mes y Año
D.n Jorge Palomeq.e por Parte de Josep de Cabrera se presentado
los de Cabrera= de Juan Ruiz en la Camara. prevenida lo
que en Razon de Vecindad se le pide. Dixo q.e Su
Merced la Ciudad en Cubar a Mag.d de Juan
Ruiz de Viruis en Antequera; Porque esta
Cercano. que Antes de ahora. Ynforme
la Ciudad si dicho Josep de Cabrera es Persona
de buena Vida y Costumbres; y si Antes q.e
se Casase en esta dha Ciudad.
Que se Requiere tenga, si tiene otro oficio de
Contable ó otro; Temporal. ó Admn. de Rentas
Directa ó Indirectam.te Si tiene otra Calidad
que le Incapacite Sean el oficio
que pretende= Pregunto a VS. lo referido para
Cumplir el Mandam.to de dicha Ciudad
Por Cedula arriba dicha Que pasen en el
Sitio para q.e se Juntos los Capitulares

Para despachos [illegible] quatro mil[illegible]

SELLO QVARTO; AÑO DE MILSETECIENTOS OVEINTA Y CINCO.

En Valladolid en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y cinco años. Ante el Señor Don Juan Manuel de Villena Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, y Oydor de la Real Chancillería que reside en esta Ciudad por su Magestad, por ante mí el Escribano de Cámara y Registro de ella, parecieron Don Joseph de Castejon, y Don Antonio Ramirez de Villena, Procuradores de esta Real Chancillería, y dixeron que en virtud del Poder que tienen de la Ciudad de Salamanca, que presentan, y piden se les dé traslado de la Real Provision de Su Magestad, que tienen presentada en esta Real Chancillería, en razon de que se les reciba Juramento, y Aprobacion, para servir el Oficio de Regidores, que solicitan en dicha Ciudad, con cumplimiento de lo que Su Magestad manda por dicha Real Provision, y que se les dé Testimonio de todo lo que pidieren, y necesitaren, para su derecho, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe. Don Joseph de Castejon. Don Antonio Ramirez de Villena. Ante mí, Don Joseph Antonio de Ulloa.

En el Pardo á veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y cinco años. Los Señores del Consejo de Su Magestad, que residen en su Real Corte, y Chancillería, dixeron que mandaban, y mandaron se dé traslado de la Real Provision de Su Magestad, que se presenta por parte de la Ciudad de Salamanca, para que en virtud de ella, y de Poder de la Ciudad, que asimismo se presenta, se les reciba Juramento, y Aprobacion, para servir el Oficio de Regidores, que solicitan en dicha Ciudad, con cumplimiento de lo que Su Magestad manda por dicha Real Provision, y que se les dé Testimonio de todo lo que pidieren, y necesitaren, para su derecho, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe. Don Joseph de Castejon. Don Antonio Ramirez de Villena. Ante mí, Don Joseph Antonio de Ulloa.

En Valladolid en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y cinco años. Ante el Señor Don Juan Manuel de Villena Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, y Oydor de la Real Chancillería que reside en esta Ciudad por su Magestad, por ante mí el Escribano de Cámara y Registro de ella, parecieron Don Joseph de Castejon, y Don Antonio Ramirez de Villena, Procuradores de esta Real Chancillería, y dixeron que en virtud del Poder que tienen de la Ciudad de Salamanca, que presentan, y piden se les dé traslado de la Real Provision de Su Magestad, que tienen presentada en esta Real Chancillería, en razon de que se les reciba Juramento, y Aprobacion, para servir el Oficio de Regidores, que solicitan en dicha Ciudad, con cumplimiento de lo que Su Magestad manda por dicha Real Provision, y que se les dé Testimonio de todo lo que pidieren, y necesitaren, para su derecho, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe. Don Joseph de Castejon. Don Antonio Ramirez de Villena. Ante mí, Don Joseph Antonio de Ulloa.

En el Pardo á veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y cinco años. Los Señores del Consejo de Su Magestad, que residen en su Real Corte, y Chancillería, dixeron que mandaban, y mandaron se dé traslado de la Real Provision de Su Magestad, que se presenta por parte de la Ciudad de Salamanca, para que en virtud de ella, y de Poder de la Ciudad, que asimismo se presenta,

Sobre Que
Se Mnegue
Una Rl
G. Cubas =

En dia por el Sr. D. Gabriel Joseph de Cubas
Caballero Capitular y Comisario del Hospital
de esta Señora llamado Scalado que ha a la
Ciudad como para Cuagnar Cargo. Que a favor
del dho. Hospital estan Encargadas a prestito
sacar la Suma de Tres mill y Seiz.
mrs. de Renta En cada Un año Y Viene Cargado
los Vienes del D. Don Juan Rol Dador Primero dho
Hospital Cual Scalla Presentada En Cabildo
de Concurso formado alos Vienes del dho. D.
Juan: Sin Cuia Circunstancia Procede
pasar a Cuagnar lo acordado; En Cuia virtud
la Ciudad de Conformidad aguerda. Se Acordo
dho. Sr. Pardho Señor D. Gabriel Y Siendo
lo que Ella Presentido En Virtud de esta
y para que quede Cl. antes En Poder dho Cor.
Curtis. Conel Resguardo Nesesario dela En
trega de dha Scala. Asi lo Acordo
Pardho. dixe Luego la Ciudad de Cabo En
trega dha dho Instrumento. =

En dia. Se Presentada. Una Petn. de Dna Petra
Pedn. de la Urda de Fran de Solarza. Y Atto. la Ciudad se
Urda de Sera Tenida de hacer Sr.

Fran de Sarmi Carrasco Inn de Dna Petra Perez Vecina
Solarza = de Carabeçada. Urda de Fran de Solarza presta al
Pres dho. dixe Que dho Sr. Maria do arrenda. la Barca
de Baranda Uno de los Propios de Vs. Q. los Sr. Que Ent.
pasaron a Correr el dia de Sanado Juan pasada

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

A la presencia de mi Escrivano en presencia de dos testigos yno presente a la Sucesion de N. Juan que se halla sobre bivido al Auditor Inpensa de la Causa que ha tenido en Rio se Ocupa la Corte de Hacienda en la Barca de la Baragona suspendola en la Marina y Cuya causa se precisso y dispuso en Aguardo despacho de N. se Vajase a dicho Puerto de la Baranda propia de N. y Saviendo lo asi por Cierto. Y preso dicho Puerto de la Baragona para el Dia de hoy Jueves a Segundo el Marido de mi Jo y de Cuya enformacion se Colige de Saver hazer Cargo de Cuentas que de la Siguiente por falta de la Barca dicho Puerto de Baranda Vestando en Cubierta do. Llegado al Conco. de la noche. y Caer Cerrar dia que no se Conduzia a precisso hechar la Barca en Conformidad del Cabo para Ynorar dalle. por las Circunstancias que pudieren Conducir al Seruicio de Vestando grani al medio de Rio Cayendo. la Cadena de Y Procurar de que la Barca y Cosas Encima se Cacaran. no se Llevase el Rio para Cuyo el Marido de mi parte hazer los Mayores Esfuerzos. para alcanzar Uno Todo lo que no pudo Conseguir a Causa de que la Corriente del Agua. Impedia Ver Arrancar la Palanca de la Marina. Contaguria Cayo en el Rio de Sama de Juescapo Falta a ora y Maniobras del Rio de que sean hecho no se pudo dar Razon y Vltimo Cal Timolo Prudente

Jallime mi Padre Pobre. Con Sr. Dn Jph Pequeño
q anda al arbno y Parroquia de Ss. Para que entre
gar Limosna, Mirando la desdicha dice los
Remedios se Sirva favorecerla. como lo Espera
Con el Cuidado q Jando la dicha Arrendam.to Esta
vendas que fuese. de la Prim.a de Ss. de este presente
año. Que era Como muy acepta a los ojos de la
Nap.a Divina; y dicha Glebe de Arrendam.to
Con el Segundo año. Los que faron de Arrendo de
mi Padre. Jque se Sigue de Prepon. Quando se
que el Cullo de bolver al trono. Es Prop.a de Ss.
Jn Consolam.n de las Criaturas. Espera Señor mi Padre
Merced de Ss. todo se amparo Jalime. Que Con
Sus tan parientes afligidos Esperimenta Que
Ellos Sea Su Misma que pido Jacla de Ss.
Con Mayor grandeza como los Pobres domiciliados
an mi Mer. JHS= Juan Lopez Carrasco ——————

En esta dicha Provicion la Ciudad Siendo Pre
sente la notoriedad. de la despraxada Siguiendo
Ajustes. Jque se Jasen á la Suma de Docientos R.s
de Vellon. En el Arrendam.to de la Barca de
Jaranda En este presente año Jque el Sindico
Procos y Personero de la Ciudad en Nombre de el
Pueblo Que Sirve de Abrad.o en Forma de
Justicia En quanto al Pase. Arrendo en Blanco
y en Blanco al Segundo año Leda Por Lobera
y los Jradores Que fueron Presentes de dicha Barca
de Blanca de dho Arrendam.to Jque

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Se saque al Pregon quando alguno de Casa posada
haya quien baga Postura Se le eche Vando
en dicha Villa

En esta Corte, y Secretaria de Cámara y Gobierno
de Provincias, se hizieron y firmaron estos
Capitulos en que dos fee

Don Juan Manuel
de Villena

Luis Barreros

Aguirre
Marcos de Orozco
Barrera

Extraordinario Ordenado

En Madrid a [illegible] de Henero de mill Setecientos y Veinte y cinco
Presidido Excmo. Señor Don Antonio de Campo
na Banda se juntaron a celebrar Acuerdo
Extraordinario los Señores Don Christoval Crespo Regidor
Don Juan Manuel de Villena Corregidor y Justicia Mayor
Alcalde de Casa y Corte y Don Diego Bosque Alguacil

Don Ignacio de Aguilera —
Don Gabriel Joseph de Cubas —
Don Joseph de Soto Longo —
Don Manuel Bravo de Rojas —

Don Diego Bosque —

© ES10148AMPH-01-01-001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEYCINCO.

Para Pliegos de Avisos en Semanero

Entrada Correo de S. Diego Nieto de Lopeda

Los Porteros de Cámara del Rey nro Señor

Camaras. Digo Reales Cudas den Cámara de ambos dos Salas Reales Pregagne mañana a Suerte de Suerte. de Corr. de la hora de Costumbre de este Juzgado a celebrar Audiencia Pregagne ademas de lo que ay que Confesar y Resolver de antes de ay que Ver la Causa hecha en Razon de lo que Dixeron de lo Obligado al auto de Real Carta de Emplazamiento de Mandado del Correo Plaza de Corredera de Ocho de mill Señores y Vº Plaza de Martin de Elizondo y Berrueta

Cámara de Alcalde Alcalde Garcia Portero de VS= Vº Dº Adam de Orozco Enfermo= Vº Dº Diego de Nieto Enfermo= Vº Dº Ygnacio de Aguilera= Enfermo= Vº Dº Diego de Dorotea Empedrado= Criado de VS= Alcalde Garcia=

Cámara de Pablo Quiros Criado de Vº Dº Luis Bracero Enfermo= Vº Dº Juan de Leyva Enfermo= Vº Dº Juan Alcalde Enfermo= Vº Dº Juan Quiros Enfermo= Vº Dº Gabriel de Cubas En Persona= Vº Dº Diego Iglesia Enfermo= Vº Dº Manuel Portera Enfermo= Señor Dº Antonio de

Transcripto en Cabildo de 7. de Noviembre de 1781 en Real Cabildo de 7. de Pedro Bocanegra Escribano Real de Cabildo de los Pobres quintos ==

Hechas por los Caus. Comisr. de Casas reparadas dando a la Ciudad. los Porcentajes de Alcabala de los Instrumtos que a presentado el obligado de las viruelas Enquere Salafica la Perdida que dize auerlo Fernando Enfante para Cobrar Especie de Composicion se ponga por Escripto en este libro de dos los bienes que se Pueda dho Enfante. Pedro Cano hijo

Enfante

Cumplim.to del Auto de fol. 8. de la Instancia hecha por el obligado a Viruelas, y Calidades que debera Executar hemos Solizitado para ello, la Concurrencia del Procurador Real del Comun, quien por sus ocupaciones, ó otros mas Recondites, motibos, ha separado de ella, Como fol. 8. prebiene, Nos ympeliendo esta obligacion, el precepto de la Ciud; y abrisandonos el daño en la dilacion, la consecuencia; para Seguir dho fin, Deuemos manifestar a fol. 8. Como hauiendose hecho patentes, el libro de Compras, y Relacion de ellas, arregladas del original Instrum.to de Conte Certificacion de los peles Curtidores de las Carnes Consumidas hasta la semana treinta y tres ynclusibe; Consta hauerse Comprado para el Expresado abasto. Treinta y cinco Pieles de mauzes, y su Valor fue el de Quarenta y tres mill nouezientos y ochenta y cinco Rs, de las q fueron Consumidas Ciento y quinze, y Ynquesto, quedando en

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sesenta y nueve Reses y tres quartos; Consta asimismo segun el abalúo prál Expresto, vale el precio de cada Cauesa de las Expresadas al respecto de Dozientos treinta y tres R.s y beinte y seis más = Hauese asimismo por dhas compras y ypotecas de los fréles hauese Acopiado y tomado para la obligaz.n noberientas y quarenta y seis Carneros q.e montó dho abalúo. Beinte y seis mill Doz.tos Sesenta y quatro R.s Correspondiendo acada Uno, el precio de Uno y diez R.s ytres q.s dhos q.es por dha Tasagoaz.n Consta hauerse Rmanado. Seisientos y noue.ta y dos, quedando Existentes para el complemento dha obligaz.n Dozientos y sinquenta y quatro Carneros, Cuia tasta y antelac.n para berificar la perdida q.e el obligado propone en sup.to es berdadera, formamos Enbista, dhos ynstrum.tos q.e acreditan este Enforme, la liquidaz.n siguiente ——————

Valores de las Compras Rd.as Sanados, dros ds. Ar. dhas. Rd.as ofrd.s y Gastos de la obligaz.n	

Dn. Cameran. Como Antecedentem.te Jha Relazionado y Consta por la Relaz.n y libro acopiado el obligado Siento y ochenta y uno Reses maiores que importaron quarenta y tres mil noberientos yochenta y uno R.s ——————— 43085.

Asimismo Consta hauer Comprado para la dotada obligaz.n nouen.tos quarenta y seis Carneros q.e subieron dhos Veinte y seis mill Doz.tos Sesenta y q.tro R.s ——— 26064.

Reales dros de Alcau.a de quatrocopa, Cosanbre y Sanda segun el prál Expreso Conbte Asim.s Corresponde al

tiempo desta Liquidaz. mill Rellon ---- 10-
Sorte Alcan. dela Carne pesada en la Carn.ª Arrib.ª
del R. Prebilejo, Corresponde á el oblig.do veinte
y zinco mill reis, y desta sorte dicta liquidaz.
ha pasado. Quinientos Rellon ---------- 3500.
Salos dos Rs. y zientas y zinquenta y nueue
mill trezientas, trezenta y Una libras, Consumidas Lecones
ponderz. Quinze mill quinientos zinq.ta y un R.s y vn.o
y siete más ---------- 150551-20
Los Gastos de Salarios Rofziales, Enzerradores Pas
tores. y demas que separadam.te Conta en la Rel.n son
prezisos en la Admin.n dela obligazion desde
abaxo. Suman, Sueve mill y quinze Rs. y diez
y nueue más ---------- 9015-19
Cuias Saidas quetrene Cofpendidas dho oblig.do 360316-12
y importan Zuenta y seis mill tre-
zientos diez y seis R.s y doze más; para Cuio Reintegro sele
deben Considerar las saidas siguientes ----------

Reles dho q. ha fe
zenido el oblig.do

Primeram.te Selconsideran Rs. Valor y Caudal perzib.do por dho
oblig.do desenta y nueue Vezes malores y tres quartos. q. estan
Consignados, las q.s al respecto Rlos Doz.s trezenta y zinco
R.s y seis más q. sale cada Uno Reg.n la Relazion,
suman diez y seis mil trez.tos quat.ta y zinco rs. y beinte
y seis maravedis ---------- 160385-26
Asimismo sedeue Considerar q. Caudal perzib.do Doz.s
zinquenta y quatro Carneros. q. Reguedan Consignados
bajados los Consumidas; los q.s al respecto Rlos y seis
R.s y tres q. q. sale cada Uno. Como queda Razonado.
Importan seis mil nouez.tos y dos r.s Vn.s --- 60932-

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTEYCINCO.

Asimismo. Apercibido Cinquenta y ocho mil quinientos Cincuenta y Cinco Rs y Catorze mrs q se le hazen de cargo en los fieles a prouado las Cinquenta y nueue mil trezientas treinta y Cinco libras de Baca y Carn.o q asta el dho desta liquidazn se hapesado con las Caimzas, y sebo menudos de las Reses Consumidas ---------- 580555.10

Asimismo ha perecido nueue mil Dos.tos y treinta Rs. Vellon q segun la Relazn Consta haver tenido de Salad los aprouecham.tos de Cambios, lana y pieles delgarado. 9023.-

Importe Cargado..... 960316. 12
Descuento por lo obligado..... 912063. 6.
Perdida actual deste.. 502253. 6.

La manera q segun los Guarismos q se hallan Cargados, resulta tener actualm.te de perdida el obligado Cinco mill Doz.tos Cinquenta y tres Rs y seis mrs; la qual aunq por ahora atendida, se le atribe, subiendo vn quarto entera de Baca desde el Domingo proximo dos de Diziembre asta el miercoles de Semana seis de Abril deste año y medio, en cuio tiempo se quentan Catorze Semanas, y en cada vna dellas segun las Copias, parece Consumirse vnas Con.tas, de mill y quinientas libras de Baca, que todas suman Veinte y vna mill libras, las que Consideradas los quatro mrs. del Acrezentamiento, y porta este, Dos mill quatrocien tos y Setenta Rs y Veinte mrs, cuia Cantidad solo pudiera defragar aquen fuese la perdida del obligado mas abultada Enel abasto deste Espresado tpo.

pues Conel Vigor debe ydos zelos. de car Lga
nado y son mas debidos Enel peso, por lo q atendido
Jupūrrafal Costes, tubiera Crezido el daño, á que
por ll.s debeue Regular, Con la escrupulosa atenzion
que acostumbra, pues ha acreditado el tes.mo descubierto,
desde Enpropiedad, Enlaxeneca Benigna de S.S.
la facultad q̄ tubiera de atender ael alibio Enf.e de lo q̄
pues Enlos Contratos, no debe Considerar, lanezesidad
del q̄ vende, ó del q̄ compra, sino es al caso del prezio, y asi
segun el q̄ tienen los ganados, por las Compradas Vendidas,
debe descubrirse el detrimento Reobligado, siendo Conven.te
y de la primera Consideracion de ll.s. aia obligados Enlas
abastos las quales Reconociendo, q̄ Enlas desgrazias ó in
fortunios, tienen benigna acogida, Enla Justificazion
de S.S. se estimularan á sacarla de los Restos q̄ Contrae
Una Adm.on; tan peruersa dizen para el pueblo Como En
el principio desta obligaz.n de Cooperamento, pues allando
ll.s. Enla penuria de no hallar persona que subrrogue este
abasto. dun á precios de gratos mas mas Enlibre, q̄ los Corr.s
se hallo por obsequio de ll.s y alibio del pueblo á hazer
la postura á los precios q̄ se an logrado, Enla q̄ el pueblo á sta
el dia diez y seis del Corr.te segun lo Consumido, atendo de
conbeniencia, siete mill R.s de Vellon: q̄ todas son
circunstancias precisas Enesta obligaz.n a excepcion de ll.s y q̄
por reflexion de las Vecinos mas acreditados de obligaz.n Hab.te prov.l
Viene poco menos de Veinte y dos mill fanegas. y de q̄ firmo = D.n Luis Alfonso
Linares Vol = D.n Fabian Ign.o Cubas y dho

Para diligencias de oficio que ynfra mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

El S.r Manuel de Orozco, Dize Que Respecto de que el Procurador del Comun se allo en el Ayuntam.to Que Comenzo Esta Sesion Con asistencia de los Caualleros Comissarios Del mandado assistir a ella Por la Ciudad Que despues Q.e otros S.res se le auian Remitido Para que assistiesse a ella Lo que no Executo es su parezer En Vista de Ynforme. Que deuen dhos S.res Comissarios de Lo que se Ynstruye Pueblo obligados Perdan sus Caudales Q.e seruir al Publico se le an minue quatro mrs. en libra de Vaca. desde el Domingo dos de Diz.e Proximo Venidero Conforme Q.e asia lugar Todos los dhos Pareceres que se le an dado Y Q.e Consiguientemente quieren a dho Obligados Q.e Consiguientemente al Pueblo. En los ardientes Q.e Pretenden hazer deuen estar obligados para lo de Adelante Y Supp.a al Señor Corregid.or se le mande dar por Testimonio para Cuyo efecto Su Señoria se le Manda dar ==

El S.r Luis Alfonso Brauos Dize Que Sabiendo sido nombrado Por El Ayuntam.to de Canonigos nobles Sin Lear Ciudad Q.e Comissario de Carniceria En Primeros de este año Para Soli

Zerar obligado de Carnes que Diuersas Vez
auiatto enesta parte en esta Ciudad Inmediatamente se
hizieron diferentes Pliegos Judiciales Pregonan
dose. y muchas Veces por Espacio de Vna
hauiendo sido Posible el que Comparesciese
Persona alguna a hazer Postura en dho
auiatto. Seruicio y medios otras Judiciales
buscar Personas que la Seruiesse. ablando
para ello diferentes Vezes con Seños Corregidor
que lo es Antonio Sanchez de Villalba
Corregidor y Procurador del Comun. Para a
este. Como a Sanchez Gomez Chamizo y
otros Vez. les manifesto el que hiziesen
postura en esta obligacion Se escusaron de
ello con Motivo de tener Grandes
las Perdidas que auian de tener respecto
auer subido el precio todo genero de
Ganados. En Cuio caso Abiendo tenido Pre
Juicio. el que esta Ciudad ha de tener en sus Carnizerias, Respecto los muchos gastos que
se ocasionavian. Cercenaria Mayor daño al
Comun desta Ciudad en los Precios de Carnes
en dho auiatto ni mas Personas hiziesen
la Postura Poniendo cada libra de
Carnero a quatro. mrs. cada libra de Vaca
a Treinta y dos mrs. Pero todo el año de
otras Colas que Combiene en los precios se

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Zerlitar, Lno sue Posible tampoco Condesen
der allo Dando por Razon la pedido Que s
temian precisa Segun. auer sido obligados
dos Ers años antesedentes, Que si al dho
precio Podian Sufragar la costa Que sobre
Se tiene la Carnizeria Ostaui: Ser obg.
Sauiendo despues passado la parte del
Quey es obligado Sauiendo del Beneficio
al Pueblo Y sacar del Conflicto en que
Se allaua Esta Ciudad sin mal motiuo
ni Causa que ella de Seruir la Corto de
hizo la Postura Cala Conform. que de ella
Consta; Y Sauiendo Sumido al Pueblo
alta oy Reconociendo la Perdida Conii de
ra Se. que oy tiene. la Representa a la
Ciudad para que Reconozida. que sue se
Sirui se. de aumentarle el precio de Saca
para que pudiese Disponer parte de ella
Y Sauiendo la Ciudad tomado Vsta
Justificacion al S. D. Gabriel Diego de
Cubas. Caballero Regidor Como Comissario
de dhas Carnizerias para que en qual Quier
dos el mandasse Esta Ciudad Obedeci
Se Comboco al Procurador del Comun
Y diferentes Recados Con los Porteros

Obe Armuam. Paraque audhcie. con dhos
Cud. Comisarios. alaformacion Liquidacion
Jolla grueca Quese aia de tomar acthos obe
pados gmon se acinio aello con diferentes mobos
En Cuia Vista el que Dorra pasa a buscarle. por
Jonacmd. y Saviendole Manifestado paranan
En Poder dos Cauallros Comisarios los Papeles
de Justificacion para formar dha liquidacion
Informe para traer. a Obe Armuam.
Vispacio dese Cuaquar Sr mandado con
Curre. para Informacion. Respondio Que
Como Procurador de Comun no podria conc
xir acto En Cuia ausencia Como Cestandar
mai el precepto dhamd. pasa el que Dorra
Cstando acho y D. Jabriel de Cubas a la
formacion acho estracto d Informe Que
an hecho Pasante. a Sta Cud d. S. Corgos
mandose. En todo y por todo Conel. Res
pecto dos Calificados. Quera Sentado En
Vista dos Instrum. de Justificacion y
Star passante. la Piadra de dho obligado
que con ramo Celo se Sacrifico En Seruir
a Sta Cudad Su Comun. a Sta dho Comisios
Que En Sharon Trabajos no quisieron azerlo
Cos Cspresados En Este Dono; Es de
Sentir Que dende el Domingo dos del Adv.
Proximo; sele aumente En toda Esta

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEIN: TEYCINCO.

Vaca quartonm. En la conformidad que
Pho Dn Jorme Lepresenta en que Esta
plo Pedra Sitia benefiziado el Comun de ella
Sitio anue lo referido ==
Dn Diego Xraui de Lepeda dney Vara Co
mmo grecd. Dn Mann Leonardo Zpide
el Vltimo Pedr. Corregr. Selemani lo Dar =
Dn Ignacio de Aguirre Dn Vista de Est
Jorme antecte Visto en este Ayuntam.to
la liquidazn. Segunda en que Se Ratifica
la pedida desde ob ligado; Vista que
En Conformidad a la Cedula que en que
a la Ciudad se le aumente quartonm. En ca
da libra de Carne de Vaca. desde el dia dos
del Vizte. Se Represente con los Pedimtos
de mas dho que abasteze y al Procurador
del Comun. a quienes Selesaga Sanor
Se Sirua Sn que Se Reduzca en este
Ayuntam.to Para que Cada uno Pida lo
Se le Combiniere ==
Dn Jabier Diego de Cubas; dize que
Conferiendo las Espresiones del Jnf
forme. Sin Embargo de la Contradzn
Diego el Procurador del Comun. se Sirua
en este Ayuntam.to Sobreseer del

PELLO QVANTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NUEVE

brado Procurador del Comun de esta Ciudad a hecho constar la Justificacion
de los Autos de Contradizion deviendo
solo en este acto advertirse. a los expresados
Cargos Informe. = Borra. Inmediatamente
ello se sirva el precio de cada libra de
Vaca. q. no sea mas. de dho dia dos
de Diz.e alta a dha Sal demasia excluiendo
sin Perjuizio alg.o Justificar que en
otro Tribunal pueda azer. dho Procurador
de aquien bien aga Saber; Suplica al S.r
Corregd.r. Juez lo egecutado en lo que sea
justo y mas Sanam.te Manda obedecer lo
acordado sin embargo de qualquiera
Oposizion a lo que por su Señoria
con pleno Conocimiento de Causa pueda
en Justicia determinar Mediante ser
lo Acuerdos de la Ciudad Consuetudi-
narios Senzibos ==

S.r Dn Manuel Sanchez Pereira Corregidor
dixo la Peticion de obligado Comun
que D.n Ignacio de Aguirre Reprochan-
dolos a Cautelas de mi Voto ==

El Sr. D. Lucas Sotolongo Dize que atendiendo
a la gravedad de la causa de que Don Pedro de
Ydo Procurado de la Parte de Instancia del
Obligado de Carnicerias de esta Ciudad como
Procurador Sindico General de ella. para
que. Con el Tribunal de Justicia de
Cabe. la que asiste al Interesado ==
El Sr. D. Diego Sofie Dize que siendo sabedor
Contra. de Comun de esta Ciudad me
Hallase Sonor de Procurador Contra dicho.
Interesado Dize en Justicia como lo
apercibido antte el Tribunal de S.
Corregidor Dro espone a dicho fique
lo ofrecido Con Pedimento antteredente
Memorie Dado; Que no obstando dicho
Interesado de Informe. de Justificacion
para poder tomar Suplica alt Co
rregidor de esta Ciudad Mandase se le
Entregue para que Conste de Reflexiones que
Da. Estender. Sin Duda con la protesta
de Apelar para el dia Primero de
Diz. de este presente año Para que
no le pare. Perjuicio en menos Causa
Alguno del Obligado Sr. dho contra
rio Abiendo Con el respecto devido

En vuelta al Sr. Corregr. Cumplido de Stago lo
q. en esta Sentencia en Sentencia se vista
y suspenderle. Y para los efectos que aia lugar
por dr. Su Poder por Testimonio=

En dicho Dia Mes y Año Don Antonio Brauo de Leon dixo que Su parte
deuer esta dependencia grauemente perjudicada
y tocar primero de derecho no auer procedido
en el Informe que an hecho los Caualleros
Comisarios desta audiencia Al Procurador
de comun. como esta decretado por esta
Ilmi Nobleza y mui Leal Ciudad en el Ayuntamiento
mui vltimo que se celebro el dia quinze deste
presente mes= el dr. Su Poder se hauia obligado a pedir lo que le conbenga en el
Tribunal de Justicia Las agrauadas
Y mas y otras Partes en el se diria=

En dicho Dia Mes y Año Don Antonio Brauo de Leon y Ossorio en
forma con lo el presentado por el Sr. Don Ignacio
de Aguilera=

Y Auiendose oido la dicha. de Su
Se dezia Suspender todo lo actuado y lo
que alla el presentado el Sr. Don Diego Josef
de Ynarra en nombre de Alcalde al auerado

© FS1014BAMP01-03-01 001

Dela Ciudad S.r Sauiendo Entrado En Esta
Sala. Elpresidente dela Ciudad pide Corra-
Ciolnio Entendido dello Quen Señoria
le podria Conpeler aque Vorane Si, ô no;
Y que paradello Se Instituie de la Sor-
Forme. Diligmdarion Sele bolunciese aleer
El pecho de Constar En el Ayuntam.to Sor
Con bocado otro señor D.n Diego Davalos
depmdiencia Y Sauiendose dixe
dicho, Stando el Señor Corregd.or quedio
Vorane En la Conformidad dela Costum
bre = Luego dixe que En obediencia
delMandado delSeñor Corregidor no obs-
tante. no auer Visto mandado Y no auer
se leido los Instrumentos de Justificaz
Y tener el Procurador de Comun
Contradicho el aumento del precio
En cada libra de Vaca Pedido En
Justicia ante el S.r Corregidor no
permitia otro aumento En la Carne
Y. los motiuos Que dize Justificara
Y. Constarle. aelque Vorta no hizo
las Compras Que dellas Como es Practi
ca y Costumbre Pasada En las ferias
de Sonsilla g.r Cazeres Siendo Corr.s

AÑOS DE
CIENTOS Y VEINTE

Sante. segun las Compras Corras que en
Nombre hiso segun los Precios no llegara
El Caso Sancho se abatteria como es
dicho Suplicasion el Parecer el Comun de
Vez. Esta Ciudad la grave estorsion que es
se le sigue Con el Aumento de precio; Y
assi mismo para mejor Justificacion dend
dho obligado hazer constar Con dhos
Señor Corregr. todas las Justificas
ziones que Concurran todas las Circuns
tancias que se requieren a una ordenacion
Con Cuios Motivos el que Vota entradize
El aumento de precio de cada libra
de Carne. Entrain que dezidido en
Justizia la oposicion la Ciudad
Y dho Procurador de Comun. Y las
Ygmentes. Cierra ala Ciudad Y dho
Contrario Provetta los daños Perjuizios
Y menos Cabos. Que al Comun se le siguen
Consta que son en dia Lugar Y Para en
prueba dello dene dho Supp.a al S.r Corregr.
se le mande dar Y Mand. Con el Dotor

mes. y obtiene dos testimonios que le Justifican
con Sentencia tambien de Vecinos; y el
Señor Corregidor, mando se le dé dha
mente dem bono. con Sentencia de
Informe espuesto por los Cav. Comisos =
y Regulados los Dros. y Salarios
sacion della Considerable y honrrida
Perdida que viene dho obligado; Ayda
Cl Ciudad y Mayor Parte se le aumente
dhos quatro mrs. en Cada Libra de Vaca
para q Capueda Vender al precio de
En 8 de dha mes Domingo a dos mrs. desde el Domingo dos
Juan de Vecay de Diz. en Comun. alta. el Señor
ante S. de Villal Corr. de Semana dio Comun y que se le
ba Prov. de aga Saber asi al obligado Como al
Comm. y Pedro Procurador de Comm. para q Cada
Galan obligado uno Vio dem dho como se Contiene =
donde = Y Concuerda con la Piedra de Vecay dada
por Apostol de Villalba prov. del comun. desta
Cuid. y en dha Sierra Alfonso Sanchez Escrivano. y su
tenor es el Siguiente — — — —
Sor. del Pror. Señor: Apostol de Villalba en Nombre del Sindico Soral
del Comun y Vezinos desta Jr. N. Cuid. dize q Pedro
Galan obligado de Abasto de Carnes della Comparezio
ante Vs. a pedir se le aumente el precio en Cada
una de dhas Carnes por dezir se pierda sin mostrar Justificn
alguna lo q por mi pedimto Contradize en el mesmo

QUARTO, AÑO DE
MILL DE QUINIENTOS XVIII
XTLANO

Apuntam.to y dia q.e se celebro, y sin embargo de
se huuo de nombrar Caualleros Comissarios para q. reco-
xiesen Reo recto lo q. dho Pedro Galan pretendia, y essa
que aunque lo sea y ante dhos Caualleros ha presentado la Re-
ferizion nezesaua se deue por V.S. hablando Con todo Res
peto y beneraz.n / Vemos al tribunal de Justizia del Cor-
reidor. adonde tengo entre el comun puesta mi instanzia
y Contradiz.n para q. en este Instanzia y alegado y pruebas dados
por ambas partes se determine lo mas favorable a favor
dho Comun mi parte, o la dho obligado, y no siendo
mi animo otro que el de q. Con breuedad se resuelba en lo
adonde toca Esta instanzia Respecto de ser interesado
En ella todo el comun de Ricos y pobres. A V.S. Sup.o
Rendidam.te no pase a Resolber sobre el aumento
del precio de Carnes sin q. Instanzia sea dandome
dho todo traslado, pues en lo Contrario, hablando Con todo
Respecto y beneraz.n / protesto que exame ante dha Justiz.
y En los demas tribunales que Con dro pueda y deba
y protesto los daños, que al Comun mi parte se le
siguiesen Contra quien ha lugar dro. q. ademas
desea dha Justizia Recibir en el comun mi Especial favor
a V.S. a quien nro Señor prospere en su
mayor grandeza. Licenciado Don Pedro de Villalba
Laqual Vista y entendida por la Ziudad, y Conten
plando sus Expresiones mdo q. se de en la

Sobre nuebo Arancel de pres. y Posturas q. an de dar los Cau.dos Alcaldes demes á todas las cosas Comestibles q. deben dar en, por peso y medida — los se especifica en Cabeça de informe q. f. mando. dha Ziud. antiguo dels Cau.dos Conus.

Ziudad de Abastezer el pueblo y mantener Con equidad á sus abastezedores; Atta. de que se guarde lo que la Ciudad tiene determinado En este asunto, y Este Atto. y decreto sea el q. se ponga En esta petiz.n por el presente Scr.no ==

En este ayuntam.to por los S.es D. Luis Alfonso Brazeros. y D. Manuel Sz. Ferrera, Cauallros Conus. nombrados por la Ziud para Arreglar los q. se Adellebar por postura de todas las Cosas q. En esta Ciud se bendieren por peso y medida, an traido Vn Informe y Arancel por donde todos los Cauallros y Residentes demes. q. son y En adelante fueren sean de arreglar; q. Vno y otro es del thenor siguiente — — — Señor; En Cumplim.to del Atto. de V.S. dho. de Corriente, pasamos á Reconocer dho. Archivo, En el que hallo la Real Executoria ganada En Contradicion. Ynserta En la Real Chanzillería de Vall.d En los nuebe de Agosto de mill seis.tos nobenta y tres Con da autos de Vista y Revista dimanado del pleito y dem.da que los procur.es de Sendras desta Ciud. siguieron En aquellos tiempos Contra V.S. sobre que no se cobrasen ni Uebasen las posturas que estaban agregadas Con los demas dros. que cobraban y pertenezian a los Antiguos Sobrefieles; la qual propiedad Compro V.S. En dos mill y Duzientos R.s al Marques de Aunon, En cuia Virtud por los Esclarezidos Reies Catholicos. D. Fernando. y D.a Ysauel, despacho En favor de V.S. su Real zedula de propiedad, a la qual pertenese se Reincorporen los drôs de posturas por todas las Cosas y Generos bendibles por menor En la Plaza y Casco desta Ciud, Reziendose alas Ordenanzas

dellla, Y aunque Reconozida Estas Expresan el
antiguo modo que Ha sobre Estos drôs, parece que
entonces se Excedirian El ynteres y balores dlas posturas
anxs, y tal qual cosa En Especie, quedando Confusa
aquella Espresion que pertenezia Esplicarse Cnla Regalia
de S.S. por cuia razon apoya la deconsiderar mas Gravoso
alos Comerziantes quebienen abender sus Generos ôsta
Cûd. hazerles pagar En mxs. aquellos drôs antiguos,
se contempla que mudandolo, mas grabosa y suabem.
segun la barieda dlos tiempos; la Ziudad embiria dla
Real Secattoria Espresada, poniendola En clara la Rebuzada
del Estilo y practica ynmemorial Cong se halla, para que no
se obscureziese Este drô, Cobrar por sus Caualleros preziden
dcada mes En Especie dtodos los Generos q se bendieren
Cnesta Cûd. de por Comerziantes dpiera parte, Como
por los Secatones della, sujetos a postura, lo q es notorio
a S.S. sobre que deliberara, y tomara el metodo y arreglo
mas Conbeniente alamaior quieda dlos Comerziantes,
y tambien quela Regalia y drô de S.S. permanezca y no
se menos Cabo; que Segun todo podemos ynformar a S.S.
quien determinara Conel azierto q acostumbra. Fha
en Sevilla y noviembre onze de mill Setezientos y Zinco
y Zinco = D. Luis Alfonso Braneros Rol = D. Manuel
Porteza y Villalobos

Aranz. de las
Alo q̃ se vende
por peso y medida.

Aranzel nueba̅m̅e Corregido y Reformado q̃ el ayun-
tam̅iento desta M. N. y Leal Ciud. de Las
Estableze Enxiaron Alas Reales y dros Alas posturas
que Enbirtud delempra qiehizo destredro toca
pertenezia Alos Caualleros Residentes decadames q̃ les
tocare por suturno, y despues perpetuo estedro En
Virtud dl Real Executoria quegano Enla Real Chanz.
de Valld. Enlos nueue de Agosto dl̃m̃l Seiszientos
noventa y tinco Encontra dicho Iuzio Conlos procu-
radores Sindicos N. dl Comun desta Ciud, Encuia ãn
tigua posesion ãlestado y esta Esta Ciud, q̃ con distinzion
de Seneros q̃ es a saber ——————
todos los Vezinos Vecinos y los Tutelanos della ãn de
pagar Encada mes, alos dos Señores Residentes quelo
fuezen Enpropiedad Una libra decada cosa y Seneros
delas quebendiezen libreado, y seles ponga por dhos S.
Sindicos Enzaunstanzia no puedan bender por menos y
si lo y fuezen, Caigan Enla pena que por dhos Caballeros
Residentes seles Enpusiere, y esta libra decada Cosa
y Seneros En Especie, andezorar por mitad dhos Señores
Residentes Encada mes ==

2º Todos los Comerziantes y Traficantes forasteros que
binezen, Confrutas, legumbres, y otras Cosas alobender
libreado Enla plaza y Calles desta Ciud, loando Resistar
al̃ Residente de semana para qrele ponga el precio,
Como lo a de bender, y si lo hizere Enesta Zircunstanzia
Caiga Enla pena referida y por ello ande pagar Una libra
decada Genero al̃ Residente de Semana, por cada
Carga. Otezio de lo que trajeren ãbender ==

3.º Todos los Vezinos Estrañantes, q traxeren pescados salados Escabechados ófrescos, Enq se incluien Enzulas, perez. y otros Generos Enla conformidad Expresada, y debaxo dela misma pena, loande Registrar Ante dho S.r Presidente paraque vede el precio ácomo adebender cadalibra, y porello ade Uebar Unalibra Enconformidad dlacostumbre, y se entiende sólos tales Vendedores lo hizieren por menor, E. q por mayor andesser libres deste derecho =

4.º Todos los Especieros q concurrieren Enesta Cuid Con Especias finas ó bastas para las vender, andesser obligados Enconformidad dlos Capitulos antes Aqueselas pongan dhos S.res Cavalleros Presidentes, y porello ande pagar adhos S.res por Unabez lo siguiente = dlas Especias finas, Como son azafran, Clabo, y Canela, Una onza decada cosa = Media libra de pimienta negra, medio quarteron de Jenjible, Unquartillo de Anis, otro de Alcarabea, otro de Culantro. y otro de Comino, y Esto por mitad para dhos señores Presidentes =

5.º Todos los Vezinos ó Estrangeros q truxeren abender por Zelemines, nuezes, Castañas, y otras Cosas, Enlamisma Conformidad y debaxo de lamisma pena, lo ande poner dedhos S.res Presidentes, y ande pagar medio zelemin decada Carga ótercio dlo quebendieren p.a dhos señores, Excepto de fueren abellanas, que estos solo ande pagar Unquartillo Enlamisma Conformidad =

6.º todo Conpitero defuera parte, quebinexe abender dulzes

En la misma Conformidad Alo que Vendiere
ade pagar media libra á dhos S.s por mitad =
7.° Todos los Vezinos ó forasteros que vendieren Carnes fres
cas ó saladas en las Casas, plaza, ó xarasxo, ándese
obligados en la Conformidad Espresada y debajo de
misma pena, á que se les pongan dhos señores Residentes.
y lleven una libra de cada uno q se les vendiere por cada Cauesa =
8.° Todos los Ganaderos que vendieren leche, ó queso, sea de
Cabras. ó de Ovejas, ayan de pagar, por la postura que
se les da, un quartillo de leche. y una libra de queso, ora
sean Vezinos, ó forasteros. por su Regatón y dio =
9.° Todas las personas que binieren a vender fruta de Espino
por dozenas, ándese obligados en la misma Conform.d
á poner lo por dhos señores Residentes, y lleven una dozena
de cada Cosa de las que trageren, Excepto si fueren Limo
nes ó naranjas de Machina, que solo llevaran, media dozena
y esto por mitad =
10. Todas las personas que vendieren miel en la misma
Conformidad, lo puedan hazer, y ande pagar a dhos S.s
Residentes. un quartillo por mitad =
11. = Todas las personas que binieren a vender por menor,
Jabon, Sumento molido, y otras Generos de toda
suerte, en la misma Conformidad Espresada en
los Capitulos antezedentes, lo ande poner dhos señores
Residentes y a cada uno de ellos una libra de cada cosa y
genero segun lo que fuere, y en otra forma no lo pue
dan hazer, baxo las penas que se les y en fuere
Como lo Espresado, Y para q a todos les Conste

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Se forma esta Carta publica para que ninguno tenga
y Ignorancia del tiempo de Se obserbe segun sus Capitulos;
Mas de Enero de Veinte y seis de mill setecientos y
Veinte y cinco = D.n Luis Alfonso Brazeros Rol=
Manuel Barbera y Valdes ——————
Ciudad Instrumentos de Gran forme Tribunal Visto
y Reflexionado y la Cuenta Cabeza numero Contado y
por todo Manda que para que siempre conste en
Se Sala Capitular Se forma una Tabla y donde
los Cab.os Prudentes deste Cuerpo en adelante
Se hagan Sea Regla y gobierno y que los de
mas Interesados que lo Ignoraren. Se tengan presen.
para que lo Obserben y guarden. Cada uno respectibe
Sin que Cnello Se pueda alegar Ignorancia alguna. Y la
obtaga Se obligue Cabezas librar dhos Cab.os Pru
dentes Cnclha y. Mo y Prop.o dg.o desde Luego en
papel sello dhos Señores del año Corriente
de Cargo ——

Pres.o Ante Mi la Prudencia deste Diz.o de que Yo
Mes de Diz.e Manuel Sanchez Pereira Escrib.o
Sotto Cargo. de Nra. la Ciudad Comenzo la Capela Mes
Con sus Anales dhos Es. Escribano y Juraron
dho. Cargo. En cuya forma ordinaria ——
Y Esta Con Formidad se Cerro dho Libro
Cabeza de Repartimiento de dho

Maron segun la costumbre de que
no se
Dn. Jose
Dn Juan Manuel Luis Brazeros
de Villena
Marcos de Villena
y Bermuda
[illegible]
En la Ciu.d de Mur.a en seis de Dz.e año de
mil Seiscos. y Veinte y Cinco ante mi Escriv.no
y Test.os de Vez.d parecio de aueres celebra.da Junta
de Capitulares Diputados Juramentados a celebrar
Junta Gral. de Cabildo y Regimiento de esta Ciu.d
y Reyno Segun
Dn. Ldo. D. Domgo. de Cisneros Cordeua Arcediano de Alcoi Dn.
Canonigo de Murcia Alcalde mayor de la Ciu.d y Reyno por Su Mag.d &c.
D. Ignacio de Aguilera
D. Luis Alfonso Brazeros
D. Josep de Lorca Lorenzo
D. Antonio Bravo de Rojo
D. Josep Nieto de Olepida
D. Gabriel Josep de Cubas
En la Ciudad de Murcia a seis dias del mes de Enero de mil y seiscos. y veinte y cinco años
Estando juntos en las Casas del Ayuntamiento de ella los Muy Ilustres Señores Justicia y Regimiento
de la dicha Ciudad para nombrar Procurador del Papel sellado para
los años que vienen de mil seiscos. y veinte y seis y veinte y siete
y hauiendo tratado sobre ello y conferido algun tiempo
se nombro por Procurador del Papel sellado para los dichos años
a Dn. Alonso Caualleros Regidor de esta Ciudad
Dn. Alonso
Caualleros

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Suspender el Pasar á hacer dho nombram.to hasta que se Remate el recurso con Sup.a hagan presentar con Sup.a al Alcalde Mayor Sesma Señoría mandar dar Comand.a para el Primer Alcalde Ordinario para nombrar el repuesto dho Papel Sellado. con la pena que fuere Servido de la especie de ser negocio que corresponde al Servicio de Rey Nro Señor Mando se le dé Comand.a para dho Alcalde con el apercibimiento de nombrar el repuesto dho Papel Sellado. con la pena de dos ducados ==

Sr. Alcalde Mayor Provincial de la Ciudad de la Habana el Sargento Gabriel de Cubas como mejor proceda en Derecho ante V.S. parezco y digo: que habiendo sido nombrado por Comisario del Sr. Don Joseph Angel Sanchez Porrero para que en nombre de S.S. Ilustrísima el Señor Don Antonio Pérez Sanchez Capitan de Caballos de la Real Armada, y Comisario de Guerra de esta Plaza, y Provincia de la Habana, y sus Partidos, y Jurisdicción, y Costas de Mar, y Tierra, y Ministro Subdelegado de Real Hacienda, y Juez Privativo de Tabacos, y Comisario de Guerra de los Reales Exercitos de S.M. (que Dios guarde) y Subdelegado de Correos, y Postas de esta Isla, y Provincias de la Florida, y Luisiana

reconocan dhos Papeles. Y que Anacleto
Cenizario Scabra del Archino Sacar
algunas Fuentes Libros para poder. a dar
dar. Sr. Lic.do. Joquere pide ôn; y orda la
propon. a Nuestra Ciudad nombran como
nombra y Comisario en lugar del. D. Josep.
Angel Stendez al S. D. Josep Angel
Diez por lo largo y que los Caballeros
Archiuistas Scabra Clarchino y
Sangreen. dhos. Señores todos los Capp.
Y Capitulares Fuercan necesario
Sea la Ciudad Aggda Juez Mag.do de Propios
en Embargos y Embargos de grales y
Acuerdos y con anticipacion acuerdos dhos Capp.
Entregue a los Sres D. Gabriel Josep de Cubas
Cav.r Antonio Bravo de quos comp.
sarios a cuenta de Cartas los Dies mill
mrs y en cada vn año dhan señalados a los
Caballeros Comisarios de Cartas. para
papel Y demas que corresponde a dho
Cargo y Comision y con recivo de los
Aggdos del Rno dehos Señores se le acuer
y passen en Cuenta y dhos derechos
Propios sin otro. Y Capitulares
Y en esta Conformidad se Entregaron
Dhos Cinco Cartas y Memorial
mento y se firmaron Segun

Sobre la Ciud. a los Caballeros de Cartas todos.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO

En el Lugar de Aguilar
de la Frontera y Cordoba

En Veinte y Quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y cinco años. Ante mi Don Juan Manuel de Villena Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Reales de la Real Hacienda de Su Magestad y testigos que se nombraran parecio presente Don Luis Bravo de Rivera y Cordova Vecino de esta Villa y dijo que por quanto Don Juan Antonio de Leyva y Bermudez Vecino de la Villa de Puente Genil le tiene dada Poder para Pleitos y Cobranzas segun y como mas largamente consta y parece de dicho Poder que para en mi Oficio a que me remito y para que en virtud de dicho Poder pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan a su derecho y Justicia y para que pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda y ante Su Excelencia el Señor Don Joseph Patiño Superintendente General de Rentas Reales de Su Magestad y ante los Señores Intendentes de Exercitos y Provincias y ante los Señores Jueces Subdelegados de Rentas Reales de Su Magestad y ante cualesquier Justicias de Su Magestad de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos Publicos y Reales de ellos y ante cualesquier Escribanos de Numero y Ayuntamiento de las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Provincias y Partidos de ellos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Reales de Su Magestad y ante cualesquier Escribanos de Millones de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Alcabalas Cientos y Millones de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Generales de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Provinciales de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Estancadas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Particulares de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Arrendadas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Administradas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Encabezadas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales y Provinciales de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales y Particulares de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares y Estancadas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas y Arrendadas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas y Administradas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas y Encabezadas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas Unidas y Unidas de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Rentas Unidas Generales Provinciales Particulares Estancadas Arrendadas Administradas Encabezadas Unid

La Ciudad a q.ª se juntaron en Cabildo
de Regidores de Alcaldes y Regidores y Procurador
General desta Ciudad estando juntos en la Sala
Capitular de las Casas de Cabildo por ante mi
Escribano de Cabildo della para tratar y conferir
lo que adelante se dirá y se hará mención
Cabildo y Ayuntamiento ordinario
Estando en él los Señores Don Antonio Ruiz de Alarcón
Don Juan de Ulloa Don Juan Bautista de Ulloa
Don Juan de Ulloa Don Juan Bautista de Ulloa
Don Juan de Ulloa Don Juan Bautista de Ulloa

Para despachos de oficio

SELLO CVARTO, AÑO DE MILL[illegible]

TEXCIENTOS

El Cauallero Superlarti que en [illegible] Arte Mayor de Sin embargo del Mandamiento de Capitol Mandamiento nuestro Señor para nombrar Receptor del Papel Sellado para Cada Provincia Mandado Hago Suplicar como Suplica del Consejo para que su Señoría Mande dar Sede Mandamiento para el Cunero Provincia bien Visto para que todos los Caualleros que Conforme la Ciudad a sitio nombrar el Receptor del Papel Sellado con la pena Conminacion que en Señoría Reuerendo Combiene Mediante ser negocio de Seruicio de Rey Nº Señoría Mande que para Dho día Lunes Sede Mandamiento para el dicho día Mañana Agan de que Juraren nombrar Receptor del Papel Sellado pena de dos Ducados aplicados para ornamento de la Capilla Agnedos Juero si hizieren el Para Comun Seruicio como se Cubieren presentes Mediante ser negocio de Seruicio de Rey =

Leyda fue dado Vista del Señor Don Simon de Villanueua Cauallero del Abito Comisario Visitador de Sentencia Dada se Comenzó a Vista de la diligencia de Inquirir de la Parte que Zaragoza fabricado en el Puente de la Zaragoza Vista de Satisfacion ons; dado Sentencia como Sumonde se Informado de Persona de

Toda Vuestra Diligencia Conviene Tan a este
negocio Importante Que Vuestra Merced Sepa
Como Juan de Lanuza Justicia de Aragon
Como Juez de Bienes de Difuntos Y Como
Lugarteniente del Regente la Cancilleria
Por Ausencia del Ilustre Don Pedro Cerdan
Conde de Sástago Y Como Juez Conservador
Que Fue del Rio la Numeracion Que queda a Vuestra
Merced en Poder Y Custodia de Vuestro
Escribano de Camara Para Que Vuestra Merced
Pueda Sacar Los Autos Que Vuestra Merced
Hubiere Menester Para Su Justificacion
Y Defensa Y Para Que Vuestra Merced
Pueda Responder a Lo Que Se le Pide
Y Demanda En Nombre de la Ciudad de
Zaragoza En Virtud de Los Poderes Que
Della Tiene Vuestra Merced Y Para Que
Vuestra Merced Pueda Hacer Todos Los
Actos Que Vuestra Merced Viere Que
Convienen Y Son Necesarios Para Defensa
De La Ciudad Que Le Despache Libranza
Por Mi Don Juan de Lanuza de Mayor
Juez Y Conservador Que Fue del Rio
Para Que Se Le Den Cien Libras Jaquesas
Que Son Cincuenta Escudos de Oro
De Aragon Por Cuenta de Mis Gastos
Propios Y Salarios Que Yo Pago Y Pagare
Y Que El Mayordomo de la Ciudad
Se Las Abone En Cuenta de Lo Que
Yo Le Debo Como Arrendador Y Administrador
De Mis Rentas Y Bienes Y Para Que
Vuestra Merced Pueda Cobrar Y Haber
Y Recibir Las Dichas

Dho Señor Dho. Dos Pesos de Real Aquerte
fue ajustado en fuerte Real medio de Plata de
Ley prestis darle Satisfacion de Dinero
pos tambien dho Señor q vista la Respuesta
agd.a la Ciudad que se sirva mandar dhos
Dn Dias Marin. Dochor.s mn.e que es dalgnado
p dha Magd. al Cau. Capitular y Sale fuera dha
Dn.d que Propone en Sentencia de Vista mn.e
mn.e Derecho Dos Pesos. Cos Vienes dos R.s
Jornales. Cos quales Cos Pagre el arrendador de la
Renta de Salinas Conforme Lei Real
dom.s de el Mes. Cos Pro.s dellos anote
en Fenes de dha Magd. y R.s Dho S.r
fue dho Dos Pesos

En la Conformidad se Sirva Dn Pedro Vacano
y Mendoza y de Conformarse Sig.a la Cumbre
dese dose

D.n Juan Manuel de Villena
D.n Luis Antonio Brizuela y Vol
D.n Antt.o Bravo de Mogro

Cumbre

Marin de Montes Barrientos

Cadiz 28 de Diz.e

En Mad.d a Marzo en Diez y Seis de Diz.e
año de mil Seis.tos y Veinte y Cinco Sn Lopez
Pedido. Llamand.o ante Escrivano de Camara
Pareció el Señor Fiscal y dixo Llamand

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Josés de mill Cincuenta y Cinco= Alarcón de Chondos y Barrueta
Llamarn.º de Alonso Garcia Criado de SS=
D.º Manuel Leonardo Cinta Cano= D.º Ignacio
de Aguilera Cinta Calca= D.º Gonzalo de Canales
Ramos= D.º Joseph Nuñez de Prado
D.º Joseph Sotelo Largo. En Persona= Criado
de SS: Alonso Garcia

Llamarn.º de Pablo Muñoz Criado de SS= D.º
Emi Brazero En Persona= D.º Antonio
de Reyes En Persona= D.º Juan Almador En
su Casa D.º Juan de Muñoz Cinta Calca= D.º
Gabriel de Cubas En Persona= D.º Joseph
del Campo Cinta Calca= D.º Diego Ortiz
En Persona= D.º Manuel Ponce En
su Casa= D.º Antonio de Arango En su Casa
D.º Ramos de N.ª Sr.ª En Persona= D.º Pedro
Barrado ausente= Criado de SS: Pablo Muñoz
Hizieron dicha Almoneda en Virtud de
Mandamiento de S.ª Corregidor Para mejor Cumplimiento
Sellado para el Repartimiento de Sueldos y Vecinos
de esta Villa y Sitio de Vista. Una Peticion de Pedro S.
Vecino de esta Villa en que Suplica a Ciudad le
Exonere del Cargo Real Repartido en Vista de esta
Mandando Dixeren lo que se ofreciere Siguiente
Peticion: Ilmo.º S.º Juan Sanchez de Vista Alcalde
Provincial de SS Audiencia allegado a mi noticia como Vecino

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TEY CINCO.

Sello quarto para el Reyno proximo venidero de mil setecientos y veinte y cinco.

Juan Manuel de Ulloa

D. Manuel de Urrozco

Luis Antonio Brazeros Vol

Juan Manuel de Ulloa

Manuel de Urrozco

Brazeros Vol

Cabildo de Dn.

En Caua de Cabildo Justicia y Regimiento de Dn. años de mil Seiscos. y Veinte y Cinco. Sandose primero Alcalde Ordinario de Corporacion de Sn. Juan de Letran por ante mi el Escriuano de Cabildo y Regimiento de Sn. Juan de Letran se juntaron a celebrar Cabildo Justicia y Regimiento los Señores Alcalde Ordinario Dn. Domingo de Rivera Cordero Ruiz de los Rios Alcalde Ordinario de la Caua de Sn. Juan Pantaleon y Don Diego de Mendoza Regidores

Dn. Ignacio de Aguilera

Dn. Gabriel Lopez de Cubas

Dn. Antonio Brandon y

Dn. Juan Perez de

Dn. Juan de Arroyo

Dn. Diego Lopez

Y hecha. sea Presentado en este Cabildo un Auto dentro de Alcalde Ordinario de Provincia de esta Ciudad dispuesto a favor de Cabrera. en q. Pide se declare

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sirvio dicho oficio Igual Manda del Audiencia, se Sacara Con Libro y Retenor

Dn Ignacio

El Rey

Procr de

Dn Josephs de

Cabrera

Por quanto el señor Rey Dr Carlos Segundo mtro que Santa Gloria haya, por despacho de primero de Dzre de mill setezientos y setenta firmado de la señora Reyna Doña Mariana de Austria Sumadre Siendo Gobernadora de estos mis Reynos hizo Merced a Antonio Calderon de la Calle de Procurador de Numero de la Villa de Blas Cortugera de Juan de Carbajal perpetuo por Juro de heredad y Con otras Calidades y Condiziones. Y despues habiendo fallezido el dho Antonio Calderon y dejado por sus Universales herederos desubienes, y entre ellos dicho oficio a Juan, y Maria theresa Calderon sus hijos, y al postumo o postuma de que quedaba preñada Da Isabel de Oliba Sumuger la qual como Sumadre tutora y Curadora, Usando de su dho nombre para el Uso y exercizio de dho oficio a Miguel Sanchez de la Serna de que fue sentado despacho zedula en primero de Sepbre de mill setezientos y cinco segun mas largo en ella aqueme Refiere, y Secontiene Hazia por parte de Dn Joseph de Cabrera me hasido hecha Relazion que habiendo hecho dejazion de dho oficio de dho Miguel Sanchez de la Serna, Fabrizada Da Isabel de Oliba Como Sumadre Tutora y Curadora de Juan, y Dn Manuel Calderon sus hijos menores, Juntamente con Da Maria theresa Calderon, tambien su hija mayor de Veinte y Cinco años Usando

Desuso y de Una de las Clausulas de la perpetuidad del dho ofizio que dispone que perteneziendo a menor o muger que no pueda administrar ni exercer sin Tutor tenga facultad de nombrar persona que le sirba interin tiene hedad o toma estado, por Escriptura que otorgaron en la Villa de Mas. a Zinco de Octubre pasado de este año ante Fran.co Corrales Escribano del numero de ella Os ha nombrado para que sirbais el dho ofizio en el interin que los dhos menores tienen hedad para ello a la dha D.a Matiotheresa toma estado como consta por la dha Zedula testimonio de desestimiento y Escriptura de Nombam.to que con otros papeles en mi Consejo de la Camara fueron presentados; Suplicando me que en su Conformidad sea servido de daros Zedula mia para ello p.a como la mi merd fuese y Yo lo he tenido por bien y por la presente mi Voluntad es que durante la menor hedad de los dhos D.n Fran.co y D.n Manuel Calderon, de la dha D.a Maria theresa suheirmana toma estado Dos dho Joseph de Cabrera sirbais Vsos y exerzais el dho ofizio de Procurador de la dha Villa de Mas.a En la forma, segun y de la manera que lo hizo pudo y debio hazer el dho Miguel Sanchez de la Serna En Virtud de la Citada Zedula y el referido Antonio Calderon En Virtud de dho sustituto Y mando se entienda Con bos por el tiempo que le sirbiere des, Y al Concejo Justizia, Regidores, Cavalleros Escuderos ofizia les y hombres buenos de ella que luego que Con esta mi Zedula fueren Requeridos Juntos en su Ayuntamiento, Vezinban de bos en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrado el qual assi echo y no de otra manera, os den la posesion de dho ofizio. y le Usen y exerzan Con bos en todo lo a el Concerniente. Y por el dho tiempo os guarden y hagan guardar todas las honras, Gracias Mercedes, franquezas Libertades Exepziones, preheminenzias prerrogativas ynmunidades y todas las otras Cosas que por Razon de dho ofizio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas en tera y Cumplidamente sin faltar en Cosa alguna, y que en dho ni en parte de ello no os pongan, ni consientan poner duda embarazo ni dificultad alguna, teniendo hedad o tomando

SELLO QVARTO: AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Estado qualquiera de Indios menores no Usen mas Comboz de dho ofizio, sino Con la persona que tubiere titulo o Zedula mia para ello Fha En Madrid a onze de Diz.e de mill sete.tos y Veinte y Cinco = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro. = Dn Fran.co de Castejon — — — — — —

Y habiendo bisto oydo y Entendido dho Su Tit.o la Tiu.a loco mo Ensus manos, beso y puso sobre su Cabeza Como Carta y pro bision de su Rey y Señor Natural obedeziendole Con el respec to debido y En quanto asu Cumplim.to que se guarde Cumpla y Exec.te En todo y por todo lo que por su Mag.d Semanda y En su Virtud hizo Entrar En su Sala Capitular al dho Joseph de Cabrera quien En conformidad de el Estilo Juro En manos del presente Secretario de Defender la pura y limpia Concep zion de Maria Santisima Madre de Dios y Señora nra. de Fender a los pobres Yndios. y a Volado al Pranzel Real le Basa sus Pies dios. defender a las partes, y Cumplir En todo Con la obligazion de Su ofizio Con la qual, y mediante haber presentado Cta. de fianza de la tercera parte del Valor de dho ofizio de Procurador En conformidad de lo Rey y Nro. dado por la Tiu.a mando se le diese la posesion de dho ofizio En la sala de la audiencia En conformidad de la Costumbre Con asistenzia de los Cav.os presidentes de mes = y que se yziera En este Libro dha fianza que es la siguiente —

Cta. de fianza

En la Tiu.a de Blas a En diez y nueve de Diz.e año de mill Sete.tos y Veinte y Cinco ante mi el Esc.no publico y testigos Parezio Dn Fabian de Cabrera Vezino de esta Tiu.a y dijo que por quanto Dn Joseph de Cabrera su hermano Vezino de esta Tiu.a a Conseguido de su Mag.d titulo

© ES10148AMP01.01.01.001

Real y procurador de Numero desta Vill y pretende que el ayuntamiento della le de la posesion y mediante lo acordado antes de ahora en conformidad de la ley Real es preciso el enterar la tercera parte del valor de lo fixo desde luego en la forma que puede y ha lugar por drho. sale por fiador el Sor. D. Joseph de Cabrera en la tercera parte del valor de dho oficio de procurador para satisfazer aquello en que fuere multado o condenado por defecto del cumplimiento de su obligazion en dho oficio de Procurador por Juez Competente haziendo como desde luego para entonces el Caso llegue dedenda y pignozio a Bera, sus propios y Cuio Bene ficio espresamente renunzia, y a la seguridad de ello obliga su persona y Bienes muebles y rayzes habidos y por haber con poderio de Justizias y renunziazion de Leyes en forma en cuio testimonio asi lo dijo otorgo y firmo el otorgante ante aquien yo el Essno. doy fee Conozco siendo testigos D. Pedro Enriquez D. Thomas de San Juan y D. Ygnazio de Porras Vezinos desta Vill. Fabian de Cabrera Antemi. Martin de Orzondo y Berreta

Acto dia se asienta de una peticion con un Auto y mandato que a cuerda la Cau se entregue a dho Sr mandato que es del thenor siguiente

Auto y mandato Pera D. Joseph de Vega y Mendoza a nombre de Doña Ana Enriquez de Ribera Viuda de D. Leonardo Moxica Alferes Real que fue desta Villa que se le entreguen las Varas de Alcalde ordinario

En la Villa de Bera en diez y nueve dias del mes de Henero de mil setezientos y nobenta y cinco ante el Sor Diputado de mes se presento la peticion de otra parte y nobenta tenor de la que tiene dada

Para actuaciones de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

la quenta en la Contaduría Mayor de ella de S. Mg. por lo correspondiente á dhas Arcas y tiempo, y aq esta fenecida por lo que Suplica á S. Mg se sirba mandar que los Contadores que la an thomado sedan Certificacion de fenecimiento en que Recibira Mrd= en virtud de poder Joseph Reso de Espinosa= Señores de este dho; Madrid Catorce de Noviembre de mil Setecientos y Veinte Sinco=———

Informen los Contadores que thoman esta quenta esta Publicado= el dho don Jose Reso de Espinosa en virtud de poder de dha Viuda en virtud de Reso la Viuda de Don Leonardo Hortej Vecino que fue de esta Villa Corte y Naturaleza de la Ciudad de Mallorca y Pueblo de Deyá en el Reyno de Mallorca y Isla de Mallorca y Pueblo de Deyá en el Reyno de Mallorca y Isla de Mallorca de Setecientos y veinte y uno a esta fin de Diciembre de mil Setecientos y veinte y cinco

y parece presente en esta Contaduría mayor de Relación dada y quenta dada

Pieças y tiempo hordenada en el año de mil
Setecientos y Veinte la qual se refiere en dos
Decimo que se halla en mi poder y los Cargos que en
ella se hallan echo conforme Recepta de los con
tadores del partido y importan mil seiscientos
ochocientos y Veinte y siete mil Duzientos y
noventa y cinco m.s de Reales y las datas que
se hallan abonadas montan los mismos mil seis
cientos ochocientos y Veinte y siete mil du
cientos y noventa y cinco m.s y en ellos entran
trecientos y ochenta y cinco mil ochocientos
y cinq.ta y Vn m.s que se entregaron los tre
cientos y ochenta y cinco mil ochocientos
y Veinta y quatro mil que se incluyen con
duzion de Cinco Cientos en la thesoreria
mayor de la Guerra y los mismos en
Vno siendo Alcançada en la Vela
que tiene con Surgada y los dos y quarta de Vezante
que entrego a Dorgh de Vega por
Mil y ochocientos y cinq.ta y conforme lo Vesino
no resulta Alcance alguno en fabor ni
contra de la Real hazienda y egrebrene
que por horden de su Mag.d se mando
no se le Corra de tiempo en tiempo

Para pelps. bos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En Cinco Saliendo Pasqual Clemente Parra
hechero a Son de Campana tañida de Ssus
hasonda Celebrar Ayuntamiento Estraor
dinario los Sres. Dn Tomas Ruiz Cand.to Alcde. Sup.
Sres Dn Domgo de Rivera Regidor Decano
Alcde Dn Conrdo Alcalde Mayor de Cantillana
Dn Manl Alonso Manrique de Lara
Dn Josph de Zarco Campo
Dn Manl Prado escrpno

Hallandose Juntados en Ayuntamiento
los Sres numero de Capitulares q. Sha Conclu
ydo ser la hora de la Tarde Sr Dn Domgo de Rivera Alcalde Dr. se hallaron
Dn Manl Alonso Manrique de Lara Regidor
Dn Josph de Zarco Campo Regidor
Dn Manl Prado escrpno

Por el Sr Alcalde Dr. se dixo q. Sha Juntado
este Ayuntamiento para q. se Lea la Carta
q. Su Magd (que Dios Guarde) Sha Servido
Escrivir a esta Ciudad en Razon de q. se
Sirva Nombrar Persona q. Sirva el Oficio
de Alferez Mayor de esta Ciudad por
fin de Diziembre de q.e Sea
Dn Manl Braus
de Rojas

Ante mi
Marcos de Arzonga
Escrivano

Para los despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TEY CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

@ES1014BAMP01 01 01 001

Para despachos desde 1. de quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

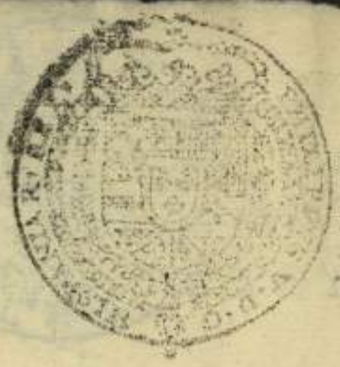

Para los despachos de este quatrienio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Para derechos de oficio que ganen mis-

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Para despachos de dicho papel sellado.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Para despacho de oficio quatro mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

© ES10148AMP01-01-01-001

© ES10148AMP01.01.01.001

Para el papel sellado de oficio que se usará en los

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Ciudad de Cuenca en el Ordinario de Veinte y Cinco de Henero año de mill Seiz.os Veinte y Cinco, Acordó que en este libro Capitular de ella se tome razon de todas las Licencias que en este presente año se concedieren para Cortes de Pinos en sus Dehesas y que siempre conste a saber =

Garrovillas de Pinos con seis tablones =

En el expresado dia a peticion de la parte de la villa de Garrovillas se concedio licencia de seis pinos para fabricar una Barca en el rio de la Ciudad, con la calidad de un tablon con cada uno de ellos =

Rio de Segura. Pinos en Segura

En 18 de Febrero de 1725 se dio Licencia de seis Pinos al Sr.or Marq.s de Segura de la Cruz de la Parada para la obligacion de dos Coches para la Cumbre de la Serrania =

Zarzuela

En 26 de Abril de 1725 se dio Licencia de la Villa de Zarzuela para ocho Pinos con obligacion de dar seguridad mayor de ocho tablones =

de S.ta Clara.

En el Convento de Religiosos de S.to Domingo de la Ciudad se dio Licencia al Convento de S.ta Clara de seis Pinos sin tablones =

de S.to Domingo.

En el dicho Convento de S.to Domingo se dio Licencia al Convento de S.ta Clara de seis Pinos sin tablones =

El Excmo. Sr. Duque de Medinaceli

En 30 de Abril de 1725 se concedio Licencia al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli para ocho Pinos en el Soto de Belmonte sin tablones =

En 6 de Mayo de 1725 se concedio Licencia al Cura y Beneficiados de la Parroquial de Belmonte para ocho Pinos con seis tablones =

Nra.s de la Asumpcion en S.to Domingo

En 13 de Octubre de 1725 se dio Licencia al Padre Fr. Antonio de Zuñiga Maestro del Convento de Nra.s de la Asumpcion de S.to Domingo para la fabrica

DEL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Diente arriba Sulicona Luis pinos

Con la calidad de tablones

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sin timbre de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

723.